

**Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de la Coalición “Por el Bien de Todos”, respecto del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006, en cumplimiento del Resolutivo Segundo de la resolución identificada con el número de expediente SUP-RAP-48/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

## **Índice**

1. Presentación
2. Marco legal
3. Procedimientos y formas de revisión
4. Informes de campaña de la coalición “Por el Bien de Todos”, respecto de la revisión del Partido de la Revolución Democrática
5. Conclusiones Finales

## **1. Presentación**

El 21 de mayo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria que concluyó el 22 siguiente, aprobó la resolución CG97/2007, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, la cual fue recurrida por el Partido de la Revolución Democrática.

El doce de diciembre del dos mil siete, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP 48/2007, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, ordenando en el Resolutivo Tercero que la autoridad responsable debería reponer el procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de la Coalición “Por el Bien de Todos”, respecto del Partido de la Revolución Democrática relativo al proceso electoral federal de 2005-2006, en términos del considerando SEXTO de esa ejecutoria.

Con base en lo antes citado, la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cumplimiento a la ejecutoria citada, llevó a cabo la reposición del procedimiento ordenado por la autoridad judicial.

Es preciso señalar que el catorce de enero del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, decreto en cuyo artículo tercero transitorio aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones.

Asimismo, resulta necesario precisar que en el procedimiento de reposición de la revisión se aplicaron las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al 14 de enero del 2008, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, vigente a partir del 15 de enero del año en curso, el cual dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de ese decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así, se tiene que el órgano competente para presentar al Consejo General el dictamen y el proyecto de resolución sobre los informes que presenten los partidos políticos es la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos conforme a lo establecido en el artículo 84, incisos d), e) y f) del Código recientemente publicado.

En este orden de ideas es la Unidad de Fiscalización la facultada para presentar al Consejo General el dictamen aplicando las reglas del procedimiento vigentes al inicio del mismo y dentro de los plazos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó para llevar a cabo la reposición del procedimiento.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso d) del Código vigente al inicio de éste procedimiento, así como en el artículo 21.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes de Campaña **(apartado 2)**.
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados **(apartado 3)**.
- El resultado y las conclusiones de la revisión a la documentación relativa a los incisos i), j), k), l) y m) del punto 5.3 de la resolución CG97/2007, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó el partido político después de haber sido notificado con ese fin, así como la valoración correspondiente **(apartado 4)**.
- La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, así como las recomendaciones que se formulan al partido político **(apartado 5)**.

## **2. Marco legal**

**2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, para la elaboración del presente dictamen y del proyecto de resolución que lo acompaña. La parte conducente del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el 13 de noviembre de 2007, se transcribe a continuación:**

### **ARTÍCULO 41**

“(…)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

(...)

**Es preciso señalar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreto en cuyo últimos tres párrafos de la base V, del referido artículo, se establece la creación del órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual será el encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en consecuencia, dicho órgano será el encargado de la presentación del presente dictamen.**

**2.2. En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña, las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de Enero de 2008, se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

ARTÍCULO 22

“(...)

3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código”.

#### ARTÍCULO 23

- “1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

(...)”.

#### ARTÍCULO 27

- “1. Los estatutos establecerán:

(...)

- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

(...)

- IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.

(...)”.

#### ARTÍCULO 36

- “1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

(...)

- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República



y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;

(...)

## ARTÍCULO 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

t) Las demás que establezca este Código

(...)

## ARTÍCULO 48

“1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1, inciso c).

(...)

13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

(...)

## ARTÍCULO 49

“1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
  - c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
  - f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
  - g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)

5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

(...)

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

b) Para gastos de campaña:

- I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
- II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

(...)

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

- a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

(...)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos

aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

- I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;
  - II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y
  - III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.
- b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:
- I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;
  - II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones

en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

- III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;
  - IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y
  - V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
- c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y
- d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;
- II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y
- III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político”.

#### ARTÍCULO 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

- I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

- III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)"

#### ARTÍCULO 56

"(...)

- b) Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código.

(...)"

#### ARTÍCULO 58

"Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.

(...)"

#### ARTÍCULO 182

"1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.



3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”.

#### ARTÍCULO 182-A

- “1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:
  - a) Gastos de propaganda:
    - I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
  - b) Gastos operativos de la campaña:
    - I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y
  - c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

- I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.
3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

- I. El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

- I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y

- II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo

mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.

(...)”.

## ARTÍCULO 190

- “1.Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

(...)”.

- 2.3. Se verificó el cumplimiento del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 10 de noviembre del 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del mismo año.**
- 2.4. De igual forma, se verificó el cumplimiento del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 10 de noviembre del 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del mismo año.**
- 2.5 En relación con la revisión de los informes de campaña, fue llevada a cabo por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, siendo**

**aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al 14 de enero de 2008, que se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

## ARTÍCULO 2

“1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”.

## ARTÍCULO 3

“1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

## ARTÍCULO 49

“(…)

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

(…)”.

## ARTÍCULO 49-A

“(…)”

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

e) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

f) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de

las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos”.

#### ARTÍCULO 49-B

“1. Para la Fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

4. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

(...)

e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

(...)

i) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

j) Las demás que le confiera este Código.

3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

(...)

## ARTÍCULO 80

(...)

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

(...)

## ARTÍCULO 93

“1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- l) Actuar como Secretario Técnico de la Comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 y de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de este Código;

(...)

**2.6 Es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la presentación ante el Consejo General del presente dictamen, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 84 incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:**

#### ARTÍCULO 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

(...)

- i) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

#### ARTÍCULO 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

- d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para



elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

- e) El dictamen deberá contener por lo menos:
  - I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
  - II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
  - III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
  
- f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

(...).”

## **2.7 Otros Acuerdos.**

**Se verificó el cumplimiento del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, así como de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país, durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del 2005.**

**Se verificó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de**

**campana para la elecci3n de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el a1o 2006, aprobado en sesi3n ordinaria de dicho Consejo el 30 de noviembre de 2005.**

**De igual forma, se verific3 el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los Topes de gastos de las Campanas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa para las Elecciones Federales en el a1o 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federaci3n el 14 de febrero del 2006.**

**Se verific3 el cumplimiento del Acuerdo de la Comisi3n de Fiscalizaci3n de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campanas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federaci3n el 23 de junio de 2006.**

**2.8 En relaci3n con las irregularidades encontradas en la revisi3n de los Informes de Campa1a se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultan aplicables las disposiciones del C3digo Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al 14 de enero del 2008, que a continuaci3n se transcriben en su parte conducente:**

#### **ARTÍCULO 39**

- “1. El incumplimiento de las obligaciones se1aladas por este C3digo se sancionará en los t3rminos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.**
- 2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los t3rminos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos”.**

## ARTÍCULO 73

“1. EL Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto”.

## ARTÍCULO 82

“1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;

(...)

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

(...)”.

## ARTÍCULO 191

“1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código”.

## ARTÍCULO 269

- "1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:
  - a) Con amonestación pública;
  - b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
  - c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
  - d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
  - e) Con la negativa del registro de las candidaturas;
  - f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
  - g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.
2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:
  - a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
  - b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
  - c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento

de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;

- d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV, de este Código;
  - e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;
  - f) Sobrepasen durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados conforme el artículo 182-A de este Código; y
  - g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.
3. Las sanciones previstas en los incisos d), f) y g) del párrafo 1 de este artículo sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 47 de este mismo ordenamiento, y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.
4. Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código”.

## ARTÍCULO 270

“1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

(...)

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la

gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

6. Las resoluciones del Consejo General del Instituto, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la ley de la materia.
7. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda”.

#### ARTÍCULO 271

- “1. Para los efectos previstos en este Título, sólo serán admitidas las siguientes pruebas:
  - a) Documentales públicas y privadas;
  - b) Técnicas;
  - c) Pericial Contable;
  - d) Presuncionales; y
  - e) Instrumental de actuaciones.
2. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento.
3. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta”.

#### ARTÍCULO 272

“(…)

2. Las multas que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por la autoridad competente, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Federal Electoral notificará a la Tesorería de la Federación para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable”.

### **3. Procedimientos y formas de revisión**

#### **3.1. Procedimiento de revisión de los Informes de Campaña**

En el procedimiento de revisión se realizó la verificación de la documentación a la que hacen referencia los incisos i), j), k),l) y m) del punto 5.3. de la resolución CG97/2007.

Con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se le informó al partido que los documentos, constancias y, en general, toda la documentación relacionada con los promocionales objeto de los procedimientos administrativos oficiosos señalados en el punto 5.3. de la resolución antes mencionada, se encontraban a su disposición para su consulta; lo anterior mediante el oficio STCFRPAP/2449/07 del 14 de diciembre del 2007.

Asimismo, tomando en consideración lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio vista al partido con el ejercicio de conciliación de los promocionales de radio y televisión monitoreados por IBOPE y los reportados por su partido detallados en el inciso m), de igual forma se detallaron las bases de datos y los procedimientos diseñados para su conciliación, así como para que la documentación faltante a que hace referencia los incisos i), j), k) y l) del punto 5.3 de la citada resolución fuera presentada, por lo que se le solicitaron al referido partido las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a través de los oficios que a continuación se detallan:

| <b>COALICIÓN</b>                         | <b>Nº DE OFICIO</b> |
|--|---------------------|
| <b>Coalición “Por el Bien de Todos”,</b> | STCFRPAP/001/08     |
|  | STCFRPAP/002/08     |
|  | STCFRPAP/007/08     |

Una vez concluida dicha revisión, se procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto, en los términos dispuestos por el Código de la materia y en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio.



El procedimiento señalado se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al cumplimiento del marco legal expuesto.

Se efectuó la recepción de las aclaraciones solicitadas al partido político sobre los errores y omisiones detectadas en la documentación antes referida, procediendo a su análisis.

## Ingresos

### Verificación Documental

Con escrito de alcance CA-CPBT-39 del 30 de abril de 2007, por iniciativa propia la coalición presentó una novena versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos reportó un total de \$1,086,604,657.49, integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | PRESIDENTE              | SENADORES               | DIPUTADOS               | TOTAL                     |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|
| <b>1. Aportaciones de los órganos de los partidos políticos que integran la coalición</b> | <b>\$609,623,009.13</b> | <b>\$261,239,337.41</b> | <b>\$185,791,280.73</b> | <b>\$1,056,653,627.27</b> |
| En efectivo   | 55,163,645.00           | 57,934,262.85           | 46,482,036.56           | 159,579,944.41            |
| En especie  | 554,459,364.13          | 203,305,074.56          | 139,309,244.17          | 897,073,682.86            |
| <b>2. Aportaciones del candidato</b>  | <b>0.00</b>             | <b>14,449,338.67</b>    | <b>6,588,509.15</b>     | <b>21,037,847.82</b>      |
| En efectivo   | 0.00                    | 14,449,338.67           | 6,588,509.15            | 21,037,847.82             |
| En especie  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                      |
| <b>3. Aportaciones en especie</b>   | <b>846,979.19</b>       | <b>4,698,125.30</b>     | <b>2,741,978.16</b>     | <b>8,287,082.65</b>       |
| De militantes   | 0.00                    | 1,466,018.37            | 1,494,026.75            | 2,960,045.12              |
| De simpatizantes  | 846,979.19              | 3,232,106.93            | 1,247,951.41            | 5,327,037.53              |
| <b>4. Ingresos por colectas en mítines o en la vía pública.</b>                           | <b>0.00</b>             | <b>599,764.75</b>       | <b>26,335.00</b>        | <b>626,099.75</b>         |
| <b>5. Rendimientos financieros</b>  | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>               |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$610,469,988.32</b> | <b>\$280,986,566.13</b> | <b>\$195,148,103.04</b> | <b>\$1,086,604,657.49</b> |

Ahora bien, como resultado de la verificación a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Campaña, presentados por la coalición durante el procedimiento de revisión, se le solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a lo señalado en los incisos i), j), k) y l) de la resolución CG97/2007; sin embargo, dichas solicitudes no fueron atendidas por la coalición, o en su caso, no proporcionó la totalidad de la documentación o aclaraciones que permitieran tener certeza de la veracidad de las operaciones reportadas.

No obstante lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto en la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-48/2007, mediante el oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero del año en curso, recibido por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la coalición “Por el Bien de Todos” se hizo de su conocimiento el detalle de la documentación comprobatoria que dentro de la revisión no fue subsanada por la citada Coalición, y que en virtud

de la reposición del procedimiento se le requirió nuevamente con la finalidad de que presentara las aclaraciones pertinentes.

En respuesta, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una nueva versión (décima) de sus Informes de Campaña correspondientes a las campañas que a continuación se detallan:

- Presidente de la República.
- Senador Fórmula 2 de Baja California.
- Senador Fórmula 1 de Nuevo León.
- Senador Fórmula 2 de Nuevo León.

En consecuencia, en la parte relativa a ingresos reporta un total de \$1,097,658,841.31, integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | PRESIDENTE              | SENADORES *             | DIPUTADOS **            | TOTAL                     |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|
| <b>1. Aportaciones de los órganos de los partidos políticos que integran la coalición</b> | <b>\$614,648,387.99</b> | <b>\$261,986,552.21</b> | <b>\$185,791,280.73</b> | <b>\$1,062,426,220.93</b> |
| En efectivo   | 55,163,645.00           | 57,929,842.53           | 46,482,036.56           | 159,575,524.09            |
| En especie  | 559,484,742.99          | 204,056,709.68          | 139,309,244.17          | 902,850,696.84            |
| <b>2. Aportaciones del candidato</b>  | <b>0.00</b>             | <b>14,449,338.67</b>    | <b>6,588,509.15</b>     | <b>21,037,847.82</b>      |
| En efectivo   | 0.00                    | 14,449,338.67           | 6,588,509.15            | 21,037,847.82             |
| En especie  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                      |
| <b>3. Aportaciones en especie</b>   | <b>6,128,569.35</b>     | <b>4,698,125.30</b>     | <b>2,741,978.16</b>     | <b>13,568,672.81</b>      |
| De militantes   | 5,281,590.16            | 1,466,018.37            | 1,494,026.75            | 8,241,635.28              |
| De simpatizantes  | 846,979.19              | 3,232,106.93            | 1,247,951.41            | 5,327,037.53              |
| <b>4. Ingresos por colectas en mítines o en la vía pública.</b>                           | <b>0.00</b>             | <b>599,764.75</b>       | <b>26,335.00</b>        | <b>626,099.75</b>         |
| <b>5. Rendimientos financieros</b>  | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>             | <b>0.00</b>               |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$620,776,957.34</b> | <b>\$281,733,780.93</b> | <b>\$195,148,103.04</b> | <b>\$1,097,658,841.31</b> |

\* Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el anexo A.

\*\* Las cifras que integran dicha columna son las mismas que se reportaron en la novena versión de los Informes de Campaña, las cuales se desglosaron en el anexo B del Dictamen Consolidado.

Como resultado de la verificación documental, se determinó que la coalición incrementó los ingresos en relación con los reportados en la novena versión, por \$11,054,183.82; diferencia que se deriva de correcciones efectuadas a los formatos "IC-COA", así como a sus registros contables.

## Aportaciones de los Órganos de los Partidos Políticos que integran la Coalición

### En Especie

#### Transferencias en Especie

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copias de facturas por concepto de transmisión de promocionales en televisión. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA       |          |                         |   |                     | DATOS FALTANTES HOJAS MEMBRETADAS             |  |                         | CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |         |
|---------------------|---------------|----------|-------------------------|---|---------------------|---|--|-------------------------|-------------------------------------|---------|
|                     | No.           | FECHA    | PROVEEDOR               | CONCEPTO                                  | IMPORTE             | LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO | EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA | EL NOMBRE DEL CANDIDATO |                                     |         |
| PI-ESP-5/01-06      | AP-002647 (*) | 31-01-06 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots                      | \$57,418.95         |   |  | X                       | X                                   | 36 y 37 |
| PI-ESP-17/06-06     | A-046         | 02-06-06 | Ultra Digital, S.A.     | Transmisión de 336 Spots                  | 23,598.00           | X   |  | X                       | X                                   |         |
| PI-ESP-34/05-06     | A002848       | 19-05-06 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots                      | 16,794.60           |   |  | X                       | X                                   |         |
| PI-ESP-66/05-06     | AP002889      | 30-05-06 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots                      | 12,880.00           |   |  | X                       | X                                   |         |
| PI-ESP-66/05-06     | AP-002888     | 30-05-06 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots                      | 20,565.91           |   |  | X                       | X                                   |         |
| PI-ESP-74/05-06     | AH003291      | 31-05-06 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de Publicidad                 | 36,172.10           |   |  | X                       |                                     |         |
| PI-ESP 85/06-06     | AH 003354     | 21-06-06 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 7 Spot Categoría AA<br>4 Spot Categoría A | 11,805.90           |   |  | X                       |                                     |         |
| <b>TOTAL</b>        |               |          |                         |   | <b>\$179,235.46</b> |   |  |                         |                                     |         |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- El original de las facturas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.9, 3.2, 4.8, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, párrafo primero

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las facturas originales por un total de \$179,235.46, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones, en adelante Reglamento de la materia o de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en adelante Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ Las pólizas detalladas en el cuadro anterior presentaron sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad, al carecer de los datos señalados con “X” en la columna “Datos faltantes”.

Además, no se localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados con cada uno de los proveedores citados.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad ni los contratos de prestación de servicios respectivos por \$179,235.46, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de transmisión de promocionales de televisión; sin embargo, carecían de las hojas membretadas y de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE                 |            |                                      |  |                    | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---------------------|-----------------------------|------------|--------------------------------------|--|--------------------|-------------------------------------|
|                     | NÚMERO                      | FECHA      | PROVEEDOR                            | CONCEPTO   | IMPORTE            |                                     |
| PI-ESP 105/06-06    | E-10106                     | 27/06/2006 | MVS. Televisión, S.A. de C.V.        | Campañas varias Presidenciales (Complemento de la Factura No E010005) transmisión spot publicitarios por televisión  | \$1,380.00         | 38                                  |
| I-ESP 2/02-06       | RECIBO DE HONORARIOS 009- B | 08/01/2006 | Sánchez de la Torre Mario Javier     | Tiempo transmisión cobertura acto de Campaña AMLO en Jalapa Ver. Transmitido en noticiario "Siglo XXI" que pasa por Mundo 610 AM de lunes a viernes de 21 al 22 hrs. | 1,575.00           |                                     |
| PI-ESP 44/06-06     | 2986                        | 09/06/2006 | MVS Multivisión de Tabasco, SA de CV | 100 spot Fernando Mayans Canabal Distrito 4 Tabasco  | 11,500.00          |                                     |
| <b>TOTAL</b>        |                             |            |                                      |  | <b>\$14,455.00</b> |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con cada uno de los proveedores detallados en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.9, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad ni los contratos de prestación de servicios respectivos por \$14,455.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos previstos en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |                  |   |  |                     | DATOS FALTANTES HOJA MEMBRETADA |       |        |            |                                |                     | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |           |
|---------------------|---------|------------------|---|--|---------------------|---------------------------------|-------|--------|------------|--------------------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------|
|                     | No.     | FECHA            | PROVEEDOR                                 | CONCEPTO   | IMPORTE             | ESTACIÓN                        | BANDA | SIGLAS | FRECUENCIA | IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL | TIPO DE PROMOCIONAL |                                     | CANDIDATO |
| PI-ESP-18/02-06     | 6682    | 17-02-06         | Nueva Era Radio de Occidente, SA de CV    | Spots Transmitidos en Radio  | \$46,030.33         | X                               |       |        | X          |                                | X                   |                                     | 24        |
| PI-ESP-38/05-06     | 1060 C  | 19-05-06         | Bustillos Castillo Humberto               | Publicidad de 120 spots, visita del candidato a la Presidencia de la Republica Sr. Andrés Manuel López Obrador   | 3,450.00            |                                 |       |        | X          |                                |                     | X                                   |           |
| PI-ESP-19/06-06     | 6422    | 02-06-06         | Aguascalientes Radio, SA de CV            | Transmisión de Spot Radio  | 18,285.00           |                                 | X     |        | X          |                                | X                   | X                                   |           |
| PI-ESP-63/06-06     | 33381   | Factura ilegible | Irma Graciela Peña Torres                 | Ilegible   | 8,970.00            | X                               | X     | X      | X          |                                |                     | X                                   |           |
| PI-ESP-65/06-06     | 36825   | Factura ilegible | Promedios de Aguascalientes, S.A. de C.V. | Ilegible   | 26,910.00           | X                               | X     | X      | X          |                                |                     | X                                   |           |
| PI-ESP-100/06-06    | 14      | 23-06-06         | María Eugenia Murillo Gutiérrez           | Un paquete estadio W transmisión de publicidad .XEX - 730 A.M con derecho a 2 minutos comerciales diarios dentro de los programas especiales del mundial y un spot de 20 segundos en cada uno de los partidos del 9 al 28-06-06 incluyendo los de México | 100,000.00          |                                 |       |        |            | X                              |                     | X                                   |           |
| PI-ESP-122/06-06    | 678     | 28-06-06         | Nueva Radio Manzanillo, S.A. de C.V.      | 30 Spots por publicidad radiodifusora con una duración de 20 segundos  | 17,250.00           |                                 |       |        |            |                                |                     | X                                   |           |
| <b>TOTAL</b>        |         |                  |   |  | <b>\$220,895.33</b> |                                 |       |        |            |                                |                     |                                     |           |

De la verificación a las hojas membretadas se observó que carecían de los datos señalados con “X” en las columnas “Datos Faltantes”, además de que no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos.



Por lo anterior, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- El original de las facturas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.9, 3.2, 4.8, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las facturas originales, contratos de prestación de servicios y hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad por \$220,895.33, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de transmisión de promocionales en Radio; sin embargo, carecían de las hojas membretadas y de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE |          |  |  |                     | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |  |
|---------------------|-------------|----------|--|--|---------------------|-------------------------------------|--|
|                     | NÚMERO      | FECHA    | PROVEEDOR                                      | CONCEPTO   | IMPORTE             |                                     |  |
| PI-ESP 4/02-06      | 13942       | 07-02-06 | Radiodifusoras XEMA 690 AM, SA de CV           | 51 Spots transmitidos del 7 al 12 de febrero de 2006   | \$9,677.25          | 25                                  |  |
| PI-ESP 5/02-06      | 15675       | 08-02-06 | Ávila Femat Jesús                              | 45 cortos e 20" Anunciando visita de AMLO  | 2,587.50            |                                     |  |
| PI-ESP 35/02-06     | 12139       | 23-02-06 | Grupo Plata Zacatecas, SA de CV                | Spot sen Radio   | 6,727.50            |                                     |  |
| PI-ESP 31/03-06     | 8046        | 29-03-06 | Comunicación Instantánea, S.A. de C.V.         | Andrés Manuel López Obrador  | 5,520.00            |                                     |  |
| PI-ESP 10/03-06     | 17026       | 07-03-06 | Promoventas Radiofónicas, S.A. de C.V.         | Spots 20" En Programa General  | 4,485.00            |                                     |  |
| PI-ESP 9/03-06      | 38246       | 07-03-06 | Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V. | Spots 20" En Programa General  | 7,935.00            |                                     |  |
| PI-ESP 36/05-06     | B 9913      | 19-05-06 | Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.         | 1 Spots de 20" Publicación del día 19 de mayo del 2006   | 1,495.00            |                                     |  |
| PI-ESP 37/05-06     | A14004      | 19-05-06 | Radio Comunicación Prisma, S.A. de C.V.        | 100 Publicidad ordenada el día 17; 50 spots el día 18 y 30 spots el día 19 de mayo con motivo de la visita del candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador | 4,600.00            |                                     |  |
| PI-ESP 41/05-06     | R22714      | 22-05-06 | Grupo Acir, Nacional S.A. de C.V.              | Publicidad de 7 spots  | 761.30              |                                     |  |
| PI-ESP 42/05-06     | A 00735     | 22-05-06 | Radiza, S.A. de C.V.                           | 28 Spots de campaña  | 1,955.00            |                                     |  |
| PI-ESP 42/05-06     | A 00736     | 22-05-06 | Radiza, S.A. de C.V.                           | 28 Spots de campaña  | 1,380.00            |                                     |  |
| PI-ESP 49/05-06     | 20078       | 23-05-06 | Promosat chihuahua S.A. de C.V.                | XHCDS Fiesta Mexicana, 140 Spots con duración de 20 seg.   | 2,382.80            |                                     |  |
| PI-ESP 61/06-06     | 50216       | 14-06-06 | Promolevy, SA de CV                            | Programa informativo dentro del noticiero "Ángel Guardián" por Radiodifusora XERL  | 10,580.00           |                                     |  |
| PI-ESP 116/06-06    | 50454       | 28-06-06 | Promolevy, S.A. de C.V.                        | Paquete Publicitario que se transmitió por las Radiodifusoras XERL y XETTT   | 19,872.00           |                                     |  |
| PI-ESP 116/06-06    | 50421       | 27-06-06 | Promolevy, S.A. de C.V.                        | Un programa informativo dentro del noticiero Ángel Guardián con duración de 10 minutos netos del 20 al 27 de Junio   | 29,095.00           |                                     |  |
| PI-ESP 123/06-06    | D00267      | 28-06-06 | Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.     | Campaña publicitaria Transmitida por imagen FM 89.3 numero de Spot 8 de 30 segundos  | 5,750.00            |                                     |  |
| <b>TOTAL</b>        |             |          |  |  | <b>\$114,803.35</b> |                                     |  |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad por \$114,803.35, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas de las cuales al verificar su soporte documental no se localizaron las hojas membretadas y los contratos

de prestación de servicios que amparaban la transmisión de spots en Televisión. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA   |          |                                      |   |                       | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |  |
|---------------------|-----------|----------|--------------------------------------|---|-----------------------|-------------------------------------|--|
|                     | NÚMERO    | FECHA    | PROVEEDOR                            | CONCEPTO  | IMPORTE               |                                     |  |
| PI-11/05-06<br>(3)  | B 14919   | 08/05/06 | Canal XXI, S.A de C.V.               | Transmisión de publicidad por T.V.  | \$1,000,000.00        | 25                                  |  |
| PI-11/06-06<br>(2)  | B 15087   | 01/06/06 | Canal XXI, S.A. de C.V.              | Transmisión de publicidad por T.V.  | 1,000,345.30          |                                     |  |
| PI-52/06-06         | TA 004999 | 12/06/06 | Antena Azteca, S.A. de C.V.          | Servicios publicitarios correspondientes a los partidos de la selección mexicana en el mundial Alemania 2006 (candidato a Diputado por el IV distrito "Fernando Mayans Canabal") según pauta y costeo anexo | 11,500.00             |                                     |  |
| PI-119/06-06        | 8945      | 07/06/06 | Intermedia de Mexicali, S.A. de C.V. | Por transmisión de publicidad dentro de nuestra programación durante el mes de junio  | 130,460.00            |                                     |  |
| PI-120/06-06        | 5000      | 12/06/06 | Antena Azteca, S.A. de C.V.          | Servicio publicitarios del 13 de junio al 28 de junio de 2006 (Candidato a Diputado por el IV distrito "Fernando Mayans Canabal" ) Según pauta y costeo anexo   | 113,304.60            |                                     |  |
| PI-4/01-06<br>(1)   | 53        | 26/01/06 | Sánchez González Marco Antonio       | Programa de T.V. con versión de radio campaña candidato a la presidencia de la republica AMLO   | 32,775.00             |                                     |  |
| PI-30/02-06<br>(1)  | 54        | 22/02/06 | Sánchez González Marco Antonio       | Propaganda T.V. 5 minutos   | 32,775.00             |                                     |  |
| PI-9/04-06<br>(2)   | B 14784   | 10/04/06 | Canal XXI, S.A. de C.V.              | Transmisión de publicidad por televisión  | 1,199,654.70          |                                     |  |
| PI-69/05-06         | 3434      | 30/05/06 | T.V. Tabasco, S.A. de C.V.           | Publicidad radio formula 65 spots de 20"; voces del 23 al 31/mayo/2006  | 11,212.50             |                                     |  |
| PI-71/05-06         | P 2578    | 31/05/06 | Visat, S.A. de C.V.                  | Publicidad Plan 2006, Paquete UEFA Champions League 17 de mayo 06 Incluye comercial en el partido final en vivo (13:30 a 16:00) y un comercial en el partido final de repetición (17:30 a 20:00)            | 103,500.00            |                                     |  |
| PI-21/06-06         | I 12079   | 06/06/06 | Canal XXI, S.A. de C.V.              | Campaña 2006 transmisión de spots (Presentó el contrato de prestación de servicios sin la totalidad de firmas)  | 34,764.50             |                                     |  |
| PI-132/06-06        | AR 003085 | 22/05/06 | T.V. Azteca, S.A. de C.V.            | Transmisión de publicidad   | 3,000.00              |                                     |  |
| <b>TOTAL</b>        |           |          |                                      |   | <b>\$3,673,291.60</b> |                                     |  |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en Televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Ademas (sic) se precisa que las facturas 53 y 54 relativas a las pólizas (sic) PI-1/01-06 y PI-30/02-06 respectivamente del proveedor Marco Antonio Sanchez (sic) Gonzalez (sic), son gastos correspondientes a producción. Por ello se verifico (sic) su registro contable y se detecto (sic) que la factura 53 estaba registrada como gasto de televisión, por lo que se procedio (sic) a realizar el siguiente movimiento de reclasificación:*

| <i>-Ajuste 1-</i>           |                     |
|-----------------------------|---------------------|
| <i>Gastos de Campaña</i>    |                     |
| <i>Gastos de Televisión</i> | <i>-\$32,775.00</i> |
| <i>Gastos de Campaña</i>    |                     |
| <i>Gastos de Producción</i> | <i>\$32,775.00</i>  |

*(...)*”.

Derivado de la respuesta de la coalición así como del análisis a las pólizas y documentación soporte proporcionados, no se tiene la certeza de que efectivamente se trate de gastos de producción, toda vez que el concepto de las facturas no señalan con precisión que el gasto que amparan es por dicho concepto o por la transmisión de promocionales, además de que no proporcionó los contratos de

prestación de servicios correspondientes a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, en los que se pudiera verificar el concepto de los servicios contratados. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$65,550.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas y el contrato de prestación de servicios por \$65,550.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12, 10, inciso a) y 12.11 inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por otra parte, respecto a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios con la totalidad de los datos solicitados y debidamente firmados, así como las respectivas hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad, por un importe de \$2,200,000.00; por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a la póliza señalado con (3) en el cuadro que antecede, la coalición presentó las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por \$1,000,000.00; razón por la cual la observación se consideró subsanada en relación a las hojas membretadas.

Sin embargo, la coalición no proporcionó el contrato de prestación de servicios correspondiente; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$1,000,000.00.

En consecuencia, al no presentar el contrato de prestación de servicios solicitado por un monto de \$1,000,000.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$407,741.60, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicio ni las hojas membretadas solicitadas por un monto de \$407,741.60, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad en televisión; sin embargo, sus respectivas hojas membretadas no indicaban la hora de transmisión de cada uno de los spots. A continuación se detallan los casos en comentario:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA            |            |                           |  |                       | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---------------------|--------------------|------------|---------------------------|--|-----------------------|-------------------------------------|
|                     | No. DE COMPROBANTE | FECHA      | PROVEEDOR                 | CONCEPTO   | IMPORTE               |                                     |
| PI-9/04-06<br>(1)   | B 14784            | 10/04/2006 | Canal XXI, S. A. de C. V. | Transmisión de publicidad por televisión   | \$1,199,654.70        | 40                                  |
| PI-72/05-06         | AC 008141          | 31/05/2006 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad, Campaña Morelos del 1 del 28 de junio 2006, 20 prog de 30 min. \$9,200;5 entrevistas de 5 min.;10 spots de 20" \$1,399 y 1 entrevista de 5 min. de \$5,107.82 | 281,000.00            |                                     |
| <b>TOTAL</b>        |                    |            |                           |  | <b>\$1,480,654.70</b> |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en Televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó las hojas membretadas por un importe de \$1,199,654.70, correspondientes a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede. De su verificación se determinó que reúnen todos los datos señalados en la normatividad; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$281,000.00 la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad por un total de \$281,000.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban la transmisión de publicidad en radio por un importe de \$1,371,559.34, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad. En el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 1 del presente Dictamen), se señalaron con “X” los datos faltantes.



Además, de la verificación a la documentación presentada por la coalición, no se localizaron los contratos de prestación de servicios de las facturas referenciadas con "A" en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 1 del presente Dictamen).

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad ni los contratos de prestación de servicios respectivos por \$1,371,559.34, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con

el 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **Aportaciones del Candidato**

## **Aportaciones de Militantes Campaña Federal**

## **Aportaciones en Efectivo**

### **Senadores**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban sus respectivos recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la copia de cheque correspondiente. En el Anexo 10 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 2 del presente dictamen) se detallan los casos en comentario y se identifican con “A”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “A” en el Anexo 10 del oficio STCFRPAP/007/08 Anexo 2 del presente dictamen, con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comentario; sin embargo, referente

a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$3,963,131.92.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban sus respectivos recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la documentación soporte detallada en la columna “Documentación Faltante” en el Anexo 10 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 2 del presente dictamen) se identifican con “B”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “B” en el Anexo 10 del oficio STCFRPAP/007/08 Anexo 2 del presente dictamen, con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$1,341,629.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007,

confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas que correspondían a aportaciones de militantes en efectivo que fueron depositadas en cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos financieros de candidatos al cargo de Senadores de la República; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, se constató que dichas aportaciones provenían de cuentas bancarias de terceros o cheque de caja y no del candidato como lo establece la normatividad aplicable. A continuación se indican los casos en comento:

| ENTIDAD      | FÓRMULA | REFERENCIA | NOMBRE DEL APORTANTE     | NOMBRE DEL CANDIDATO      | RECIBO “RM-COA” | DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  | IMPORTE             | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--------------|---------|------------|--------------------------|---------------------------|-----------------|--|---------------------|-------------------------------------|
| HIDALGO      | 1       | PI-1/06-06 | Guadarrama Márquez José  | Guadarrama Márquez José   | 221             | FICHA DE DEPÓSITO DE COBRO INMEDIATO DEL BANCO HSBC, A LA CUENTA No.4035502665, DEL 29 DE JUNIO DE 2006.<br><br>COPIA DEL CHEQUE No. 224 DEL BANCO BANORTE, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA 128193912 GIRADO POR LA C. MARTHA FLORES TORRES.                               | \$193,226.20        | 6                                   |
| TLAXCALA     | 2       | PI-1/06-06 | Hernández Ramos Minerva  | Hernández Ramos Minerva   | 304             | FICHA DE DEPÓSITO DE COBRO INMEDIATO DEL BANCO HSBC, A LA CUENTA No.4035502764, CON SELLO DE RECIBIDO DEL 6 DE JUNIO DE 2006.<br><br>COPIA DEL CHEQUE DE CAJA No. 2166 DEL BANCO BANORTE, EL CUAL NO INDICA EL NOMBRE DEL COMPRADOR.                                   | 150,000.00          |                                     |
| QUINTANA ROO | 2       | PI-1/07-06 | Hernández Zaragoza Jaime | Sánchez Martínez Gregorio | 134             | FICHA MÚLTIPLE DE DEPÓSITO MONEDA NACIONAL DEL BANCO HSBC, A LA CUENTA 4035502640, CON SELLO DE RECIBIDO DEL 3 DE JULIO DE 2006.<br><br>COPIA DEL CHEQUE No. 9569407 DEL BANCO HSBC, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA 4036132470 GIRADO POR EL C. JAIME HERNÁNDEZ ZARAGOZA. | 26,500.00           |                                     |
| <b>Total</b> |         |            |                          |                           |                 |  | <b>\$369,726.20</b> |                                     |

Como se observa en el cuadro anterior, las aportaciones de militantes en efectivo no correspondían a aportaciones de los candidatos, por lo que éstas debieron ser recibidas primeramente por algún órgano de los partidos que conformaron su coalición.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 1.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$369,726.20.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó que los depósitos correspondientes a las aportaciones de militantes, rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2006 equivalían a \$9,734.00, por lo que debieron efectuarse con cheque de la cuenta bancaria del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada

(CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyeran la información necesaria para identificar el origen de la transferencia; sin embargo, fueron efectuados en efectivo. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD                      | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RM-COA" |          |                                     |                     | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|------------------------------|---------|---------------------|-----------------|----------|-------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|
|                              |         |                     | No.             | FECHA    | APORTANTE                           | IMPORTE             |                                     |
| Guerrero                     | 1       | PI-2/06-06          | 473             | 13-06-06 | Jiménez Rumbo David                 | \$23,000.00         | 7                                   |
| <b>SUBTOTAL GUERRERO</b>     |         |                     |                 |          |                                     | <b>\$23,000.00</b>  |                                     |
| Morelos                      | 2       | PI-2/05-06          | 168             | 11-05-06 | Sánchez Cruz Noe Gregorio           | \$25,000.00         |                                     |
|                              |         | PI-2/06-06          | 169             | 01-06-06 | Sánchez Cruz Noe Gregorio           | 44,000.00           |                                     |
|                              |         | PI-1/06-06          | 170             | 23-06-06 | Sánchez Cruz Noe Gregorio           | 100,000.00          |                                     |
| <b>SUBTOTAL MORELOS</b>      |         |                     |                 |          |                                     | <b>\$169,000.00</b> |                                     |
| Querétaro                    | 1       | PI-3/05-06          | 436             | 22-05-06 | Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús | \$5,700.00          |                                     |
|                              |         | PI-2/05-06          | 435             | 24-05-06 | Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús | 4,028.00            |                                     |
|                              |         | PI-1/05-06          | 434             | 22-05-06 | Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús | 31,200.00           |                                     |
|                              |         | PI-2/06-06          | 162             | 09-06-06 | Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús | 50,000.00           |                                     |
|                              |         | PI-3/06-06          | 163             | 09-06-06 | Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús | 40,000.00           |                                     |
|                              |         | PI-1/06-06          | 161             | 14-06-06 | Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús | 15,000.00           |                                     |
| <b>SUBTOTAL QUERÉTARO</b>    |         |                     |                 |          |                                     | <b>\$145,928.00</b> |                                     |
| Quintana Roo                 | 2       | PI-11/06-06         | 133             | 30-06-06 | Sánchez Martínez Gregorio           | \$40,000.00         |                                     |
| <b>SUBTOTAL QUINTANA ROO</b> |         |                     |                 |          |                                     | <b>\$40,000.00</b>  |                                     |
| <b>TOTAL</b>                 |         |                     |                 |          |                                     | <b>\$377,928.00</b> |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 1.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$377,928.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RM-COA”, así como la respectiva ficha de depósito bancario; sin embargo, ésta era por un importe menor al monto de la aportación, como se indica a continuación:

| ENTIDAD<br>FEDERATIVA | FÓRMULA | REFERENCIA<br>CONTABLE | RECIBO |          |                               |              | IMPORTE<br>DEL CHEQUE<br>Y<br>DEPÓSITO<br>BANCARIO | CONCLUSIÓN<br>DEL DICTAMEN<br>CONSOLIDADO |
|-----------------------|---------|------------------------|--------|----------|-------------------------------|--------------|--|---|
|                       |         |                        | NÚMERO | FECHA    | NOMBRE                        | IMPORTE      |  |   |
| Tlaxcala              | 2       | PI-1/05-06             | 301    | 08-05-06 | Hernández<br>Ramos<br>Minerva | \$100,000.00 | \$50,000.00  | 8   |

Adicionalmente, se observó que el recibo detallado en el cuadro anterior, carecía del número de registro en el padrón de militantes.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- La póliza en comento con la totalidad de las fichas de depósito y copias de los cheques con los cuales se llevó a cabo dicha aportación, así como el recibo antes citado con el número de registro en el padrón de militantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.1 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$50,000.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Otros Ingresos”, subcuenta “Ingresos por Otros Eventos”, se observaron registros de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA” por concepto de aportaciones en efectivo, las cuales debieron efectuarse con cheque o transferencia bancaria, toda vez que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |          |                          |                     | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--------------------|---------|---------------------|--------|----------|--------------------------|---------------------|-------------------------------------|
|                    |         |                     | NÚMERO | FECHA    | APORTANTE                | IMPORTE             |                                     |
| DURANGO            | 1       | PI-1/05-06          | 2884   | 31/05/06 | Enríquez Herrera José R. | \$29,000.00         | 12                                  |
|                    | 1       | PI-3/05-06          | 2885   | 31/05/06 | Enríquez Herrera José R. | 64,500.00           |                                     |
|                    | 1       | PI-1/06-06          | 2886   | 06/06/06 | Enríquez Herrera José R. | 45,000.00           |                                     |
|                    | 1       | PI-2/06-06          | 2887   | 07/06/06 | Enríquez Herrera José R. | 84,525.00           |                                     |
|                    |         | <b>TOTAL</b>        |        |          |                          | <b>\$223,025.00</b> |                                     |

Asimismo se señaló a la coalición que las aportaciones en comento fueron efectuadas por el candidato, por lo que debieron ser registradas en la cuenta contable “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Efectivo”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Indicar el motivo por el cual dichas aportaciones no fueron realizadas con cheque o transferencia bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales; 1.7, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante a lo anterior, de la verificación a las balanzas y auxiliares contables, se observó que la coalición efectuó las correcciones requeridas, motivo por el cual se tuvo por subsanada la observación, respecto de las correcciones a sus registros contables; sin embargo, dichas aportaciones se efectuaron en efectivo, y la norma es clara al establecer que todas las aportaciones en efectivo efectuadas por una misma persona y que en conjunto rebasen los 200 días de salario mínimo, deberán efectuarse con cheque de la cuenta bancaria del aportante, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$223,025.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

### **Diputados**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban sus respectivos recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la copia del cheque correspondiente. En el Anexo 11 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 3 del presente dictamen) se detallan los casos en comento y se identifican con “A”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “A” en el Anexo 11 del oficio STCFRPAP/007/08 Anexo 3 del presente dictamen, con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$1,582,157.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban sus respectivos recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la documentación soporte detallada en la columna “Documentación Faltante” en el Anexo 11 del oficio STCFRPAP/007/08, en el Anexo 3 del presente dictamen, se indican con “B”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “B” en el Anexo 11 del oficio STCFRPAP/007/08 Anexo 3 del presente dictamen, con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$2,533,462.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas por concepto de aportaciones en efectivo que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA”, que amparaban aportaciones en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00, por lo que debieron efectuarse con cheque de la cuenta bancaria del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyeran la información necesaria para identificar el origen de la transferencia. A continuación se detallan los casos en comento:

| ESTADO       | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA        | NOMBRE DEL APORTANTE                       | IMPORTE             | CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--------------|-------|---------------------|---------------|--------------|--|---------------------|-------------------------------------|
| D.F.         | 17    | PI-2/06-06          | 1885          | 15/06/2006   | Alavez Ruiz Aleida                         | \$10,000.00         | 11                                  |
|              |       | PI-3/06-06          | 1886          | 19/06/2006   | Alavez Ruiz Aleida                         | 10,000.00           |                                     |
|              |       | PI-1/06-06          | 1887          | 27/06/2006   | Alavez Ruiz Aleida                         | 14,350.00           |                                     |
| Guanajuato   | 14    | PI-1/05-06          | 2092          | 23/05/2006   | Merino Loo Ramón                           | 31,625.00           |                                     |
|              |       | PI-3/05-06          | 2093          | 24/05/2006   | Merino Loo Ramón                           | 30,000.00           |                                     |
|              |       | PI-4/05-06          | 2094          | 24/05/2006   | Merino Loo Ramón                           | 100,000.00          |                                     |
|              |       | PI-5/05-06          | 2095          | 30/05/2006   | Merino Loo Ramón                           | 100,000.00          |                                     |
|              |       | PI-6/06-06          | 2098          | 28/06/2006   | Merino Loo Ramón                           | 28,000.00           |                                     |
|              |       | Guerrero            | 3             | PI -01/06-06 | 2121                                       | 20/06/2006          |                                     |
|              |       | PI -03/06-06        | 2699          | 12/06/2006   | Campos Aburto Amador                       | 21,800.00           |                                     |
| Oaxaca       | 8     | PI-1 / 06-06        | 501           | 20/05/2006   | Varela Lagunas José Luis                   | 10,000.00           |                                     |
|              |       | PI-2 / 06-06        | 502           | 21/06/2006   | Varela Lagunas José Luis                   | 11,000.00           |                                     |
|              |       | PI-3 / 06-06        | 503           | 24/06/2006   | Varela Lagunas José Luis                   | 14,000.00           |                                     |
|              |       | PI-4 / 06-06        | 504           | 26/06/2006   | Varela Lagunas José Luis                   | 30,000.00           |                                     |
|              |       | PI-1 / 07-06        | 508           | 05/07/2006   | Varela Lagunas José Luis                   | 11,000.00           |                                     |
|              | 2     | PI-1 / 06-06        | 3221          | 18/06/2006   | Benítez Ibarra Cleofas Elina               | 13,000.00           |                                     |
|              |       | PI-3 / 06-06        | 3404          | 28/06/2006   | Etienne Llano Pedro Rene                   | 9,000.00            |                                     |
|              |       | PI-4 / 06-06        | 3405          | 28/06/2006   | Etienne Llano Pedro Rene                   | 9,000.00            |                                     |
| Veracruz     | 12    | PI-1 / 06-06        | 2413          | 01/06/2006   | Vaca Betancourt Bretón José Sergio Rodolfo | 30,000.00           |                                     |
|              |       | PI-3 / 06-06        | 2535          | 05/07/2006   | Calzada Vázquez Francisco Javier           | 9,000.00            |                                     |
| Veracruz     | 12    | PI-4 / 07-06        | 2638          | 05/07/2006   | Calzada Vázquez Francisco Javier           | 9,000.00            |                                     |
|              |       | PI-5 / 07-06        | 2537          | 05/07/2006   | Calzada Vázquez Francisco Javier           | 9,000.00            |                                     |
|              |       | PI-6 / 07-06        | 2501          | 05/07/2006   | Calzada Vázquez Francisco Javier           | 9,000.00            |                                     |
|              |       | PI-7 / 07-06        | 2503          | 05/07/2006   | Calzada Vázquez Francisco Javier           | 9,000.00            |                                     |
|              |       | PI-8 / 07-06        | 2504          | 05/07/2006   | Calzada Vázquez Francisco Javier           | 9,000.00            |                                     |
|              |       | PI-9 / 07-06        | 2505          | 05/07/2006   | Calzada Vázquez Francisco Javier           | 9,000.00            |                                     |
| <b>TOTAL</b> |       |                     |               |              |  | <b>\$605,775.00</b> |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Copia de los cheques o transferencias bancarias que amparaban cada una de las aportaciones en efectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 1.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comentario; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$605,775.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007,

confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

## Aportaciones en Especie

### Militantes

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA” que amparaban aportaciones en especie, las cuales fueron realizadas por una empresa de carácter mercantil. A continuación se indican los recibos que amparan dichas aportaciones.

| ESTADO           | DTO. | REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE       | BIEN APORTADO        | IMPORTE            | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|------------------|------|---------------------|---------------|----------|----------------------------|----------------------|--------------------|-------------------------------------|
| Estado de México | 35   | PD-1/05-06          | 1262          | 01/05/06 | Ediciones Cos S.A. de C.V. | Comodato de vehículo | 33,000.00          | 18                                  |
|                  |      | PD-2/05-06          | 1261          | 01/05/06 | Ediciones Cos S.A. de C.V. | Comodato de vehículo | 24,000.00          |                                     |
| <b>TOTAL</b>     |      |                     |               |          |                            |                      | <b>\$57,000.00</b> |                                     |

Asimismo, se indicó a la coalición que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas morales de carácter mercantil pueden efectuar aportaciones a los partidos políticos.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 2.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes

al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

Es importante señalar que durante el proceso de revisión de los informes de campaña, mediante escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición canceló el registro del ingreso y presentó los recibos 1261 y 1262 debidamente cancelados, en original y dos copias, manifestando que no se había firmado el contrato correspondiente; sin embargo, el personal comisionado para la revisión los localizó inicialmente utilizados con la totalidad de los requisitos suscritos por el aportante con el contrato de comodato correspondiente, anexo a los recibos observados, mismos que fueron registrados contablemente desde el mes de mayo de 2006, además de que el partido no presentó ningún documento que acredite que efectivamente no recibió el bien objeto del contrato.

Por lo antes expuesto, la autoridad electoral no tiene certeza de que efectivamente no fue recibido el bien objeto del contrato, aunado a que dicha cancelación se realizó con posterioridad a un requerimiento de la autoridad electoral, en razón de ello, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar que la cancelación del contrato fue anterior a la entrega de los bienes otorgados en comodato, por lo que se concluye que las aportaciones en especie fueron recibidas por la coalición.

Asimismo, la normatividad es clara al señalar que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las empresas de carácter mercantil puedan efectuar aportaciones o donativos a los partidos políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$57,000.00.

En consecuencia, al reportar una aportación en especie efectuada por una empresa de carácter mercantil y aun cuando canceló el registro del ingreso, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 2.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## Circularización de Militantes

- ◆ Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos y gastos reportados por la coalición, requiriendo al militante Silvano Aureoles Conejo confirmara o rectificara las operaciones efectuadas con la coalición, las transacciones en comento se detallan a continuación:

| RECIBO       | FECHA    | IMPORTE             | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--------------|----------|---------------------|-------------------------------------|
| 341          | 17-05-06 | \$100,000.00        | 21                                  |
| 342          | 18-05-06 | 140,000.00          |                                     |
| 343          | 23-05-06 | 99,000.00           |                                     |
| 344          | 25-05-06 | 80,000.00           |                                     |
| 345          | 29-05-06 | 40,000.00           |                                     |
| 346          | 30-05-06 | 8,000.00            |                                     |
| 347          | 02-06-06 | 8,000.00            |                                     |
| 348          | 05-06-06 | 50,000.00           |                                     |
| 350          | 15-06-06 | 88,000.00           |                                     |
| 1619         | 22-05-06 | 50,000.00           |                                     |
| 2502         | 06-07-06 | 80,000.00           |                                     |
| 2841         | 12-06-06 | 18,500.00           |                                     |
| 2843         | 20-06-06 | 1,500.00            |                                     |
| 2845         | 21-06-06 | 50,000.00           |                                     |
| 2846         | 22-06-06 | 14,000.00           |                                     |
| <b>Total</b> |          | <b>\$827,000.00</b> |                                     |

Al respecto, con escrito sin número del 13 de abril de 2007, el C. Silvano Aureoles Conejo manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En atención a su oficio No. STCFRPAP/027/07, de Fecha 17 de Enero del 2007 y, recibido el pasado 09 del mes en curso, me permito realizar las siguientes precisiones respecto a las operaciones amparadas por los 15 recibos de aportaciones ‘RM-COA-CA’ referidos en su oficio, toda vez que dichos importes se reflejan en el informe de gastos de campaña presentado ante la autoridad Electoral a través del órgano de Finanzas de la Coalición Por el Bien de Todos.*

| RECIBO | FECHA    | IMPORTE      |
|--------|----------|--------------|
| 341    | 17/05/06 | \$100,000.00 |
| 342    | 18/05/06 | \$140,000.00 |
| 343    | 23/05/06 | \$ 99,000.00 |
| 344    | 25/05/06 | \$ 80,000.00 |

| <b>RECIBO</b> | <b>FECHA</b>   | <b>IMPORTE</b>      |
|---------------|----------------|---------------------|
| 345           | 27/05/06       | \$ 40,000.00        |
| 346           | 30/05/06       | \$ 8,000.00         |
| 347           | 02/06/07 (sic) | \$ 8,000.00         |
| 348           | 05/06/06       | \$ 50,000.00        |
| 2841          | 12/06/07 (sic) | \$ 18,500.00        |
| 350           | 15/06/07 (sic) | \$ 88,000.00        |
| 2843          | 20/06/06       | \$ 1,500.00         |
| 2845          | 21/06/06       | \$ 50,000.00        |
| 2846          | 22/06/06       | \$ 14,000.00        |
| 2850          | 26/06/06       | \$117,937.95        |
| 2502          | 06/07/06       | \$ 80,000.00        |
| <b>TOTAL</b>  |                | <b>\$894,937.95</b> |

(...)"

De la verificación a lo manifestado por el aportante se desprendió que el C. Silvano Aureoles Conejo, quien fue candidato a Senador de la fórmula 2 del Estado de Michoacán, confirmó haber realizado 14 de las 15 aportaciones notificadas mediante el oficio STCFRPAP/027/07, quedando pendiente la efectuada mediante recibo 1619 del 22 de mayo de 2006, por \$50,000.00; asimismo, se observó que el aportante notificó una aportación adicional. A continuación se indican los casos en comento:

| <b>RECIBO</b> | <b>FECHA</b> | <b>IMPORTE</b>      | <b>OBSERVACIÓN</b>   | <b>CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO</b> |
|---------------|--------------|---------------------|--|--|
| 1619          | 22-05-06     | \$50,000.00         | Recibo reportado como utilizado por la coalición, no confirmado por el aportante.  | <b>21</b>                                  |
| 2850          | 26/06/06     | 117,937.95          | Recibo notificado por el aportante con escrito del 13 de abril de 2007, el cual fue localizado como cancelado en la documentación presentada por la coalición. |  |
| <b>TOTAL</b>  |              | <b>\$167,937.95</b> |  |  |

En consecuencia, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la coalición con el militante antes señalado, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y k) y 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 4.8 del



Reglamento de la materia, en relación con los numerales 3.1, 3.7, 19.2 y 19.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna; por tal razón, la observación se considero no subsanada.

En consecuencia, el militante en comento únicamente confirmó haber realizado 14 de 15 aportaciones; por lo tanto, al no presentar las aclaraciones respecto de la aportación no confirmada por \$50,000.00 amparada por el recibo 1619, y no registrar en la contabilidad de la coalición otra aportación por \$117,937.95 que el militante afirmó haber realizado y que se encuentra amparada en el recibo 2850, el cual se localizó cancelado en el control de folios "CF-RM-COA-CA" y en el consecutivo de recibos, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 3.1 y 3.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## Simpatizantes

### Senadores

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que correspondían a aportaciones efectuadas por una misma persona en el mismo mes calendario, que en su conjunto rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00; sin embargo, dichas aportaciones fueron realizadas en efectivo. A continuación se detallan los casos en comento:

| RECIBO “RSES-COA”   |         |                     |     |            |                         |                    | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---------------------|---------|---------------------|-----|------------|-------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| ENTIDAD             | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE | No. | FECHA      | APORTANTE               | IMPORTE            | 42                                  |
| Baja California Sur | 2       | PI-2/06/06          | 241 | 09/06/2006 | Guzmán Cota Julio Cesar | \$4,000.00         |                                     |
|                     | 2       | PI-3/06/06          | 245 | 12/06/2006 | Guzmán Cota Julio Cesar | 5,000.00           |                                     |
|                     | 2       | PI-4/06/06          | 247 | 20/06/2006 | Guzmán Cota Julio Cesar | 5,000.00           |                                     |
| <b>TOTAL</b>        |         |                     |     |            |                         | <b>\$14,000.00</b> |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente

a este punto, no presentó aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$14,000.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

## Diputados

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campañas”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, un recibo “RSES-COA”, en el cual, en el apartado “Nombre del Aportante”, señalaba una empresa de carácter mercantil.

Al respecto, se señaló a la coalición que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas morales de carácter mercantil pueden efectuar aportaciones a los partidos políticos. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD  | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |                                |          |   |             | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|----------|----------|---------------------|--------|--------------------------------|----------|---|-------------|-------------------------------------|
|          |          |                     | No.    | APORTANTE                      | FECHA    | CONCEPTO  | IMPORTE     |                                     |
| VERACRUZ | 16       | PI-2/06-06          | 1041   | Ferco Consultores S.A. De C.V. | 01-06-06 | Comodato Vehículo marca Chrysler modelo 2004 300M special | \$17,400.00 | 45                                  |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 2.9 y 4.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

Es importante señalar que durante el proceso de revisión de los informes de campaña, mediante escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición canceló el registro del ingreso y presentó el recibo 1041 debidamente cancelado, en original y dos copias y manifestó que el contrato correspondiente no se había firmado; sin embargo, el personal comisionado para la revisión localizó el recibo inicialmente utilizado con la totalidad de los requisitos y suscrito por el aportante, así como el contrato de comodato firmado por las partes contratantes, mismo que fue registrado contablemente desde el mes de junio de 2006.

Por lo antes expuesto, la autoridad electoral no tiene certeza de que efectivamente no hubiera recibido el bien objeto del contrato, en virtud de que dicha cancelación se realizó a raíz de un requerimiento de la autoridad electoral, además de que el contrato si fue firmado y la coalición no presentó algún documento para acreditar que se hubiera cancelado dicho contrato.

Asimismo, la normatividad es clara al señalar que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las empresas de carácter mercantil pueden efectuar aportaciones o donativos a los partidos políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por \$17,400.00.

En consecuencia, al reportar una aportación en especie efectuada por una empresa de carácter mercantil y aun cuando canceló el registro del ingreso, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 49,

párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 2.9 y 4.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## Diputados

### Depósitos no identificados

- ◆ De la verificación a los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas aperturadas por la coalición para el manejo de los recursos y erogación de gastos de manera directa por cada uno de los candidatos que se postularon para ocupar los cargos a Senadores de la República y Diputados Federales, se localizaron depósitos de los cuales no fue posible identificar su origen. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD          | TIPO DE CUENTA | DISTRITO O FÓRMULA | ESTADO DE CUENTA BANCARIO |       |            |                        |            | DOCUMENTACIÓN FALTANTE  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|------------------|----------------|--------------------|---------------------------|-------|------------|------------------------|------------|---|-------------------------------------|
|                  |                |                    | No.                       | BANCO | FECHA      | CONCEPTO               | IMPORTE    |   |                                     |
| <b>SENADORES</b> |                |                    |                           |       |            |                        |            |   |                                     |
| Baja California  | CBSR           | 1                  | 4035502723                | HSBC  | 10/05/2006 | Depósito<br>Cheque 931 | 327,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario | 51                                  |
|                  |                |                    | 4035502723                | HSBC  | 19/05/2006 | Depósito<br>Cheque 204 | 415,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                |                    | 4035502723                | HSBC  | 23/05/2006 | Depósito<br>Cheque 205 | 160,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                |                    | 4035502723                | HSBC  | 24/05/2006 | Depósito<br>Cheque 206 | 250,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                |                    | 4035502723                | HSBC  | 29/05/2006 | Depósito<br>Cheque 207 | 275,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| Baja California  | CBSR           | 1                  | 4035502723                | HSBC  | 02/06/2006 | Depósito<br>Cheque 209 | 300,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario | 51                                  |
|                  |                |                    | 4035502723                | HSBC  | 13/06/2006 | Depósito<br>Cheque 211 | 400,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                |                    | 4035502723                | HSBC  | 15/06/2006 | Depósito<br>Cheque 212 | 500,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                |                    | 4035502723                | HSBC  | 21/06/2006 | Depósito<br>Cheque 213 | 250,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                |                    | 4035502723                | HSBC  | 22/06/2006 | Depósito<br>Cheque 214 | 225,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |

| ENTIDAD          | TIPO DE CUENTA | DISTRITO O FÓRMULA | ESTADO DE CUENTA BANCARIO |       |            |                         |            | DOCUMENTACIÓN FALTANTE  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|------------------|----------------|--------------------|---------------------------|-------|------------|-------------------------|------------|---|-------------------------------------|
|                  |                |                    | No.                       | BANCO | FECHA      | CONCEPTO                | IMPORTE    |   |                                     |
| <b>SENADORES</b> |                |                    |                           |       |            |                         |            |   |                                     |
|                  |                | 1                  | 4035502723                | HSBC  | 29/06/2006 | Depósito Cheque 215     | 250,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 1                  | 4035502723                | HSBC  | 03/07/2006 | Depósito Cheque 217     | 160,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 1                  | 4035502723                | HSBC  | 12/07/2006 | Depósito en Efectivo    | 23,000.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 2                  | 4035502889                | HSBC  | 15/06/2006 | Depósito en Efectivo    | 50,000.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 2                  | 4035502889                | HSBC  | 23/06/2006 | Depósito en Efectivo    | 10,000.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 1                  | 4035502582                | HSBC  | 26/06/2006 | Depósito Cheque 905387  | 19,125.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 2                  | 4035502913                | HSBC  | 11/05/2006 | Depósito en Efectivo    | 10,000.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| Coahuila         |                | 1                  | 4035502962                | HSBC  | 20/06/2006 | Depósito con Documentos | 77,034.87  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| Durango          |                | 1                  | 4022358667                | HSBC  | 17/07/2006 | Depósito con Documentos | 17,260.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| Jalisco          |                | 1                  | 4034735928                | HSBC  | 10/05/2006 | Depósito con Documentos | 300,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 1                  | 4034735928                | HSBC  | 24/05/2006 | Depósito con Documentos | 450,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 1                  | 4034735928                | HSBC  | 21/06/2006 | Depósito con Documentos | 784,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| Michoacán        |                | 1                  | 4033907601                | HSBC  | 26/04/2006 | Depósito Cheque 169     | 50,000.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 1                  | 4033907601                | HSBC  | 28/05/2006 | Depósito Cheque 28      | 50,000.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 1                  | 4033907601                | HSBC  | 20/06/2006 | Depósito Cheque 29      | 50,000.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| Michoacán        | CBSR           | 1                  | 4033907601                | HSBC  | 14/07/2006 | Depósito en Efectivo    | 11,526.27  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario | <b>51</b>                           |
|                  |                | 2                  | 4035502830                | HSBC  | 18/05/2006 | Depósito Cheque 61      | 140,000.00 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 2                  | 4035502830                | HSBC  | 29/05/2006 | Depósito con Documentos | 40,000.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 2                  | 4035502830                | HSBC  | 22/06/2006 | Depósito con Documentos | 50,000.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                  |                | 2                  | 4035502830                | HSBC  | 26/06/2006 | Depósito con Documentos | 117,937.95 | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |

| ENTIDAD          | TIPO DE CUENTA | DISTRITO O FÓRMULA | ESTADO DE CUENTA BANCARIO |            |            |                            |                            | DOCUMENTACIÓN FALTANTE  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO                                     |  |
|------------------|----------------|--------------------|---------------------------|------------|------------|----------------------------|----------------------------|---|---|--|
|                  |                |                    | No.                       | BANCO      | FECHA      | CONCEPTO                   | IMPORTE                    |   |   |  |
| <b>SENADORES</b> |                |                    |                           |            |            |                            |                            |   |   |  |
| Morelos          |                | 1                  | 4035502632                | HSBC       | 02/06/2006 | Depósito<br>Cheque 93      | 12,550.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
| Nayarit          |                | 1                  | 4035502608                | HSBC       | 28/06/2006 | Depósito<br>Cheque 8939562 | 80,000.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
| Puebla           |                | 1                  | 4035711027                | HSBC       | 30/05/2006 | Depósito con Documentos    | 14,375.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  |                | 1                  | 4035711027                | HSBC       | 30/05/2006 | Depósito con Documentos    | 14,100.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  |                | 1                  | 4035711027                | HSBC       | 01/06/2006 | Depósito en Efectivo       | 40,000.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  |                | 1                  | 4035711027                | HSBC       | 15/06/2006 | Depósito con Documentos    | 18,520.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  |                | 1                  | 4035711027                | HSBC       | 16/06/2006 | Depósito con Documentos    | 10,000.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  |                | 1                  | 4035711027                | HSBC       | 19/06/2006 | Depósito con Documentos    | 50,000.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  |                | 1                  | 4035711027                | HSBC       | 26/06/2006 | Depósito con Documentos    | 10,000.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  |                | 1                  | 4035711027                | HSBC       | 27/06/2006 | Depósito con Documentos    | 35,000.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  |                | 1                  | 4035711027                | HSBC       | 28/06/2006 | Depósito con Documentos    | 15,755.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  |                | 1                  | 4035711027                | HSBC       | 04/07/2006 | Depósito con Documentos    | 8,800.00                   | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  | Querétaro      |                    | 1                         | 4035502657 | HSBC       | 07/06/2006                 | Depósito en Efectivo       | 13,000.00   | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |  |
|                  |                |                    | 1                         | 4035502657 | HSBC       | 28/06/2006                 | Depósito en Efectivo       | 50,000.00   | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |  |
|                  | Sinaloa        |                    | 1                         | 4032829996 | HSBC       | 03/07/2006                 | Depósito<br>Cheque 8238654 | 220,000.00  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |  |
| Sinaloa          | CBSR           | 2                  | 4033907593                | HSBC       | 06/06/2006 | Depósito<br>Cheque 8185851 | 82,800.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario | 51  |  |
|                  |                | 2                  | 4033907593                | HSBC       | 08/06/2006 | Depósito<br>Cheque 8133436 | 19,000.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  |                | 2                  | 4033907593                | HSBC       | 19/06/2006 | Depósito<br>Cheque 8238644 | 80,000.00                  | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
| Sonora           |                | 2                  | 4035502756                | HSBC       | 30/05/2006 | Depósito en Efectivo       | 9,600.00                   | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |
|                  |                | 2                  | 4035502756                | HSBC       | 07/06/2006 | Depósito en Efectivo       | 9,600.00                   | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |   |  |

| ENTIDAD                   | TIPO DE CUENTA | DISTRITO O FÓRMULA | ESTADO DE CUENTA BANCARIO |       |            |                            |                       | DOCUMENTACIÓN FALTANTE  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---------------------------|----------------|--------------------|---------------------------|-------|------------|----------------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|
|                           |                |                    | No.                       | BANCO | FECHA      | CONCEPTO                   | IMPORTE               |   |                                     |
| <b>SENADORES</b>          |                |                    |                           |       |            |                            |                       |   |                                     |
|                           |                | 2                  | 4035502756                | HSBC  | 07/06/2006 | Depósito en Efectivo       | 9,600.00              | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                           |                | 2                  | 4035502756                | HSBC  | 14/06/2006 | Depósito en Efectivo       | 9,500.00              | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                           |                | 2                  | 4035502756                | HSBC  | 16/06/2006 | Depósito en Efectivo       | 9,000.00              | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| Tabasco                   |                | 1                  | 4034587089                | HSBC  | 09/05/2006 | Depósito Cheque 503        | 200,000.00            | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                           |                | 2                  | 4035502822                | HSBC  | 04/07/2006 | Depósito con Documentos    | 35,000.00             | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| Tlaxcala                  |                | 2                  | 4035502764                | HSBC  | 02/05/2006 | Depósito Cheque 524        | 50,000.00             | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| Veracruz                  |                | 2                  | 4035502947                | HSBC  | 29/06/2006 | Depósito Cheque 8          | 60,000.00             | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                           |                | 2                  | 4035502947                | HSBC  | 29/06/2006 | Depósito Cheque 6          | 60,951.92             | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| <b>SUBTOTAL SENADORES</b> |                |                    |                           |       |            |                            | <b>\$6,989,036.01</b> |   |                                     |
| <b>DIPUTADOS</b>          |                |                    |                           |       |            |                            |                       |   |                                     |
| Distrito Federal          | CBDMR          | 2                  | 4035710722                | HSBC  | 18/07/2006 | Depósito en efectivo       | 35,900.00             | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                           |                | 6                  | 4035710417                | HSBC  | 23/06/2006 | Depósito en efectivo       | 9,059.75              | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                           |                | 19                 | 4035710789                | HSBC  | 01/06/2006 | Depósito cheque            | 50,000.00             | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
|                           |                | 26                 | 4035711688                | HSBC  | 05/06/2006 | Depósito Cheque            | 19,550.00             | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| Sinaloa                   |                | 7                  | 4035710201                | HSBC  | 12/06/2006 | 322 Depósito Cheque Bco002 | 20,000.00             | * Póliza contable<br>* Ficha de depósito<br>* Estado de cuenta bancario |                                     |
| <b>SUBTOTAL DIPUTADOS</b> |                |                    |                           |       |            |                            | <b>134,509.75</b>     |   |                                     |
| <b>TOTAL</b>              |                |                    |                           |       |            |                            | <b>\$7,123,545.76</b> |   |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental (fichas de depósito con sello original de la Institución Financiera y copia de los cheques), que ampararan cada uno de los depósitos detallados en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros de los citados depósitos.



- En caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, los términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.
- En caso de corresponder a aportaciones de los candidatos a sus mismas campañas:
  - Los recibos “RM-COA” respectivos.
  - Las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00.
- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta de donde provinieran dichos recursos correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, en caso de corresponder a cuentas no identificadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.5, 3.1, inciso b), 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.1 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$7,123,545.76.

En consecuencia, toda vez que no se cuenta con los elementos (pólizas, copia de cheques, fichas de depósito, contratos y estados de cuenta bancarios de donde provienen dichos recursos), que permitiera

identificar el origen de dichos recursos, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.5, 3.1, inciso b), 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.1 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## Egresos

### Verificación Documental

Con escrito de alcance CA-CPBT-39 del 30 de abril de 2007, por iniciativa propia la coalición presentó una novena versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos reportó un total de \$1,088,079,561.28, integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | PRESIDENTE              | SENADOR                 | DIPUTADO                | TOTAL                     |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|
| A) Gastos de propaganda                         | <b>\$77,175,522.83</b>  | <b>\$44,633,171.89</b>  | <b>\$35,140,737.29</b>  | <b>\$156,949,432.01</b>   |
| Espectaculares                                  | 27,782,383.40           | 5,012,199.52            | 1,792,125.97            | 34,586,708.89             |
| Páginas de Internet                             | 12,504.00               | 132,397.50              | 44,275.55               | 189,177.05                |
| Cine  | 0.00                    | 9,200.00                | 0.00                    | 9,200.00                  |
| Otros   | 49,380,635.43           | 39,479,374.87           | 33,304,335.77           | 122,164,346.07            |
| B) Gastos de operación de campaña               | <b>107,903,561.24</b>   | <b>127,230,689.33</b>   | <b>107,189,614.41</b>   | <b>342,323,864.98</b>     |
| C) Gastos de propaganda en medios publicitarios | <b>431,071,120.95</b>   | <b>108,969,162.63</b>   | <b>48,765,980.71</b>    | <b>588,806,264.29</b>     |
| Prensa  | 7,902,903.67            | 3,346,546.29            | 1,763,449.92            | 13,012,899.88             |
| Radio   | 65,883,124.79           | 43,932,020.02           | 22,693,699.24           | 132,508,844.05            |
| Televisión                                      | 357,285,092.49          | 61,690,596.32           | 24,308,831.55           | 443,284,520.36            |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>\$616,150,205.02</b> | <b>\$280,833,023.85</b> | <b>\$191,096,332.41</b> | <b>\$1,088,079,561.28</b> |

Ahora bien, como resultado de la verificación a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Campaña, presentados por la coalición durante el procedimiento de revisión, se le solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a lo señalado en los incisos i), j), k) y l) de la resolución CG97/2007; sin embargo, dichas solicitudes no fueron atendidas por la coalición, o en su caso, no proporcionó la totalidad de la documentación o aclaraciones que permitieran tener certeza de la veracidad de las operaciones reportadas.

No obstante lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto en la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-48/2007, mediante el oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero del año en curso, recibido por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la coalición “Por el Bien de Todos” se hizo de su conocimiento el detalle de la documentación comprobatoria que dentro de la revisión no fue subsanada por la citada Coalición, y que en virtud de la reposición del procedimiento se le requirió nuevamente con la finalidad de que presentara las aclaraciones pertinentes.

En respuesta, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una nueva versión (décima) de sus Informes de Campaña correspondientes a las campañas que a continuación se detallan:

- Presidente de la República.
- Senador Fórmula 2 de Baja California.
- Senador Fórmula 1 de Nuevo León.
- Senador Fórmula 2 de Nuevo León.

En consecuencia, en la parte relativa a egresos reporta un total de \$1,093,953,998.44, integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | PRESIDENTE              | SENADORES *             | DIPUTADOS **            | TOTAL                     |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|
| A) Gastos de propaganda                         | <b>\$77,175,522.83</b>  | <b>\$44,633,171.89</b>  | <b>\$35,140,737.29</b>  | <b>\$156,949,432.01</b>   |
| Espectaculares                                  | 27,782,383.40           | 5,012,199.52            | 1,792,125.97            | 34,586,708.89             |
| Páginas de Internet                             | 12,504.00               | 132,397.50              | 44,275.55               | 189,177.05                |
| Cine  | 0.00                    | 9,200.00                | 0.00                    | 9,200.00                  |
| Otros   | 49,380,635.43           | 39,479,374.87           | 33,304,335.77           | 122,164,346.07            |
| B) Gastos de operación de campaña               | <b>107,903,561.24</b>   | <b>127,230,689.33</b>   | <b>107,189,614.41</b>   | <b>342,323,864.98</b>     |
| C) Gastos de propaganda en medios publicitarios | <b>436,096,499.81</b>   | <b>109,818,220.93</b>   | <b>48,765,980.71</b>    | <b>594,680,701.45</b>     |
| Prensa  | 7,902,903.67            | 3,346,546.29            | 1,763,449.92            | 13,012,899.88             |
| Radio   | 65,883,124.79           | 43,932,020.02           | 22,693,699.24           | 132,508,844.05            |
| Televisión                                      | 362,310,471.35          | 62,539,654.62           | 24,308,831.55           | 449,158,957.52            |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>\$621,175,583.88</b> | <b>\$281,682,082.15</b> | <b>\$191,096,332.41</b> | <b>\$1,093,953,998.44</b> |

\* Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el Anexo A.

\*\* Las cifras que integran dicha columna son las mismas que se reportaron en la novena versión de los Informes de Campaña, las cuales se desglosaron en el Anexo B del Dictamen Consolidado.

Como resultado de la verificación documental, se determinó que la coalición incrementó los egresos en relación con los reportados en la novena versión, por \$5,874,437.16; diferencia que se deriva de correcciones efectuadas a los formatos "IC-COA", así como a sus registros contables.

## Otros

### Gastos Directos

#### Campaña Senadores

- ◆ De la revisión a las cuentas "Gastos de Propaganda Impresa", "Gastos en Propaganda", se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

| CAMPAÑA   | CUENTA                       | SUBCUENTA                    | ENTIDAD FEDERATIVA | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE             | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|-----------|------------------------------|------------------------------|--------------------|---------|---------------------|---------------------|-------------------------------------|
| Senadores | Gastos en Propaganda         | Pinta de Bardas              | Coahuila           | 1       | PD-3/06-06          | \$23,000.00         | 63                                  |
|           | Gastos en propaganda impresa | Gastos en propaganda impresa | Sinaloa            | 2       | PE-8294/05-06       | 24,250.00           |                                     |
|           |                              | Gastos en propaganda impresa | Sonora             | 1       | PE-9506/05-06       | 22,000.00           |                                     |
|           |                              | Gastos en propaganda impresa | Sonora             | 1       | PE-9512/05-06       | 31,475.00           |                                     |
|           |                              | Gastos en propaganda impresa | Sonora             | 1       | PE-9561/06-06       | 11,000.00           |                                     |
|           | Gastos en Propaganda         | Varias Cuentas               | Veracruz           | 1       | PE-8681/06-06       | 53,496.32           |                                     |
|           |                              | <b>TOTAL</b>                 |                    |         |                     | <b>\$165,221.32</b> |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación alguna; por tal razón, la observación se considero no subsanada por \$165,221.32.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectivo soporte documental la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## Centralizados

### Gastos Directos

#### Campaña Diputados

- ◆ De la revisión a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa”, “Gastos en Propaganda”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

| CAMPANA   | CUENTA                       | SUBCUENTA                    | ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE             | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|-----------|------------------------------|------------------------------|--------------------|----------|---------------------|---------------------|-------------------------------------|
| Diputados | Gastos de Propaganda Impresa | Gastos de Propaganda Impresa | Distrito Federal   | 26       | PE-8585/06-06       | \$7,647.50          | 63                                  |
|           |                              | Gastos de propaganda impresa | Michoacán          | 5        | PE-7361/05-06       | 18,700.00           |                                     |
|           |                              | Gastos de Propaganda Impresa | Nayarit            | 3        | PE-6075/06-06       | 3,000.00            |                                     |
|           |                              | Gastos de propaganda impresa | Puebla             | 4        | PE-7112/06-06       | 20,000.00           |                                     |
| Diputados | Gastos en propaganda         | Otros                        | Quintana Roo       | 3        | PE-7534/05-06       | 13,200.00           |                                     |
|           |                              | Otros                        | Quintana Roo       | 3        | PE-7541/05-06       | 15,840.00           |                                     |
|           | Gastos de Propaganda Impresa | Gastos de propaganda impresa | Sinaloa            | 1        | PE-6743/05-06       | 30,000.00           |                                     |
|           |                              | <b>TOTAL</b>                 |                    |          |                     | <b>\$108,387.50</b> |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla

2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$108,387.50.

En consecuencia, al no presentar las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## Gastos Operativos de Campaña

### Campaña Presidente

#### Gastos Directos

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

| CAMPAÑA    | CUENTA                       | SUBCUENTA                                | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE    | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|------------|------------------------------|--|---------------------|------------|-------------------------------------|
| Presidente | Gastos Operativos de Campaña | Transporte de Militantes y Simpatizantes | PE-138/01-06        | 29,000.00  | 63                                  |
|            |                              |  | PE-146/01-06        | 100,000.00 |                                     |
|            |                              |  | PE-149/01-06        | 173,500.00 |                                     |
|            |                              |  | PE-36/02-06         | 6,300.00   |                                     |
|            |                              |  | PE-222/02-06        | 9,600.00   |                                     |
|            |                              |  | PE-6/03-06          | 50,000.00  |                                     |
|            |                              |  | PE-105/06-06        | 300,000.00 |                                     |
|            |                              |  | PE-139/06-06        | 56,000.00  |                                     |
|            |                              |  | PE-147/06-06        | 9,000.00   |                                     |
|            |                              |  | PE-156/06-06        | 10,000.00  |                                     |
|            |                              |  | PE-175/06-06        | 30,000.00  |                                     |
|            |                              |  | PE-202/06-06        | 84,000.00  |                                     |

| CAMPAÑA    | CUENTA                       | SUBCUENTA   | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE   | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|------------|------------------------------|---|---------------------|-----------|-------------------------------------|
| Presidente | Gastos Operativos de Campaña | Transporte de Militantes y Simpatizantes            | PE-203/06-06        | 84,000.00 | 63                                  |
|            |                              |   | PE-216/06-06        | 60,300.00 |                                     |
|            |                              | Gastos de Logística de Eventos                      | PE-231/05-06        | 24,150.00 |                                     |
|            |                              |   | PE-141/06-06        | 15,400.00 |                                     |
|            |                              |   | PE-145/06-06        | 11,795.00 |                                     |
|            |                              | Servicio Telefónico Fijo y Móvil y Servicio Digital | PE-46/06-06         | 64,975.00 |                                     |
|            |                              | <b>TOTAL</b>  |                     |           |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos respectivos firmados por las partes, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado, anexos a su respectiva póliza.
- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las pólizas y las copias de los cheques solicitados por \$1,118,020.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## Gastos Operativos de Campaña

### Campaña Senadores

#### Gastos Directos

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

| CAMPAÑA                                  | CUENTA            | SUBCUENTA                            | ENTIDAD FEDERATIVA | FÓRMULA   | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE    | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--|-------------------|--------------------------------------|--------------------|-----------|---------------------|------------|-------------------------------------|
| Senadores                                | Gastos Operativos | Papelería y artículos de oficina     | Aguascalientes     | 1         | PE-9700/05-06       | \$7,760.00 | 63                                  |
|  |                   | Gastos de Logística de Eventos       | Campeche           | 1         | PE-9544/06-06       | 4,500.00   |                                     |
|  |                   |                                      |                    |           | PE-9547/06-06       | 4,500.00   |                                     |
|  |                   |                                      |                    |           | PE-9550/06-06       | 3,007.00   |                                     |
|  |                   | Gastos de Logística de Eventos       | Chihuahua          | 1         | PE-9868/06-06       | 4,802.65   |                                     |
|  |                   | Servicio Telefónico Fijo y Móvil     | Jalisco            | 1         | PE-5402/06-06       | 6,703.00   |                                     |
|  |                   | Servicios de Consultoría Profesional | Jalisco            | 1         | PE-5406/06-06       | 25,300.00  |                                     |
| Transporte de Simpatizantes y Militantes | Michoacán         | 1                                    | PE-8332/05-06      | 11,385.00 |                     |            |                                     |

| CAMPAÑA   | CUENTA            | SUBCUENTA                            | ENTIDAD FEDERATIVA | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE             | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|-----------|-------------------|--------------------------------------|--------------------|---------|---------------------|---------------------|-------------------------------------|
| Senadores | Gastos Operativos | Servicios de Consultoría Profesional | Michoacán          | 2       | PE-9842/06-06       | 84,333.33           | 63                                  |
|           |                   | Gastos de Logística de Eventos       | Nayarit            | 2       | PE-6787/06-06       | 7,025.37            |                                     |
|           |                   | Honorarios a Profesionistas          | Sinaloa            | 1       | PE-3141/06-06       | 8,685.69            |                                     |
|           |                   | Viáticos                             | Tabasco            | 1       | PE-7321/06-06       | 7,646.30            |                                     |
|           |                   | Otros                                | Veracruz           | 1       | PE-8681/06-06       | 4,217.50            |                                     |
|           |                   | <b>TOTAL</b>                         |                    |         |                     | <b>\$179,865.84</b> |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos respectivos firmados por las partes, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado, anexos a su respectiva póliza.
- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las pólizas y las copias de los cheques solicitados por \$179,865.84, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **Gastos Operativos de Campaña**

### **Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales**

#### **Control de Folios**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizó el registro de recibos REPAP correspondientes a la serie “COA” con números de folio superiores a los reportados por la coalición a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, mediante escrito CNAF/01/06 del 17 de marzo de 2006, recibido el 20 del mismo mes y año, como se indica a continuación:

| <b>TOTAL DE RECIBOS REPAP SERIE “COA” IMPRESOS SEGÚN ESCRITO CNAF/01/06</b> | <b>TOTAL DE RECIBOS REPAP SERIE COA CON NÚMEROS DE FOLIO SUPERIORES A LOS REPORTADOS</b> | <b>ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/007/08</b> | <b>ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN</b> | <b>CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO</b> |
|---|--|---|------------------------------------|--|
| DEL 001 AL 20,000   | 320  | 9                                       | 4                                  | 80   |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Indicara la totalidad de los recibos REPAP correspondientes a la serie “REPAP-COA” impresos, lo anterior tomando en consideración que la coalición presentó folios cuyo número rebasa el 20,000, en concreto reportó pagos por concepto de REPAP’S con folios entre el 20,000 y 75,810.
- Indicara el motivo por el cual la coalición no reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la totalidad de los recibos correspondientes a la serie “REPAP-COA” impresos.
- El formato “CF-REPAP-COA” corregido, en el cual se relacione la totalidad de los recibos impresos, incluyendo los utilizados y cancelados.
- Las correcciones que procedieran a la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas.
- El juego completo (original y dos copias) de los recibos REPAP cancelados, correspondientes a la serie “REPAP-COA”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4, 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.4, 14.5, 14.7, 14.10, 14.11, 14.12 y 14.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007,

confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

### **Circularización de personas que recibieron apoyos**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a realizar la verificación de las operaciones efectuadas entre la coalición y los C. José Inés Yáñez García y Trinidad Candelario Javier, quienes recibieron reconocimientos por actividades políticas, con la finalidad de comprobar la autenticidad de los recibos REPAP que amparaban el gasto.

Por lo tanto, mediante oficios STCFRPAP/190/07 y STCFRPAP/192/07, ambos, del 6 de febrero de 2007, se solicitó a las personas citadas que confirmaran o, en su caso, rectificaran las operaciones amparadas con los recibos REPAP que se detallan a continuación:

| NOMBRE                     | No. DE OFICIO   | RECIBO | FECHA    | MONTO             | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|----------------------------|-----------------|--------|----------|-------------------|-------------------------------------|
| José Inés Yáñez García     | STCFRPAP/190/07 | 29645  | 28-06-06 | \$4,500.00        | 83                                  |
| Trinidad Candelario Javier | STCFRPAP/192/07 | 04604  | 30-05-06 | \$4,000.00        |                                     |
| <b>TOTAL</b>               |                 |        |          | <b>\$8,500.00</b> |                                     |

Al respecto, con escrito del 19 de febrero de 2007, el Lic. José Inés Yáñez García manifestó lo que a la letra se cita:

*“ÚNICO. Que el suscrito en ningún momento participe (sic) en el partido PRD. ( COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS ), en actividades de Promoción del Voto ni mucho menos recibí la cantidad de \$4,500.00 ( CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN ), Que bien es cierto firme una constancia en fecha 28 de junio del año 2006, la cual se encuentra anexada al escrito en comento que cordialmente usted me envió, pero por causas personales no lleve(sic) a cabo mi participación electoral del día 6 de julio del 2006, que consistía en realizar la función de REPRESENTANTE GENERAL.*

*En relación a la constancia de fecha 28 de junio del 2006, se me solicitó por parte del Representante del Partido Político que la firmara estando únicamente llenada por escrito en su Área de Datos de la Persona que recibe el Reconocimiento, como lo es Nombre, Domicilio Particular y Clave de Elector, sin que se llenara el Área de Acusa de Recibo de La Coalición por el Bien de Todos, la cual se me manifestó que sería aproximadamente \$1,700.00. (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MN), pero como no pude participar como lo manifesté anteriormente el suscrito no se me entregó absolutamente ninguna cantidad de dinero (sic).*

*(...)*”.

Asimismo, con escrito del 14 de febrero de 2007, el C. Trinidad Candelario Javier manifestó lo que a la letra se cita:

*“Le comunico señor secretario antes mencionado de las cantidades que usted me manda escritas en el oficio No. STCFRPAP/192/07 le reitero que no recibí en ningún momento la cantidad de \$4000 (sic) mil pesos, anexo formato Repap coa 04604 en el que se registran los nombres que suponemos cobraron dicha cantidad. En el recuadro del titular anotaron el nombre violando MI FIRMA al que responsabilizo de situaciones legales. Virtud (sic) a lo expuesto solicitó (sic) la REINTEGRACION de los \$4000(sic) mil pesos a mí (sic) nombre: Trinidad Candelario Javier (sic).*

*(...).*”

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en relación con los numerales 3.2, 19.2, 19.3 y 19.8 del Reglamento de Partidos Políticos, así como con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18

de las Normas y Procedimientos de Auditoria, 25ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las aclaraciones solicitadas respecto de dos personas que no reconocieron haber recibido pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas por \$8,500.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Monitoreo en Prensa**

### **Senadores**

En cumplimiento al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006”*, se entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales de las 32 Entidades Federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2006, en términos del artículo 12.9 del Reglamento de la materia.

Al efectuar la compulsua correspondiente, se constató lo siguiente:

- ◆ Se localizaron tres inserciones que fueron contratadas y pagadas por empresas de carácter mercantil, mismas que se detallan a continuación:

| ÍNDICE | ESTADO       | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO                         | PÁGINA | TEXTO PUBLICITARIO  | CAMPAÑA BENEFICIADA | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--------|--------------|----------------------|-------------------------------|--------|---|---------------------|-------------------------------------|
| 1793   | Quintana Roo | 17-02-06             | Periódico Quequi Quintana Roo | 5A     | Servicios de Logística Aeroportuaria, S.A. de C.V. SEDLA Apoya a nuestro Director General Greg Sánchez Senador Precandidato Redes Ciudadanas  | Senador-F2          | 71                                  |
| 1794   | Quintana Roo | 18-02-06             | Periódico Quequi Quintana Roo | 4A     | Construcciones y Edificaciones el Jaguar, S.A. de C.V. Ashaty Inmobiliaria S.A. de C.V. Corporativo el Jaguar apoya a nuestro Director General Greg Sánchez Senador Precandidato Redes Ciudadanas | Senador-F2          |                                     |
| 1800   | Quintana Roo | 11-03-06             | Periódico Quequi Quintana Roo | 4C     | Construcciones y Edificaciones el Jaguar, S.A. de C.V. Ashaty Inmobiliaria S.A. de C.V. Corporativo el Jaguar apoya a nuestro Director General Greg Sánchez Senador Precandidato Redes Ciudadanas | Senador-F2          |                                     |

La norma es clara al señalar que no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas de carácter mercantil.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9, 2.1, 4.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 2.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes



al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al detectarse tres desplegados en prensa que fueron contratados por empresas de carácter mercantil, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 2.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## Radio

### Campaña Senadores

#### Gastos Directos

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de “Transmisión de spots de radio”; las cuales se reclasificaron a la cuenta de “Gastos en Radio”; sin embargo, no se localizaron las respectivas hojas membretadas. A continuación se detallan los casos en comento:

| ESTADO           | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |            |   |                |                    | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|------------------|---------|---------------------|---------|------------|---|----------------|--------------------|-------------------------------------|
|                  |         |                     | No.     | FECHA      | PROVEEDOR   | CONCEPTO       | IMPORTE            |                                     |
| Estado de México | 2       | PE-9788/06-06       | 51659   | 22/06/2006 | Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V. | Spots de radio | \$18,595.50        | 71-A                                |
|                  |         | PE-9788/06-06       | 51658   | 22/06/2006 | Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V. | Spots de radio | 10,722.60          |                                     |
|                  |         | PE-9788/06-06       | 51657   | 22/06/2006 | Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V. | Spots de radio | 11,674.80          |                                     |
| <b>TOTAL</b>     |         |                     |         |            |   |                | <b>\$40,992.90</b> |                                     |

Además, de la verificación al contrato de prestación de servicios, se observó que carecía de la firma de “El cliente”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detallados en las facturas del cuadro anterior, con la totalidad de los

datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- El citado contrato de prestación de servicios debidamente firmado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c) fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como el contrato de prestación de servicios debidamente firmado por un total de \$40,992.90, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c) fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, se observó que estas últimas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes.

| ENTIDAD/<br>FORMULA | REFERENCIA<br>CONTABLE | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | HOJA MEMBRETADA | CONCLUSIÓN DEL<br>DICTAMEN |
|---------------------|------------------------|-----|-------|-----------|----------|---------|-----------------|----------------------------|
|---------------------|------------------------|-----|-------|-----------|----------|---------|-----------------|----------------------------|

|                 |               |       |          |   |   |                     | LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO | EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA | EL NOMBRE DEL CANDIDATO | LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL | LA HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO EL MINUTO Y SEGUNDO) |      |
|-----------------|---------------|-------|----------|---|---|---------------------|---|--|-------------------------|---|---|------|
| Durango         |               |       |          |   |   |                     |   |  |                         |   |   |      |
| 1               | PD-4/06-06    | 7111  | 23-06-06 | Radio Durango, S.A.                         | Publicidad Transmitida por Concepto de 220 Spots  | \$16,665.11         | X   |  |                         | X   | X   | 71-A |
| <b>Subtotal</b> |               |       |          |   |   | <b>\$16,665.11</b>  |   |  |                         |   |   |      |
| Quintana Roo    |               |       |          |   |   |                     |   |  |                         |   |   |      |
| 2               | PE-9560/05-06 | 20301 | 17-05-06 | Televisión y Radio del Caribe, S.A. de C.V. | 180 spots L71-A0", spots de 20" clasificación " tarifa local servicios de publicidad contratada "campana política"  | \$112,464.00        | X   | X                                      | X                       |   | X   |      |
| <b>Subtotal</b> |               |       |          |   |   | <b>\$112,464.00</b> |   |  |                         |   |   |      |
| San Luis Potosí |               |       |          |   |   |                     |   |  |                         |   |   |      |
| 1               | PE-9765/06-06 | 10601 | 01-06-06 | Reyna López Juan Roberto                    | 300 Anuncios Publicitarios de 20" (10 Diarios, 30 Días) - 2 Entrevistas de 15 Min. C/U En El Programa Noti-Express o en Voz Alta. 2 Conducciones Entrevistas de 15 Minutos. -1 Control Remoto de 60 | \$50,000.00         |   |  |                         | X   |   |      |
| <b>Subtotal</b> |               |       |          |   |   | <b>\$50,000.00</b>  |   |  |                         |   |   |      |
| <b>TOTAL</b>    |               |       |          |   |   | <b>\$179,129.11</b> |   |  |                         |   |   |      |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente

a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, por un total de \$179,129.11, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

| CAMPAÑA   | CUENTA          | ENTIDAD FEDERATIVA | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE     | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|-----------|-----------------|--------------------|---------|---------------------|-------------|-------------------------------------|
| Senadores | Gastos en Radio | Sonora             | 1       | PE-9571/06-06       | \$47,263.64 | 63                                  |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$47,263.64.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectivo soporte documental la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio” se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían de factura, hojas membretadas, contrato de prestación de servicios o copia de cheque por un total de \$463,813.45. En el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 5 del presente dictamen), se indican los casos en comento:

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas observadas con la totalidad de la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Facturas en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
  - La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

➤ Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada; consistente en facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un total de \$463,813.45, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio” se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental (facturas), a continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE  | IMPORTE               | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA                       | DOCUMENTACIÓN FALTANTE  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|--------------------|---------|----------------------|-----------------------|--|---|-------------------------------------|-----------------|--|--|--------------------|--|--|--|----------|---|---------------|-------------|--------------------------------------|--|--|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|-----------------|--|--|---------------------|--|--|--|------------------|---|---------------|--------------|--------|---|--|----------------------|--------------|----------------------|------------|----------------------|-----------|---------------|-----------|-----------------|--|--|-----------------------|--|--|--|---------|---|---------------|--------------|--------------------------------------|--|--|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|-----------------|--|--|---------------------|--|--|--|-----------|---|---------------|------------|--------|---|--|---------------|----------|-----------------|--|--|-------------------|--|--|--|---------|---|---------------|------------|--------|---|--|-----------------|--|--|-------------------|--|--|--|--------|---|---------------|------------|--------|--|--|---------------|----------|---------------|-----------|---------------|----------|---------------|-----------|---------------|----------|---------------|------------|---------------|-----------|---------------|----------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|----------|---------------|-----------|-----------------|--|--|---------------------|--|--|--|------------|---|--------------|-------------|--------|--|------|------------|---|--------------|-----------|-----------------|--|--|--------------------|--|--|--|--------------|--|
| CHIHUAHUA          | 1       | PE-9835/05-06        | \$10,000.00           | Contrato de prestación de servicios.<br>Póliza | Copia de Cheque nominativo<br>Hojas membretadas   | 63-A                                |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9860/06-06        | 11,000.00             |  |   |                                     | <b>SUBTOTAL</b> |  |  | <b>\$21,000.00</b> |  |  |  | COAHUILA | 1 | PE-9873/06-06 | \$75,000.00 | Copia de Cheque Nominativo<br>Póliza | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas |  | PE-9878/06-06 | 27,600.00 | PE-9879/06-06 | 33,120.00 | PE-9880/06-06 | 27,600.00 | PE-9906/06-06 | 38,778.00 | PE-9907/06-06 | 10,350.00 | PE-9908/06-06 | 12,420.00 | <b>SUBTOTAL</b> |  |  | <b>\$224,868.00</b> |  |  |  | ESTADO DE MÉXICO | 2 | PE 9775/05-06 | \$173,880.00 | Póliza | Copia del Cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas |  | PE 9776/05-06<br>(1) | 1,174,380.00 | PE 9777/05-06<br>(1) | 270,106.25 | PE 9779/05-06<br>(1) | 68,703.30 | PE 9781/05-06 | 96,600.00 | <b>SUBTOTAL</b> |  |  | <b>\$1,783,669.55</b> |  |  |  | JALISCO | 1 | PE-5347/05-06 | \$128,547.00 | Copia de Cheque nominativo<br>Póliza | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas |  | PE-5375/06-06 | 67,068.00 | PE-5397/06-06 | 10,000.00 | PE-5414/07-06 | 44,712.00 | <b>SUBTOTAL</b> |  |  | <b>\$250,327.00</b> |  |  |  | QUERÉTARO | 1 | PD-9598/06-06 | \$3,519.00 | Póliza | Contrato de prestación de Servicios<br>Copia del Cheque nominativo<br>Hojas membretadas |  | PE-9599/06-06 | 3,769.24 | <b>SUBTOTAL</b> |  |  | <b>\$7,288.24</b> |  |  |  | SINALOA | 2 | PE-8311/06-06 | \$6,900.00 | Póliza | Contrato de prestación de servicios<br>Copia del Cheque nominativo<br>Hojas membretadas |  | <b>SUBTOTAL</b> |  |  | <b>\$6,900.00</b> |  |  |  | SONORA | 1 | PE-9532/06-06 | \$9,729.00 | Póliza | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas |  | PE-9554/06-06 | 5,500.00 | PE-9556/05-06 | 11,891.00 | PE-9560/06-06 | 7,700.00 | PE-9570/06-06 | 18,377.00 | PE-9572/06-06 | 7,700.00 | PE-9578/06-06 | 101,860.75 | PE-9580/06-06 | 13,800.00 | PE-9581/06-06 | 9,257.50 | PE-9589/06-06 | 29,234.36 | PE-9590/06-06 | 16,500.00 | PE-9593/06-06 | 24,863.00 | PE-9597/06-06 | 40,000.00 | PE-9611/06-06 | 4,312.50 | PE-9627/06-06 | 19,369.60 | <b>SUBTOTAL</b> |  |  | <b>\$320,094.71</b> |  |  |  | TAMAULIPAS | 1 | PE-136/06-06 | \$17,160.00 | Póliza | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas | 63-A | TAMAULIPAS | 1 | PE-141/06-06 | 24,507.12 | <b>SUBTOTAL</b> |  |  | <b>\$41,667.12</b> |  |  |  | <b>TOTAL</b> |  |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                      | <b>\$21,000.00</b>    |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| COAHUILA           | 1       | PE-9873/06-06        | \$75,000.00           | Copia de Cheque Nominativo<br>Póliza           | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas                                |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9878/06-06        | 27,600.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9879/06-06        | 33,120.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9880/06-06        | 27,600.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9906/06-06        | 38,778.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9907/06-06        | 10,350.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9908/06-06        | 12,420.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                      | <b>\$224,868.00</b>   |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| ESTADO DE MÉXICO   | 2       | PE 9775/05-06        | \$173,880.00          | Póliza   | Copia del Cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE 9776/05-06<br>(1) | 1,174,380.00          |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE 9777/05-06<br>(1) | 270,106.25            |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE 9779/05-06<br>(1) | 68,703.30             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE 9781/05-06        | 96,600.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                      | <b>\$1,783,669.55</b> |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| JALISCO            | 1       | PE-5347/05-06        | \$128,547.00          | Copia de Cheque nominativo<br>Póliza           | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas                                |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-5375/06-06        | 67,068.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-5397/06-06        | 10,000.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-5414/07-06        | 44,712.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                      | <b>\$250,327.00</b>   |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| QUERÉTARO          | 1       | PD-9598/06-06        | \$3,519.00            | Póliza   | Contrato de prestación de Servicios<br>Copia del Cheque nominativo<br>Hojas membretadas |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9599/06-06        | 3,769.24              |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                      | <b>\$7,288.24</b>     |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| SINALOA            | 2       | PE-8311/06-06        | \$6,900.00            | Póliza   | Contrato de prestación de servicios<br>Copia del Cheque nominativo<br>Hojas membretadas |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                      | <b>\$6,900.00</b>     |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| SONORA             | 1       | PE-9532/06-06        | \$9,729.00            | Póliza   | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas  |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9554/06-06        | 5,500.00              |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9556/05-06        | 11,891.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9560/06-06        | 7,700.00              |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9570/06-06        | 18,377.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9572/06-06        | 7,700.00              |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9578/06-06        | 101,860.75            |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9580/06-06        | 13,800.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9581/06-06        | 9,257.50              |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9589/06-06        | 29,234.36             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9590/06-06        | 16,500.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9593/06-06        | 24,863.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9597/06-06        | 40,000.00             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9611/06-06        | 4,312.50              |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
|                    |         | PE-9627/06-06        | 19,369.60             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                      | <b>\$320,094.71</b>   |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| TAMAULIPAS         | 1       | PE-136/06-06         | \$17,160.00           | Póliza   | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas  | 63-A                                |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| TAMAULIPAS         | 1       | PE-141/06-06         | 24,507.12             |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                      | <b>\$41,667.12</b>    |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |
| <b>TOTAL</b>       |         |                      | <b>\$2,655,814.62</b> |  |   |                                     |                 |  |  |                    |  |  |  |          |   |               |             |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |                  |   |               |              |        |   |  |                      |              |                      |            |                      |           |               |           |                 |  |  |                       |  |  |  |         |   |               |              |                                      |  |  |               |           |               |           |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |           |   |               |            |        |   |  |               |          |                 |  |  |                   |  |  |  |         |   |               |            |        |   |  |                 |  |  |                   |  |  |  |        |   |               |            |        |  |  |               |          |               |           |               |          |               |           |               |          |               |            |               |           |               |          |               |           |               |           |               |           |               |           |               |          |               |           |                 |  |  |                     |  |  |  |            |   |              |             |        |  |      |            |   |              |           |                 |  |  |                    |  |  |  |              |  |

Aunado a lo anterior, se observó que las pólizas detalladas en el cuadro que antecede carecían de la documentación que se indica en la columna “Documentación Faltante”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental (facturas) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito CA-CPBT-002-08 del 28 de enero de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/002/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron las facturas, copias de cheques, contratos de prestación de servicios y hojas membretadas por un importe de \$1,513,189.55, los cuales corresponden a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede. De su verificación se constató que presentan la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$1,142,625.07, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada; consistente en facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por \$1,142,625.07, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían de hojas membretadas, contrato de prestación de servicios o copia de cheque por un monto de \$9,318,244.30. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 3 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 6 del presente Dictamen) se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 6 del presente Dictamen) con la totalidad de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,680.00, anexos a las pólizas observadas.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito CA-CPBT-002-08 del 28 de enero de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/002/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron los contratos de prestación de servicios, copias de cheques y hojas membretadas por un importe de \$464,378.30, correspondientes a las pólizas referenciadas con (1) en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 6 del presente Dictamen). De su verificación, se constató que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad; razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a las pólizas referenciadas con (2) en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 6 del presente Dictamen), la coalición presentó los contratos de prestación de servicios con la totalidad de los datos solicitados y debidamente firmados, así como las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad. A continuación se indican las pólizas en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                                  |                    | TOTAL REPORTADO EN LAS HOJAS MEMBRETADAS | IMPORTE de HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--------------------|---------|---------------------|---------|----------|----------------------------------|--------------------|--|---|-------------------------------------|
|                    |         |                     | No.     | FECHA    | PROVEEDOR                        | IMPORTE            |  |   |                                     |
| SINALOA            | 1       | PE-3128/05-06       | 26229   | 18-05-06 | Promedios Mazatlán, S.A. de C.V. | 18,400.00          | \$18,998.00                              | \$15,502.00                                 | 63-A                                |
|                    |         | PE-3128/05-06       | 26230   | 18-05-06 | Promedios Mazatlán, S.A. de C.V. | 16,100.00          |  |   |                                     |
| <b>TOTAL</b>       |         |                     |         |          |                                  | <b>\$34,500.00</b> | <b>\$18,998.00</b>                       | <b>\$15,502.00</b>                          |                                     |

Como se puede observar en el cuadro anterior, la coalición sólo presentó hojas membretadas por \$18,998.00; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por la diferencia de \$15,502.00, la coalición no proporcionó las hojas membretadas solicitadas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas por un importe de \$15,502.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a las pólizas referenciadas con (3) en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 6 del presente Dictamen), la coalición presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios por \$1,229,030.95; sin embargo, no proporcionó la totalidad de la documentación solicitada. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD / FORMULA                | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA  | FECHA      | PROVEEDOR                                       | IMPORTE             | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA  | DOCUMENTACIÓN FALTANTE  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|----------------------------------|---------------------|----------|------------|---|---------------------|---|---|-------------------------------------|
| <b>BAJA CALIFORNIA</b>           |                     |          |            |   |                     |   |   |                                     |
| 1                                | PE-9679/06-06       | A 15279  | 31/05/2006 | Tijuana FM, S.A. de C.V.                        | 171,275.50          | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   | 63-A                                |
| <b>SUBTOTAL BAJA CALIFORNIA</b>  |                     |          |            |   | <b>\$171,275.50</b> |   |   |                                     |
| <b>COAHUILA</b>                  |                     |          |            |   |                     |   |   |                                     |
| 1                                | PE-9869/06-06       | P 017112 | 07/06/2006 | Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.       | \$170,660.00        | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |
|                                  | PE-9877/06-06       | 23993    | 12/06/2006 | Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V. | 23,000.00           | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |
| <b>SUBTOTAL COAHUILA</b>         |                     |          |            |   | <b>\$193,660.00</b> |   |   |                                     |
| <b>DISTRITO FEDERAL</b>          |                     |          |            |   |                     |   |   |                                     |
| 1                                | PE-9692/06-06       | 80249    | 14/07/2006 | Sisteyma Radiopolis, S.A. de C.V.               | \$99,360.00         | Hojas membretadas<br>Contrato de prestación de servicios sin firmas | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios con firmas. (1) |                                     |
| <b>SUBTOTAL DISTRITO FEDERAL</b> |                     |          |            |   | <b>\$99,360.00</b>  |   |   |                                     |
| <b>ESTADO DE MEXICO</b>          |                     |          |            |   |                     |   |   |                                     |
| 2                                | PE 9792/06-06       | 19152 T  | 21/06/2006 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.  | \$24,150.00         | Hojas membretadas   | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios con firmas. (1) |                                     |
| <b>SUBTOTAL ESTADO DE MEXICO</b> |                     |          |            |   | <b>\$24,150.00</b>  |   |   |                                     |
| <b>MICHOACAN</b>                 |                     |          |            |   |                     |   |   |                                     |
| 1                                | PE-8317/05-06       | 14782    | 20/07/2006 | Unión Radio de Mich, S.A. de C.V.               | \$97,031.25         | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |
|                                  | PE-8343/06-06       | 8699     | 06/06/2006 | Morelia Stereo, S.A. de C.V.                    | 64,428.00           | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |
| 2                                | PE-9769/05-06       | 12857    | 23/05/2006 | Centro de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.     | 62,100.00           | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |
| <b>SUBTOTAL MICHOACAN</b>        |                     |          |            |   | <b>\$223,559.25</b> |   |   |                                     |

| ENTIDAD / FORMULA         | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA       | FECHA                     | PROVEEDOR                                   | IMPORTE                                    | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA  | DOCUMENTACIÓN FALTANTE  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |   |
|---------------------------|---------------------|---------------|---------------------------|---|--|---|---|-------------------------------------|---|
| <b>QUERETARO</b>          |                     |               |                           |   |  |   |   |                                     |   |
| 1                         | PE-9557/05-06       | 57179         | 04/05/2006                | Desarrollo Radiofónico, S.A                 | \$39,100.00                                | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   | 63-A                                |   |
|                           | PE-9596/06-06       | 57918         | 21/06/2006                | Desarrollo Radiofónico, S.A                 | 5,000.00                                   | Hojas membretadas   | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios con firmas. (1) |                                     |   |
| <b>SUBTOTAL QUERETARO</b> |                     |               |                           |   | <b>\$44,100.00</b>                         |   |   |                                     |   |
| <b>SINALOA</b>            |                     |               |                           |   |  |   |   |                                     |   |
| 1                         | PE-3122/05-06       | D 35755       | 27/04/2006                | Grupo Acir, S.A. de C.V.                    | 36,800.00                                  | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |   |
|                           | PE-3122/05-06       | D 35945       | 22/05/2006                | Grupo Acir, S.A. de C.V.                    | 4,048.00                                   | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |   |
|                           | PE-3122/05-06       | D 35944       | 22/05/2006                | Grupo Acir, S.A. de C.V.                    | 8,096.00                                   | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |   |
|                           | PE-3150/06-06       | D 36075       | 22/06/2006                | Grupo Acir, S.A. de C.V.                    | 16,569.20                                  | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |   |
|                           | PE-3193/06-06       | 28505         | 22/06/2006                | Publiradio de Culiacán, S.A. de C.V.        | 22,080.00                                  | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |   |
|                           | 2                   | PE-8319/06-06 | 11942-A                   | 28/06/2006                                  | Promomédios Norte de Sinaloa, S.A. de C.V. | 13,524.00   | Hojas membretadas   |                                     | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios con firmas. (1) |
|                           | PE-8321/06-06       | D-36043       | 21/06/2006                | Gupo Acir, S.A de C.V.                      | 24,214.10                                  | Hojas membretadas   | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios con firmas. (1) |                                     |   |
| PE-8322/06-06             | 6869                | 07/06/2006    | Mega Medios, S.A. de C.V. | 15,456.00                                   | Hojas membretadas                          | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios con firmas. (1) |   |                                     |   |
| <b>SUBTOTAL SINALOA</b>   |                     |               |                           |   | <b>\$140,787.30</b>                        |   |   |                                     |   |
| <b>SONORA</b>             |                     |               |                           |   |  |   |   |                                     |   |
| 1                         | PE-9531/06-06       | E 21237       | 06/06/2006                | Grupo Acir, S.A. de C.V.                    | 72,007.25                                  | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |   |
|                           | PE-9550/06-06       | E 21293       | 13/06/2006                | Grupo Acir, S.A. de C.V.                    | 76,517.00                                  | Hojas membretadas   | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios con firmas. (1) |                                     |   |
|                           | PE-9579/06-06       | E 21405       | 23/06/2006                | Grupo Acir, S.A. de C.V.                    | 102,914.65                                 | Hojas membretadas   | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios con firmas. (1) |                                     |   |
| <b>SUBTOTAL SONORA</b>    |                     |               |                           |   | <b>\$251,438.90</b>                        |   |   |                                     |   |
| <b>TABASCO</b>            |                     |               |                           |   |  |   |   |                                     |   |
| 1                         | PE-7362/06-06       | 1977          | 28/06/2006                | Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.    | 20,700.00                                  | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |   |
|                           | PE-7364/06-06       | 3621-A        | 30/06/2006                | Radiofusoras Unidos de Tabasco S.A. de C.V. | 60,000.00                                  | Hojas membretadas   | Contrato de prestación de servicios (2)   |                                     |   |
| <b>SUBTOTAL TABASCO</b>   |                     |               |                           |   | <b>\$80,700.00</b>                         |   |   |                                     |   |
| <b>TOTAL</b>              |                     |               |                           |   | <b>\$1,229,030.95</b>                      |   |   |                                     |   |

Como se puede observar en la columna "Documentación Faltante" del cuadro que antecede referenciados con (1), la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios, así como las copias de los cheques por \$361,135.75; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe de \$361,135.75, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el

11.7 y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Como se puede observar en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (2), la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios por \$867,895.20; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada consistente en contratos de prestación de servicios por un importe de \$867,895.20; la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a las pólizas referenciadas con (4) en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 6 del presente Dictamen), por \$7,590,335.05, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada consistente en hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe total de \$7,590,335.05, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que amparaba la transmisión de promocionales por un importe distinto al monto consignado en el contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detalla el caso en comentario:

| ENTIDAD/<br>FÓRMULA | REFERENCIA<br>CONTABLE | FACTURA |          |                                 |   | IMPORTE<br>SEGÚN |              | DIFERENCIA  | CONCLUSIÓN<br>DEL DICTAMEN<br>CONSOLIDADO |
|---------------------|------------------------|---------|----------|---------------------------------|---|------------------|--------------|-------------|---|
|                     |                        | No.     | FECHA    | PROVEEDOR                       | CONCEPTO  | FACTURA          | CONTRATO     |             |   |
| OAXACA              |                        |         |          |                                 |   |                  |              |             |   |
| 1                   | PE-9633/06-06          | B-0324  | 26-06-06 | Radio Solución,<br>S.A. de C.V. | 774 Transmisiones<br>de Spots Horarios en<br>Programación<br>Normal Y Noticiero | \$118,128.00     | \$133,977.66 | \$15,849.66 | 73  |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejara el registro del importe por la diferencia entre el monto de la factura y el contrato en comento.
- La póliza contable en la que se reflejara el registro del importe por la citada diferencia, acompañada de la siguiente documentación:
  - Factura original a nombre del Partido de la Revolución Democrática con la totalidad de requisitos fiscales por el importe de la referida diferencia.
  - Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, por el importe de la multicitada diferencia.
  - Copia del cheque correspondiente al pago de la diferencia en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.3, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, inciso b), 12.17, inciso b), 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución

Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada; consistente en póliza contable con su respectiva factura, hojas membretadas y copia del cheque por un total de \$15,849.66, así como auxiliares contables y balanza de comprobación en los que se refleje el registro de dicho importe, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II, 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que una póliza presentaba como soporte documental una factura que amparaba la transmisión de promocionales en radio; sin embargo, no se anexó la totalidad de las hojas membretadas donde se detallaran dichos promocionales. A continuación se indica el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |            |                                   |              | TOTAL REPORTADO EN LAS HOJAS MEMBRETADAS | IMPORTE DE HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--------------------|---------|---------------------|---------|------------|-----------------------------------|--------------|--|---|-------------------------------------|
|                    |         |                     | No.     | FECHA      | PROVEEDOR                         | IMPORTE      |  |   |                                     |
|                    |         |                     |         |            |                                   | (A)          | (B)                                      | (A-B)                                       |                                     |
| Estado de México   | 2       | PE 9790/06-06       | 59009   | 15/06/2006 | Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V. | \$188,370.00 | \$173,880.00                             | \$14,490.00                                 | 71-A                                |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:



- La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito CA-CPBT-002-08 del 28 de enero de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/002/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron las hojas membretadas requeridas con la totalidad de datos que establece la normatividad; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que de acuerdo a su concepto correspondían a gastos por transmisiones de spots en Radio, las cuales se reclasificaron a la cuenta de “Gastos en Radio”; sin embargo, no se localizaron las hojas membretadas y los contratos de prestación de

servicios correspondientes. A continuación se indican los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE  | FACTURA        |          |   |   | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |         |
|--------------------|---------|----------------------|----------------|----------|---|---|-------------------------------------|---------|
|                    |         |                      | No.            | FECHA    | PROVEEDOR                                     | CONCEPTO  |                                     | IMPORTE |
| MICHOACÁN          | 2       | PE-9753/05-06<br>(1) | 27924<br>( A ) | 16-05-06 | Radio Televisora de Morelia, S.A.             | 15 Spots del 17 de Mayo al 23 de junio<br><br>24 spots el día 24 de junio<br><br>45 spots los días 25, 26, 27 y 28 de junio de 2006 a \$35.00 duración 10" Campaña candidatos a Senadores Leonel y Silvano. | \$31,153.50                         | 71-A    |
| TAMAULIPAS         | 1       | PE-134/06-06<br>(2)  | 3980           | 27-06-06 | Corporadio Gape de Tamaulipas, S. A. de C. V. | Publicidad transmitida según pauta contratada   | 17,160.00                           |         |
| <b>TOTAL</b>       |         |                      |                |          |   |   | <b>\$48,313.50</b>                  |         |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detallados en las facturas del cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precios pactados y debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.8, 3.2, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito CA-CPBT-002-08 del 28 de enero de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/002/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, respecto a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede, se localizaron las hojas membretadas requeridas con la totalidad de datos que establece la normatividad, así como el respectivo contrato de prestación de servicios con los datos solicitados y debidamente firmado; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por \$31,153.50.

Por lo que se refiere a la póliza indicada con (2) en el cuadro que antecede por \$17,160.00, no se localizó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas y el contrato de prestación de servicios solicitados por \$17,160.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **Campaña Diputados**

### **Gastos Directos**

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, se observó que estas últimas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad por un monto de

\$136,071.00. En el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 7 del presente dictamen) se detallan los casos en comento y se identificaron con "X" los datos faltantes.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detalladas en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/007/08 Anexo 7 del presente dictamen, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito CA-CPBT-002-08 del 28 de enero de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/002/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, respecto a la póliza referenciada con (1) en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 7 del presente dictamen) por \$15,456.00, se localizaron las hojas membretadas requeridas con la totalidad de datos que establece la

normatividad; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a la diferencia por \$120,615.00, no se localizó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas requeridas con la totalidad de datos que establece la normatividad, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían de la factura, hojas membretadas, contrato de prestación de servicios o copia de cheque por un monto de \$4,669,660.73. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 6 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 8 del presente Dictamen), se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 8 del presente Dictamen), con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante” consistente en:
  - Facturas originales a nombre del Partido de la Revolución Democrática con la totalidad de requisitos fiscales.
  - Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que ampararan las facturas presentadas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
- Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril del 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito CA-CPBT-002-08 del 28 de enero de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/002/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron las facturas originales, contratos de prestación de servicios de servicios, copias de

cheques y hojas membretadas por un importe de \$362,090.00, correspondientes a las pólizas referenciadas con (1) en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 8 del presente Dictamen). De su verificación, se constató que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a la póliza referenciada con (2) en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 8 del presente Dictamen), la coalición presentó el contrato de prestación de servicios con la totalidad de los datos solicitados y debidamente firmados, así como las hojas membretadas. A continuación se indica el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                          |             | TOTAL REPORTADO EN LAS HOJAS MEMBRETADAS | IMPORTE de HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|--------------------------|-------------|--|---|-------------------------------------|
|                    |          |                     | No.     | FECHA    | PROVEEDOR                | IMPORTE     |  |   |                                     |
|                    |          |                     |         |          |                          | (A)         | (B)                                      | (A-B)                                       |                                     |
| SINALOA            | 5        | PE-6730/06-06       | D-36120 | 23-06-06 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | \$24,012.00 | \$16,560.00                              | \$7,452.00                                  | 63-A                                |

Como se puede observar en el cuadro anterior, la coalición solo presentó hojas membretadas por \$16,560.00; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por la diferencia de \$7,452.00, la coalición no proporcionó las hojas membretadas solicitadas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas por un importe de \$7,452.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a las pólizas referenciadas con (3) en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 8 del presente Dictamen), la coalición presentó hojas membretadas y copias de cheques por \$512,891.90; sin embargo, no proporcionó la totalidad de la documentación solicitada. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD / DISTRITO        | REFERENCIA CONTABLE | FACTUR A | FECHA    | PROVEEDOR  | IMPORTE             | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA                       | DOCUMENTACIÓN FALTANTE  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---------------------------|---------------------|----------|----------|--|---------------------|--|---|-------------------------------------|
| Hidalgo                   |                     |          |          |  |                     |  |   | 63-A                                |
| 3                         | PE 7521/06-06       | 7454     | 15-06-06 | Radio y Televisión de Hidalgo                    | \$9,993.50          | Hojas membretadas                              | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| <b>Subtotal Hidalgo</b>   |                     |          |          |  | \$9,993.50          |  |   |                                     |
| Chihuahua                 |                     |          |          |  |                     |  |   |                                     |
| 1                         | PD-1/06-06          | 5060     | 26-06-06 | Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.               | \$20,000.00         | Hojas membretadas                              | Copia de cheque nominativo contrato de prestación de servicio (1)     |                                     |
| <b>Subtotal Chihuahua</b> |                     |          |          |  | \$20,000.00         |  |   |                                     |
| Sinaloa                   |                     |          |          |  |                     |  |   |                                     |
| 5                         | PE-6719/06-06       | 28539    | 24-06-06 | Publiradio de Culiacán, S.A de C.V               | 16,560.00           | Hoja membretada                                | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| 5                         | PE-6717/06-06       | D-36046  | 21-06-06 | Grupo Acir, S.A de C.V.                          | 9,660.00            | Hoja membretada                                | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| 5                         | PE-6717/06-06       | D-36045  | 21-06-06 | Grupo Acir, S.A de C.V.                          | 13,800.00           | Hoja membretada                                | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| 5                         | PE-6717/06-06       | D-36040  | 21-06-06 | Grupo Acir, S.A de C.V.                          | 48,300.00           | Hoja membretada                                | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| 5                         | PE-6722/06-06       | D 36039  | 21-06-06 | Grupo Acir, S.A de C.V.                          | 23,184.00           | Copia del cheque nominativo<br>Hoja membretada | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| 7                         | PE-7107/06-06       | D 36041  | 21-06-06 | Grupo Acir, S.A. de C.V.                         | 24,214.40           | Hoja membretada                                | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| <b>Total Sinaloa</b>      |                     |          |          |  | <b>\$135,718.40</b> |  |   |                                     |
| Tabasco                   |                     |          |          |  |                     |  |   |                                     |
| 1                         | PE-8482/06-06       | 4001     | 28-06-06 | Jasz Radio, S.A. de C.V.                         | 72,100.00           | Hoja membretada                                | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| 2                         | PE-7003/06-06       | 3562 A   | 13-06-06 | Radiodifusoras Unidos de Tabasco, S.A. de C.V.   | 32,200.00           | Hoja membretada                                | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| 3                         | PE-6996/06-06       | 3581 A   | 29-06-06 | Radiodifusoras Unidos de Tabascos, S.A. de C.V.  | 59,570.00           | Hoja membretada                                | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| 3                         | PE-6999/06-06       | M 21039  | 28-06-06 | Grupo Acir, S.A. de C.V.                         | 3,450.00            | Hoja membretada                                | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| 4                         | PE-7987/06-06       | 4064     | 16-06-06 | Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.            | 14,986.80           | Hoja Membretada                                | Copia del Cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicio (1) |                                     |
| 4                         | PE-7991/06-06       | 3981     | 20-06-06 | Jasz Radio, S.A. de C.V.                         | 37,950.00           | Hoja Membretada<br>Copia del Cheque            | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| 4                         | PE-7992/06-06       | E 3335   | 20-06-06 | Publicidad y Promocionales Galaxia, S.A. de C.V. | 34,385.00           | Hoja Membretada<br>Copia del Cheque            | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |
| <b>Total Tabasco</b>      |                     |          |          |  | <b>\$254,641.80</b> |  |   |                                     |
| Puebla                    |                     |          |          |  |                     |  |   |                                     |
| 9                         | PE 7186/05-06       | 56013    | 23-05-06 | Grupo Acir Puebla, S.A. de C.V.                  | 54,510.00           | Hojas Membretadas                              | Contrato de Prestación de Servicios (2)                               |                                     |



| ENTIDAD / DISTRITO    | REFERENCIA CONTABLE | FACTUR A | FECHA    | PROVEEDOR  | IMPORTE             | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA              | DOCUMENTACIÓN FALTANTE                  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|-----------------------|---------------------|----------|----------|--|---------------------|---------------------------------------|---|-------------------------------------|
| 9                     | PE 7188/05-06       | 1430     | 24-05-06 | Organización Radiofónica Estrella de Oro de Puebla, S.A. de C.V. | 12,903.00           | Hojas Membretadas                     | Contrato de Prestación de Servicios (2) | 63-A                                |
| 9                     | PE 7196/05-06       | 1469     | 29-05-06 | Organización Radiofónica Estrella de Oro de Puebla, S.A. de C.V. | 9,775.00            | Hojas Membretadas                     | Contrato de Prestación de Servicios (2) |                                     |
| 9                     | PE 7198/05-06       | 414      | 30-05-06 | Maria del Rocío Mora Arce  | 10,350.00           | Hojas Membretadas<br>Copia del Cheque | Contrato de Prestación de Servicios (2) |                                     |
| <b>Total Puebla</b>   |                     |          |          |  | <b>\$87,538.00</b>  |                                       |   |                                     |
| <b>Veracruz</b>       |                     |          |          |  |                     |                                       |   |                                     |
| 4                     | PE 6834/06-06       | 619      | 30-05-06 | Filiberto Cruz Arano   | 5,000.20            | Hojas Membretadas                     | Contrato de Prestación de Servicios (2) |                                     |
| <b>Total Veracruz</b> |                     |          |          |  | <b>\$5,000.20</b>   |                                       |   |                                     |
| <b>Total general</b>  |                     |          |          |  | <b>\$512,891.90</b> |                                       |   |                                     |

Como se puede observar en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (1), la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios, así como las copias de los cheques por \$34,986.80; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe de \$34,986.80 la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7 y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Además, como se observa en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (2), la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios por \$477,905.10; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios por un importe de \$477,905.10, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a las pólizas referenciadas con (4) en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 8 del presente Dictamen), por \$3,770,666.83, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada consistente en facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe de \$3,770,666.83 la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos de publicidad en radio, las cuales se reclasificaron a la cuenta de “Gastos en Radio”; sin embargo, las hojas membretadas anexas a dichas facturas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento:

| PUEBLA DISTRITO 5   |         |            |                              |                        |                    |   |                         |   |   |                                    |                                 |
|---------------------|---------|------------|------------------------------|------------------------|--------------------|---|-------------------------|---|---|------------------------------------|---------------------------------|
| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |            |                              |                        |                    | DATOS DE LA HOJA MEMBRETADA                   |                         |   |   |                                    | CONCLUSION DICTAMEN CONSOLIDADO |
|                     | No.     | FECHA      | PROVEEDOR                    | CONCEPTO               | IMPORTE            | LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO | EL NOMBRE DEL CANDIDATO | LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL | LA HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO EL MINUTO Y SEGUNDO) | EL VALOR UNITARIO, ASÍ COMO EL IVA |                                 |
| PE 7121/06-06       | 17308   | 08/06/2006 | Radio XHMAXX, S. A. de C. V. | Publicidad transmitida | \$22,724.00        | X   | X                       | X   | X   | X                                  | 72                              |
| PE 7119/06-06       | 774A    | 08/06/2006 | Orcomsur, S. A. de C. V.     | Publicidad transmitida | 17,940.00          | X   | X                       | X   |   |                                    |                                 |
| <b>TOTAL</b>        |         |            |                              |                        | <b>\$40,664.00</b> |   |                         |   |   |                                    |                                 |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas por un total de \$40,664.00, con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por diversas empresas radiodifusoras y televisoras, como respuesta a lo dispuesto en el convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT), se localizó una factura por concepto de transmisiones de promocionales en radio, acompañada de sus respectivas hojas membretadas, de la cual no se localizó el registro del gasto respectivo en la contabilidad de la coalición. A continuación se indica el caso en comento:

| FACTURA |          |                                       |  |  |              | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---------|----------|---------------------------------------|--|--|--------------|-------------------------------------|
| No.     | FECHA    | PROVEEDOR                             | CLIENTE                                | CONCEPTO   | IMPORTE      |                                     |
| 052356  | 20-06-06 | Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de | Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V. | Por Spots Transmitidos Para el Partido Coalición por | \$320,131.25 | 82                                  |

|  |  |      |  |                  |  |  |
|--|--|------|--|------------------|--|--|
|  |  | C.V. |  | el Bien de Todos |  |  |
|--|--|------|--|------------------|--|--|

Como se observó en el cuadro anterior, la citada factura fue expedida a favor de una empresa mercantil, por lo que es posible concluir que los promocionales en radio que amparaban dicho comprobante no fueron contratados por alguno de los partidos que conformaron la coalición.

Con la finalidad de que la coalición pudiera verificar la información en comento, se le remitió copia simple de la factura y de las hojas membretadas respectivas (Anexo A) del oficio STCFRPAP/007/08 Anexo 9 del presente dictamen.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el gasto que amparaba dicha factura, quedara distribuido entre las campañas beneficiadas, utilizando en su caso el criterio de prorrateo notificado a la autoridad electoral.
- La póliza, con su respectivo soporte documental en original (factura) o, en su caso, el recibo de aportación de simpatizantes en especie correspondiente.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Control de Folios de “Aportaciones de Simpatizantes en Especie” corregido.
- Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Indicar el motivo por el cual un tercero llevó a cabo la contratación de promocionales de radio en beneficio de los candidatos de la coalición.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g) y 49-A, párrafo 1, inciso b), I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 3.4, 3.6, 4.5, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.9, 11.1, 12.11, párrafo primero, inciso a), 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación o corrección alguna.

No obstante lo anterior es importante señalar que durante el periodo de revisión de los informes de campaña, mediante escrito CA-CPBT-25 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición realizó el registro contable y presentó la factura 396 del proveedor Visión Línea Estratégica S.A. de C.V; a nombre del Partido de la Revolución Democrática, así como las pólizas, balanzas de comprobación e informes de campaña, debidamente corregidos.

Sin embargo, dichos promocionales fueron contratados por un tercero a petición de la coalición "Por el Bien de Todos", como lo señala el escrito de fecha 16 de abril de 2007 de la empresa Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.; y toda vez que la normatividad es clara al establecer que sólo los partidos podrán contratar espacios en radio y televisión, la observación se consideró no subsanada por \$320,131.25.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal observación se determinó una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones y derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, en atención al requerimiento de esta autoridad para aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

## Senadores

### Gastos en Televisión

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Televisión”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, se observó que estas últimas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes:

| ENTIDAD/<br>FÓRMULA | REFERENCIA<br>CONTABLE | FACTURA |            |                                |                            |                     | HOJA MEMBRETADA                               |   |   |                            |   |   |                                  |                                       | CONCLUSIÓN<br>DEL<br>DICTAMEN<br>CONSOLIDADO |
|---------------------|------------------------|---------|------------|--------------------------------|----------------------------|---------------------|---|---|---|----------------------------|---|---|----------------------------------|---------------------------------------|--|
|                     |                        | No.     | FECHA      | PROVEEDOR                      | CONCEPTO                   | IMPORTE             | LAS SIGLAS Y EL CANAL<br>EN QUE SE TRANSMITIO | LA IDENTIFICACIÓN DEL<br>PROMOCIONAL<br>TRANSMITIDO | EL TIPO DE PROMOCIONAL<br>DE QUE SE TRATA | EL NOMBRE DEL<br>CANDIDATO | LA FECHA DE<br>TRANSMISIÓN DE CADA<br>PROMOCIONAL | LA HORA DE TRANSMISIÓN<br>(INCLUYENDO EL MINUTO<br>Y SEGUNDO) | LA DURACIÓN DE LA<br>TRANSMISIÓN | EL VALOR UNITARIO, ASÍ<br>COMO EL IVA |  |
| <b>Colima</b>       |                        |         |            |                                |                            |                     |   |   |   |                            |   |   |                                  |                                       |  |
| 1                   | PE-119/06-06           | 1700    | 09/06/2006 | Maquinera,<br>SA De CV         | Spot Para<br>TV            | \$3,795.00          | X   |   |   |                            |   | X   |                                  | X                                     | 72   |
| <b>Oaxaca</b>       |                        |         |            |                                |                            |                     |   |   |   |                            |   |   |                                  |                                       |  |
| 1                   | PE-9560/05-06          | 4951    | 18-05-06   | Azteca Oaxaca,<br>S.A. De C.V. | Servicios<br>Publicitarios | 400,000.00          |   |   |   |                            |   | X   |                                  |                                       |  |
| <b>TOTAL</b>        |                        |         |            |                                |                            | <b>\$403,795.00</b> |   |   |   |                            |   |   |                                  |                                       |  |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente anexos a sus respectivas pólizas.



| ENTIDAD/<br>FORMULA | REFERENCIA<br>CONTABLE | FACTURA |            |   |  |                     | DOCUMENTACIÓN<br>FALTANTE  | CONCLUSIÓN DEL<br>DICTAMEN<br>CONSOLIDADO |  |
|---------------------|------------------------|---------|------------|---|--|---------------------|--|---|--|
|                     |                        | No.     | FECHA      | PROVEEDOR                               | CONCEPTO   | IMPORTE             |  |   |  |
| 1                   | PE-9560/05-06          | 4951    | 18/05/2006 | Azteca Oaxaca,<br>S.A de C.V.           | Servicios publicitarios  | 400,000.00          | Hojas membretadas por un<br>importe de \$114,532.05<br>Contrato de prestación de<br>servicios debidamente<br>firmado | 71-A                                      |  |
| <b>QUINTANA ROO</b> |                        |         |            |   |  |                     |  |   |  |
| 1                   | PE-9576/06-06<br>(1)   | 14762   | 19/06/2006 | Televisora de<br>Cancún S.A. de<br>C.V. | Transmisión de spots   | 4,950.00            | Contrato de prestación de<br>servicios   |   |  |
| <b>TAMAULIPAS</b>   |                        |         |            |   |  |                     |  |   |  |
| 2                   | PE-7944/06-06          | A17524  | 23/06/2006 | Televisora del<br>Golfo S.A. de C.V.    | Importe de publicidad<br>a transmitirse del 16<br>al 17 de junio de 2006 | 3,220.00            | Contrato de prestación de<br>servicios   |   |  |
| <b>TOTAL</b>        |                        |         |            |   |  | <b>\$469,255.70</b> |  |   |  |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con la totalidad de la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
  - La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó un contrato de prestación de servicios por un importe de \$4,950.00, correspondiente a la póliza referenciada con (1)



en el cuadro que antecede. De su verificación, se determinó que contiene los datos solicitados y se encuentra debidamente firmado; razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Por lo que corresponde a la diferencia por \$464,305.70, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicio ni las hojas membretadas solicitadas por \$464,305.70, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental (Facturas), a continuación se detallan los casos en comentario:

| ENTIDAD FEDERATIVA | FÓRMULA | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO                            | IMPORTE               | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--------------------|---------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| BAJA CALIFORNIA    | 1       | PE-9669/06-06       | Televisora de Calimex, S.A. de C.V. | \$250,000.00          | <b>63-A</b>                         |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                     |                                     | <b>\$250,000.00</b>   |                                     |
| ESTADO DE MÉXICO   | 1       | PE-9754/06-06       | Televisa, S.A. de C.V.              | \$149,005.50          |                                     |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                     |                                     | <b>\$149,005.50</b>   |                                     |
| MICHOACÁN          | 2       | PE-9767/05-06       | Medio Entertainment, S.A. de C.V.   | \$70,000.00           |                                     |
|                    |         | PE-9777/06-06       |                                     | 50,000.00             |                                     |
|                    |         | PE-9778/06-06       |                                     | 50,000.00             |                                     |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                     |                                     | <b>\$170,000.00</b>   |                                     |
| QUERÉTARO          | 1       | PE-9605/06-06       | Canal XXI, S.A. de C.V.             | 40,000.00             |                                     |
|                    |         | PE-9606/06-06       |                                     | 5,000.00              |                                     |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                     |                                     | <b>\$45,000.00</b>    |                                     |
| SONORA             | 1       | PE-9563/05-06       | Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.  | \$108,190.00          |                                     |
|                    |         | PE-9588/05-06       |                                     | 108,190.50            |                                     |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                     |                                     | <b>\$216,380.50</b>   |                                     |
| TAMAULIPAS         | 1       | PE-110/06-06        | Televisa, S.A de C.V.               | \$500,000.00          |                                     |
|                    |         | PE-104/06-06        | Rosalba Carrillo Bautista           | 1,000,000.00          |                                     |
|                    |         | PE-102/06-06 (*)    |                                     | 500,000.00            |                                     |
|                    |         | PD-7/06-06          | Publimax, S.A de C.V.               | 100,000.00            |                                     |
|                    |         | PD-8/06-06          | Publimax, S.A de C.V.               | 100,000.00            |                                     |
| <b>SUBTOTAL</b>    |         |                     |                                     | <b>\$2,200,000.00</b> |                                     |
| <b>TOTAL</b>       |         |                     |                                     | <b>\$3,030,386.00</b> |                                     |

(\*) El total de la póliza es por \$1,000,000.00; sin embargo, sólo se localizó una factura por \$500,000.00.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (facturas) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática (como responsable de su coalición) y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las facturas solicitadas por un total de \$3,030,386.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- De la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó que las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, carecían de la documentación que se detalla en la columna “Documentación Faltante” del siguiente cuadro:

| ENTIDAD/<br>FORMULA | REFERENCIA<br>CONTABLE | FACTURA                           |                       | DOCUMENTACIÓN FALTANTE   | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN<br>CONSOLIDADO |
|---------------------|------------------------|-----------------------------------|-----------------------|--|--|
|                     |                        | PROVEEDOR                         | IMPORTE               |  |  |
| Baja California     |                        |                                   |                       |  |  |
| 1                   | PE-9669/06-06          |                                   | \$250,000.00          | Contrato de prestación de servicios.<br>Hoja membretada  | 71-A                                   |
| <b>Subtotal</b>     |                        |                                   | <b>\$250,000.00</b>   |  |  |
| Estado de México    |                        |                                   |                       |  |  |
| 1                   | PE 9754/06-06          | Televisa, S.A. de C.V.            | \$149,005.50          | Copia del cheque.<br>Contrato de prestación de servicios.<br>Hoja membretada                     |  |
| <b>Subtotal</b>     |                        |                                   | <b>\$149,005.50</b>   |  |  |
| Michoacán           |                        |                                   |                       |  |  |
| 2                   | PE-9767/05-06          | Medio Entertainment, S.A. de C.V. | \$70,000.00           | Contrato de prestación de servicios.<br>Hoja membretada  |  |
|                     | PE-9777/06-06          | Medio Entertainment, S.A. de C.V. | 50,000.00             | Contrato de prestación de servicios.<br>Hoja membretada  |  |
|                     | PE-9778/06-06          | Medio Entertainment, S.A. de C.V. | 50,000.00             | Contrato de prestación de servicios.<br>Hoja membretada  |  |
| <b>Subtotal</b>     |                        |                                   | <b>\$170,000.00</b>   |  |  |
| Querétaro           |                        |                                   |                       |  |  |
| 1                   | PE 9605/06-06          | Canal XXI, S.A. de C.V.           | \$40,000.00           | Copia del cheque.<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada                      |  |
|                     | PE 9606/06-06          | Canal XXI, S.A. de C.V.           | 5,000.00              | Copia del cheque.<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada                      |  |
| <b>Subtotal</b>     |                        |                                   | <b>\$45,000.00</b>    |  |  |
| Sonora              |                        |                                   |                       |  |  |
| 1                   | PE-9563/05-06          |                                   | \$108,190.00          | Copia del cheque.<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada                      |  |
|                     | PE-9588/05-06          |                                   | 108,190.50            | Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada   |  |
| <b>Subtotal</b>     |                        |                                   | <b>\$216,380.50</b>   |  |  |
| Tamaulipas          |                        |                                   |                       |  |  |
| 1                   | PE-110/06-06           | Televisa, S.A de C.V.             | \$500,000.00          | Copia del cheque.<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada                      |  |
|                     | PE-104/06-06           | Rosalba Carrillo Bautista         | 1,000,000.00          | Copia del cheque.<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada                      |  |
| 1                   | PE-102/06-06 (*)       | Rosalba Carrillo Bautista         | 500,000.00            | Copia del cheque.<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada                      |  |
|                     |                        |                                   | 500,000.00            |  |  |
|                     | PD-7/06-06             | Publimax, S.A. de C.V.            | \$100,000.00          | Copia del cheque.<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada<br>Formato "REL-ROM" |  |
|                     | PD-8/06-06             | Publimax, S.A. de C.V.            | 100,000.00            | Copia del cheque.<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada<br>Formato "REL-ROM" |  |
| <b>Subtotal</b>     |                        |                                   | <b>\$2,700,000.00</b> |  |  |
| <b>TOTAL</b>        |                        |                                   | <b>\$3,530,386.00</b> |  |  |

(\*) El total de la póliza es por \$1,000,000.00; sin embargo, sólo se localizó una factura por \$500,000.00.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante” consistente en:
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
  - Hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
  - En el caso de las facturas que no hubieran sido pagadas y que correspondieran a una cuenta de pasivo, el formato “REL-PROM” respectivo, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II y 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente

a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las pólizas, con la documentación soporte solicitada consistente en contratos, hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad y copias de cheques por un total de \$3,530,386.00, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II y 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la documentación correspondiente a “Gastos en Televisión” presentada a la autoridad electoral, se observó un documento denominado “Orden de Servicio” expedido por el proveedor T.V. Azteca, S.A. de C.V., el cual ampara la transmisión de publicidad en televisión del 10 al 31 de mayo de 2006 por \$142,381.50; sin embargo, no fue posible vincular dicha orden con los registros contables, facturas y contratos de prestación de servicios entregados por la coalición. En el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 10 del presente Dictamen), se presenta la orden de servicio en comentario.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- La póliza que amparara el registro contable de la orden de servicio por \$142,381.50 (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/007/08, Anexo 10 del presente Dictamen), en la cual se identificara la aplicación del gasto a cada una de las campañas beneficiadas, así como su respectiva factura original a nombre del Partido de la Revolución Democrática (como responsable de su coalición), con la totalidad de los requisitos fiscales correspondientes.
- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión de la orden de servicio en comentario, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- En caso de no encontrarse registrada en la contabilidad de la coalición, llevar a cabo su registro contable aplicando el gasto correspondiente a cada una de las campañas beneficiadas.
- En caso de que el gasto hubiera sido pagado, la copia del cheque respectivo.
- En caso de que no hubiera sido pagado y correspondiera a una cuenta de pasivo, el formato "REL-PROM" correspondiente, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejara el registro de dicho gasto.
- El contrato de prestación de servicios respectivo, en el cual se detallara con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II, 12.17, inciso c), 12.18, 15.2, 17.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente

a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte que ampare el registro contable de la orden de servicio en comento por un importe de \$142,381.50, consistente en póliza contable con su respectiva factura, hojas membretadas y contrato de prestación de servicios, así como auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejara el registro de dicho gasto, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II, 12.17, inciso c), 12.18, 15.2, 17.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observaron algunas pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en televisión, las cuales se reclasificaron a la cuenta de “Gastos en Televisión”; sin embargo, carecían de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD/<br>FORMULA | REFERENCIA<br>CONTABLE | FACTURA  |            |   |  | DOCUMENTACIÓN<br>FALTANTE | CONCLUSIÓN<br>DEL DICTAMEN<br>CONSOLIDADO   |         |
|---------------------|------------------------|----------|------------|---|--|---------------------------|---|---------|
|                     |                        | No.      | FECHA      | PROVEEDOR                                 | CONCEPTO   |                           |   | IMPORTE |
| Coahuila            |                        |          |            |   |  |                           |   |         |
| 1                   | PE-9910/06-06          | T 15564  | 22/06/2006 | Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V. | XHOAH-TV 9 Multimedios Televisión, S.A. de C.V.                      | \$8,464.00                | Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada  | 71-A    |
| <b>Subtotal</b>     |                        |          |            |   |  | <b>\$8,464.00</b>         |   |         |
| Colima              |                        |          |            |   |  |                           |   |         |
| 1                   | PE-104/05-06           | 1695     | 17/05/2006 | Maquinera, SA de CV                       | Spot TV durac.10 seg.c/u   | \$7,590.00                | Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada  |         |
| <b>Subtotal</b>     |                        |          |            |   |  | <b>\$7,590.00</b>         |   |         |
| Chiapas             |                        |          |            |   |  |                           |   |         |
| 1                   | PD-3/06-06             | B-001143 | 04/08/2006 | Comunicación Del Sureste, S.A de C.V.     | Publicidad transmitida por Canal 5. Paquete Publicitario de 71 spots | \$67,066.61               | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada  |         |
| <b>Subtotal</b>     |                        |          |            |   |  | <b>\$67,066.61</b>        |   |         |
| Durango             |                        |          |            |   |  |                           |   |         |
| 1                   | PE-108/06-06           | 226      | 07/06/2006 | Multimedios Unes, S.C.                    | 500 Spots del Dr. José Ramón Enriquez para Senador                   | \$20,000.00               | Hojas membretadas con la totalidad de los promocionales que ampare la factura, ya que estas detallan un total de 420 spots y la factura 500 spots |         |
| <b>Subtotal</b>     |                        |          |            |   |  | <b>\$20,000.00</b>        |   |         |
| Morelos             |                        |          |            |   |  |                           |   |         |

| ENTIDAD/<br>FORMULA | REFERENCIA<br>CONTABLE | FACTURA     |            |   |   | DOCUMENTACIÓN<br>FALTANTE | CONCLUSIÓN<br>DEL DICTAMEN<br>CONSOLIDADO  |         |
|---------------------|------------------------|-------------|------------|---|---|---------------------------|--|---------|
|                     |                        | No.         | FECHA      | PROVEEDOR                                 | CONCEPTO  |                           |  | IMPORTE |
| 2                   | PE-9803/05-06          | 2939<br>(A) | 05/06/2006 | T.V. Cable, S.A. de C.V.                  | Servicios Publicitarios a través de Cablemas                                  | \$28,750.00               | Factura original<br>Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas | 71-A    |
| <b>Subtotal</b>     |                        |             |            |   |   | <b>\$28,750.00</b>        |  |         |
| Nayarit             |                        |             |            |   |   |                           |  |         |
| 2                   | PE-6780/06-06          | C 14830     | 26/06/2006 | Creativisión Corporativa, S.A. de C.V.    | 48 Spots prog. gral. y 24 Spots en noticieros Transmitidos del 23 al 28/06/06 | \$6,900.00                | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas   |         |
| <b>Subtotal</b>     |                        |             |            |   |   | <b>\$6,900.00</b>         |  |         |
| Tamaulipas          |                        |             |            |   |   |                           |  |         |
| 1                   | PE-141/06-06           | 1647        | 28/06/2006 | Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V. | XHVTU-TV-7 Tratado  | \$3,270.60                | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas   |         |
|                     | PE-141/06-06           | 1641        | 27/06/2006 | Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V. | XHVTU-TV-7 Tratado  | 40,882.50                 | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas   |         |
|                     | PE-141/06-06           | 1402        | 22/06/2006 | Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V. | XHTAO-TV6 Candidato a Senador   | 40,882.50                 | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas   |         |
| 1                   | PE-141/06-06           | 1408        | 28/06/2006 | Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V. | XHTAO-TV6 Vers. Pemex, Prensa y Tratado Alt. Vers.                            | 3,270.60                  | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas   |         |
| <b>Subtotal</b>     |                        |             |            |   |   | <b>\$88,306.20</b>        |  |         |
| Zacatecas           |                        |             |            |   |   |                           |  |         |
| 2                   | PE-8374/06-06          | AP 002894   | 30/05/2006 | TV Azteca, S.A. de C.V.                   | Transmisión de spots  | \$15,000.00               | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas   |         |
|                     | PE-8374/06-06          | AP 002892   | 30/05/2006 | TV Azteca, S.A. de C.V.                   | Transmisión de spots  | 10,000.00                 | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas   |         |
|                     | PE-8374/06-06          | AP 002893   | 30/05/2006 | TV Azteca, S.A. de C.V.                   | Transmisión de spots  | 15,000.00                 | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas   |         |
|                     | PE-8374/06-06          | AP 002895   | 30/05/2006 | TV Azteca, S.A. de C.V.                   | Transmisión de spots  | 10,000.00                 | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas   |         |
| <b>Subtotal</b>     |                        |             |            |   |   | <b>\$50,000.00</b>        |  |         |
| <b>TOTAL</b>        |                        |             |            |   |   | <b>\$277,076.81</b>       |  |         |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Factura original a nombre del Partido de la Revolución Democrática con la totalidad de los requisitos fiscales, en el caso de la factura referenciada con (A) en el cuadro anterior.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.



- Hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,687.00, anexos a las pólizas observadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelanea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la factura, contratos de prestación de servicios y hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad así como las copias de cheques solicitadas por un total de \$277,076.81, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10,

inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que no reunían la totalidad de la documentación soporte que señala la normatividad, ya sea que carecían de hojas membretadas, contrato de servicios o copia de cheque por \$12,347,583.71. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 5 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 11 del presente dictamen), se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 11 del presente dictamen), con la totalidad de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,680.00, anexos a las pólizas observadas.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
  - En el caso de las facturas que no hubieran sido pagadas y que corresponden a una cuenta de pasivo, el formato “REL-PROM” respectivo, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II y 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se anexa documentacio (sic) entregada anteriormente en la contestación al oficio STCFRPAP/120-07”.*

De la verificación y análisis a la información proporcionada por la coalición, se determinó que presentó algunas pólizas contables en copia fotostática con su respectivo soporte documental; sin embargo, no se localizó la totalidad de la documentación solicitada, como se indica en el siguiente cuadro:

| REFERENCIA<br>CONTABLE | FACTURA  |           |  |   |             | DOCUMENTACIÓN   |   |  | CONCLUSIÓN<br>DEL DICTAMEN<br>CONSOLIDADO |
|------------------------|----------|-----------|--|---|-------------|---|---|--|---|
|                        | No.      | FECHA     | PROVEEDOR                                | CONCEPTO  | IMPORTE     | SOLICITADA  | PRESENTADA  | FALTANTE   |   |
| CHIAPAS FÓRMULA 1      |          |           |  |   |             |   |   |  |   |
| PE-9837/06-06          | 03733-FE | 08-Jun-06 | Operadora Central de Cable, S.A. de C.V. | Paquete 1: 144 Spots de 20" En Partidos de Futbol, 94 Spots de 20" En Programas Especiales del Mundial En Fox                               | \$61,743.50 | Copia de Cheque<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas | Póliza, Póliza Cheque, copia de Factura, Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas | Copia de Cheque (1)  | 71-A                                      |
| SONORA FÓRMULA 1       |          |           |  |   |             |   |   |  |   |
| PE-9510/05-06          | 22159    | 30-May-06 | Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.   | 192 Spots de 20 Seg. y 4 Entrevistas en nota informativa del 31 de Mayo al 28 de Junio, de los Candidatos Patricia Patiño y Alfonso Durazo. | 53,992.50   | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas                    | Póliza, Póliza Cheque, copia de Factura, Hojas membretadas  | Contrato de prestación de servicios (1)                    |   |
| PE-9549/05-06          | 22216    | 07-Jun-06 | Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.   | 95 Spots de 20 Seg. En Los Noticieros, 4 Entrevistas En Programación Normal de Los Candidatos Patricia Patiño y Alfonso Durazo.             | 47,868.75   | Copia de Cheque<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas | Póliza, Póliza Cheque, copia de Factura, Hojas membretadas  | Copia de Cheque<br>Contrato de prestación de servicios (1) |   |

| REFERENCIA<br>CONTABLE | FACTURA |           |  |  |                     | DOCUMENTACIÓN   |  |   | CONCLUSIÓN<br>DEL DICTAMEN<br>CONSOLIDADO |
|------------------------|---------|-----------|--|--|---------------------|---|--|---|---|
|                        | No.     | FECHA     | PROVEEDOR                              | CONCEPTO   | IMPORTE             | SOLICITADA  | PRESENTADA   | FALTANTE  |   |
| CHIAPAS FÓRMULA 1      |         |           |  |  |                     |   |  |   |   |
| PE-9549/05-06          | 22263   | 12-Jun-06 | Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. | 192 Spots de 20 Seg. y 4 Entrevistas En Nota Informativa del 31 de Mayo Al 28 de Junio de Los Candidatos Patricia Patiño y Alfonso Durazo.             | 53,992.50           | Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas | Póliza, Póliza Cheque, Copia de Factura,                   | Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas (2) | 71-A                                      |
| PE-9564/05-06          | 22265   | 13-Jun-06 | Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. | Transmisión en vivo, cierre de campaña en Sonora de Andrés Manuel López Obrador El Día Martes 13 de Junio de 13:00 A 14:00 Incluye 53 Spots de 10 Seg. | 57,500.00           | Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas                 | Póliza, Póliza Cheque, Copia de Factura, Hojas membretadas | Contrato de prestación de servicios (1)                                   |   |
| PE-9576/05-06          | 22370   | 21-Jun-06 | Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. | Retransmisión de Cierre de Campaña de AMLO el Jueves 22 de Junio a las 19:00-20:00. y 40 Spots Promocionales de 10 Seg/10 diarios                      | 46,000.00           | Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas | Póliza, Póliza Cheque, Copia de Factura,                   | Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas (2) |   |
| <b>TOTAL</b>           |         |           |  |  | <b>\$321,097.25</b> |   |  |   |   |

Como se puede observar en la columna "Documentación Faltante" referenciado con (1) del cuadro anterior, la coalición no presentó las copias de los cheques y/o los contratos de prestación de servicios por \$221,104.75; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe de \$221,104.75, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7 y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente en la columna "Documentación Faltante" del cuadro que antecede referenciados con (2), la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios, copias de cheques y hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por \$99,992.50; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada consistente en los contratos de prestación de servicios, copias de cheques y hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por un importe de \$99,992.50; la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

No obstante a lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito CA-CPBT-001-08 del 28 de enero de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de televisión, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/001/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, se determinó lo siguiente:

Se localizaron contratos de prestación de servicios y hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad por un importe de \$3,112,269.50, los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

| REFERENCIA CONTABLE              | FACTURA |           |   |   |              | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA                                 | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |  |
|----------------------------------|---------|-----------|---|---|--------------|--|-------------------------------------|--|
|                                  | No.     | FECHA     | PROVEEDOR                                   | CONCEPTO  | IMPORTE      |  |                                     |  |
| <b>BAJA CALIFORNIA FÓRMULA 1</b> |         |           |   |   |              |  |                                     |  |
| PE-9647/05-06                    | 31447   | 25-May-06 | Televisora de Calimex, S.A. de C.V.         | Campaña Senador Arturo Glez Cruz  | \$500,000.00 | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas | 71-A                                |  |
| PE-9674/06-06                    | 31704   | 19-Jun-06 | Televisora de Calimex, S.A. de C.V.         | Campaña Senador Arturo Glez Cruz  | 474,264.00   | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas |                                     |  |
| PE-9675/06-06                    | 31803   | 26-Jun-06 | Televisora de Calimex, S.A. de C.V.         | Campaña Senador Arturo Glez Cruz  | 45,166.00    | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas |                                     |  |
| <b>MICHOACÁN FORMULA 2</b>       |         |           |   |   |              |  |                                     |  |
| PE-9748/05-06                    | 5612-B  | 18-May-06 | Canal 13 (trece) de Michoacán, S.A. de C.V. | Transmisiones de spots  | 4,036.50     | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas |                                     |  |
| <b>TABASCO FORMULA2</b>          |         |           |   |   |              |  |                                     |  |
| PE-9729/07-06                    | 11877   | 12-Jun-06 | Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.     | Publicidad transmitida del 10 al 28 de junio de 2006 Candidata al Senado Rosalinda López Hernández. | 88,803.00    | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas |                                     |  |
| <b>VERACRUZ FORMULA 1</b>        |         |           |   |   |              |  |                                     |  |
| PE-8509/05-                      | 17384   | 12-May-06 | Televisión del                              | Pago de   | 2,000,000.00 | Contrato de  | 71-A                                |  |

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |       |                     |   |                       | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA                     | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---------------------|---------|-------|---------------------|---|-----------------------|--|-------------------------------------|
|                     | No.     | FECHA | PROVEEDOR           | CONCEPTO  | IMPORTE               |  |                                     |
| 06                  |         |       | Golfo, S.A. de C.V. | transmisión de publicidad en el periodo del 12 mayo al 9 junio 2006 |                       | prestación de servicios<br>Hojas membretadas |                                     |
| <b>TOTAL</b>        |         |       |                     |   | <b>\$3,112,269.50</b> |  |                                     |

En consecuencia, al presentar los contratos de prestación de servicios y hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad por \$3,112,269.50, la observación se consideró subsanada por este importe.

Asimismo, se localizaron contratos de prestación de servicios u hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad por un importe de \$236,518.80; sin embargo, no se localizó la totalidad de la documentación solicitada, como se indica en el siguiente cuadro:

| CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |           |           |   |   |             |   |                                     |   |
|--|-----------|-----------|---|---|-------------|---|-------------------------------------|---|
| REFERENCIA CONTABLE                      | FACTURA   |           |   |   |             | DOCUMENTACIÓN   |                                     |   |
|  | No.       | FECHA     | PROVEEDOR                               | CONCEPTO  | IMPORTE     | SOLICITADA  | PRESENTADA                          | FALTANTE  |
| <b>CHIHUAHUA FORMULA 1</b>               |           |           |   |   |             |   |                                     |   |
| PE-9836/05-06                            | F 18363   | 19-May-06 | Televisión de La Frontera, S.A.         | Publicidad Transmitida Durante el 22 al 31 de Mayo de 2006  | \$14,850.00 | Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas | Hojas membretadas                   | Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios (1) |
| PE-9865/06-06                            | F 18424   | 07-Jun-06 | Televisión Frontera, S.A. de C.V.       | Publicidad Transmitida Durante el: 16 al 28 de Junio de 2006  | 15,000.00   | Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas | Hojas membretadas                   | Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios (1) |
| <b>JALISCO FORMULA 1</b>                 |           |           |   |   |             |   |                                     |   |
| PE-5353/05-06                            | 3872      | 31-May-06 | Televisora de Occidente, S. A. de C. V. | Campaña Publicitaria del 15 de Mayo al 9 de Junio de 2006, Candidato Carlos Lomeli Bolaños  | 155,859.50  | Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas                 | Contrato de prestación de servicios | Hojas membretadas (2)                                   |
| <b>MICHOACÁN FORMULA 1</b>               |           |           |   |   |             |   |                                     |   |
| PE-8363/06-06                            | 32        | 07-Jun-06 | José Antonio Machado Aragón             | 80 spots promocionales de la Campaña Institucional de su Candidato al Senado de la República, Leonel Godoy Rangel, durante las emisiones del programa Diálogos de Michoacán, en el periodo comprendido del 7 al 28 de junio del presente año. | 5,520.00    | Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas                 | Hojas membretadas                   | Contrato de prestación de servicios (1)                 |
| <b>MICHOACÁN FORMULA 2</b>               |           |           |   |   |             |   |                                     |   |
| PE-9779/06-06                            | AV 003204 | 12-Jun-06 | TV Azteca, S.A. de C.V.                 | Transmisión de publicidad cobertura Michoacán Campaña al senado Silvano Aureoles, Cintillos partidos de futbol 01 junio 2006 cuatro en el partido México & Holanda c/u \$1,800.00   | 8,280.00    | Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas                 | Hojas membretadas                   | Contrato de prestación de servicios (1)                 |
| <b>SAN LUIS POTOSI FORMULA 2</b>         |           |           |   |   |             |   |                                     |   |

| CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |         |           |                         |   |                     |  |                                     |                       |  |
|--|---------|-----------|-------------------------|---|---------------------|--|-------------------------------------|-----------------------|--|
| REFERENCIA CONTABLE                      | FACTURA |           |                         |   |                     | DOCUMENTACIÓN  |                                     |                       |  |
|  | No.     | FECHA     | PROVEEDOR               | CONCEPTO  | IMPORTE             | SOLICITADA   | PRESENTADA                          | FALTANTE              |  |
| PE-9646/06-06                            | AL-4852 | 15-Jun-06 | TV Azteca, S.A. De C.V. | 15 spots de 20'' en programación global y 2 semanas en TV Guide | 37,009.30           | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas | Contrato de prestación de servicios | Hojas membretadas (2) |  |
| <b>TOTAL</b>                             |         |           |                         |   | <b>\$236,518.80</b> |  |                                     |                       |  |

Como se puede observar en la columna "Documentación Faltante" referenciado con (1) del cuadro anterior, la coalición no presentó las copias de los cheques y los contratos de prestación de servicios por \$43,650.00; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe de \$43,650.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7 y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente en la columna "Documentación Faltante" del cuadro que antecede referenciados con (2), la coalición no presentó las hojas membretadas con los datos establecidos en la normatividad por \$192,868.80; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por \$192,868.80; la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a la diferencia por \$8,677,698.16, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar en su totalidad las pólizas, hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un total

de \$8,677,698.16, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

## Diputados

### Gastos en Televisión

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparan promocionales en televisión, las cuales se reclasificaron a la cuenta “Gastos en Televisión”; sin embargo, se observó que las respectivas hojas membretadas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes:

| ENTIDAD               | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA        |            |  |   |                    | HOJA MEMBRETADA                            |   | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|-----------------------|----------|---------------------|----------------|------------|--|---|--------------------|--|---|-------------------------------------|
|                       |          |                     | No. DE FACTURA | FECHA      | PROVEEDOR  | CONCEPTO                                      | IMPORTE            | LAS SIGLAS Y EL CANAL EN QUE SE TRANSMITIO | LA HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO EL MINUTO Y SEGUNDO) |                                     |
| Tabasco               | 6        | PE-8410/06-06       | TA 005057      | 23/06/2006 | Antena Azteca, S.A. de C.V.                                  | Servicios Publicitarios del 24 al 28 de Junio | \$50,356.20        |  | X   | 72                                  |
| <b>Total Tabasco</b>  |          |                     |                |            |  |   | <b>\$50,356.20</b> |  |   |                                     |
| Veracruz              | 16       | PE-8036 /06-06      | 1205           | 27/06/2006 | Trujillo Pulido Maria del Pilar (Televisión Córdoba canal 6) | 6 Entrevistas en Noticias Del 6               | \$6,900.00         | X  |   | 72                                  |
| <b>Total Veracruz</b> |          |                     |                |            |  |   | <b>\$6,900.00</b>  |  |   |                                     |
| <b>Total general</b>  |          |                     |                |            |  |   | <b>\$57,256.20</b> |  |   |                                     |



En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas correspondientes a las facturas que ampararan los promocionales en televisión con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito CA-CPBT-001-08 del 28 de enero de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de televisión, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/001/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, se localizó la documentación soporte por el importe de \$50,356.20, consistente en las hojas membretadas solicitadas; de su revisión, se determinó que cumplen con los requisitos señalados en la normatividad aplicable; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$6,900.00, referente a este importe, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad por un total de \$6,900.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que ampara promocionales en televisión, la cual se reclasificó a la cuenta “Gastos en Televisión”; sin embargo, no se localizó la correspondiente hoja membretada. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD    | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA      | PROVEEDOR                                 | CONCEPTO   | IMPORTE     | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|------------|----------|---------------------|----------------|------------|---|--|-------------|-------------------------------------|
| Tamaulipas | 8        | PE-17444/07-06      | 1397           | 21/06/2006 | Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V. | XHTAO-TV-6<br>Multimedios Televisión, S.A. de C.V. | \$22,757.60 | 72                                  |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas correspondientes a la factura señalada en el cuadro anterior y que ampararan los promocionales en televisión con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad por un total de \$22,757.60, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad en televisión, las cuales se reclasificaron a la cuenta “Gastos en Televisión”; sin embargo, no reunían la totalidad del soporte documental señalado en la normatividad, ya sea que carecían de las hojas membretadas, contrato de prestación de servicios o copia del cheque. En la columna “Documentación Faltante” del siguiente cuadro se detalla la documentación no presentada.

| ENTIDAD                     | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. de FACTURA | FECHA      | PROVEEDOR                       | CONCEPTO                           | IMPORTE            | DOCUMENTACIÓN FALTANTE   | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|-----------------------------|----------|---------------------|----------------|------------|---------------------------------|------------------------------------|--------------------|--|-------------------------------------|
| Aguascalientes              | 2        | PE-6357/06-06       | A 057          | 15/06/2006 | Ultra Digital, S.A.             | 162 Spots a Campaña Diputado       | \$11,674.80        | Contrato de prestación de servicio debidamente firmado                               | 71-A                                |
| <b>Total Aguascalientes</b> |          |                     |                |            |                                 |                                    | <b>\$11,674.80</b> |  |                                     |
| Chihuahua                   | 1        | PD-2/06-06          | 18467          | 26/06/2006 | Televisión de La Frontera, S.A. | 24 Spots Publicitarios (375.- C/U) | \$9,900.00         | Copia de cheque nominativo<br>Contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada |                                     |
| <b>Total Chihuahua</b>      |          |                     |                |            |                                 |                                    | <b>\$9,900.00</b>  |  |                                     |

| ENTIDAD                 | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. de FACTURA | FECHA      | PROVEEDOR  | CONCEPTO  | IMPORTE             | DOCUMENTACIÓN FALTANTE   | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|-------------------------|----------|---------------------|----------------|------------|--|---|---------------------|--|-------------------------------------|
| Nayarit                 | 1        | PE-7555/06-06       | AK 3295        | 28/06/2006 | T.V. Azteca, S.A. de C.V.                                    | Transmisión de Publicidad del 1º al 28 de Junio de 2006 | \$35,995.00         | Contrato de prestación de servicio                                     | 71-A                                |
| <b>Total Nayarit</b>    |          |                     |                |            |  |   | <b>\$35,995.00</b>  |  |                                     |
| Tabasco                 | 6        | PE-8410/06-06       | M 005057       | 23/06/2006 | Antena Azteca S.A. de C.V.                                   | Servicios Publicitarios del 24 al 28 de Junio           | \$50,356.20         | Contrato de prestación de servicio debidamente firmado Hoja membretada |                                     |
| <b>Total Tabasco</b>    |          |                     |                |            |  |   | <b>\$50,356.20</b>  |  |                                     |
| Veracruz                | 16       | PE-8036 /06-06      | 1205           | 27/06/2006 | Trujillo Pulido Maria del Pilar (Televisión Córdoba canal 6) | 6 Entrevistas en "Noticias Del 6"                       | \$6,900.00          | Contrato de Prestación de Servicios                                    |                                     |
| <b>Total Veracruz</b>   |          |                     |                |            |  |   | <b>\$6,900.00</b>   |  |                                     |
| Tamaulipas              | 8        | PE-17444/07-06      | 1397           | 21/06/2006 | Multimedios Estrella de Oro S.A. de C.V.                     | XHTAO-TV-6 Multimedios Televisión, S.A. de C.V.         | \$22,757.60         | Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas                  |                                     |
| Tamaulipas              | 8        | PE-17444/07-06      | 1381           | 05/06/2006 | Multimedios Estrella de Oro S.A. de C.V.                     | XHTAO-TV-6 Multimedios Televisión, S.A. de C.V.         | 29,998.66           | Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas                  |                                     |
| <b>Total Tamaulipas</b> |          |                     |                |            |  |   | <b>\$52,756.26</b>  |  |                                     |
| <b>Total general</b>    |          |                     |                |            |  |   | <b>\$167,582.26</b> |  |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que ampararan las facturas presentadas con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexas a las pólizas observadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad, los contratos de prestación de servicios y las copias de los cheques solicitados por un total de \$167,582.26, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de Propaganda en Televisión”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, se observó que éstas últimas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes:

| ENTIDAD/<br>DISTRITO   | REFERENCIA<br>CONTABLE | FACTURA |          |                                     |                      |                    | HOJA MEMBRETADA                              |   |                            |   |   |                                  | CONCLUSIÓN<br>DEL<br>DICTAMEN<br>CONSOLIDADO |
|------------------------|------------------------|---------|----------|-------------------------------------|----------------------|--------------------|--|---|----------------------------|---|---|----------------------------------|--|
|                        |                        | No.     | FECHA    | PROVEEDOR                           | CONCEPTO             | IMPORTE            | LAS SIGLAS Y EL CANAL<br>EN QUE SE TRANSMITÓ | LA IDENTIFICACIÓN DEL<br>PROMOCIONAL<br>TRANSMITIDO | EL NOMBRE DEL<br>CANDIDATO | LA FECHA DE<br>TRANSMISIÓN DE CADA<br>PROMOCIONAL | LA HORA DE TRANSMISIÓN<br>(INCLUYENDO EL MINUTO<br>Y SEGUNDO) | LA DURACIÓN DE LA<br>TRANSMISIÓN |  |
| <b>BAJA CALIFORNIA</b> |                        |         |          |                                     |                      |                    |  |   |                            |   |   |                                  | 72   |
| 7                      | PE-6145/06-06          | S/F     |          | Televisora Fronteriza, S.A. de C.V. |                      | \$4,950.00         |  |   | X                          |   |   |                                  |  |
| <b>SUBTOTAL</b>        |                        |         |          |                                     |                      | <b>\$4,950.00</b>  |  |   |                            |   |   |                                  |  |
| <b>CAMPECHE</b>        |                        |         |          |                                     |                      |                    |  |   |                            |   |   |                                  |  |
| 1                      | PE-6115/05-06          | 558     | 02-06-06 | Enlace Campeche, S.A. de C.V.       | Transmisión de Spots | \$15,000.00        | X  |   |                            | X   | X   | X                                |  |
| <b>SUBTOTAL</b>        |                        |         |          |                                     |                      | <b>\$15,000.00</b> |  |   |                            |   |   |                                  |  |
| <b>CHIAPAS</b>         |                        |         |          |                                     |                      |                    |  |   |                            |   |   |                                  |  |
| 10                     | PE-5743/05-06          | 114     | 23-05-06 | Vicente Roqueñi Reyes               | I Cintillo para T.V. | \$1,150.00         | X  | X   |                            | X   | X   | X                                |  |
| <b>SUBTOTAL</b>        |                        |         |          |                                     |                      | <b>\$1,150.00</b>  |  |   |                            |   |   |                                  |  |
| <b>TOTAL</b>           |                        |         |          |                                     |                      | <b>\$21,100.00</b> |  |   |                            |   |   |                                  |  |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad por \$21,100.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos de Propaganda en Televisión", se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían de la factura, hojas membretadas, contrato de servicios o copia de cheque por \$2,934,452.25. En la columna "Documentación Faltante" del Anexo 8 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 12 del presente dictamen), se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 12 del presente dictamen), con la totalidad de la documentación señalada en la columna "Documentación faltante", consistente en:
  - Facturas originales a nombre del Partido de la Revolución Democrática con la totalidad de requisitos fiscales.
  - Las hojas membretadas legibles con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampararan las facturas presentadas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1, 11.7 y 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó un contrato de prestación de servicios por \$5,000.00, correspondiente a la póliza referenciada con (1) en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 12 del presente dictamen), sin embargo no proporcionó las hojas membretadas solicitadas. A continuación se detalla el caso en comento:

| CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |         |          |                                 |                                     |            |  |                                     |                   |
|--|---------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|------------|--|-------------------------------------|-------------------|
| GUERERO DISTRITO 7                       |         |          |                                 |                                     |            |  |                                     |                   |
| REFERENCIA CONTABLE                      | FACTURA |          |                                 |                                     |            | DOCUMENTACIÓN  |                                     |                   |
|  | No.     | FECHA    | PROVEEDOR                       | CONCEPTO                            | IMPORTE    | SOLICITADA   | PRESENTADA                          | FALTANTE          |
| PE-5929/05-06<br>(1)                     | 2127    | 26-05-06 | Padilla Hernández Mario Alberto | 1 Transmisión de Entrevista en T.V. | \$5,000.00 | Contrato de prestación de servicios<br>Hojas membretadas | Contrato de prestación de servicios | Hojas membretadas |

Como se puede observar en el cuadro anterior, la coalición no proporcionó las hojas membretadas solicitadas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$5,000.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad por un importe de \$5,000.00; la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la



materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

No obstante a lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito CA-CPBT-001-08 del 28 de enero de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de televisión, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/001/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas referenciadas con (2) en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 12 del presente dictamen), se localizaron contratos de prestación de servicios y hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad por un importe de \$130,525.00. Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

| CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |         |          |   |   |                     |   |
|--|---------|----------|---|---|---------------------|---|
| REFERENCIA CONTABLE                      | FACTURA |          |   |   |                     | DOCUMENTACIÓN   |
|  | No.     | FECHA    | PROVEEDOR                               | CONCEPTO  | IMPORTE             | PRESENTADA  |
| <b>TABASCO DISTRITO 1</b>                |         |          |   |   |                     |   |
| PE-8479/06-06                            | 11878   | 12-06-06 | Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida del 0171-A8 de junio de 06 117 spots | \$65,044.00         | Contrato de prestación de servicio<br>Hoja Membretada |
| <b>TABASCO DISTRITO 3</b>                |         |          |   |   |                     |   |
| PE-7002/06-06                            | 11903   | 22-06-06 | Tele-Emisora del Sureste, S.A. de C.V.  | 95 Spots Transmitido del 13 al 28 de Junio                  | 65,481.00           | Contrato de prestación de servicio<br>Hoja Membretada |
| <b>TOTAL</b>                             |         |          |   |   | <b>\$130,525.00</b> |   |

Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$130,525.00.

Asimismo, respecto a las pólizas referenciadas con (3) en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/007/08 (Anexo 12 del presente dictamen), se localizaron hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad y copias de cheque por un importe de \$376,267.75; sin embargo, no se localizó toda la documentación solicitada. Los casos en comento se indican en el siguiente cuadro:

| REFERENCIA CONTABLE    | FACTURA            |          |   |   |                     | DOCUMENTACIÓN   |                                     |   |
|------------------------|--------------------|----------|---|---|---------------------|---|-------------------------------------|---|
|                        | No.                | FECHA    | PROVEEDOR                               | CONCEPTO  | IMPORTE             | SOLICITADA  | PRESENTADA                          | FALTANTE  |
| <b>BAJA CALIFORNIA</b> | <b>DISTRITOS 8</b> |          |   |   |                     |   |                                     |   |
| PE-5898/05-06          | A 31455            | 01-06-06 | Televisora de Calimex, S.A. de C.V.     | Campaña: Diputado Jesus Ruiz, 37 Spots de 10" del 25 al 31 de Mayo  | 54,895.50           | Hoja Membretada<br>Contrato de prestación de servicio                                 | Hoja Membretada                     | Contrato de prestación de servicio (1)                    |
| PE-5906/05-06          | S/F                | S/F      | Televisora de Calimex, S.A. de C.V.     | Publicidad Jesus Ruiz Uribe   | 90,000.00           | Factura<br>Contrato de prestación de servicio<br>Copia de Cheque                      | Copia de Cheque                     | Factura<br>Contrato de prestación de servicio (2)         |
| <b>TABASCO</b>         | <b>DISTRITO 4</b>  |          |   |   |                     |   |                                     |   |
| PE-7975/06-06          | 4998               | 12-06-06 | TV. Azteca Tabasco, S.A. de C.V.        | Servicios Publicitarios del 03 al 12 Junio 06 (Candidato A Diputado por el IV Distrito "Fernando Mayans Canabal Según Pauta y Costeo Anexo) | 50,000.00           | Copia de Cheque<br>Contrato de prestación de servicio<br>Hoja Membretada              | Copia de Cheque                     | Contrato de prestación de servicio<br>Hoja Membretada (1) |
| PE-7996/06-06          | 11876              | 12-06-06 | Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V. | Spots Clase "A" Publicidad Transmitida Candidato A Diputado Por IV Distrito Fernando Mayans Canabal del 6 al 28 Junio 06.                   | 20,033.00           | Copia de Cheque<br>Contrato de prestación de servicio                                 | Copia de Cheque                     | Contrato de prestación de servicio (1)                    |
| <b>PUEBLA</b>          | <b>DISTRITO 9</b>  |          |   |   |                     |   |                                     |   |
| PE 7184/05-06          |                    |          | Televisión de Puebla, S. A. de C. V.    |   | 161,339.25          | Factura<br>copia del cheque<br>contrato de prestación de servicios<br>Hoja membretada | Copia del cheque<br>Hoja membretada | Factura<br>contrato de prestación de servicios (2)        |
| <b>TOTAL</b>           |                    |          |   |   | <b>\$376,267.75</b> |   |                                     |   |

Como se puede observar en la columna "Documentación Faltante" referenciado con (1) del cuadro anterior, la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos en la normatividad por \$124,928.50; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos en la normatividad por \$124,928.50; la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (2), la coalición no presentó las facturas y los contratos de prestación de servicios por \$251,339.25; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las facturas y los contratos de prestación de servicios por un importe de \$251,339.25; la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1 y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a la diferencia por \$2,422,659.50, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con la totalidad de su documentación soporte consistente en facturas, hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un total de \$2,422,659.50, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1, 11.7 y 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **Prorratio de Gastos Centralizados**

### **Gastos Operativos**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, en dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

| SUBCUENTA                  | REFERENCIA CONTABLE  | IMPORTE             | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|----------------------------|----------------------|---------------------|-------------------------------------|
| Otros                      | PE-53/07-06          | \$6,326.33          | 63-A                                |
|                            | PE-92/07-06          | 14,316.00           |                                     |
| Mantenimiento de Inmuebles | PD Centraliz-4/05-06 | 364,494.49          |                                     |
| <b>TOTAL</b>               |                      | <b>\$385,136.82</b> |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas contables antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se detallaran los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Aplicar correctamente, en su caso, los gastos amparados en la citada documentación soporte, a las campañas beneficiadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las pólizas contables solicitadas con su respectiva documentación soporte por un total de \$385,136.82, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## Gastos en Radio

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se localizó el registro de pólizas que amparaban el pago de pasivos; sin embargo, carecían de la documentación soporte indicada en la columna “Documentación Faltante” del siguiente cuadro:

| REFERENCIA CONTABLE                                  | FACTURA |            |   |                              |                       | DOCUMENTACIÓN FALTANTE                                  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--|---------|------------|---|------------------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|
|  | No.     | FECHA      | PROVEEDOR                               | CONCEPTO                     | IMPORTE               |   |                                     |
| PE-1016/05-06  | 2329    | 12/05/2006 | Comunicaciones Usumacinta, S.A. de C.V. | Spots                        | \$18,400.00           | Hojas Membretadas                                       | 71-A                                |
| <b>Total COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. de C.V.</b> |         |            |   |                              | <b>\$18,400.00</b>    |   |                                     |
| PE-MD71-A7/04-06                                     | 9952    | 22/04/2006 | Luis Alberto Pavia Mendoza              | Campaña Publicitaria AMLO    | \$8,800.00            | Hojas Membretadas                                       |                                     |
| <b>Total LUIS ALBERTO PAVIA MENDOZA</b>              |         |            |   |                              | <b>\$8,800.00</b>     |   |                                     |
| PE-MD-79/02-06                                       | A-012   | 15/03/2006 | Radio Comerciales, S.A. de C.V.         | Transmisión de Promocionales | \$2,356,368.81        | Hojas Membretadas por \$1,391,002.51                    |                                     |
| <b>Total RADIO COMERCIALES, S.A. de C.V.</b>         |         |            |   |                              | <b>\$2,356,368.81</b> |   |                                     |
| PE-954/06-06   | 3667    | 13/06/2006 | Radio Juarense, S.A.                    | Pub. Cierre de Campaña       | \$5,544.00            | Contrato de Prestación de Servicios, Hojas Membretadas. |                                     |
|  | 3668    | 13/06/2006 |   | Pub. Cierre de Campaña       | 6,999.85              | Contrato de Prestación de Servicios, Hojas Membretadas. |                                     |
|  | 3665    | 13/06/2006 |   | Pub. Cierre de Campaña       | 6,999.85              | Contrato de Prestación de Servicios, Hojas Membretadas. |                                     |
|  | 3666    | 13/06/2006 |   | Pub. Cierre de Campaña       | 6,776.00              | Contrato de Prestación de Servicios, Hojas Membretadas. |                                     |
| <b>Total RADIO JUARENSE, S.A.</b>                    |         |            |   |                              | <b>\$26,319.70</b>    |   |                                     |
| PE-MD-03/06-06                                       | 46358   | 27/03/2006 | Radorama, S.A. de C.V.                  | Controles Remoto AMLO        | \$455,400.00          | Hojas Membretadas                                       |                                     |
| PE-MD-76/02-06                                       | 46171   | 28/02/2006 |   | Campaña Publicitaria AMLO    | 1,170,451.49          | Hojas Membretadas por \$129,868.39                      |                                     |

| REFERENCIA CONTABLE                                | FACTURA |            |                                       |          |                       | DOCUMENTACIÓN FALTANTE   | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--|---------|------------|---------------------------------------|----------|-----------------------|--|-------------------------------------|
|  | No.     | FECHA      | PROVEEDOR                             | CONCEPTO | IMPORTE               |  |                                     |
| <b>Total RADIORAMA, S.A. de C.V.</b>               |         |            |                                       |          | <b>\$1,625,851.49</b> |  |                                     |
| PE-402/06-06                                       | 248     | 15/06/2006 | Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V. | Spots    | \$51,750.00           | Contrato de Prestación de Servicios debidamente firmado<br>Hojas Membretadas | 71-A                                |
| <b>Total ULTRADIGITAL TULANCINGO, S.A. de C.V.</b> |         |            |                                       |          | <b>\$51,750.00</b>    |  |                                     |
| <b>Total general</b>                               |         |            |                                       |          | <b>\$4,087,490.00</b> |  |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con sus respectivas hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la

normatividad y/o los contratos de prestación de servicios solicitados por un total de \$4,087,490.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por concepto de liquidación de pasivos; sin embargo, carecían de su respectivo soporte documental (Facturas). A continuación se detallan los casos en comento.

| REFERENCIA CONTABLE    | FACTURA |            |   |                               |                       | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |  |
|------------------------|---------|------------|---|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|--|
|                        | No.     | FECHA      | PROVEEDOR   | CONCEPTO                      | IMPORTE               |                                     |  |
| PE-MD-9/06-06          |         |            | Cabo Mil, S.A. de C.V.                              | Transmisión en Radio          | \$22,000.00           | 88                                  |  |
| PE-MD-17/06-06<br>(1)  | 11884   | 13/06/2006 | Cadena de Baja California, S.A. de C.V.             | Pago por Medios               | 38,500.00             |                                     |  |
| PE-MD-67/02-06         |         |            | Central Trade Media, S.A. de C.V.                   | Pago de Spots                 | 85,786.44             |                                     |  |
| PE-959/06-06<br>(1)    | 3628    | 13/06/2006 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.      | Promocionales                 | 6,000.00              |                                     |  |
|                        | 561     | 14/06/2006 |   | Promocionales                 | 6,000.00              |                                     |  |
| PE-MD-14/05-06         | 50488   | 24/03/2006 | Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V. | Radio                         | 20,113.50             |                                     |  |
|                        | 50485   | 27/03/2006 |   | Radio                         | 9,913.00              |                                     |  |
| PE-51/02-06            |         |            | Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.          | Radio                         | 260,820.00            |                                     |  |
| PE-MD-2/02-06          |         |            | Grupo Acir, S.A. de C.V.                            | Spots Radio                   | 2,185.00              |                                     |  |
| PE-MD-1/02-06          |         |            | Nueva Era Radio de Mazatlán, S.A. de C.V.           | Spots de Radio                | 7,902.80              |                                     |  |
| PE-MD-8/06-06          |         |            | Promomedios California, S.A.                        | Transmisión en Radio          | 42,020.00             |                                     |  |
| PE-MD-263/03-06<br>(1) | 46192   | 10/03/2006 | Radorama, S.A. de C.V.                              | Campaña Diputados y Senadores | 5,000,000.00          |                                     |  |
| PE-MD-52/06-06         | 3285    | 16/06/2006 | Victoria Radio Publicidad, S.A. de C.V.             | Cierre Campaña AMLO           | 9,890.00              |                                     |  |
| <b>TOTAL</b>           |         |            |   |                               | <b>\$5,511,130.74</b> |                                     |  |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con sus respectivas facturas en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de

la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó cuatro facturas originales por un importe de \$5,050,500.00, correspondientes a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede. De su verificación, se constató que están a nombre del Partido de la Revolución Democrática y cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$460,630.74, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las facturas solicitadas en original y con todos los requisitos fiscales anexas a sus pólizas correspondientes, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por concepto de liquidación de pasivos que no reunían todo el soporte documental que establece la normatividad, al carecer de los contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y/o copia de cheque. En la columna “Documentación Faltante” del cuadro siguiente, se indica la documentación no presentada:



| REFERENCIA CONTABLE   | FACTURA |            |   |                               |                       | DOCUMENTACIÓN FALTANTE              | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|-----------------------|---------|------------|---|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
|                       | No.     | FECHA      | PROVEEDOR   | CONCEPTO                      | IMPORTE               |                                     |                                     |
| PE-MD-9/06-06         |         |            | Cabo Mil, S.A. de C.V.                              | Transmisión en Radio          | \$22,000.00           | Contrato de Prestación de Servicios | 71-A                                |
| PE-MD-17/06-06        | 11884   | 13/06/2006 | Cadena de Baja California, S.A. de C.V.             | Pago por Medios               | 38,500.00             | Contrato de Prestación de Servicios |                                     |
| PE-959/06-06          | 3628    | 13/06/2006 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.      | Promocionales                 | 6,000.00              | Contrato de Prestación de Servicios |                                     |
|                       | 561     | 14/06/2006 |   | Promocionales                 | 6,000.00              | Contrato de Prestación de Servicios |                                     |
| PE-MD-14/05-06        | 50488   | 24/03/2006 | Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V. | Radio                         | 20,113.50             | Hojas Membretadas                   |                                     |
|                       | 50485   | 27/03/2006 |   | Radio                         | 9,913.00              | Hojas Membretadas                   |                                     |
| PE-MD71-A/02-06       |         |            | Grupo Acir, S.A. de C.V.                            | Spots Radio                   | 2,185.00              | Contrato de Prestación de Servicios |                                     |
| PE-MD-1/02-06         |         |            | Nueva Era Radio de Mazatlán, S.A. de C.V.           | Spots de Radio                | 7,902.80              | Copia de Cheque                     |                                     |
| PE-MD-8/06-06         |         |            | Promedios California, S.A.                          | Transmisión en Radio          | 42,020.00             | Contrato de Prestación de Servicios |                                     |
| PE-MD71-A63/03-06 (1) | 46192   | 10/03/2006 | Radorama, S.A. de C.V.                              | Campaña Diputados Y Senadores | 5,000,000.00          | Contrato de Prestación de Servicios |                                     |
| PE-MD-52/06-06 (1)    | 3285    | 16/06/2006 | Victoria Radio Publicidad, S.A. de C.V.             | Cierre Campaña AMLO           | 9,890.00              | Contrato de Prestación de Servicios |                                     |
| <b>TOTAL</b>          |         |            |   |                               | <b>\$5,164,524.30</b> |                                     |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- La totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$5,009,890.00, los cuales corresponden a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede. De su verificación se constató que contienen los datos solicitados y se encuentran debidamente firmados; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$154,634.30, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad, los contratos de prestación de servicios y las copias de cheques solicitadas por \$154,634.30, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Proveedores”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental un contrato de prestación de servicios por \$71,875.00; sin embargo, la coalición no entregó las hojas membretadas. A continuación se indica la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |            |                                     |          |             | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ALCANCE CA-CPBT-30 DEL 17 -04-07 | DOCUMENTACIÓN FALTANTE | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---------------------|---------|------------|-------------------------------------|----------|-------------|--|------------------------|-------------------------------------|
|                     | No.     | FECHA      | PROVEEDOR                           | CONCEPTO | IMPORTE     |  |                        |                                     |
| PE-403/06-06        | 9810    | 15/06/2006 | XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V. | Spots    | \$71,875.00 | Contrato de Prestación de Servicios                          | Hojas Membretadas      | 71-A                                |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó hojas membretadas por un importe de \$22,400.00 con la totalidad de los datos que establece la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$49,475.00, no se localizaron las hojas membretadas correspondientes; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas por \$49,475.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por pago de pasivos los cuales presentaban como soporte documental las facturas correspondientes; sin embargo, no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, al carecer de los contratos de prestación de servicios y/o las hojas membretadas. En la

columna "Documentación Faltante", se indica la documentación no presentada.

| REFERENCIA CONTABLE  | FACTURA        |            |   |                           |                    | DOCUMENTACIÓN FALTANTE   | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--|----------------|------------|---|---------------------------|--------------------|--|-------------------------------------|
|  | No.            | FECHA      | PROVEEDOR   | CONCEPTO                  | IMPORTE            |  |                                     |
| PD-66/06-06  | 8155           | 27/06/2006 | Comunicación Instantanea, S.A. de C.V.              | Comerciales               | \$6,900.00         | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas                     | 71-A                                |
| <b>Total COMUNICACIÓN INSTANTANEA, S.A. de C.V.</b>              |                |            |   |                           | <b>\$6,900.00</b>  |  |                                     |
| PE-MD-78/05-06   | 51055          | 11/05/2006 | Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V. | Radio                     | 5,821.88           | Hojas Membretadas  |                                     |
|  | 51056          | 11/05/2006 |   | Radio                     | 3,312.00           | Hojas Membretadas  |                                     |
| PE-MD-19/06-06   | 51057          | 11/05/2006 |   | Radio                     | 3,493.13           | Hojas Membretadas  |                                     |
| <b>Total CORPORACION MEXICANA de RADIODIFUSION, S.A. de C.V.</b> |                |            |   |                           | <b>12,627.01</b>   |  |                                     |
| PE-MD71-A/05-06  | 8251           | 20/04/2006 | Empresas Acalan, S.A. de C.V.                       | Radio                     | \$5,175.00         | Hojas Membretadas  |                                     |
| <b>Total EMPRESAS ACALAN, S.A. de C.V.</b>                       |                |            |   |                           | <b>\$5,175.00</b>  |  |                                     |
| PD-13/06-06 (1)  | 52457          | 28-06-06   | Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.          | Radio CORA-133            | \$195,842.70       | Contrato de Prestación de Servicios  |                                     |
| PD-64/05-06 (1)  | 52354<br>52355 | 20-06-06   |   | Radio CORA-103            | 343,270.40         | Contrato de Prestación de Servicios  |                                     |
| <b>Total FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. de C.V.</b>          |                |            |   |                           | <b>539,113.10</b>  |  |                                     |
| PD-45/01-06  | E-20455        | 25-01-06   | Grupo ACIR, S.A. de C.V.                            | Spots de Radio            | \$2,481.70         | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas                     |                                     |
|  | E-20461        | 30-01-06   |   | Spots de Radio            | 5,154.30           | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas                     |                                     |
| <b>Total GRUPO ACIR, S.A. de C.V.</b>                            |                |            |   |                           | <b>\$7,636.00</b>  |  |                                     |
| PE-MD-36/04-06   | A-03325        | 19-04-06   | Grupo Operador de Radio Del Sureste, S.A. de C.V.   | Radio                     | \$10,350.00        | Hojas Membretadas  |                                     |
| <b>Total GRUPO OPERADOR de RADIO DEL SURESTE, S.A. de C.V.</b>   |                |            |   |                           | <b>\$10,350.00</b> |  |                                     |
| PD-81/06-06  | 06160          | 17-06-06   | Grupo Rivas, S.A. de C.V.                           | Cierre de Campaña AMLO    | \$13,800.00        | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas                     |                                     |
| <b>Total GRUPO RIVAS, S.A. de C.V.</b>                           |                |            |   |                           | <b>\$13,800.00</b> |  |                                     |
| PD-67/06-06  | 16217          | 23-06-06   | Jesús Ávila Femat                                   | Transmisiones             | \$5,750.00         | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas                     |                                     |
| <b>Total JESUS AVILA FEMAT</b>                                   |                |            |   |                           | <b>\$5,750.00</b>  |  |                                     |
| PD-80-06-06  | 127            | 15-06-06   | Libertas Comunicación, S.A. de C.V.                 | Cierre de Campaña AMLO    | 13,800.00          | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas                     |                                     |
| PD-4/02-06   | 3377           | 10-02-06   |   | Campaña Publicitaria AMLO | \$5,002.50         | Contrato de Prestación de Servicios  |                                     |
| <b>Total LIBERTAS COMUNICACIÓN, S.A. de C.V.</b>                 |                |            |   |                           | <b>\$18,802.50</b> |  |                                     |
| PD-79/06-06 (2)  | 17944          | 15-06-06   | Medios Electrónicos de Merida, S.A. de C.V.         | Spots                     | \$10,350.00        | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas                     |                                     |
| <b>Total MEDIOS ELECTRONICOS de MERIDA, S.A. de C.V.</b>         |                |            |   |                           | <b>\$10,350.00</b> |  |                                     |
| PD-72/06-06  | J 18429        | 14/06/2006 | Nueva Era Radio de Ciudad Juarez, S.A. de C.V.      | Campaña Presidencial      | \$14,612.40        | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas                     |                                     |
| <b>Total NUEVA ERA RADIO de CIUDAD JUAREZ, S.A. de C.V.</b>      |                |            |   |                           | <b>\$14,612.40</b> |  |                                     |
| PE-911/05-06 (1)   | D 7142         | 09/05/2006 | OPD Radio y Televisión de Guerrero, S.A. de C.V.    | Radio                     | \$3,783.50         | Hojas Membretadas  |                                     |
| <b>Total OPD RADIO Y TELEVISION de GUERRERO, S.A. de C.V.</b>    |                |            |   |                           | <b>\$3,783.50</b>  |  |                                     |
| PD-88/06-06  | 6129           | 15/06/2006 | Orientación Informativa, S.A. de C.V.               | Publicidad                | \$9,936.00         | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas                     |                                     |
| <b>Total ORIENTACION INFORMATIVA, S.A. de C.V.</b>               |                |            |   |                           | <b>\$9,936.00</b>  |  |                                     |
| PD-47/01-06  | 11229          | 27/01/2006 | Promo red Guasave, S.A. de C.V.                     | Invitación a Mitin        | \$13,800.00        | Contrato de Prestación de Servicios  |                                     |
| <b>Total PROMORED GUASAVE, S.A. de C.V.</b>                      |                |            |   |                           | <b>\$13,800.00</b> |  |                                     |
| PE-405/06-06   | 17536          | 16/06/2006 | Radio Tulancingo, S.A.                              | Spots                     | \$30,934.42        | Contrato de Prestación de Servicios debidamente firmado<br>Hojas Membretadas |                                     |
| <b>Total RADIO TULANCINGO, S.A.</b>                              |                |            |   |                           | <b>\$30,934.42</b> |  |                                     |
| PD-117/05-06   | 17210          | 19/05/2006 | Radio XHMAXX, S.A. de C.V.                          | Spots                     | \$2,622.00         | Contrato de Prestación de Servicios  |                                     |
| <b>Total RADIO XHMAXX, S.A. de C.V.</b>                          |                |            |   |                           | <b>\$2,622.00</b>  |  |                                     |
| PE-MD-57/06-06   | 14428          | 26/06/2006 | Radiodifusora XEMA 690 AM S.A. de C.V.              | Radio                     | \$8,280.00         | Hojas Membretadas  |                                     |
| <b>Total RADIODIFUSORA XEMA 690 AM S.A. de C.V.</b>              |                |            |   |                           | <b>\$8,280.00</b>  |  |                                     |

| REFERENCIA CONTABLE  | FACTURA |            |   |                    |                     | DOCUMENTACIÓN FALTANTE  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--|---------|------------|---|--------------------|---------------------|---|-------------------------------------|
|  | No.     | FECHA      | PROVEEDOR   | CONCEPTO           | IMPORTE             |   |                                     |
| PE-MD-12/03-06   | 5898    | 01/02/2006 | Radiodifusora XHMSL FM S.A. de C.V.                           | Radio              | \$2,898.00          | Hojas Membretadas   |                                     |
| <b>Total RADIODIFUSORA XHMSL FM S.A. de C.V.</b>                           |         |            |   |                    | <b>\$2,898.00</b>   |   |                                     |
| PD-64/06-06  | 1660    | 26/06/2006 | Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.                       | Publicidad         | \$1,656.00          | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas                     |                                     |
| <b>Total RADIODIFUSORAS XEQS 930 AM, S.A. de C.V.</b>                      |         |            |   |                    | <b>\$1,656.00</b>   |   |                                     |
| PD-68/06-06  | 11615   | 26/06/2006 | Radiodifusoras Zacatecas, S.A. de C.V.                        | Publicidad         | \$14,375.00         | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas                     |                                     |
| <b>Total RADIODIFUSORAS ZACATECAS, S.A. de C.V.</b>                        |         |            |   |                    | <b>\$14,375.00</b>  |   |                                     |
| PD-47/03-06  |         |            | Radiosistema Del Noroeste, S.C.                               | Publicidad         | \$4,393.00          | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas                     |                                     |
| <b>Total RADIOSISTEMA DEL NOROESTE, S.C.</b>                               |         |            |   |                    | <b>\$4,393.00</b>   |   |                                     |
| PD-115/05-06   | 24061   | 05/05/2006 | Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A. | Invitación a Giras | \$16,905.00         | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas                     |                                     |
| <b>Total SERVICIOS PROFESIONALES de COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA, S.A.</b> |         |            |   |                    | <b>\$16,905.00</b>  |   |                                     |
| PE-MD71-A2/04-06   | 3634    | 23/03/2006 | Súper Banda, S.A.   | Radio              | \$13,750.00         | Hojas Membretadas   |                                     |
| <b>Total SUPER BANDA, S.A.</b>   |         |            |   |                    | <b>\$13,750.00</b>  |   |                                     |
| PE-407/06-06   | 10182   | 14/06/2006 | Súper Estereo de Tula, S.A. de C.V.                           | Spots              | \$34,509.20         | Contrato de Prestación de Servicios debidamente firmado Hojas Membretadas |                                     |
| <b>Total SUPER ESTEREO de TULA, S.A. de C.V.</b>                           |         |            |   |                    | <b>\$34,509.20</b>  |   |                                     |
| PE-MD-12/03-06   | 0951    | 01/02/2006 | XECF Radio Impacto 14-10 S.A. de C.V.                         | Radio              | \$1,495.00          | Hojas Membretadas   |                                     |
| <b>Total XECF RADIO IMPACTOS 14-10 S.A. de C.V.</b>                        |         |            |   |                    | <b>\$1,495.00</b>   |   |                                     |
| PD-63/06-06  | 14428   | 26/06/2006 | XEMA 690 AM, S.A. de C.V.                                     | Transmisiones      | \$8,280.00          | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas                     |                                     |
| <b>Total XEMA 690 AM, S.A. de C.V.</b>                                     |         |            |   |                    | <b>\$8,280.00</b>   |   |                                     |
| <b>Total general</b>   |         |            |   |                    | <b>\$812,733.13</b> |   |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
  - Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en radio que amparaban los pagos efectuados, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la

materia, en relación con el 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, por un importe de \$542,896.60. De su verificación, se constató que cumplen con los datos señalados en la normatividad aplicable; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a la póliza referenciada con (2), la coalición presentó el contrato de prestación de servicios solicitado con los datos requeridos y debidamente firmado por \$10,350.00; sin embargo, no proporcionó las respectivas hojas membretadas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas por un importe de \$10,350.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a la diferencia por \$259,486.53, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar las pólizas solicitadas con su respectivo contrato de prestación de servicios y/o las hojas membretadas por \$259,486.53, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Grupo Radio México, S.A. de C.V.”, se observó el registro de una póliza por pago de pasivo que presentaba como soporte documental facturas, así como notas de crédito; sin embargo, de acuerdo al concepto de estas últimas son consecuencia de una solicitud del partido responsable de su coalición. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE ORIGEN | REFERENCIA CONTABLE DEL PAGO | TIPO DE GASTO | NOTA DE CRÉDITO |          |                    |                                  |   |                    | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|----------------------------|------------------------------|---------------|-----------------|----------|--------------------|----------------------------------|---|--------------------|-------------------------------------|
|                            |                              |               | No.             | FECHA    | APLICADA A FACTURA | PROVEEDOR                        | CONCEPTO  | IMPORTE            |                                     |
| PD-7/01-06                 | PE-MD-72/02-06               | RADIO         | 301             | 31-03-06 | 2982               | Grupo Radio México, S.A. de C.V. | Cancelación de Spots Aplicados a la Factura #2982, por ajuste en la pauta, a solicitud del cliente. | \$60,375.00        | 85                                  |
|                            |                              |               | 302             | 31-03-06 | 2983               |                                  | Cancelación de spots aplicados a la factura #2983, por ajuste en la pauta, a solicitud del cliente. | 15,525.00          |                                     |
| <b>TOTAL</b>               |                              |               |                 |          |                    |                                  |   | <b>\$75,900.00</b> |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Indicar el motivo que originó que la coalición solicitara al proveedor “Grupo Radio México, S.A. de C.V.” ajustes a las pautas de los promocionales en radio que amparaban las facturas detalladas en el cuadro anterior y, en el mismo sentido, la expedición de las mencionadas notas de crédito.
- Presentar la documentación que soporte su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se realiza la integracion (sic) de la facturación (sic) correspondiente al contrato CORA-07, anexando las hojas membretadas con las que se aprecia la cantidad de spots efectivamente transmitidos, que son menores al numero (sic) de spots facturados, lo que da lugar a la petición de solicitar las notas de credito (sic) para disminuir del monto facturado el importe correspondiente a los spots no transmitidos.”*

Derivado de la contestación de la coalición, así como del análisis a la integración proporcionada, la cual fue expedida por el proveedor, se determinó que el número de spots transmitidos que amparan las hojas membretadas es menor al total de spots facturados por lo que sí es procedente la aplicación de las notas de crédito observadas para ajustarse a los promocionales realmente transmitidos; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pasivos amparados con sus respectivos formatos “REL-PROM-R” correspondientes a los promocionales en radio; sin embargo, no reunían la totalidad de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, toda vez que carecían del nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas de su coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

| PROVEEDOR  | CONCEPTO                      | IMPORTE DEL PASIVO  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--|-------------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| Complejo Industrial Asociados, S.A. de C.V.              | Transmisión de Control Remoto | \$71,587.50         | 86                                  |
| Complejo Industrial Asociados, S.A. de C.V.              | Transmisión de Control Remoto | 69,000.00           |                                     |
| <b>Total COMPLEJO INDUSTRIAL ASOCIADOS, S.A. DE C.V.</b> |                               | <b>\$140,587.50</b> |                                     |
| Radio Huamantla, S.A. de C.V.                            | Transmisión de Control Remoto | \$3,766.25          |                                     |
| <b>Total RADIO HUAMANTLA S.A. DE C.V.</b>                |                               | <b>\$3,766.25</b>   |                                     |
| <b>Total General</b>                                     |                               | <b>\$144,353.75</b> |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Los formatos “REL-PROM-R” detallados en el cuadro que antecede con el nombre y firma del titular del órgano de finanzas del partido responsable de la coalición.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 15.3 del Reglamento de Partidos Políticos y el punto 17 del instructivo del formato "AQ" anexo al Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar los formatos "REL-PROM-R" solicitados por un total de \$144,353.75, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.17 inciso b) y 15.3 y el punto 17 del instructivo del formato "AQ" del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos en Radio", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de los que se indican a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE                     | FACTURA   |            |                         |                                   |                       | DATOS FALTANTES  | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---|-----------|------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------|--|-------------------------------------|
|   | No.       | FECHA      | PROVEEDOR               | CONCEPTO                          | IMPORTE               |  |                                     |
| PE-569/06-06                            | 50393     | 26/06/2006 | Promolevy, S.A. de C.V. | Paquete Publicitario              | \$81,332.00           | Número de Transmisiones Realizadas                         | 71-A                                |
|   | 50455     | 28/06/2006 |                         | Programas Informativos            | 11,868.00             |  |                                     |
| <b>Subtotal PROMOLEVY, S.A. de C.V.</b> |           |            |                         |                                   | <b>\$93,200.00</b>    |  |                                     |
| PE-276/06-06                            | AD-007608 | 14/06/2006 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de Publicidad         | \$2,513,263.63        | Tipo de Promocionales y Número de Transmisiones Realizadas |                                     |
| PE-400/06-06                            | AT-002938 | 14/06/2006 |                         | Transmisión de Publicidad Senador | 282,420.00            |  |                                     |
| PE-687/06-06                            | AM-07260  | 23/06/2006 |                         | Transmisión de Spots              | 49,926.00             |  |                                     |
|   | AM-07265  | 23/06/2006 |                         | Transmisión de Spots              | 110,595.03            |  |                                     |
| <b>Subtotal TV AZTECA, S.A. de C.V.</b> |           |            |                         |                                   | <b>\$2,956,204.66</b> |  |                                     |
| <b>TOTAL</b>                            |           |            |                         |                                   | <b>\$3,049,404.66</b> |  |                                     |

Además, no se localizaron las hojas membretadas así como los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas antes señaladas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en radio que ampararan los pagos efectuados, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los contratos y las hojas membretadas solicitadas por un total de \$3,049,404.66, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- ◆ De la revisión efectuada a las cuentas “Gastos en Radio” y “Gastos en Control Remoto”, se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya que carecían del contrato de prestación de servicios y/o las hojas membretadas. En la columna “Documentación Faltante” del siguiente cuadro se indica la documentación no presentada.

| REFERENCIA CONTABLE  | CUENTA         | FACTURA |            |   |                                     |                     | DOCUMENTACIÓN FALTANTE   | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--|----------------|---------|------------|---|-------------------------------------|---------------------|--|-------------------------------------|
|  |                | No.     | FECHA      | PROVEEDOR   | CONCEPTO                            | IMPORTE             |  |                                     |
| PE-409/05-06<br>(1)  | Radio          | 21161   | 14-06-06   | Estudio 101.9 S.A. de C.V.                        | Campaña en Radio Senador            | \$171,637.50        | Hoja Membretada  | 71-A                                |
| <b>Total ESTUDIO 101.9 S.A. de C.V.</b>                        |                |         |            |   |                                     | <b>\$171,637.50</b> |  |                                     |
| PE-466/05-06   | Control Remoto | 1610    | 19-06-06   | Grupo FM Radio, S.A. de C.V.                      | Transmisión de Spots Control Remoto | 17,250.00           | Hoja Membretada (1)  |                                     |
| <b>Total GRUPO FM RADIO, S.A. de C.V.</b>                      |                |         |            |   |                                     | <b>\$17,250.00</b>  |  |                                     |
| PE-457/05-06   | Control Remoto | 20499   | 21-06-06   | Oscar Bravo Santos                                | Control Remoto Candidato Al Senado  | 29,952.90           | Hojas Membretadas (1)  |                                     |
| <b>Total OSCAR BRAVO SANTOS</b>                                |                |         |            |   |                                     | <b>\$29,952.90</b>  |  |                                     |
| PE-465/05-06   | Control Remoto | 10248   | 30-05-06   | Ana Cristina Peláez Domínguez                     | Control Remoto Candidato Al Senado  | 11,500.00           | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas (2)                     |                                     |
| <b>Total ANA CRISTINA PELAEZ DOMINGUEZ</b>                     |                |         |            |   |                                     | <b>\$11,500.00</b>  |  |                                     |
| PE-1086/06-06  | Control Remoto | C-06755 | 16-06-06   | Comunicación Publicitaria de Centro, S.A. de C.V. | Cierre de Campaña Control Remoto    | \$56,350.00         | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas (2)                     |                                     |
| PE-1086/06-06  | Control Remoto | C-06756 | 16-06-06   | Comunicación Publicitaria de Centro, S.A. de C.V. | Cierre de Campaña Control Remoto    | 13,813.80           | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas (2)                     |                                     |
| <b>Total COMUNICACIÓN PUBLICITARIA de CENTRO, S.A. de C.V.</b> |                |         |            |   |                                     | <b>\$70,163.80</b>  |  |                                     |
| PE-415/05-06<br>(1)  | Radio          | 16153   | 21/06/2006 | Emisoras Mexicanas de Veracruz, S.A. de C.V.      | Campaña En Radio Senador            | \$125,495.48        | Hojas Membretadas  |                                     |
| <b>Total EMISORAS MEXICANAS de VERACRUZ, S.A. de C.V.</b>      |                |         |            |   |                                     | <b>\$125,495.48</b> |  |                                     |
| PE-152/07-06   | Radio          | 33119   | 15/05/2006 | Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.      | Transmisión de Spots Radio          | \$4,427.50          | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas (2)                     |                                     |
| <b>Total FRECUENCIA MODULADA de APIZACO, S.A. de C.V.</b>      |                |         |            |   |                                     | <b>\$4,427.50</b>   |  |                                     |
| PE-787/06-06   | Radio          |         |            | Grupo Radio Alegría, S.A.                         | Transmisión de Spots Radio          | \$11,733.02         | Factura Original<br>Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas (3) |                                     |
| <b>Total GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A.</b>                         |                |         |            |   |                                     | <b>\$11,733.02</b>  |  |                                     |

| REFERENCIA CONTABLE                                      | CUENTA | FACTURA |            |   |                                    |                       | DOCUMENTACIÓN FALTANTE                                    | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--|--------|---------|------------|---|------------------------------------|-----------------------|---|-------------------------------------|
|  |        | No.     | FECHA      | PROVEEDOR                                   | CONCEPTO                           | IMPORTE               |   |                                     |
| PE-1412/06-06  | Radio  | 06158   | 17/06/2006 | Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. En P.          | Publicidad Diputados Y Senadora    | \$34,500.00           | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2) | 71-A                                |
| <b>Total GRUPO RIVAS, S.A. de C.V. A. EN P.</b>          |        |         |            |   |                                    | <b>\$34,500.00</b>    |   |                                     |
| PE-1409/06-06 (2)  | Radio  | 17945   | 15/06/2006 | Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots Radio         | \$38,794.10           | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas     |                                     |
| <b>Total MEDIOS ELECTRONICOS de MERIDA, S.A. de C.V.</b> |        |         |            |   |                                    | <b>\$38,794.10</b>    |   |                                     |
| PE-477/06-06   | Radio  | 26763   | 26/05/2006 | Núcleo Radio Monterrey, S.A. de C.V.        | Transmisión de Spots Radio         | \$22,599.80           | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2) |                                     |
| <b>Total NUCLEO RADIO MONTERREY, S.A. de C.V.</b>        |        |         |            |   |                                    | <b>\$22,599.80</b>    |   |                                     |
| PE-569/06-06   | Radio  | 49888   | 22/05/2006 | Promolevy, S.A. de C.V.                     | Transmisión de Spots Radio         | \$100,050.00          | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2) |                                     |
| PE-689/06-06   | Radio  | 50344   | 22/06/2006 | Promolevy, S.A. de C.V.                     | Transmisión de Spots Radio         | 398,475.00            | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2) |                                     |
| <b>Total PROMOLEVY, S.A. de C.V.</b>                     |        |         |            |   |                                    | <b>\$498,525.00</b>   |   |                                     |
| PE-690/06-06   | Radio  | D-09025 | 27/06/2006 | Radio Colima, S.A.                          | Paquete Especial de Spots          | \$69,184.00           | Hojas Membretadas (1)                                     |                                     |
| <b>Total RADIO COLIMA, S.A.</b>                          |        |         |            |   |                                    | <b>\$69,184.00</b>    |   |                                     |
| PE-401/06-06   | Radio  | 7457    | 16/06/2006 | Radio y Televisión de Hidalgo               | Transmisión de Spots Radio Senador | \$30,360.00           | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2) |                                     |
| <b>Total RADIO Y TELEVISION de HIDALGO</b>               |        |         |            |   |                                    | <b>\$30,360.00</b>    |   |                                     |
| <b>Total general</b>                                     |        |         |            |   |                                    | <b>\$1,136,123.10</b> |   |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:

- Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- La factura original de la póliza PE-787/06-06, con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó las hojas membretadas correspondientes a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede por un monto de \$297,132.98, las cuales cumplen con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$838,990.12, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante a lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito CA-CPBT-002-08 del 28 de enero de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/002/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza referenciada con (2) en el cuadro anterior por \$38,794.10, se localizaron sus respectivas hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como su contrato de prestación de servicios; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Como se puede observar en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (1), la coalición no presentó las hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por \$116,386.90; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas por un importe de \$116,386.90, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a la columna “Documentación Faltante” referenciado con (2) del cuadro que antecede, la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por \$672,076.10; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por un importe de \$672,076.10; la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, respecto a la columna “Documentación Faltante” referenciado con (3) del cuadro que antecede, la coalición no presentó una factura original, el contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por \$11,733.02; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar la factura original, el contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por un importe de \$11,733.02; la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que el total reportado no coincidía con el monto total de las hojas membretadas proporcionadas por la coalición, como se detalla a continuación:

| RUBRO | TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS | HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS | HOJAS MEMBRETADAS NO ENTREGADAS | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|-------|--|------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| Radio | \$132,508,844.05                       | \$106,750,017.41             | \$25,758,826.64                 | 71-A                                |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante a lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito antes citado en contestación a otros puntos, así como a la proporcionada con el escrito CA-CPBT-02-08 del 28 de enero de 2008, en respuesta a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, mismas que fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/002/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron diversas hojas membretadas que no se habían proporcionado anteriormente. En virtud de lo anterior, se determinaron las siguientes cifras:

| <b>RADIO</b>   |                   |
|--|-------------------|
| <b>CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO</b>  |                   |
| CONCEPTO   | IMPORTE           |
| TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS   | \$132,508,844.05  |
| HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS ANTES DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO                                      | -                 |
| TOTAL OBSERVADO  | = 25,758,826.64   |
| HOJAS MEMBRETADAS LOCALIZADAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LOS ESCRITOS CA-CPBT-02-08 Y CA-CPBT-03-08 |                   |
| CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS   | -                 |
| SIN LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS   | -                 |
| TOTAL DE HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS  | = \$19,666,664.08 |

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la coalición presentó nuevas hojas membretadas por \$6,092,162.56 (\$4,279,914.78 y \$1,812,247.78), las cuales disminuyen el monto observado de \$25,758,826.64 a \$19,666,664.08.

A lo anterior conviene señalar que el monto de la diferencia se debe, además de la no presentación de hojas membretadas y a hojas membretadas sin la totalidad de requisitos, a la falta de comprobación de gastos por lo que no fue posible constatar si se trataba de gastos por la transmisión de promocionales en radio correspondientes tanto a siglas monitoreadas como no monitoreadas; por tal razón, en las conclusiones correspondientes a falta de documentación soporte o documentación sin la totalidad de requisitos, se refleja el incumplimiento que, en su caso, corresponda.



## **Monitoreo de Promocionales Transmitidos en Radio**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicable a las coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia y al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en radio con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por la coalición, en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.

El método empleado para realizar el monitoreo de promocionales transmitidos en radio fue el siguiente:

- a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

b) Las plazas y siglas monitoreadas que aparecen en el sistema “Spot Locator” son las siguientes:

| <b>NÚMERO</b> | <b>PLAZA</b>     | <b>SIGLAS</b> |
|---------------|------------------|---------------|
| 1             | ACAPULCO         | XEKOK-AM      |
| 2             | ACAPULCO         | XHAGE-FM      |
| 3             | ACAPULCO         | XHBB-FM       |
| 4             | ACAPULCO         | XHNQ-FM       |
| 5             | ACAPULCO         | XHNS-FM       |
| 6             | ACAPULCO         | XHNU-FM       |
| 7             | ACAPULCO         | XHPA-FM       |
| 8             | ACAPULCO         | XHPO-FM       |
| 9             | CANCÚN           | XHCAQ-FM      |
| 10            | CANCÚN           | XHCBJ-FM      |
| 11            | CANCÚN           | XHNUC-FM      |
| 12            | CANCÚN           | XHYI-FM       |
| 13            | CD. JUAREZ       | XEFV-AM       |
| 14            | CD. JUAREZ       | XEZOL-AM      |
| 15            | CD. JUAREZ       | XHEM-FM       |
| 16            | CD. JUAREZ       | XHGU-FM       |
| 17            | CD. JUAREZ       | XHH-FM        |
| 18            | CD. JUAREZ       | XHIM-FM       |
| 19            | CD. JUAREZ       | XHNZ-FM       |
| 20            | CD. JUAREZ       | XHPX-FM       |
| 21            | CD. JUAREZ       | XHUAR-FM      |
| 22            | CULIACÁN         | XEBL-AM       |
| 23            | CULIACÁN         | XECQ-AM       |
| 24            | CULIACÁN         | XEEX-AM       |
| 25            | CULIACÁN         | XEVQ-AM       |
| 26            | CULIACÁN         | XEWT-AM       |
| 27            | CULIACÁN         | XHBL-FM       |
| 28            | CULIACÁN         | XHCLI-FM      |
| 29            | CULIACÁN         | XHCNA-FM      |
| 30            | CULIACÁN         | XHIN-FM       |
| 31            | CULIACÁN         | XHNW-FM       |
| 32            | DISTRITO FEDERAL | XEAI-AM       |
| 33            | DISTRITO FEDERAL | XEBS-AM       |
| 34            | DISTRITO FEDERAL | XECO-AM       |
| 35            | DISTRITO FEDERAL | XEDA-FM       |
| 36            | DISTRITO FEDERAL | XEDF-AM       |
| 37            | DISTRITO FEDERAL | XEDF-FM       |
| 38            | DISTRITO FEDERAL | XEFR-AM       |
| 39            | DISTRITO FEDERAL | XEINFO-AM     |
| 40            | DISTRITO FEDERAL | XEJP-AM       |
| 41            | DISTRITO FEDERAL | XEJP-FM       |
| 42            | DISTRITO FEDERAL | XEL-AM        |
| 43            | DISTRITO FEDERAL | XEN-AM        |
| 44            | DISTRITO FEDERAL | XENET-AM      |

| <b>NÚMERO</b> | <b>PLAZA</b>     | <b>SIGLAS</b> |
|---------------|------------------|---------------|
| 45            | DISTRITO FEDERAL | XENK-AM       |
| 46            | DISTRITO FEDERAL | XEOY-AM       |
| 47            | DISTRITO FEDERAL | XEOYE-FM      |
| 48            | DISTRITO FEDERAL | XEPH-AM       |
| 49            | DISTRITO FEDERAL | XEQ-AM        |
| 50            | DISTRITO FEDERAL | XEQ-FM        |
| 51            | DISTRITO FEDERAL | XEQR-AM       |
| 52            | DISTRITO FEDERAL | XEQR-FM       |
| 53            | DISTRITO FEDERAL | XERC-FM       |
| 54            | DISTRITO FEDERAL | XERED-AM      |
| 55            | DISTRITO FEDERAL | XERFR-AM      |
| 56            | DISTRITO FEDERAL | XERFR-FM      |
| 57            | DISTRITO FEDERAL | XEW-AM        |
| 58            | DISTRITO FEDERAL | XEW-FM        |
| 59            | DISTRITO FEDERAL | XEX-AM        |
| 60            | DISTRITO FEDERAL | XEX-FM        |
| 61            | DISTRITO FEDERAL | XHDFM-FM      |
| 62            | DISTRITO FEDERAL | XHDL-FM       |
| 63            | DISTRITO FEDERAL | XHEXA-FM      |
| 64            | DISTRITO FEDERAL | XHFAJ-FM      |
| 65            | DISTRITO FEDERAL | XHFO-FM       |
| 66            | DISTRITO FEDERAL | XHM-FM        |
| 67            | DISTRITO FEDERAL | XHMM-FM       |
| 68            | DISTRITO FEDERAL | XHMVS-FM      |
| 69            | DISTRITO FEDERAL | XHPOP-FM      |
| 70            | DISTRITO FEDERAL | XHRED-FM      |
| 71            | DISTRITO FEDERAL | XHSH-FM       |
| 72            | GUADALAJARA      | XEAAA-AM      |
| 73            | GUADALAJARA      | XEAD-AM       |
| 74            | GUADALAJARA      | XEBA-FM       |
| 75            | GUADALAJARA      | XEDK-AM       |
| 76            | GUADALAJARA      | XEMIA-AM      |
| 77            | GUADALAJARA      | XETIA-FM      |
| 78            | GUADALAJARA      | XHBIO-FM      |
| 79            | GUADALAJARA      | XHDK-FM       |
| 80            | GUADALAJARA      | XHPI-FM       |
| 81            | GUADALAJARA      | XHVOZ-FM      |
| 82            | HERMOSILLO       | XEDL-AM       |
| 83            | HERMOSILLO       | XEDM-AM       |
| 84            | HERMOSILLO       | XESON-AM      |
| 85            | HERMOSILLO       | XEYF-AM       |
| 86            | HERMOSILLO       | XHBH-FM       |
| 87            | HERMOSILLO       | XHHB-FM       |
| 88            | HERMOSILLO       | XHHLL-FM      |
| 89            | HERMOSILLO       | XHMMO-FM      |
| 90            | HERMOSILLO       | XHMOV-FM      |
| 91            | HERMOSILLO       | XHUSS-FM      |
| 92            | LEON             | XELEO-AM      |

| <b>NÚMERO</b> | <b>PLAZA</b> | <b>SIGLAS</b> |
|---------------|--------------|---------------|
| 93            | LEON         | XELG-AM       |
| 94            | LEON         | XERPL-AM      |
| 95            | LEON         | XERW-AM       |
| 96            | LEON         | XHLG-FM       |
| 97            | LEON         | XHMD-FM       |
| 98            | LEON         | XHOO-FM       |
| 99            | LEON         | XHPQ-FM       |
| 100           | LEON         | XHRPL-FM      |
| 101           | LEON         | XHSO-FM       |
| 102           | MERIDA       | XEMH-AM       |
| 103           | MERIDA       | XHGL-FM       |
| 104           | MERIDA       | XHMH-FM       |
| 105           | MERIDA       | XHMRA-FM      |
| 106           | MERIDA       | XHMRI-FM      |
| 107           | MERIDA       | XHMT-FM       |
| 108           | MERIDA       | XHMYL-FM      |
| 109           | MERIDA       | XHVG-FM       |
| 110           | MERIDA       | XHYU-FM       |
| 111           | MERIDA       | XHYUC-FM      |
| 112           | MEXICALI     | XED-AM        |
| 113           | MEXICALI     | XEMBC-AM      |
| 114           | MEXICALI     | XEMX-AM       |
| 115           | MEXICALI     | XEWV-FM       |
| 116           | MEXICALI     | XHJC-FM       |
| 117           | MEXICALI     | XHMMF-FM      |
| 118           | MEXICALI     | XHMOE-FM      |
| 119           | MEXICALI     | XHPF-FM       |
| 120           | MEXICALI     | XHSU-FM       |
| 121           | MEXICALI     | XHVG-FM       |
| 122           | MONTERREY    | XEAW-AM       |
| 123           | MONTERREY    | XEFZ-AM       |
| 124           | MONTERREY    | XEMON-AM      |
| 125           | MONTERREY    | XET-AM        |
| 126           | MONTERREY    | XET-FM        |
| 127           | MONTERREY    | XHFMTU-FM     |
| 128           | MONTERREY    | XHJD-FM       |
| 129           | MONTERREY    | XHPAG-FM      |
| 130           | MONTERREY    | XHQQ-FM       |
| 131           | MONTERREY    | XHSP-FM       |
| 132           | MORELIA      | XEATM-AM      |
| 133           | MORELIA      | XEI-AM        |
| 134           | MORELIA      | XEKW-AM       |
| 135           | MORELIA      | XELQ-AM       |
| 136           | MORELIA      | XEREL-AM      |
| 137           | MORELIA      | XERPA-AM      |
| 138           | MORELIA      | XHCR-FM       |
| 139           | MORELIA      | XHMO-FM       |
| 140           | MORELIA      | XHMRL-FM      |

| <b>NÚMERO</b> | <b>PLAZA</b>    | <b>SIGLAS</b> |
|---------------|-----------------|---------------|
| 141           | MORELIA         | XHREL-FM      |
| 142           | PUEBLA          | XEHR-AM       |
| 143           | PUEBLA          | XHJE-FM       |
| 144           | PUEBLA          | XHNP-FM       |
| 145           | PUEBLA          | XHORO-FM      |
| 146           | PUEBLA          | XHPBA-FM      |
| 147           | PUEBLA          | XHRC-FM       |
| 148           | PUEBLA          | XHRH-FM       |
| 149           | PUEBLA          | XHRS-FM       |
| 150           | PUEBLA          | XHVC-FM       |
| 151           | PUEBLA          | XHZM-FM       |
| 152           | QUERETARO       | XEKH-AM       |
| 153           | QUERETARO       | XEQG-AM       |
| 154           | QUERETARO       | XEXE-AM       |
| 155           | QUERETARO       | XHJHS-FM      |
| 156           | QUERETARO       | XHMQ-FM       |
| 157           | QUERETARO       | XHOE-FM       |
| 158           | QUERETARO       | XHOZ-FM       |
| 159           | QUERETARO       | XHQTO-FM      |
| 160           | QUERETARO       | XHRQ-FM       |
| 161           | SAN LUIS POTOSI | XERASA-AM     |
| 162           | SAN LUIS POTOSI | XHBM-FM       |
| 163           | SAN LUIS POTOSI | XHNB-FM       |
| 164           | SAN LUIS POTOSI | XHOB-FM       |
| 165           | SAN LUIS POTOSI | XHOD-FM       |
| 166           | SAN LUIS POTOSI | XHPM-FM       |
| 167           | SAN LUIS POTOSI | XHQK-FM       |
| 168           | SAN LUIS POTOSI | XHNSP-FM      |
| 169           | SAN LUIS POTOSI | XHSS-FM       |
| 170           | TIJUANA         | XEBG-AM       |
| 171           | TIJUANA         | XERCN-AM      |
| 172           | TIJUANA         | XHA-FM        |
| 173           | TIJUANA         | XHFG-FM       |
| 174           | TIJUANA         | XHGLX-FM      |
| 175           | TIJUANA         | XHL TN-FM     |
| 176           | TIJUANA         | XHRST-FM      |
| 177           | TIJUANA         | XHTIM-FM      |
| 178           | TIJUANA         | XHTY-FM       |
| 179           | TOLUCA          | XECH-AM       |
| 180           | TOLUCA          | XEGEM-AM      |
| 181           | TOLUCA          | XEQY-AM       |
| 182           | TOLUCA          | XHEDT-FM      |
| 183           | TOLUCA          | XHENO-FM      |
| 184           | TOLUCA          | XHRJ-FM       |
| 185           | TOLUCA          | XHTOM-FM      |
| 186           | TOLUCA          | XHZA-FM       |
| 187           | TORREON         | XEGZ-AM       |
| 188           | TORREON         | XETOR-AM      |

| <b>NÚMERO</b> | <b>PLAZA</b> | <b>SIGLAS</b> |
|---------------|--------------|---------------|
| 189           | TORREON      | XEWN-AM       |
| 190           | TORREON      | XHCTO-FM      |
| 191           | TORREON      | XHEN-FM       |
| 192           | TORREON      | XHLZ-FM       |
| 193           | TORREON      | XHMP-FM       |
| 194           | TORREON      | XHPE-FM       |
| 195           | TORREON      | XHRCA-FM      |
| 196           | TORREON      | XHTRR-FM      |
| 197           | VERACRUZ     | XEFM-AM       |
| 198           | VERACRUZ     | XEHV-AM       |
| 199           | VERACRUZ     | XEIL-AM       |
| 200           | VERACRUZ     | XEQT-AM       |
| 201           | VERACRUZ     | XEU-AM        |
| 202           | VERACRUZ     | XHCS-FM       |
| 203           | VERACRUZ     | XHPB-FM       |
| 204           | VERACRUZ     | XHPR-FM       |
| 205           | VERACRUZ     | XHPS-FM       |
| 206           | VERACRUZ     | XHRN-FM       |
| 207           | VERACRUZ     | XHVE-FM       |
| 208           | VILLAHERMOSA | XEVA-AM       |
| 209           | VILLAHERMOSA | XEVHT-AM      |
| 210           | VILLAHERMOSA | XEVT-AM       |
| 211           | VILLAHERMOSA | XEVX-AM       |
| 212           | VILLAHERMOSA | XHJAP-FM      |
| 213           | VILLAHERMOSA | XHKV-FM       |
| 214           | VILLAHERMOSA | XHLI-FM       |
| 215           | VILLAHERMOSA | XHOP-FM       |
| 216           | VILLAHERMOSA | XHSAT-FM      |
| 217           | VILLAHERMOSA | XHTR-FM       |

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo radiofónico concesionario o permisionario de la frecuencia en que se transmitió el promocional registrando siglas, frecuencia, entidad, plaza, versión, fecha, hora y duración; programa en el caso del Área Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM) y para el caso del resto de las plazas se identifica al programa con el nombre de la emisora (programa genérico por emisora); nombre del contendiente; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se grabaron en forma digital los promocionales transmitidos en formato MP3.

- Se hizo un archivo audiográfico de las grabaciones, lo que permitió la continuidad del audio, realizando grabaciones de una hora completa, contando así, además de la transmisión del “promocional” con un “testigo” que permite constatar el programa de radio en que fue transmitido el promocional, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se elaboró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se tienen las grabaciones en una base de datos que contiene uno a uno los “testigos” de los promocionales monitoreados. El “testigo” es la transmisión del promocional acompañado con una hora de grabación de la emisión radial.
- Se tiene un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado “Spot Locator”, que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados, que aparecen en la base de datos.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-48/2007, en el sentido de dar vista a la coalición con el **ejercicio de conciliación** realizado y especificar **los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados**, a efecto de que la coalición estuviera en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas, mediante el oficio STCFRPAP/002/08, de fecha 14 de enero de 2008, se le comunicó lo siguiente:

#### **A. Bases de Datos**

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, fue importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atienden las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los

representantes de los partidos políticos ante el Consejo General a través del escrito sin número de fecha 17 de abril de 2007, a saber:

- a) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*
- b) *Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*
- c) *Promocionales que derivaron de interferencias de bandas o casos en los que no funcionaron los bloqueos de las concesionarias.*
- d) *Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*
- e) *Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trató del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*
- f) *Promocionales que se contabilizaron como diversos, no obstante que se trató del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*
- g) *Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*
- h) *Promocionales de elecciones locales.*

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

- a) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*

En el caso de los promocionales transmitidos en la radio, no existió este supuesto.

- b) *Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo contó con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza que la base de datos para la conciliación no contiene registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existieron promocionales que se repitieran en dos o más ocasiones.



*c) Promocionales que derivaron de interferencias de bandas o casos en los que no funcionaron los bloqueos de las concesionarias.*

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación de lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, en concreto el procedimiento diseñado para la eliminación de repetidoras esta hipótesis quedó sin efectos. Lo anterior, toda vez que si alguna banda interfiere la de otra y, en consecuencia se tenían dos registros similares, uno de ellos se concilia con el observado y los subsecuentes fueron descargados. Esta situación también es aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos pues, el procedimiento de conciliación identifica las repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.

*d) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación de los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corrieron de las 00:00:01 a las 24:00:00 horas.

*e) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trató del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, anexo al oficio se encontraba la información atinente a los promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional observado por el monitoreo con dos o más promocionales reportados por la coalición que presentaron identidad en las variables fecha, hora y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrató, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero, tomando en consideración que la autoridad electoral no cuenta con la información relativa a los esquemas de comercialización que la coalición contrató, resultó imposible determinar cuál de ellos específicamente fue el que se contrató como original.

*f) Promocionales que se contabilizaron como diversos, no obstante que se trató del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

*g) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral*

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo tanto los originales como los transmitidos a través de repetidoras.

*h) Promocionales de elecciones locales*

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que correspondieron a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refirieron a candidatos no federales y que no encuadran en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

Ahora bien, para efectos de atender a cabalidad lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral, a continuación se detallan las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de

los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por la coalición.

1. La Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en tres bases de datos:
  - a. La primera base de datos contiene la información de los promocionales transmitidos en radio en 20 plazas del país, mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio.
  - b. La segunda base de datos contiene la información de los **promocionales contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.
  - c. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que la coalición reportó** dentro de sus Informes de Campaña 2006, así como todo aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del 21 de mayo de 2007. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por la coalición.
2. Husos horarios, hora 25 y programa:
  - a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la hora del centro. Este problema se solucionó considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.
  - b. En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:01 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:01 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando

una variable adicional, denominada hora estándar, en la que el horario se estableció en un rango que va de las 00:00:01 a 24:00:00 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por la coalición.

- c. En ocasiones los radiodifusores no especifican el nombre del programa o simplemente se transmite un bloque musical, toda vez que la variable Programa no podía ser detallada en todos los casos de programación musical, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del IFE escuchó los 601,688 registros y se identificaron los casos en que fue posible detectar el nombre específico del programa en el que los promocionales fueron transmitidos. En los casos en que se trataba de programación musical se incorporó el nombre de la estación en la que se transmitía el promocional o si no era posible escuchar la identificación de la estación únicamente se clasificaba como “bloque musical”. Es importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.

## B. Sistema de Conciliación

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por la coalición mediante los siguientes escritos:

| OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES |                  | RESPUESTA DE LA COALICIÓN |                         |
|-------------------------------|------------------|---------------------------|-------------------------|
| FECHA                         | NÚMERO DE OFICIO | FECHA                     | NÚMERO DE ESCRITO       |
| 07-MAR-07                     | STCFRPAP/432/07  | 23-MAR-07                 | CA-CPBT-16              |
| 30-MAR-07                     | STCFRPAP/603/07  | 17-ABR-07<br>17-ABR-07    | CA-PBT-38<br>CA-CPBT-24 |

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por la Coalición “Por el Bien de Todos”, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en radio.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la elaboración del dictamen respectivo, la coalición entregó diversa información y documentación, la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación. Lo anterior, tomando en consideración que a fojas 166 de la sentencia SUP-RAP-48/2007 se establece:

*“(...) en reparación de la garantía de audiencia conculcada, debe dar vista al inconforme con el resultado del ejercicio de conciliación de los promocionales, así como con las constancias, actuaciones y determinaciones realizadas para ese efecto y que sirvan de base a él (...).”*

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por la coalición con los promocionales monitoreados, dentro de la Primera Fase se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:

- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

Los siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados fueron los siguientes:

#### **I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados**

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en radio que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron

relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos, a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

## **II. Detección de promocionales contratados por el IFE**

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional.
2. Hora de transmisión del promocional.
3. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
4. Plaza en la que opera la radiodifusora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

1. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieran plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
2. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieran plenamente, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
3. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieran plenamente, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos

segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

4. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se movió debido a que al estar en los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

### **III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una radiodifusora y que la señal se repitió en otra radiodifusora.**

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE.
2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
  - a. Código de Versión de cada promocional;
  - b. Versión del promocional;

- c. Programa de radio o bloque musical durante el cual se transmitió el promocional.
4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.
5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:
  - a. Código de Versión del promocional;
  - b. Versión del promocional;
  - c. Programa de transmisión;
  - d. Fecha de transmisión del promocional;
  - e. Hora de transmisión del promocional;
  - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional;
  - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.
6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue el siguiente:
  - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa, fecha y hora coincidieran plenamente y en los que las variables siglas y plaza fueran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa y fecha coincidieran plenamente; y en los que la hora de transmisión fuera un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza fueran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.



- c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de – 3 horas o de + 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.

Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

#### **IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por la coalición política dentro de los Informes de Campaña 2006.**

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó la coalición dentro de los Informes de Campaña 2006. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

1. La comparación se realizó con base en cuatro variables:

- a. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
- b. Plaza en la que la radiodifusora transmitió el promocional.
- c. Fecha de transmisión del promocional.
- d. Hora de transmisión del promocional.

2. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por la coalición, son aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas en relación con la hora de emisión que reportó la coalición. El procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieran

plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieran, y en los que la hora de transmisión fuera un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieran, y en los que la hora de transmisión fuera de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior al aumentar segundos podía cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entregó a la coalición como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la base de los promocionales transmitidos que coincidió con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición.

#### **V. Detección de promocionales transmitidos en una radiodifusora, cuya señal se repitió en otra radiodifusora y que se vinculan con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por la coalición. A estos promocionales se les denominó como repetidoras de promocionales reportados.**

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Se incluyeron tres nuevas variables:
  - a. Código de la versión del promocional.
  - b. Versión del promocional.
  - c. El Programa de radio durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por la coalición.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:
  - a. Código de versión.
  - b. Versión.
  - c. Programa.
  - d. Fecha de transmisión del promocional.
  - e. Hora de transmisión del promocional.
  - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
  - g. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.
5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieran plenamente y en los que las variables siglas y plaza fueran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieran; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza fuera diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fuera de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.

Es importante enfatizar que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando la coalición hubiese reportado el original.

## **VI. Detección de promocionales reportados por la coalición que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.**

A partir de los procedimientos identificados con los numerales **I** al **V** fue posible detectar los promocionales reportados por la coalición que no aparecían en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tienen evidencia y se consideraban que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó la coalición, eliminando los promocionales conciliados en los procedimientos identificados con los numerales **IV** y **V**, que coinciden con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, fue posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido en la fecha y hora en la que la coalición lo reportó.

## **VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.**

A partir de los procedimientos identificados del **I** al **V** se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por la coalición, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideraban no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por una radiodifusora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de que la coalición contara con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad dio cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pudieron ser considerados como repetidoras.

1. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por la coalición y se compararon los registros con base en las siguientes variables:

a. Código de Versión.

- b. Versión.
- c. Programa.
- d. Fecha.
- e. Hora.
- f. Siglas.
- g. Plaza.

2. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:

- a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieran.
- b. Las variables siglas y plaza fueran diferentes.
- c. Las variables fecha y hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas.

3. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.

4. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto se identifican los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras.

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la Primera Fase se obtuvieron los siguientes resultados:

| RUBRO O CONCEPTO   | CIFRA   | ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/002/08 |
|--|---------|----------------------------------|
| Promocionales monitoreados   | 132,068 |                                  |
| Precampañas y Campañas Locales   | 6,231   |                                  |
| Promocionales para Conciliar   | 125,837 |                                  |
| Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras                  | 4,425   |                                  |
| <b>DETALLE DE CONCILIACIÓN</b>   |         |                                  |
| Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición         | 57,334  | 1<br>Impreso y CD                |
| Monitoreados y Reportados originales                                       | 55,761  |                                  |
| Monitoreados y Reportados repetidoras                                      | 1,573   |                                  |
| Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo | 13,332  |                                  |

| RUBRO O CONCEPTO            | CIFRA         | ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/002/08 |
|-----------------------------|---------------|----------------------------------|
| Promocionales no Reportados | <b>64,078</b> |                                  |
| No Reportados Originales    | 60,858        |                                  |
| No Reportados Repetidoras   | 3,220         |                                  |

Una vez que se obtuvieron estos resultados, se llevó a cabo una Segunda Fase, dentro de la cual, adicionalmente se aplicaron cinco procedimientos con los siguientes objetivos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales que fueron repetidoras de otros que aparecieron en la misma base de los promocionales no reportados.
- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentaron algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator".
- IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,332 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Dentro de la Segunda Fase, los procedimientos fueron los siguientes:

**I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.**

Se llevó a cabo un análisis minucioso de los 64,078 promocionales considerados como no reportados, que resultaron de la Primera Fase, con la finalidad de ampliar los rangos para detectar posibles repetidoras, de tal forma que la coalición únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal de una misma versión se hubiera transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha. Esto se hizo así, pues se tomó en cuenta que por los esquemas de

comercialización que ofrecen las radiodifusoras, un promocional que se transmitió en una frecuencia y plaza, pudo ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otra frecuencia y plaza.

Para este procedimiento se realizó lo siguiente, que consiste en una variación del procedimiento V de la Primera Fase:

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición.

1. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el procedimiento IV de la primera fase. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
2. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en las siguientes variables:
  - a. Código de versión.
  - b. Versión.
  - c. Fecha de transmisión del promocional.
  - d. Hora de transmisión del promocional.
  - e. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
  - f. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.
3. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
  - a. Se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, fecha y hora coincidieran plenamente y en los que las variables siglas y plaza fueran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición solo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de la base de los no reportados.



- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieran; en los que la hora de transmisión fuera un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza fuera diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas.
4. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación E2.

Se enfatiza nuevamente que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparó cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos, siempre y cuando la coalición hubo reportado al menos uno.

A partir de este procedimiento se detectaron 15,127 promocionales adicionales, que se descargaron de la base de los no reportados obtenida de la Primera Fase, por considerar que se trata de repetidoras de los promocionales que reportó la coalición. De lo anterior se desprendieron en esta etapa de conciliación 48,951 promocionales considerados no reportados.

**II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.**

De los 48,951 promocionales que resultaron del procedimiento anterior, se identificaron 46,271 como originales y 2,680 como repetidoras de los primeros.

Por lo anterior, se identificaron plenamente 2,680 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras”. Lo anterior, con la finalidad de que la coalición únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha y dentro del mismo programa.

### **III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentaron algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator”.**

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con 46,271 promocionales originales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- a. Se detectaron 191 promocionales sin audio;
- b. Se detectaron 1074 promocionales con error de lectura; y
- c. No se encontraron 219 promocionales.

A partir del procedimiento III se descargaron 1,484 promocionales con algún tipo de falla técnica en la grabación, atribuibles a cuestiones climáticas o técnicas. Cabe destacar que del universo de 132,068 promocionales transmitidos en radio, que fueron monitoreados, los 1,484 que presentaron alguna falla técnica representaron el 1.1% del total.

### **IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,332 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.**

Se detectaron 13,332 promocionales reportados por la coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecieron en la base de datos del monitoreo.

Sin embargo, dado que es posible que las radiodifusoras los transmitieran en fechas y horarios posteriores a los que aparecieron en las hojas membretadas presentadas por la coalición, la autoridad llevó a cabo el siguiente procedimiento para detectar coincidencias y estar en posibilidad de conciliarlos:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Segunda Fase fue la de los 46,271 promocionales considerados originales no reportados.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los 13,332 promocionales que dentro de la Primera Fase no aparecieron como transmitidos.
3. Se analizaron los datos conforme a las siguientes variables:
  - a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
  - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;
  - c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
  - d. Hora en la que se transmitió el promocional.
4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 46,271, con los registros de los 13,332 promocionales reportados y que no aparecían como transmitidos, mismos que resultaron de los procedimientos aplicados en la Primera Fase, fue la siguiente:
  - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieran plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por la coalición.
  - b. En la Primera Fase se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En esta Segunda Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieran; en los que la hora de transmisión fuera más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron 7,343 promocionales de los 13,332; por lo que existen 5,989 promocionales reportados por la coalición que no encontraron coincidencia alguna con los promocionales detectados por el monitoreo; por lo tanto, se consideraron como reportados pero no transmitidos.

**V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.**

Se llevó a cabo una revisión minuciosa de la base de datos proporcionada por la Dirección de Radiodifusión contra la base de datos de los promocionales resultado del procedimiento anterior, con la finalidad de detectar repetidoras de promocionales que las radiodifusoras transmitieron en reposición a promocionales contratados por el IFE y que no fueron transmitidos en las fechas y horarios originalmente acordados. De este procedimiento, se detectaron 58 promocionales que cayeron en este supuesto de repeticiones de promocionales, objeto de reposiciones.

Por lo tanto, como resultado de la Segunda Fase, a los 64,078 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase se le descargaron 15,127 promocionales detectados como repetidoras de promocionales reportados por la coalición; 2,680 promocionales considerados como repetidoras de los mismos no reportados; 1,484 promocionales que presentaron algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator; 7,343 promocionales que coincidieron en sigla y plaza con un rango mayor de hora a partir de la fecha y hora reportada; y 58 promocionales que son repetidoras de reposiciones de promocionales contratados por el IFE; lo cual resulta en 37,386 promocionales considerados como no reportados por la coalición.

Derivado de los cinco procedimientos aplicados dentro de la Segunda Fase se concluyó lo siguiente:

| RUBRO O CONCEPTO  | CIFRA | ANEXO DEL OFICIO<br>STCFRPAP/002/08 |
|---|-------|-------------------------------------|
| Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase |       |                                     |

| RUBRO O CONCEPTO  | CIFRA         | ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/002/08   |
|---|---------------|--|
|   | 64,078        |  |
| Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase  | <b>15,127</b> | <b>1</b><br>Parte del Anexo 1, que se identifican como E2                      |
| No Reportados Repetidoras, <b>descargados</b> en la Segunda Fase.   | <b>2,680</b>  | <b>2</b><br>Impreso y CD   |
| Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase. | 13,332        |  |
| Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada   | <b>7,343</b>  | <b>3</b><br>Impreso y CD   |
| Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.   | <b>5,989</b>  | <b>4</b><br>Impreso y CD   |
| Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.  | <b>1,484</b>  | <b>5</b><br>Impreso y CD   |
| Promocionales <b>descargados</b> por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE   | <b>58</b>     |  |
| <b>Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</b>  | <b>37,386</b> | <b>6</b><br>Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo |

Ahora bien a efecto de que la coalición contara con mayor información respecto del contenido de los anexos antes señalados y estuviera en posibilidad de tener conocimiento fehaciente, es decir, pleno e indubitable sobre los hechos antes descritos, a continuación se procedió a detallar cada una de las variables contenidas en ellos.

#### ANEXO 1 del oficio STCFRPAP/002/08.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de la coalición, se proporcionó la totalidad de los promocionales conciliados, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo contra los reportados por la coalición en los informes de campaña, mismos que se detallaron como Anexo 1 del oficio STCFRPAP/002/08. La tabla contenida dentro de dicho Anexo contiene el Detalle de Promocionales Conciliados y se componen de 12 variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales conciliados.

- b. **FECHA**, es la que se utilizó para conciliar, derivada de la base de los promocionales monitoreados y la base de los promocionales reportados por la coalición.
- c. **HORA**, es el comparativo entre la hora que reportó la coalición y la que se registró en la base IBOPE.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de cero a veintitrés horas.
- e. **SIGLAS**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN**, es el nombre utilizado para clasificar los promocionales, en cada registro va aparecer el nombre que le asignó la coalición y el nombre que aparece en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO**, en los casos que fue posible se registró el nombre del programa que los partidos políticos y coaliciones reportaron.
- i. **PROGRAMA SPOT LOCATOR**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator, que después del proceso de conciliación se asocia con el promocional reportado.
- j. **CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información puede diferir porque es la información que la coalición reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- k. **CANDIDATO PRORRATEO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información puede diferir porque es la información que la coalición reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- l. **ORIGEN**, esta variable es para identificar el origen de la información.

Dentro de este anexo apareció cada uno de los promocionales reportados por la coalición y el correspondiente promocional de la base de datos del monitoreo con el cual se concilió, además de que

aparecieron todos aquellos promocionales considerados como repetidoras del mismo.

Cabe aclarar que el primero que apareció como conciliado fue aquel que se encontró primero y después aparecieron las repetidoras; sin embargo la autoridad no conoció con exactitud cuál de ellos fue efectivamente contratado como original y cuáles fueron sus repetidoras. No necesariamente los promocionales transmitidos en el Distrito Federal fueron los originales, pues del análisis de las bases de datos se encontró que existieron promocionales cuyo original pudo ser contratado en alguna plaza distinta al Distrito Federal y cuya señal se repitió en otra plaza diferente. Además, de la documentación soporte presentada a la autoridad también se desprendió que los partidos y coaliciones contrataron publicidad en radio con cadenas que solamente transmitieron en el ámbito local de los estados de la República.

Cada bloque de promocionales correspondientes al posible original con sus repetidoras, se identificó con un número que aparece dentro la variable **NO.**; es decir pudieron aparecer varios a los que se les asignó el mismo número **NO.**, pues se trató de los bloques de promocionales originales con sus repetidoras. Aquellos en los que la variable **NO.** no se repite, implica que ese promocional no tuvo ninguna repetidora.

Asimismo, dentro de la variable **ORIGEN**, para cada bloque, aparece una clave de identificación E1 o E2. Esta variable identifica las repetidoras obtenidas de la Primera Fase, como E1 y las repetidoras obtenidas de la Segunda Fase, como E2.

El Anexo 1 del oficio STCFRPAP/002/08, se entregó en medio impreso y magnético para facilitar el manejo de la información.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

**DETALLE DE PROMOCIONALES CONCILIADOS**

| No    | FECHA      | HORA   | HORA ESTANDAR | SIGLAS  | PLAZA            | VERSIÓN                                  | PROGRAMA REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO | PROGRAMA SPOT LOCATOR | CANDIDATO REPORTADO EL POLÍTICO | POR PARTIDO | CANDIDATO PRORRATEO          | ORIGEN DEL PROMOCIONAL |
|-------|------------|--------|---------------|---------|------------------|--|--|-----------------------|---------------------------------|-------------|------------------------------|------------------------|
| 15982 | 27/06/2006 | 112652 | 112652        | XEQR-FM | DISTRITO FEDERAL | Lucha                                    |  | EL RECREO             | Pablo Gomez                     |             | AMLO + GOMEZ Y ALVAREZ PABLO | PARTIDO POLÍTICO       |
| 15982 | 27/06/2006 | 112808 | 112808        | XEQR-FM | DISTRITO FEDERAL | PBT/OLVIDEMOS CONGRESO PRESIDENCIA LUCHA | EL RECREO                                  | EL RECREO             | PABLO GOMEZ                     |             | AMLO + GOMEZ Y ALVAREZ PABLO | IBOPE ORIGINAL         |

ANEXO 2 del oficio STCFRPAP/002/08.

El Anexo 2 del oficio STCFRPAP/002/08 contiene el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. La tabla contiene los 2,680 promocionales que fueron considerados como repetidoras de los anteriores. La tabla se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., debió realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTANDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:01 a las 24:00:00 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.



- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

ANEXOS 3 y 4 del oficio STCFRPAP/002/08.

Al cotejar los datos arrojados por el monitoreo de promocionales en radio contra lo reportado por la coalición, se observó en la Primera Fase que existieron promocionales reportados que no aparecieron dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados. Dentro de la Segunda Fase se conciliaron 7,343 que fueron descargados, Anexo 3 del oficio STCFRPAP/002/08, y los 5,989 restantes se consideraron como no transmitidos, Anexo 4 del oficio STCFRPAP/002/08.

Para que la coalición estuviera en posibilidad de ejercer en plenitud su garantía de audiencia, se le proporcionaron dichos Anexos 3 y 4 impresos y en medio magnético. Estos Anexos contienen el detalle de promocionales reportados por la coalición. Las tablas se compusieron de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es aquella que la coalición reportó.
- c. **HORA**, es aquella que la coalición reportó. La hora fue estandarizada en un rango de las 00:00:01 a las 24:00:00 horas.
- d. **SIGLA**, es aquella que la coalición reportó.
- e. **PLAZA**, es aquella que la coalición reportó.
- f. **VERSIÓN**, es aquella que la coalición reportó. En muchos casos esta información no fue reportada por la coalición por lo que el campo pudo estar vacío o contenía información que no era

homogénea como números o claves de identificación. Fue retomada íntegramente de la información contenida en las hojas membretadas entregadas.

- g. **FACTURA Y/O CONTRATO**, esta información se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y la documentación presentada por la coalición.
- h. **PROVEEDOR**, información que se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y de la documentación presentada por la coalición.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

**DETALLE DE PROMOCIONALES NO OBSERVADOS POR EL MONITOREO**

| NO   | FECHA      | HORA   | SIGLA   | PLAZA                | VERSION       | FACTURA | CONTRATO | PROVEEDOR                      |
|------|------------|--------|---------|----------------------|---------------|---------|----------|--------------------------------|
| 192  | 19/01/2006 | 094100 | XEBL-AM | CULIACAN             | PRD EDUCACION | A012    | CORA-17  | RADIO COMERCIALES S.A. DE C.V. |
| 2765 | 03/02/2006 | 091500 | XHPO-FM | ACAPULCO<br>SAN LUIS | PRD CAMPO     | A012    | CORA-17  | RADIO COMERCIALES S.A. DE C.V. |
| 6624 | 02/05/2006 | 152700 | XHBM-FM | POTOSI               | IGNORANCIA    | 6321    | CORA-42  | CORPORADIO, S.A. DE C.V.       |

Los promocionales detallados dentro del Anexo 3 del oficio STCFRPAP/002/08, se le entregaron para efectos de que la coalición contara con información completa y detallada de aquellos que fueron descargados.

Por lo anterior, se le solicitó a la coalición que aclarara lo relativo a los promocionales detallados dentro del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/002/08, con el fin de que los promocionales reportados por la coalición coincidieran con lo registrado por el monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La información antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/002/08 del 14 de enero de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-02-08 del 28 de enero de 2008, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) cabe resaltar que el monitoreo referido apenas representa el 29% del total de spots contratados por la coalición y reflejados en los Informes de gastos de Campaña, la base de datos correspondiente se proporciona nuevamente (Anexo A) a efecto de que esa autoridad rectifique el procedimiento de conciliación, ya que en la primera etapa concluyó que existen 13,332 spots reportados por la coalición y no observados por el monitoreo, es decir promocionales que se reportan acompañados de los contratos, facturas, y detalles de promocionales que se consideran pagados pero no transmitidos, por no ser detectados por el monitoreo; dicha circunstancia resulta absolutamente incompatible con el universo de información antes referido.*

|  | <b>RADIO</b>   |                            |
|--|----------------|----------------------------|
| <b>PROMOCIONALES ADQUIRIDOS POR LA COALICIÓN</b>         | <b>426,171</b> | <b>CONTRATADO</b>          |
| <b>PROMOCIONALES MONITOREADOS POR IBOPE</b>              | <b>132,068</b> | <b>29%<br/>MONITOREADO</b> |
| <b>SPOTS CONTRATADOS EN LAS PLAZAS MONITOREADAS (20)</b> | <b>318,624</b> |                            |
| <b>SPOTS CONTRATADOS DE LAS PLAZAS NO MONITOREADA</b>    | <b>107,547</b> |                            |

*(...)”.*

Del análisis de lo manifestado por la coalición, se desprende lo siguiente:

- Esta Autoridad Electoral detectó un total de 5,989 promocionales que reportó la coalición determinados en la 2ª FASE, pero que no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportadas (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/002/08).
- La base de datos generada, corresponde a lo reportado por la coalición en sus hojas membretadas y formatos “REL-PROM-R” presentados en sus informes de campaña, estas corresponden a las 217 siglas que fueron seleccionada para el monitoreo de promocionales en radio en 20 plazas de la República, situación

que se señala en puntos anteriores, sin embargo, no la totalidad de las siglas de las distintas radiodifusoras fueron monitoreadas en dichas plazas.

- La coalición señala un número de “*Spots contratados en plazas monitoreadas (20)*”, sin embargo, de la verificación efectuada a la base de datos presentada, se observó que estas corresponden a la totalidad de los promocionales contratados en 20 estados de la República en las que se encuentran plazas monitoreadas, sin distinción alguna de las siglas monitoreadas y no monitoreadas.

En consecuencia, los 5,989 promocionales que reportó la coalición, no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportadas.

Cabe aclarar que la autoridad electoral le notificó a la coalición de los 5,989 promocionales que no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportadas, con el objeto de que aclarara la razón por la que reportó dichos promocionales, así como el gasto aparejado a la contratación de los mismos, en razón de que ninguno de ellos se transmitió en la fecha y hora contratadas, derivado de que no fueron observados por el monitoreo.

Asimismo, ya que dichos promocionales fueron contratados y pagados por la coalición eran susceptibles de relacionarse con promocionales que le fueron notificados al partido como no reportados y de esa manera descargar promocionales no reportados.

#### ANEXO 5 del oficio STCFRPAP/002/08.

El Anexo 5 del oficio STCFRPAP/002/08, contiene el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún error de grabación o de lectura, en los que el audio se encontró dañado o incompleto. En virtud de que las fallas técnicas de grabación impidieron contar con la evidencia completa sobre su transmisión, dichos promocionales fueron descargados de la base de datos. La tabla contiene los 1,484 registros y se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., debió realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTANDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:01 a las 24:00:00 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

El Anexo 5 del oficio STCFRPAP/002/08, se entregó únicamente con la finalidad de que la coalición contara con información completa y detallada.

Anexo 6 del oficio STCFRPAP/002/08

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en radio transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de 2006, ordenado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los reportados por la coalición en los Informes de Campaña correspondientes, de conformidad con los artículos 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se observó que la coalición no reportó la totalidad de los promocionales transmitidos en la radio.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1 del Reglamento de mérito, así como 2.9 y 12.11, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos: (1) es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; (2) los candidatos sólo podían hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político; (3) en ningún caso se permitió la contratación de propaganda en radio a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos; y (4) no pudieron realizarse aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El Anexo 6 del oficio STCFRPAP/002/08, contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideraron como **No Reportados**. La tabla se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator

- para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., debió realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:01 a las 24:00:00 horas en una misma fecha.
  - e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
  - f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
  - g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
  - h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
  - i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
  - j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Los promocionales detallados en el Anexo 6 en comentario fueron clasificados conforme al punto Primero, Segundo y Séptimo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Con base en dicho Acuerdo, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos los spots o inserciones que promovieron o invitaron a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección

popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaron y sin distinguir si se trataba de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales. En estos casos, el nombre que aparece en dicho Anexo 6, columna "Candidato" es "NINGUNO". Se entiende por Genéricos Federales los que promocionaron a 2 o más candidatos a cargo de Elección Popular Federal y por Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionaron a dos o más candidatos y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Los promocionales que difundieron imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativos de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrató, fueron considerados en beneficio del partido o coalición y candidato que contendió contra aquel al que se alude en el promocional transmitido.

En consecuencia, respecto a los promocionales detallados dentro del Anexo 6 del oficio STCFRPAP/002/08, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las Facturas en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con la totalidad de los requisitos fiscales, además de señalar la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto, así como copia del cheque que hubo rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.



- Contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de la transmisión (nacional, regional, local-repetidoras).
- En su caso, los formatos “REL-PROM” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en los informes de campañas con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en radio.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaran a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafos 1 y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos b) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso b), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento de aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que la coalición estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético.

Adicionalmente, con la finalidad de que la coalición contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le proporcionaron los

“testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/002/08. Los testigos se entregaron en un disco duro externo, marca LaCie con número de serie 301199U SN 174502711 con capacidad de almacenamiento de 1 terabyte, que contiene las evidencias de radio, los cuales pueden ser consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación **\*.mp3**.

Dentro del disco duro se encuentra un folder denominado **“PBT EVIDENCIAS RADIO”**, que contiene un archivo en excell llamado **“PBT RADIO EVIDENCIAS.XLS”** con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro de dicho Anexo 6. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas **“ARCHIVO”** y **“ARCHIVO 1”** refieren el nombre del archivo o archivos que contienen la hora completa de transmisión en radio, dentro de la cual se encuentra el promocional detectado. Por lo tanto, para observar cada promocional la coalición estuvo en posibilidad de acudir a la tabla en excell para identificar los archivos que contienen la hora de grabación por cada promocional transmitido en radio. La columna **HORA** permite identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional que benefició a la coalición, dentro de los 60 minutos de grabación.

Asimismo, dentro del folder denominado **PBT EVIDENCIAS RADIO**, se encuentra la totalidad de archivos con terminación **\*.mp3** referenciados dentro de las columnas correspondientes del documento en excell.

No obstante lo anterior, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraban a su disposición para su consulta, en las oficinas de la entonces Secretaría Técnica conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema “Spot Locator”, Anexo 7 del oficio STCFRPAP/002/08.

Adicionalmente, se le comunicó mediante dicho oficio, que en caso de que la coalición así lo solicitara, era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado con anterioridad; es decir, la coalición podría solicitar que se realizaran los procedimientos antes detallados o, en su caso, solicitar la realización de ejercicios de conciliación en días y horas hábiles. Para tener acceso a lo anterior, la coalición debió notificar por escrito a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión

de Fiscalización la solicitud correspondiente, la cual debía realizar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Dichos ejercicios no serían tomados en consideración como parte de su respuesta al oficio STCFRPAP/002/08, a menos que así lo indicara expresamente en su escrito, anexando la documentación pertinente.

La información antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/002/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-02-08 del 28 de enero de 2008, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención al oficio no. STCFRPAP/002/08 de fecha 14 de enero, donde la Comisión de Fiscalización de de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realiza la reposición del procedimiento de sus informes de campaña del proceso electoral federal 2005-2006, en específico en lo que se refiere al punto 5.3, inciso i) j), k), l), y m) de la resolución CG97/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral; la otrora Coalición Por el Bien de Todos, a través de su Consejo de Administración presenta las aclaraciones correspondientes a efecto de subsanar las observaciones señaladas en dicha comunicación.*

*En consideración de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-48/2007, la Comisión de Fiscalización debió dar vista a la coalición con **el ejercicio de conciliación realizado** y especificar los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados, a efecto de que la coalición esté en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas. En este sentido, la Comisión de Fiscalización, a través de la citada comunicación, informó sobre el método de conciliación utilizado, que en su primera fase contiene siete procedimientos de los que resultaron cinco conjuntos:*

**Procedimientos :**

- I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreado*

- II. *Detección de promocionales contratados por el IFE*
- III. *Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una radiodifusora y que la señal se repitió en otra radiodifusora.*
- IV. *Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por el partido la coalición dentro de los Informes de Campaña 2006 .*
- V. *Detección de promocionales transmitidos en una radiodifusora, cuya señal se repitió en otra radiodifusora y que se vinculan con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por la coalición. A estos promocionales se les ha denominado como repetidoras de promocionales reportados.*
- VI. *Detección de promocionales reportados por la coalición que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.*
- VII. *Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.*

**Conjuntos:**

- I. *Promocionales acreditados;*
- II. *Repetidoras de promocionales acreditados;*
- III. *Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;*
- IV. *Promocionales no reportados; y*
- V. *Repetidoras de promocionales no reportados.*

*Para la segunda fase se aplicó cinco procedimientos con cinco objetivos:*

**Objetivos::**

- I. *Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.*
- II. *Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.*
- III. *Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator".*
- IV. *Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,332 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.*

V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

**Procedimientos:**

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.
- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator".
- IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,332 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

De lo anterior, se concluyó lo siguiente:

| <b>PRIMERA FASE</b>  | <b>CIFRA</b> | <b>ANEXO</b>                                    | <b>OBSERVACION</b>                              |
|--|--------------|---|---|
| Promocionales monitoreados   | 132,068      | SIN ANEXO                                       | SIN DETALLE                                     |
| Precampañas y Campañas Locales   | 6,231        | SIN ANEXO                                       | SIN DETALLE                                     |
| Promocionales para Conciliar   | 125,837      |   |   |
| Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras                                    | 4,425        | SIN ANEXO                                       | SIN DETALLE                                     |
| <b>DETALLE DE CONCILIACIÓN</b>   |              |   |   |
| Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición                           | 57,334       | 1<br>Impreso y CD                               | SIN DATOS DE CONTRATO, FACTURA, POLIZA Y CHEQUE |
| Monitoreados y Reportados originales   | 55,761       |   |   |
| Monitoreados y Reportados repetidoras  | 1,573        |   |   |
| Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo                   | 13,332       | SIN ANEXO                                       | SIN DETALLE                                     |
| Promocionales no Reportados  | 64,078       |   |   |
| No Reportados Originales   | 60,858       |   |   |
| No Reportados Repetidoras  | 3,220        |   |   |
| <b>SEGUNDA FASE</b>  | <b>CIFRA</b> | <b>ANEXO</b>                                    |   |
| Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase                                    | 64,078       |   |   |
| Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase | 15,127       | 1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2 |   |
| No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase.                                   | 2,680        | 2<br>Impreso y CD                               |   |
| Promocionales reportados por la coalición y  |              |   |   |

|  |        |  |             |
|--|--------|--|-------------|
| <i>considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.</i> | 13,332 | SIN ANEXO  | SIN DETALLE |
| <i>Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada</i>  | 7,343  | 3<br>Impreso y CD  |             |
| <i>Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.</i>                   | 5,989  | 4<br>Impreso y CD  |             |
| <i>Promocionales descargados en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.</i>                     | 1,484  | 5<br>Impreso y CD  |             |
| <i>Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE</i>  | 58     |  |             |
| <i>Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</i>   | 37,386 | 6<br>Impreso, CD y<br>Totalidad de<br>Testigos<br>Grabados en<br>Disco Duro<br>Externo |             |

*Al respecto, cabe mencionar que en el ejercicio de conciliación entre lo reportado por la coalición y la base de datos del IBOPE, de cada procedimiento se obtiene una base de datos con toda la información, sin embargo esa autoridad no proporcionó el **detalle resultado de cada procedimiento** donde se observe el método que explica, sino solo (sic) remitió lo que a su juicio es el resultado; faltó que entregue el detalle de los promocionales pagados por el IFE y sus repeticiones así como los 13,332 spots que se registran como reportados por la coalición pero ‘no transmitidos’.*

*Por otro lado, en la primera etapa los **57,334** spots considerados como ‘conciliados’ (anexo 6) no especificaron los campos de código, factura, contrato y póliza contable proporcionado por la Coalición a efecto de identificar el registro y aplicación del gasto correspondiente; no obstante que desde el pasado dieciocho de diciembre del 2007, mediante petición escrita entregada en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y en presencia del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, notario ciento veintiocho del Distrito Federal, quien dio fe pública mediante el acta 3891, libro 1837, folio 6095; se solicitó expresamente el detalle de los 117,366 spots de radio y TV acreditados como comprobados en el dictamen de gastos de campaña del año 2006, que especificara con qué facturas, contratos y detalle de transmisiones acreditaron dichos spots; lo*

anterior fue solicitado en virtud de la obligación de la Comisión de Fiscalización de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-48/2007, sin que a la fecha se obtuviera respuesta a dicha petición.

Además de lo anterior cabe resaltar que el monitoreo referido apenas representa el 29 % del total de spots contratados por la coalición y reflejados en los Informes de gastos de Campaña, la base de datos correspondiente se proporciona nuevamente (Anexo A) a efecto de que esa autoridad rectifique el procedimiento de conciliación, ya que en la primera etapa concluyó que existen 13,332 spots reportados por la coalición y no observados por el monitoreo, es decir promocionales que se reportan acompañados de los contratos, facturas, y detalles de promocionales que se consideran pagados pero no transmitidos, por no ser detectados por el monitoreo; dicha circunstancia resulta absolutamente incompatible con el universo de información antes referido.

|   | RADIO   |                    |
|---|---------|--------------------|
| PROMOCIONALES ADQUIRIDOS POR LA COALICIÓN         | 426,171 | CONTRATADO         |
| PROMOCIONALES MONITOREADOS POR IBOPE              | 132,068 | 29%<br>MONITOREADO |
| SPOTS CONTRATADOS EN LAS PLAZAS MONITOREADAS (20) | 318,624 |                    |
| SPOTS CONTRATADOS DE LAS PLAZAS NO MONITOREADA    | 107,547 |                    |

No obstante lo anterior, se procede a realizar la aclaración de los 37,386 spots de radio calificados como 'no reportados', con la información disponible:

1.- **Spots conciliados a partir de la documentación entregada.** De la comparación del anexo 6 (promocionales no conciliados) con los registros contables de las campañas de diputados y senadores de la Coalición se detectaron 9,933 promocionales que no fueron considerados en el proceso de conciliación correspondiente, los cuales son detallados en el **anexo 1R** (fojas folio del 01 al 2,976) del presente documento y contienen las pólizas de registro contable, auxiliares, balanza de comprobación y, en su caso, hojas membretadas, así

como las referencias de los acuses de originales que se encuentran en poder de la Comisión de Fiscalización.

**2.- Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados.** En el apartado B, procedimiento I del oficio STCFRPAP/002/08 se señala: “Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en radio que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. **Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.**” No obstante la afirmación anterior en el anexo 6, figuran **4,202** promocionales que corresponden a campañas locales y una campaña del Partido Convergencia que de acuerdo al detalle no identifica a ningún candidato de campaña federal, ni a la coalición, sino solo (sic) candidatos locales o la imagen del Partido referido. Se anexa el detalle correspondiente en el **anexo 2R**.

**3.- Promocionales de Gasto Centralizado.** Además existen 14,812 promocionales cuyos auxiliares, balanzas, facturas, contratos, se presentan en el **anexo 3** de la presente comunicación, cabe mencionar que las versiones referidas en dichos spots corresponden a contratos de gasto centralizado, debidamente registrado en la contabilidad de la Coalición.”

Del análisis a lo manifestado por la coalición y de la revisión a la documentación presentada, la autoridad determina lo siguiente:

Referente a lo señalado por la coalición “(...) no proporcionó el detalle resultado de cada procedimiento donde se observe el método que explica, sino solo (sic) remitió lo que a su juicio es el resultado; faltó que entregue el detalle de los promocionales pagados por el IFE y sus repeticiones así como los 13,332 spots que se registran como reportados por la coalición pero ‘no transmitidos’.



| <b>PRIMERA FASE</b>   | <b>CIFRA</b> | <b>ANEXO</b> | <b>OBSERVACION</b> |
|---|--------------|--------------|--------------------|
| <i>Promocionales monitoreados</i>   | 132,068      | SIN ANEXO    | SIN DETALLE        |
| <i>Precampañas y Campañas Locales</i>   | 6,231        | SIN ANEXO    | SIN DETALLE        |
| <i>Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras</i>                  | 4,425        | SIN ANEXO    | SIN DETALLE        |
| <i>Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo</i> | 13,332       | SIN ANEXO    | SIN DETALLE        |

La autoridad electoral en el ejercicio de conciliación realizado, especificó los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados por la coalición, en este ejercicio fue desagregada la base total de los promocionales monitoreados para determinar las cifras finales. En consecuencia, en los diferentes anexos entregados a la coalición, fue reportada la base total de los promocionales monitoreados que resultaron sujetos a conciliación.

Los promocionales de precampañas y campañas locales y los promocionales contratados por el IFE, corresponden a situaciones que no son sujetas a conciliación con lo reportado por la coalición, razón por la cual, no fueron proporcionadas.

Asimismo, los 13,332 promocionales que señala la coalición no fueron entregados, cabe aclarar que fueron detallados en los Anexos 4 y 5 del oficio STCFRPAP/002/08 (7,343 y 5,989 promocionales respectivamente).

En relación a la respuesta de la coalición que señala “(...) en la primera etapa los 57,334 spots considerados como ‘conciliados’ (anexo 6) no especificaron los campos de código, factura, contrato y póliza contable proporcionado por la Coalición a efecto de identificar el registro y aplicación del gasto correspondiente; (...)”

Por lo que corresponde a que no se especifico el campo de “Código”, esta autoridad considera que no es dato determinante para que la coalición realizara las aclaraciones correspondientes, en virtud que se proporcionó la información de la “Versión” detectada por el monitoreo y todas las variables que identificaban a cada promocional.

Por otra parte, es preciso señalar que esta autoridad electoral dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de referencia, toda vez que

mediante el oficio STCFRPAP/2449/07 del 14 de diciembre de 2007, le notificó al Partido de la Revolución Democrática que ponía a su disposición, para su consulta en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, todas las constancias, documentos o actuaciones, a que se refieren los promocionales y respecto de los cuales se realizó la conciliación.

Derivado de dicho oficio, la coalición con escrito HDO-323/07 del 18 de diciembre de 2007, comunicó a esta autoridad electoral que acudiría a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el C. Gabriel García Hernández quien funge para efectos del procedimiento de fiscalización como Presidente Suplente del Consejo de Administración de la Coalición Por el Bien de Todos, con la finalidad de que se cumpliera en sus términos con lo ordenado por la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-48/2007 y pusiera a su disposición todas las constancias, documentos y actuaciones relativas a los promocionales relacionados con los informes de campaña 2006 de la coalición de referencia, solicitando además entre otros, el detalle de los 117,366 spots que la entonces Comisión de Fiscalización acreditó como comprobados en el dictamen de los gastos de campaña del año 2006 y se especificara con qué facturas, contratos y detalle de transmisiones acreditaron dichos spots.

Así, el C. Gabriel García Hernández acudió a las oficinas de la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña para consultar las bases de datos de los promocionales conciliados, las cuales carecen de los datos relativos a la factura, contrato y póliza contable, lo cual no obsta para que la conciliación se realice correctamente, pues ésta se llevó a cabo tal como lo señala el procedimiento descrito en el presente dictamen.

Es importante señalar que el número de spots mencionados en el escrito de referencia fue modificado derivado del acatamiento de la propia sentencia, la cual ordenó reponer el procedimiento de revisión, toda vez que no se había respetado la garantía de audiencia de la coalición, lo cual se explica detalladamente en este dictamen.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que con el oficio de errores y omisiones derivado del acatamiento de sentencia, se le entregó a la

coalición el detalle de los promocionales conciliados, los cuales se identifican plenamente con la sigla, fecha y hora reportada.

Ahora bien, la información correspondiente a la factura, contrato y póliza contable de cada uno de los promocionales, fue presentada por la misma coalición en sus informes de campaña con su respectivo registro contable, por lo que ésta cuenta con los datos de identificación de cada promocional reportado en sus informes de campaña y que también se identifican con la sigla, fecha y hora reportada.

Respecto a lo manifestado por la coalición “(...) *cabe resaltar que el monitoreo referido apenas representa el 29 % del total de spots contratados por la coalición (...)*”.

Dicha situación ya fue aclarada en puntos anteriores específicamente en la parte de los “Anexos 3 y 4 del oficio STCFRPAP/002/08” que detalla los promocionales reportados que no aparecieron dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados.

Referente a la “Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados”, la coalición manifiesta de la existencia de 4,202 promocionales que corresponden a campañas locales y una campaña del Partido Convergencia que de acuerdo al detalle no identifica a ningún candidato de campaña federal, ni a la coalición, sino sólo candidatos locales o del Partido referido.

Al respecto, la autoridad electoral cuenta con las evidencias de transmisión de los 4,202 promocionales, por lo que al verificar los testigos de cada una de las versiones correspondientes a dichos promocionales, en el sistema “Spot Locator” de su contenido se observó lo siguiente:

| VERSIÓN<br>SPOT LOCATOR                     | CANDIDATO<br>SPOT LOCATOR              | TOTAL<br>PROMOCIONALES | VERIFICACION DE<br>EVIDENCIAS   | REFERENCIA |
|---|--|------------------------|---|------------|
| CONV/AMIGO JOVEN<br>COMPROMISO MENOS TIENEN | JESUS<br>HUERTA+ANDRES<br>MANUEL LOPEZ | 111                    | Hacen alusión al nombre de Jesús Huerta y el apodo de AMLO                      | 2          |
| CONV/ASI SUENA ROCK<br>DEMOCRACIA A RITMO   | NINGUNO                                | 31                     | Hacen alusión a que convergencia dará beneficios, poner la democracia a ritmo.  | 1          |
| CONV/BLANCO PAZ NARANJA<br>COLOR DEMOCRACIA | NINGUNO                                | 16                     | Hacen alusión a que convergencia dará beneficios, nuevo color de la democracia. | 1          |

| VERSIÓN<br>SPOT LOCATOR                     | CANDIDATO<br>SPOT LOCATOR | TOTAL<br>PROMOCIONALES | VERIFICACION DE<br>EVIDENCIAS  | REFERENCIA |
|---|---------------------------|------------------------|--|------------|
| CONV/CANCION AGUILA QUE<br>HACES            | NINGUNO                   | 9                      | Hacen alusión a que<br>convergencia dará<br>beneficios   | 1          |
| CONV/CIUDAD NO IMAGEN<br>NUEVA IMAGEN DEMO  | NINGUNO                   | 77                     | Hacen alusión a que<br>convergencia dará<br>beneficios, dar nueva<br>imagen de la<br>democracia.                                   | 1          |
| CONV/DEJE BEATRIZ MEJOR<br>FAMILIA          | NINGUNO                   | 86                     | El Partido<br>Convergencia dara<br>nueva imagen de la<br>democracia  | 1          |
| CONV/DEJE CAMBIO NADA<br>MIGUEL             | NINGUNO                   | 99                     | El Partido<br>Convergencia hace<br>alusión a la palabra<br>votar, spot local.  | 1          |
| CONV/DEJE EDUARDO<br>CANDIDATO ESTUDIANTE   | NINGUNO                   | 104                    | El Partido<br>Convergencia hace<br>alusión a la palabra<br>votar, spot local.  | 1          |
| CONV/DEJE JORGE INVIDENTE<br>NORMAL         | NINGUNO                   | 104                    | El Partido<br>Convergencia hace<br>alusión a la palabra<br>votar, spot local.  | 1          |
| CONV/DEJE OIGAN<br>DELINCUENCIA PATRICIA    | NINGUNO                   | 169                    | El Partido<br>Convergencia hace<br>alusión a la palabra<br>votar, spot local.  | 1          |
| CONV/DEJE PABLO<br>CAMPEÑO VOTO             | NINGUNO                   | 132                    | El Partido<br>Convergencia hace<br>alusión a la palabra<br>votar, spot local   | 1          |
| CONV/DEJE SANDRA DECIDIR<br>AGUANTAR        | NINGUNO                   | 163                    | El Partido<br>Convergencia hace<br>alusión a la palabra<br>votar, spot local.  | 1          |
| CONV/DEMOCRACIA NO TIENE<br>IMAGEN NUEVA    | NINGUNO                   | 3                      | Hacen alusión a que<br>convergencia dará<br>beneficios.  | 1          |
| CONV/FALTA VOLUNTAD<br>TODOS MOVIMIENTO     | NINGUNO                   | 2                      | Hacen alusión a que<br>convergencia dará<br>beneficios.  | 1          |
| CONV/GUSTA NARANJA<br>PRUEBAS NO LO DEJARAS | NINGUNO                   | 14                     | Hacen alusión a que<br>convergencia dará<br>beneficios.  | 1          |
| CONV/INVITA PRESIDENTE<br>DIPUTADO 31 MARZO | NINGUNO                   | 60                     | Nombran las palabras<br>presidente, senador y<br>diputado municipal  | 1          |
| CONV/MEDIO OPINIONES TE<br>REGALA 5 SEG     | NINGUNO                   | 11                     | Convergencia invita a<br>realizar críticas a los<br>candidatos de los<br>partidos.   | 2          |
| CONV/MENSAJE MARTIN<br>TRABAJO DURO         | NINGUNO                   | 157                    | El Partido<br>Convergencia hace<br>alusión a la palabra<br>votar.  | 1          |
| CONV/MENSAJE MUNDO NADA<br>ANDREA           | NINGUNO                   | 101                    | El Partido<br>Convergencia hace<br>alusión a la palabra<br>votar.  | 1          |
| CONV/MENSAJE PAOLA FOTO<br>DISCURSOS        | NINGUNO                   | 151                    | El Partido<br>Convergencia hace<br>alusión a la palabra<br>votar.  | 1          |
| CONV/NO PUEDO EMPIEZAS<br>CREER             | NINGUNO                   | 24                     | Hacen alusión a que<br>convergencia dará<br>beneficios.  | 1          |
| CONV/REGALA SILENCIO<br>REFLEXION CALLADO   | NINGUNO                   | 1                      | El promocional<br>señala, te regala un<br>silencio de reflexión<br>por parte de<br>Convergencia el<br>Partido de la<br>democracia. | 1          |
| CONV/SI YA PERDISTE LA<br>PACIENCIA         | NINGUNO                   | 2062                   | Hacen referencia a que<br>se vote el 2 de julio<br>por el partido  | 1          |

| VERSIÓN<br>SPOT LOCATOR                     | CANDIDATO<br>SPOT LOCATOR                        | TOTAL<br>PROMOCIONALES | VERIFICACION DE<br>EVIDENCIAS   | REFERENCIA |
|---|--|------------------------|---|------------|
|   |  |                        | convergencia.   |            |
| CONV/SILENCIO REFLEXION<br>NO CALLADO DEMO  | NINGUNO  | 32                     | Especifican, te regala un silencio de de reflexión por parte de Convergencia el Partido de la democracia            | 1          |
| CONV/SONORA 31 MARZO<br>JARDIN PROTESTA     | NINGUNO  | 2                      | Hacen referencia a la toma de protesta de los candidatos de convergencia.   | 1          |
| CONV/UNA SOLA PERSONA<br>DIFERENCIA         | NINGUNO  | 30                     | Hacen referencia al partido convergencia quien hace la diferencia   | 1          |
| CONV/VERDAD FALTA MUCHO<br>CIUDAD DEMOCRACI | NINGUNO  | 1                      | Hace referencia a convergencia el partido de la democracia.   | 1          |
| PBT/APROBAREMOS<br>MANDATO ALTOS SUELDOS    | ARTURO+VELOZ                                     | 10                     | Hacen referencia a la coalición "por el bien de todos" y el senador Arturo  | 2          |
| PBT/CANCION VOTAR VAMOS<br>GANAR            | GALLARDO+ANDRES<br>MANUEL                        | 115                    | Hacen referencia a votar por Gallardo Presidente municipal y Andrés Manuel López Obrador.                           | 2          |
| PBT/DEMOCRACIA COSTO<br>CAMPANA SUCIA       | JESUS+ANDRES<br>MANUEL                           | 6                      | Hacen referencia a votar por Andrés Manuel López Obrador y el diputado Jesús Ruíz                                   | 2          |
| PBT/DICE PIENSA<br>PROFESIONISTA SUENO      | CELIA<br>FAUSTO+ANDRES<br>MANUEL LOPEZ           | 36                     | Hacen referencia a Celia Fausto y Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/HOY CONURBADA<br>BOULEVARD INVITAN      | ADRIAN<br>VALLES+RICARDO<br>PACHECO+ROBERTO<br>M | 19                     | Hacen referencia a Andrés Manuel López Obrador, Adrian Ávila y Sergio Vaca, candidatos de la coalición convergencia | 2          |
| PBT/INVIT 1 JUNIO<br>PROLONGACION FEDERAL   | MANUEL<br>VILLAGOMEZ+ANDRES<br>MANUEL            | 3                      | Hacen referencia a Manuel Villagomez Presidente Municipal y Andrés Manuel López Obrador.                            | 2          |
| PBT/MENSAJE AMLO SOLEDAD<br>VOTAR           | GALLARDO+ANDRES<br>MANUEL                        | 57                     | Andrés Manuel López Obrador hace referencia a votar por el presidente municipal.                                    | 2          |
| PBT/MENSAJE ROBE 23 JUNIO<br>LEON           | RICARDO<br>GARCIA+ANDRES<br>MANUEL LOPEZ         | 2                      | Hacen referencia a votar por el gobernador Ricardo García y Andrés Manuel López Obrador.                            | 2          |
| PBT/MIERCOLES 28 ZOCALO<br>CIERRE CAMPANA   | MARCELO<br>EBRARD+ANDRES<br>MANUEL LOPEZ         | 113                    | Hacen referencia al cierre de Campaña de Andrés Manuel López Obrador y Marcelo Ebrard.                              | 2          |
| PBT/MONTERREY NEC EMPL<br>MEJ SERV          | RICARDO J GARCIA                                 | 26                     | Hacen referencia al diputado Ricardo Javier Martínez García.  | 2          |
| PBT/PADRE RESPETO<br>PENSION ECONOMICA      | CESAR<br>FLORES+ANDRES<br>MANUEL                 | 22                     | Hacen referencia a votar por el diputado Cesar Flores y Presidente Andrés Manuel López Obrador.                     | 2          |
| PBT/PORQUE CREERLES<br>APOYAR EDUCACIÓN     | JESUS+ANDRES<br>MANUEL                           | 23                     | Hacen referencia por el PRD y Chucho Ruíz   | 2          |

| VERSIÓN<br>SPOT LOCATOR                  | CANDIDATO<br>SPOT LOCATOR              | TOTAL<br>PROMOCIONALES | VERIFICACION DE<br>EVIDENCIAS  | REFERENCIA |
|--|--|------------------------|--|------------|
| PBT/PUEBLO PRIVATICE<br>ENERGIA PETROLEO | ANDRES MANUEL<br>LOPEZ OBRADOR         | 1                      | Hace referencia a votar<br>por Andrés Manuel<br>López Obrador.   | 2          |
| PBT/RAZA BIGOT GARAN GEST                | JORGE ELIAS                            | 13                     | Hacen referencia al<br>diputado Jorge Elías,<br>al Peje y a la<br>Coalición “por el bien<br>de todos”. | 2          |
| PBT/SUENO CAMAS HOGAR<br>SEGURO          | CELIA<br>FAUSTO+ANDRES<br>MANUEL LOPEZ | 4                      | Hacen referencia a<br>Celia Fausto y Andrés<br>Manuel López<br>Obrador                                 | 2          |
| <b>TOTAL</b>                             |  | <b>4202</b>            |  |            |

Por lo que se refiere a los promocionales señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, estos corresponden, exclusivamente, a versiones del partido Convergencia, toda vez que no hacen referencia a los candidatos de la coalición en relación con las campañas federales.

Respecto a los promocionales señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, se observó que algunos casos se menciona únicamente a candidatos de la campaña federal y en otros a candidatos de campaña federal y local, por lo que la coalición tenía la obligación de reportar la parte correspondiente del gasto en sus Informes de Campaña Federal, tal como lo establece el “El Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos”. En todos los casos en los que un promocional beneficia a alguno o varios candidatos federales, el partido estaba obligado a reportar dicho promocional ante la autoridad federal.

Cabe señalar que, en los casos en que el candidato es “Ninguno” este corresponde a un promocional “Genérico” que promueve o invita a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionaron y sin distinguir si se trataba de candidatos a la Presidencia, Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales, por lo que la coalición tenía la obligación de reportar la parte correspondiente del gasto en sus Informes de Campaña, tal como lo establece el “El Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos”.

Asimismo, el artículo 17.6 Reglamento aplicable a Partidos Políticos señala lo siguiente:

Para los efectos de lo establecido por el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

- a) Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;
- e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;
- f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
- j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

En consecuencia, los promocionales aludidos reportaron beneficio a la coalición, que en su caso debieron haberse prorratedo entre las campañas beneficiadas. Considerando que dichas evidencias fueron entregadas a la coalición en disco duro externo, el partido tuvo a su alcance la totalidad de los testigos de cada uno de los promocionales, por lo que estuvo en posibilidad de confirmar el beneficio de cada uno de ellos a una o varias campañas federales.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada y tomando en consideración la información proporcionada en el escrito de respuesta CA-CPBT-02-08 del 28 de enero de 2008 y a lo señalado en los anexos 1R y 3, se procedió a verificar la documentación comprobatoria, localizándose promocionales en radio de siglas monitoreadas que fueron sujetos para la conciliación con los promocionales considerados en el oficio STCFRPAP/002/08 como “No Reportados”, situación que se detalla en puntos subsecuentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a partidos políticos, la coalición estaba obligada a entregar la evidencia documental de los promocionales originales transmitidos con sus respectivas repetidoras, sin embargo, a fin de determinar cabalmente las transmisiones originales se han descargado las repetidoras en la base de los promocionales no reportados y por lo tanto, la coalición es responsable únicamente por aquellos promocionales transmitidos en radio, considerados como originales, que no reportó a la autoridad electoral.

Es así, que las aclaraciones presentadas por la coalición en su escrito de respuesta fueron atendidas y al llevar a cabo la conciliación de los promocionales reportados, se concluye lo siguiente:

FASE 1.- Promocionales observados en oficio STCFRPAP/002/08 del 14 de enero de 2008.

| RUBRO O CONCEPTO  | CIFRA          | ANEXO DEL OFICIO | ANEXO DEL DICTAMEN |
|---|----------------|------------------|--------------------|
| Promocionales monitoreados                                    | <b>132,068</b> |                  |                    |
| (-) Precampañas y Campañas Locales                            | <b>6,231</b>   |                  |                    |
| (=) Promocionales para Conciliar                              | <b>125,837</b> |                  |                    |
|   |                |                  |                    |
| (-) Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras | <b>4,425</b>   |                  |                    |



| RUBRO O CONCEPTO   | CIFRA         | ANEXO DEL OFICIO         | ANEXO DEL DICTAMEN |
|--|---------------|--------------------------|--------------------|
| <b>(-) DETALLE DE CONCILIACIÓN</b><br>Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición | <b>57,334</b> | <b>1</b><br>Impreso y CD | <b>13</b>          |
| Monitoreados y Reportados originales   | 55,761        |                          |                    |
| Monitoreados y Reportados repetidoras  | 1,573         |                          |                    |
| <b>(Informativo)</b> Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo          | <b>13,332</b> |                          |                    |
| <b>(=) Promocionales no Reportados</b>   | <b>64,078</b> |                          |                    |
| No Reportados Originales   | 60,858        |                          |                    |
| No Reportados Repetidoras  | 3,220         |                          |                    |

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

**Promocionales Monitoreados.** Corresponde a la totalidad de publicidad de la campaña federal 2006 detectada por el monitoreo en beneficio de los candidatos de la coalición.

**Precampañas y Campañas Locales.** Promocionales que por su contenido pertenecen a publicidad de los partidos por las precampañas de sus candidatos que compitieron en un proceso de selección para ser postulados a puestos de elección popular en el ámbito federal. Por otra parte, la publicidad en campañas locales corresponde a promocionales que beneficiaron a candidatos del ámbito local como gobernadores, presidentes municipales, diputados locales, etc; publicidad que está regulada por la normatividad local.

**Promocionales para Conciliar.** Corresponde a los promocionales monitoreados, los cuales ya no incluyen los que fueron identificados como “Precampañas y Campañas Locales”.

**Promocionales contratados por el IFE.** Promocionales monitoreados que fueron contratados en radio y televisión por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la coalición, como parte de las prerrogativas a los que tenían derecho los partidos políticos y coaliciones.

**Detalle de conciliación.** Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y que concuerdan con los reportados por la coalición en sus informes de campaña 2006, de las plazas y siglas que fueron sujetas al monitoreo.

El procedimiento llevado a cabo para la conciliación de promocionales durante la 1ª FASE fue el siguiente:

- Coincidencia en fecha, hora, sigla, plaza y versión, Lo que arrojó una cifra de conciliados uno a uno (del monitoreo y de la coalición) por un total de 55,761 promocionales conciliados.
- Tomando en cuenta el punto anterior que fue a la par de la detección de repetidoras, éstas fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, y a su vez del programa transmitido, estos fueron identificados con "E" en el Anexo de los promocionales conciliados, que arrojó un total de 1,573 considerados como repetidoras, los cuales repiten el programa con los bloques comerciales del mismo Grupo de Radiodifusoras.

**Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo.** Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos.

**Promocionales No Reportados.** Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 64,078 promocionales, los cuales no se identificaban con los promocionales reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

FASE 2.- Promocionales observados en oficio STCFRPAP/002/08 del 14 de enero de 2008.

| RUBRO O CONCEPTO  | CIFRA  | ANEXO DEL OFICIO  | ANEXO DEL DICTAMEN |
|---|--------|---|--------------------|
| Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase   | 64,078 |   |                    |
| (-) Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase  | 15,127 | 1<br>Parte del Anexo 1, que se identifican como E2                      | 13                 |
| (-) No Reportados Repetidoras, <b>descargados</b> en la Segunda Fase.   | 2,680  | 2<br>Impreso y CD   | 14                 |
| (Informativo) Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase. | 13,332 |   |                    |
| (-) Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada   | 7,343  | 3<br>Impreso y CD   | 15                 |
| (Informativo) Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.   | 5,989  | 4<br>Impreso y CD   | 16                 |
| (-) Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.  | 1,484  | 5<br>Impreso y CD   | 17                 |
| (-) Promocionales <b>descargados</b> por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE   | 58     |   |                    |
| <b>(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</b>  | 37,386 | 6<br>Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo | 18                 |

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

**Promocionales No Reportados (1ª FASE).** Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 64,078 promocionales, no se identificaban con los reportados por la coalición.

**Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase.** Promocionales descargados que se detectaron como repetidoras por los esquemas de comercialización que ofrecen las radiodifusoras, en los casos que un promocional que se transmite en una estación y plaza, se transmitió a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otra estación y plaza. Aplicando este proceso se detectaron 15,127 promocionales.

En relación con los procedimientos realizados, cabe mencionar lo siguiente: En el caso de promocionales difundidos en radio dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña existieron cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad como por los partidos y coaliciones; específicamente se hace mención de los promocionales que fueron “contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitió en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana. Asimismo, se describe a detalle la metodología utilizada para detectar tales “repetidoras” a fin de que los promocionales involucrados no se atribuyeran a la coalición como “no reportados”, misma que se complementó con el procedimiento que se trata en este punto. Como puede apreciarse, esa metodología se desarrolló en dos fases. La diferencia básica entre los procedimientos de ambas fases consistió en que, en la primera, la coincidencia entre promocionales atendió a las variables “versión”, “código de versión”, “programa”, “fecha” y “hora” y en la segunda fase únicamente a la variable “versión”, “código de versión”, “fecha” y “hora”, es decir, sin considerar la variable “programa”. En ambos casos tampoco se controló la variable “sigla” o “plaza” pues evidentemente una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora “original”, asimismo, cabe tomar en cuenta que en que en ambas fases el cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados “no reportados” sobrantes de las depuraciones anteriores con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición. Así, es precisamente en el desarrollo del procedimiento de la segunda fase que, al dejar de controlar la variable “programa” y contando sólo con las diversas “versión”, “código de versión”, “fecha” y “hora”, se obtienen resultados, en los que parece que se considera como “repetidoras” a estaciones que no pertenecen a la misma cadena o que, inclusive, son competidoras.

Ahora bien, a este respecto debe tomarse en consideración que la metodología descrita atiende la situación que se presenta cuando la coalición reportó a la autoridad electoral gastos en radio pero la documentación presentada como soporte no cumplió con los requisitos que establece la normatividad aplicable o no fue presentada, cuestión que se describe a mayor detalle más adelante.

En este dictamen, se diferencian en sus respectivos anexos, los promocionales que fueron “descargados” con motivo del mencionado criterio; es decir, en los anexos se distingue entre los que, en rigor, fueron producto de “repetidoras y aquellos que simplemente fueron promocionales “repetidos” como producto de la adquisición de programas completos en los que no se “bloqueó” la señal durante el bloque comercial.

**No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Segunda Fase.** Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras, con base a que coincidiera la versión, el código de versión y el programa considerando que la fecha y hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas, en este proceso se detectaron 2,680 promocionales.

**Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo.** Promocionales reportados por la coalición que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados, en este caso fueron 13,332 promocionales.

**Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada.** Cotejo de promocionales reportados por la coalición contra la base de promocionales “Originales No Reportados”, dado que es posible que las radiodifusoras transmitieran los promocionales en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por la coalición, ampliando los rangos en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional, por lo cual se detectaron 7,343 promocionales en este caso.

**Promocionales reportados por la coalición y sobre los que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.** Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos en la 1ª FASE correspondientes a 5,989 promocionales.

**Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.** Promocionales

que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator, con este caso se detectaron 1,484 promocionales.

**Promocionales que fueron repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE .** Promocionales monitoreados que fueron repetidoras de aquellos contratados por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la coalición. Se detectaron 58 promocionales que eran repetidoras de promocionales objeto de reposiciones de las radiodifusoras.

**Promocionales No Reportados, resultado de la Segunda Fase.** Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 37,386 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

Es importante señalar que con la finalidad de NO atribuir más de una vez el mismo spot a la coalición, se tomo el primer impacto como "Original" y las subsecuentes como repetidoras, estas fueron descargadas de la base de datos de los "Promocionales No Reportados". Este criterio fue tomado en cuenta en virtud de que el sistema de conciliación reconoció el primer impacto como original y las restantes como repetidoras. Si la coalición hubiera aclarado la situación de un promocional considerado como original las restantes se hubieran descargado de la base de datos de los "No Reportados".

Aunado a todo lo anterior y derivado de la conciliación realizada incluyendo los promocionales reportados por la coalición con escrito CA-CPBT-02-08, se determinaron las siguientes cifras:

FASE 3.- A partir de la respuesta de la coalición mediante escrito CA-CPBT-02-08 de fecha 28 de enero de 2008.

| RUBRO O CONCEPTO  | CIFRA  | ANEXO DEL OFICIO             | ANEXO DEL DICTAMEN |
|---|--------|------------------------------|--------------------|
| Promocionales No Reportados (2ª FASE).  | 37,386 | 6 del Oficio STCFRPAP/002/08 | 18                 |
| Conciliados:  |        |                              |                    |
| (-) Promocionales <b>descargados</b> en la Tercera Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada (Promocionales reportados). | 9,974  |                              | 19                 |
| ( <b>Informativo</b> ) Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo   | 9,855  |                              | 20                 |
| (-) <b>No Reportados Repetidoras detectadas en la tercera fase</b> , identificados con "D2"   | 7,008  |                              | 21                 |
| (-) Precampañas y/o Campañas Locales  | 3,601  |                              | 22                 |
| (=) <b>Promocionales no Reportados, resultado de la Tercera Fase</b>  | 16,803 |                              | 23                 |

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

**Promocionales No Reportados (2ª FASE).** Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 37,386 promocionales, no se identificaban con los reportados por la coalición.

**Promocionales Reportados.** Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y reportados por la coalición en contestación al oficio de errores y omisiones STCFRPAP/002/08, de las plazas que fueron sujetas al monitoreo, por un total de 9,974 promocionales.

**Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo.** Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados observados en el oficio de errores y omisiones STCFRPAP/002/08, por lo cual no fueron conciliados.

**No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Tercera Fase.** Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras, con base a que coincidiera la versión, el código de versión y el grupo considerando que la fecha y hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas y hasta 24 horas, en este proceso se detectaron 7,008 promocionales.

**Precampañas y/o Campañas Locales.** Promocionales descargados al corresponder a versiones del partido Convergencia, que beneficiaban únicamente a campañas locales, toda vez que no hacen referencia los candidatos de la coalición en relación con las campañas federales, 3601 casos.

**Promocionales No Reportados, resultado de la Tercera Fase.** Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 16,803 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por la coalición.

Cabe señalar que, durante la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2006, se determinaron una serie de observaciones referentes a la omisión de entrega de hojas membretadas en radio, o en su caso, la falta de requisitos en las mismas, que permitieran identificar los promocionales contratados para su conciliación con el monitoreo. A continuación se indican las cantidades observadas:

| <b>GASTOS EN RADIO</b> |  |   |                  |   |                  |   |                  |
|------------------------|--|---|------------------|---|------------------|---|------------------|
| <b>COALICIÓN</b>       | <b>REPORTADO EN INFORMES DE CAMPAÑA 2006</b> | <b>OMITIÓ PRESENTAR HOJAS MEMBRETADAS</b> | <b>%</b>         | <b>FALTA DE REQUISITOS EN HOJAS MEMBRETADAS PRESENTADAS</b> | <b>%</b>         | <b>IMPORTE TOTAL EN OBSERVACIONES NO SUBSANADAS</b> | <b>%</b>         |
|                        | <b>(A)</b>                                   | <b>(B)</b>                                | <b>(C)=(B/A)</b> | <b>(D)</b>  | <b>(E)=(D/A)</b> | <b>(F)=(B+D)</b>                                    | <b>(G)=(F/A)</b> |
| "POR EL BIEN DE TODOS" | \$132,508,844.05                             | \$21,478,911.86                           | 16.21%           | \$1,812,247.78  | 1.37%            | \$23,291,159.64                                     | 17.58%           |

Por lo anterior, se aprecia que la coalición no presentó las hojas membretadas correspondientes (en algunos casos no las entregó y en otros no reúnen la totalidad de los requisitos) al 17.58% del total de gasto reportado en los Informes de Campaña, lo que impide valorar si correspondían a promocionales de siglas monitoreadas.

Es decir, la coalición reportó a la autoridad electoral gastos en radio, sin embargo, en muchos de los casos la documentación presentada como soporte no cumplió con los requisitos que establece la normatividad aplicable o no fue presentada. De modo que la autoridad carecía de la información indispensable para llevar a cabo la conciliación de los promocionales, ya que la misma se realiza



contrastando, para cada uno de los promocionales, los datos generados por IBOPE contra aquellos que se derivan, necesariamente, de la información entregada por los partidos o coaliciones. Tomando en cuenta el hecho de que, aunque parcialmente, sí se reportó un gasto, pero ante la imposibilidad real de ligarlo con los promocionales, es a través del procedimiento descrito que fue factible reconocerlo, habiéndose agotado cualquier otra posibilidad de valorarlo.

El criterio anterior no implica que el gasto realizado por la coalición sea considerado como “gastos reportado debidamente soportado”, pues no cumple con los requisitos marcados en la norma. Tampoco implica que el gasto se aplique a uno o mas promocionales pues, como se ha dicho, ello es imposible ante la falta de datos; el alcance del criterio únicamente consiste en que, para los casos descritos, se reconozcan parcialmente las erogaciones realizadas por lo que respecta al gasto utilizado como único criterio objetivo y posible la coincidencia de las versiones de los “spots”.

Respecto al resultado de los promocionales no reportados por la coalición que arrojó el ejercicio de conciliación contra el monitoreo en radio, se observa lo siguiente:

| MONITOREO EN RADIO   |                                     |                          |        |
|----------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------|
| COALICIÓN            | TOTAL DE PROMOCIONALES MONITOREADOS | PROMOCIONALES REPORTADOS | NO %   |
| POR EL BIEN DE TODOS | 132,068                             | 16,803                   | 12.72% |
|                      |                                     |                          |        |

En consecuencia, al no presentar la coalición la documentación que respaldara los promocionales monitoreados, no fue posible determinar si éstos reportaban promocionales que se pudieran conciliar con el monitoreo, en su caso.

Por otra parte, en el **Anexo B** del presente dictamen se detalla el análisis de contenido de 469 versiones de promocionales transmitidos en radio, mismos que se resumen a continuación:

| CONSECUTIVO | VERSIÓN EN “SPOT LOCATOR”                | PROMOCIONALES “NO REPORTADOS” |
|-------------|--|-------------------------------|
| 1           | CONV/AMIGO JOVEN COMPROMISO MENOS TIENEN | 111                           |
| 2           | CONV/MEDIO OPINIONES TE REGALA 5 SEG     | 11                            |
| 3           | PBT/10 MAYO COSTA CHICA SAN MARCOS       | 26                            |

| CONSECUTIVO | VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"                | PROMOCIONALES<br>"NO REPORTADOS" |
|-------------|--|----------------------------------|
| 4           | PBT/18 FEBRERO MARCHA MACRO PLAZA        | 4                                |
| 5           | PBT/1810 HIDALGO CONVOCO RESCATAR        | 2                                |
| 6           | PBT/2 DE JULIO ELENA VAZQUEZ PRI         | 6                                |
| 7           | PBT/2 JUL SELEC EMPLEO BAJOS PRECIOS     | 8                                |
| 8           | PBT/2 JULIO ACTIVACION APOYO BUENAS      | 2                                |
| 9           | PBT/2 JULIO COLONIA DEL PRI HOGAR        | 7                                |
| 10          | PBT/2 JULIO COMPROMISO FUTURO APOYAR     | 53                               |
| 11          | PBT/2 JULIO CON APOYO CAMBIE VOTA        | 1                                |
| 12          | PBT/2 JULIO EDUCACION MERCANCIA CALIDAD  | 44                               |
| 13          | PBT/2 JULIO MARTIN COLONIA INFONAVIT     | 7                                |
| 14          | PBT/2 JULIO SRA CHAVEZ ROMERO            | 8                                |
| 15          | PBT/2 JULIO VOTO UTIL                    | 204                              |
| 16          | PBT/2JUL CAMBIAR HISTORIA IMPULSAR REF   | 9                                |
| 17          | PBT/A TI PRIISTA MILITANTE INVITO HIST   | 79                               |
| 18          | PBT/ACTO CAMPANA 10FEB PLAZA CARMEN      | 9                                |
| 19          | PBT/AHORA SENADOR SECRETARIO BAJO        | 7                                |
| 20          | PBT/ALCALDE IGUALA BENEFICIO SOCIAL      | 4                                |
| 21          | PBT/ALCANZAR SOBERANIA ALIMENTARIA       | 2                                |
| 22          | PBT/ALEGRIA CIERRE CENTRO ARTES          | 7                                |
| 23          | PBT/ALEGRIA PUEBLA CIERRE MARTES 20      | 4                                |
| 24          | PBT/ALUMNOS MEJOR MAESTRA MARIDO         | 39                               |
| 25          | PBT/AMIGAS INVITA CIERRE 28 JUNIO        | 20                               |
| 26          | PBT/AMIGAS LAGUNA GRACIAS HISTORIA       | 31                               |
| 27          | PBT/AMIGAS LAGUNA INVITO JUEVES 15       | 3                                |
| 28          | PBT/AMIGAS MICHOACAN 2 JULIO INVITO VOTE | 9                                |
| 29          | PBT/AMIGAS MICHOACANOS TAREA PARTICIPA   | 12                               |
| 30          | PBT/AMIGO JUNTO PROGRESO EMPLEOS         | 70                               |
| 31          | PBT/AMIGO MENSAJE PROYECTO NACION ACCION | 116                              |
| 32          | PBT/AMIGO MICH COMPROMETIDO AUTENTICIDAD | 12                               |
| 33          | PBT/AMIGOS AUMENTARE 20% MENOS \$9,000   | 91                               |
| 34          | PBT/AMIGOS COMPROMETO PROGRAM FEDERAL    | 3                                |
| 35          | PBT/AMIGOS COMPROMETO REFORMAS INFONAVIT | 1                                |
| 36          | PBT/AMIGOS DOMINGO MEJORES SALARIOS      | 32                               |
| 37          | PBT/AMIGOS INVITO SEGURIDAD SALUD        | 46                               |
| 38          | PBT/AMIGOS INVITO VOTAR PREPARADO HONEST | 56                               |
| 39          | PBT/AMIGOS MICHOACANOS HISTORIA VALOR    | 7                                |
| 40          | PBT/APOYAR EMPRESARIOS CREAR CRECIMIENTO | 106                              |
| 41          | PBT/APOYEN PARA SENADOR VERACRUZ         | 8                                |
| 42          | PBT/APROBAREMOS MANDATO ALTOS SUELDOS    | 10                               |
| 43          | PBT/ATENCION MILITANTES CIERRE LUNES 26  | 1                                |
| 44          | PBT/AVISO NECESITA 2 SENADORES 2 JULIO   | 47                               |
| 45          | PBT/AVISO NECESITA 2 SENADORES INVITO    | 35                               |
| 46          | PBT/AYUDA MES QUINCENA UTILES            | 5                                |
| 47          | PBT/AYUDA MES QUINCENA UTILES VERDAD     | 108                              |
| 48          | PBT/AYUDEN DINERITO UTILES UNIFORME      | 105                              |
| 49          | PBT/BAJAR GASOLINA GAS ELECTRICIDAD      | 20                               |
| 50          | PBT/BAJE ENERGETICOS CESAR ALTAMIRANO    | 6                                |
| 51          | PBT/BARCO HUND IZQ SALVAM                | 12                               |
| 52          | PBT/BASTA EMPLEO SERVICIOS PUBLICOS      | 1                                |
| 53          | PBT/BASTA UNIVERSIDAD PUB ESTUDIO TODOS  | 1                                |
| 54          | PBT/BC COMPROMISOS ACTIVIDAD TURISMO TIJ | 3                                |
| 55          | PBT/BENITA TRABAJADO ADMON POLITICA      | 339                              |
| 56          | PBT/BUENA EDUCACION PROBLEMAS ESTADO     | 6                                |
| 57          | PBT/BUENAS TARDES 20 DE MAYO LAGUNA      | 102                              |
| 58          | PBT/CADA PROMETEN TRABAJEN PUEBLO        | 20                               |
| 59          | PBT/CALDERON CONTINUIDAD PODER COMPRA    | 6                                |
| 60          | PBT/CALDERON CUNADO NEGOCIOS CUADRADO    | 2                                |
| 61          | PBT/CALDERON DAR SEGURO SOCIAL INESTAB   | 44                               |
| 62          | PBT/CALDERON MANDATO CONTRATO PARIENTE   | 1                                |
| 63          | PBT/CALDERON MILLONARIOS POBRES ESFUERZO | 291                              |
| 64          | PBT/CAMB HIST RESC COLON                 | 145                              |
| 65          | PBT/CAMINO VICTORIA DOMINGO 26 ZOCALO    | 5                                |
| 66          | PBT/CANC ATREV CONOC GOBE 20S            | 104                              |
| 67          | PBT/CANC VOT P QUIEN 2JUL 30S            | 5                                |
| 68          | PBT/CANCION 2 JULIO PROYECTOS ABRIR UNIV | 29                               |
| 69          | PBT/CANCION 2 JULIO PROYECTOS RICO POBRE | 33                               |
| 70          | PBT/CANCION 2 JULIO REFORZARA PROPUESTAS | 41                               |
| 71          | PBT/CANCION 2 JULIO TODOS A GANAR        | 47                               |
| 72          | PBT/CANCION 2 JULIO VOTA DESASTRE        | 35                               |
| 73          | PBT/CANCION APOYARA PROPUESTA 3RA EDAD   | 28                               |
| 74          | PBT/CANCION BOCA DEL RIO VOTA GANAR      | 195                              |
| 75          | PBT/CANCION CAPACIDAD PREPARACIO 2 JULIO | 37                               |
| 76          | PBT/CANCION CHICA INVERSIONES TURISMO    | 15                               |
| 77          | PBT/CANCION CHICA MUJERES EMPLEO         | 31                               |

| CONSECUTIVO | VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"                   | PROMOCIONALES<br>"NO REPORTADOS" |
|-------------|---|----------------------------------|
| 78          | PBT/CANCION CIERRE 2 JULIO PARTIDO          | 19                               |
| 79          | PBT/CANCION CONOCE INVIERTIR GANAR          | 4                                |
| 80          | PBT/CANCION DECISION NECESITA CAMBIO        | 23                               |
| 81          | PBT/CANCION DINAMITA NACIO DURANGO          | 87                               |
| 82          | PBT/CANCION ENSEÑAR FORMA VOTAR             | 27                               |
| 83          | PBT/CANCION FUERZA JOVENES RENOVAREMOS      | 19                               |
| 84          | PBT/CANCION GENTE PIDIO DURANGO             | 210                              |
| 85          | PBT/CANCION GUSTA GENTE TRABAJAR            | 33                               |
| 86          | PBT/CANCION JOVENES RENOVAREMOS QUINTANA    | 16                               |
| 87          | PBT/CANCION MEJOR POBREZA GENTE             | 40                               |
| 88          | PBT/CANCION PINTA CARA HISTORIA             | 21                               |
| 89          | PBT/CANCION POR NL MEJOR TRANSPARENTE       | 17                               |
| 90          | PBT/CANCION QUIERES EXPERIENCIA VOZ FAMI    | 589                              |
| 91          | PBT/CANCION RECUPERAMOS SEGUR CALLES 25S    | 32                               |
| 92          | PBT/CANCION RECUPERAMOS SEGURIDAD CALLES    | 14                               |
| 93          | PBT/CANCION SABE COMO INVERSION TURISMO     | 30                               |
| 94          | PBT/CANCION SABE CONFIANZA 2 JULIO MUJER    | 8                                |
| 95          | PBT/CANCION TRABAJO SERVICIO JOVENES        | 1                                |
| 96          | PBT/CANCION USTED SABE HACER                | 33                               |
| 97          | PBT/CANCION VOTA YA SON CLAVE               | 1                                |
| 98          | PBT/CANCION VOTAR VAMOS GANAR               | 115                              |
| 99          | PBT/CANCION VOY REGRESAR PRESIDENTE MTY     | 2                                |
| 100         | PBT/CANDIDATO CREEL APOYA TAPADERA          | 41                               |
| 101         | PBT/CANDIDATO ERA CREEL NO CAE              | 44                               |
| 102         | PBT/CANSADA INJUSTICIAS OPORTUNIDAD 2JUL    | 76                               |
| 103         | PBT/CANSADO POLITICOS MEJOR GOBIERNO        | 73                               |
| 104         | PBT/CANSADOS VIOLENCIA DESEMPLEO            | 1                                |
| 105         | PBT/CANSADOS VIOLENCIA RECUP TRANQUILID     | 44                               |
| 106         | PBT/CANSARON PROMESAS 3 VECES PTE MPAL      | 29                               |
| 107         | PBT/CD JUAREZ 21 MARZO CASA GRANDE          | 10                               |
| 108         | PBT/CHAVEZ MARTINEZ FAMILIAS                | 127                              |
| 109         | PBT/CHAVOS UNIVERSIDAD EMPUJO LEYES         | 80                               |
| 110         | PBT/CHOLO CIERRE COMINGO 18 REMATE          | 15                               |
| 111         | PBT/CIERRE CAMPANA POTOSINOS 21 JUNIO       | 103                              |
| 112         | PBT/CIERRE LEON 23 JUNIO ARCO CALZADA       | 21                               |
| 113         | PBT/CIUDADANA COMO TU POR TI                | 157                              |
| 114         | PBT/CIUDADANO CIERRE HOY BENITO             | 11                               |
| 115         | PBT/COBRA 40% INTERES LEYES BANCARIOS       | 68                               |
| 116         | PBT/COMADRE PEJE NECESITA GOBERNAR          | 28                               |
| 117         | PBT/COMITE INVITAN 24FEB CATEDRAL           | 67                               |
| 118         | PBT/COMO CUMPLIR INGRESO NO ENDEUDAR        | 1                                |
| 119         | PBT/COMPRAR PUBLICIDAD REGALITOS VOLUNT     | 2                                |
| 120         | PBT/COMPROMETIO BC ATENCION MEDICA BALA     | 1                                |
| 121         | PBT/COMPROMETIO COAHUILA ATENCION MEDICA    | 1                                |
| 122         | PBT/COMPROMETIO EDO MEX ATENCION MEDICA     | 2                                |
| 123         | PBT/COMPROMETIO EDO MEXICO AGUA DRENAJE     | 3                                |
| 124         | PBT/COMPROMETIO GUANAJUATO TREN BALA 94K    | 3                                |
| 125         | PBT/COMPROMETIO GUERRERO ATENCION MEDICA    | 4                                |
| 126         | PBT/COMPROMETIO GUERRERO BAJAS GAS          | 5                                |
| 127         | PBT/COMPROMETIO MICH ATENCION MEDICA        | 21                               |
| 128         | PBT/COMPROMETIO MICHOACAN ATENCION MED      | 2                                |
| 129         | PBT/COMPROMETIO MICHOACAN PIEDAD URUAPAN    | 16                               |
| 130         | PBT/COMPROMETIO NL ATENCION MEDICA GANAD    | 12                               |
| 131         | PBT/COMPROMETIO SINALOA ATENCION MEDICA     | 274                              |
| 132         | PBT/COMPROMETIO SLP ATENCION MEDICA         | 7                                |
| 133         | PBT/COMPROMETIO TABASCO PLANTARA ARBOLES    | 3                                |
| 134         | PBT/COMPROMETIO VERACRUZ ATENCION MEDIC     | 14                               |
| 135         | PBT/COMPROMETIO VERACRUZ REFINERIA PUERT    | 5                                |
| 136         | PBT/COMPROMISOS COAHUILA TREN BALA          | 1                                |
| 137         | PBT/COMPROMISOS EDO MEX 2DO PISO            | 1                                |
| 138         | PBT/COMPROMISOS ESPEC APOYO GANADEROS       | 18                               |
| 139         | PBT/COMPROMISOS ESPECIF MICH PROD RURAL     | 19                               |
| 140         | PBT/COMPROMISOS GTO GAS GASOLINAS ELECT     | 6                                |
| 141         | PBT/COMPROMISOS GUERRERO CARRETERAS<br>ALTA | 1                                |
| 142         | PBT/COMPROMISOS NL INICIATIVA PRIVADA       | 11                               |
| 143         | PBT/COMPROMISOS QUINTANA ATENCION MEDICA    | 4                                |
| 144         | PBT/COMPROMISOS SINALOA TREN BALA           | 19                               |
| 145         | PBT/COMPROMISOS SLP TREN FRONTERA           | 7                                |
| 146         | PBT/COMPROMISOS TABASCO 19ABRIL HUIM        | 2                                |
| 147         | PBT/COMPROMISOS TABASCO 20 ABRIL SENTLA     | 4                                |
| 148         | PBT/COMPROMISOS TABASCO 21ABRIL EMILIANO    | 5                                |
| 149         | PBT/COMPROMISOS VERACRUZ 50MIL HECTAREAS    | 18                               |
| 150         | PBT/CONDICIONES MEJOREN PROGRESO POBRES     | 46                               |

| CONSECUTIVO | VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"                   | PROMOCIONALES<br>"NO REPORTADOS" |
|-------------|---|----------------------------------|
| 151         | PBT/CONOCEDOR CARENCIAS LEGISLADOR RESP     | 336                              |
| 152         | PBT/CONOZCO DEFENDIDO TRABAJADORES MUJER    | 22                               |
| 153         | PBT/CONV DERE PENSÍ ALÍME 20S               | 1                                |
| 154         | PBT/CONVIENE CAMBIAR MODELO INGRESO         | 25                               |
| 155         | PBT/CREAR EMPLEO FELIPE PROMETEN            | 11                               |
| 156         | PBT/CREEMOS DIFERENTE CREAR EMPLEOS         | 17                               |
| 157         | PBT/CREEN FABRICA DESNUTRICION MIGRANTES    | 67                               |
| 158         | PBT/CREES DICIENDO QUITAR CASAS             | 13                               |
| 159         | PBT/CREES FELIPE PRESIDENTE EMPLEO          | 1                                |
| 160         | PBT/CUANDO PRESIDENTE 200 PREPARATORIAS     | 1                                |
| 161         | PBT/CUANDO PRESIDENTE DISCAPACITADOS        | 3                                |
| 162         | PBT/CULIACAN SABADO 28 PLAZA PRINCIPAL      | 5                                |
| 163         | PBT/CULTURA SUFRIDO CIENCIA TECNOLOGIA      | 2                                |
| 164         | PBT/CUMPLE 40MIL EMPLEOS URBANIZAR          | 332                              |
| 165         | PBT/CUMPLIR ES MI FUERZA                    | 25                               |
| 166         | PBT/CUMPLIRA QUINTANA PLANTAN 50 MIL        | 3                                |
| 167         | PBT/DAS VOTO ENERGIA DERECHOS BASTA         | 34                               |
| 168         | PBT/DEBATE PRESIDENTE MEXICANOS QUEREMOS    | 2                                |
| 169         | PBT/DECIRTE CRISIS CAMBIOS MEDIAS           | 47                               |
| 170         | PBT/DEFENDER TRABAJADORES LABOR SEGUIRE     | 4                                |
| 171         | PBT/DEMOCRACIA COSTO CAMPANA SUCIA          | 6                                |
| 172         | PBT/DEMOSTRAR MEXICO CAMBIO DEVERAS         | 6                                |
| 173         | PBT/DESFACHATEZ DESEMPLEO AUTOGOL           | 6                                |
| 174         | PBT/DETENER MIGRACION REACTIVEMOS ECONOM    | 22                               |
| 175         | PBT/DIALECTO II 2 JULIO SENADORES           | 3                                |
| 176         | PBT/DICE PIENSA PROFESIONISTA SUENO         | 68                               |
| 177         | PBT/DICIEMBRE BAJARA LUZ ACUERDOS           | 14                               |
| 178         | PBT/DIPUTADO CUMPLIO 110 TRIBUNA            | 1                                |
| 179         | PBT/EDUCACION MAL INGRESO PERSONA           | 2                                |
| 180         | PBT/EFFECTIVO ATENCION MEDICA IMSS          | 3                                |
| 181         | PBT/EGRESADA UNAM MADRE ALTERNATIVO         | 10                               |
| 182         | PBT/ELBA INSTRUCCION VOTA CALDERON          | 2                                |
| 183         | PBT/ELENA ATACAN MENTIRAS HONRADEZ          | 13                               |
| 184         | PBT/ELENA PAN ATACAN PURAS MENTIRAS         | 2                                |
| 185         | PBT/ELIZABETH 2JUL MENOS TARIFAS            | 25                               |
| 186         | PBT/EN 2000 CONFIASTE LEYES MUJERES         | 102                              |
| 187         | PBT/ENCUESTAS RESULT CALDERON 0 EMPLEOS     | 1                                |
| 188         | PBT/ENRIQUE INVIT ESCUCHA JUEVES            | 40                               |
| 189         | PBT/ENRIQUE INVITO 23 FEBRERO LIBERACION    | 32                               |
| 190         | PBT/ESCUCHAR PROPUESTA 5FEB REMATE          | 23                               |
| 191         | PBT/ESTADO MEXICO METRO CUAUTLA             | 2                                |
| 192         | PBT/ESTE 2 DE JULIO                         | 4                                |
| 193         | PBT/ESTE 2 JULIO VOTA PRIMERO POBRES        | 5                                |
| 194         | PBT/EXITOSO CIERRES ZOCALO 28 JUNIO         | 32                               |
| 195         | PBT/FACIL CREAR EMPLEOS FELIPE              | 16                               |
| 196         | PBT/FAMILIA FELIZ LUISA \$2 MILLONES        | 13                               |
| 197         | PBT/FAMILIAS CHIHUAHUA PASEAR TRANQUILAS    | 4                                |
| 198         | PBT/FELICITARLAS MADRES DERECHOS SOLTERA    | 23                               |
| 199         | PBT/FELIPE DESPILFARRO AMIGOS BANQUEROS     | 33                               |
| 200         | PBT/FIRME LEYES INICIATIVAS BENEFICIEN      | 7                                |
| 201         | PBT/FORMA EMPLEOS APOYO EMPRESAS            | 5                                |
| 202         | PBT/FORTALECEREMOS DESAYUNOS VIAS COMUNI    | 2                                |
| 203         | PBT/FRASE GRACIAS CAMPANA PUERTA            | 6                                |
| 204         | PBT/GALLO FUTURO CIERTO SEGURO              | 58                               |
| 205         | PBT/GANAS MENOS 9MIL MENSUALES MARTES 30    | 4                                |
| 206         | PBT/GARANTIZA COMPROMISO VALOR DEFENSA      | 6                                |
| 207         | PBT/GARANTIZAREMOS TRANQUILIDAD DERECHO     | 12                               |
| 208         | PBT/GENERAR EMPLEOS CAMPO ENERGETICO        | 25                               |
| 209         | PBT/GESTIONAREMOS BECAS ESCASOS RECURSOS    | 1                                |
| 210         | PBT/GOB 1ER ELECTRIFICACION CLINICAS        | 47                               |
| 211         | PBT/GOBERNAD REGULARIZAR ESCRITURAS FAM     | 60                               |
| 212         | PBT/GOBERNADOR ACUARIO CTO EXPOSICIONES     | 69                               |
| 213         | PBT/GOBERNADOR MUSEO TAJIN AUTOPISTA        | 63                               |
| 214         | PBT/GRATITUD MAESTROS RESPETO RECONOC       | 17                               |
| 215         | PBT/GTO COMPROMISOS AGROPECUARIO<br>PRODUCT | 7                                |
| 216         | PBT/GUAD 23FEB 30PUNTOS LIBERACION          | 2                                |
| 217         | PBT/GUADALAJARA 23FEB LIBERACION COMPROM    | 10                               |
| 218         | PBT/GUERRERO COMPROMISO CREDIT RURALES      | 1                                |
| 219         | PBT/GUSTO DEBETE CONVIVIE 11 JUNIO          | 36                               |
| 220         | PBT/HABITANTE MARGARITA 20 MAYO EXPLANAD    | 9                                |
| 221         | PBT/HABITANTES DISTRITO 13 APOYO 2 JULIO    | 151                              |
| 222         | PBT/HABLA MANUEL ZAOPAN 1 JUNIO             | 15                               |
| 223         | PBT/HABLO VERDAD LEGISLANDO IMPUNID         | 96                               |

| CONSECUTIVO | VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"                | PROMOCIONALES<br>"NO REPORTADOS" |
|-------------|--|----------------------------------|
| 224         | PBT/HERMANO HIJOS MENOS TRABAJO          | 1                                |
| 225         | PBT/HISTORIA 1 JUNIO PZA MIRAVALLE       | 5                                |
| 226         | PBT/HOLA 7 MAYO MADRES PZA INDEPENDENCIA | 12                               |
| 227         | PBT/HOLA AMIGOS ADULTOS \$730 MENSUALES  | 21                               |
| 228         | PBT/HOLA COMPROM LEGISLAR MUJERES ADULTO | 2                                |
| 229         | PBT/HOLA COMPROMISO LEYES EMPRESARIOS    | 1                                |
| 230         | PBT/HOLA INVITO 2 JULIO NUEVA TRASCENDEN | 2                                |
| 231         | PBT/HOLA PROPONGO DIGNIFICACION EMPLEO   | 323                              |
| 232         | PBT/HOMBRE ARANA PRESUPUESTO ACABAR      | 9                                |
| 233         | PBT/HOMBRE SENZATO CAPAZ SERVIRLES       | 12                               |
| 234         | PBT/HONESTIDAD GARANTIZADA 27 ANOS DEFEN | 4                                |
| 235         | PBT/HONESTIDAD GARANTIZADA 27A DEFEN 20S | 5                                |
| 236         | PBT/HOY CONURBADA BOULEVARD INVITAN      | 6                                |
| 237         | PBT/IMPULSAR VIVIENDA SUELO SEGURIDAD    | 31                               |
| 238         | PBT/IMPULSARE PENSION ADULTO TRATO DIGNO | 25                               |
| 239         | PBT/INEGI REPORTA 4 MILLONES EMPLEO PAN  | 41                               |
| 240         | PBT/INF 4 CALDERON COMPLICE ROBARON      | 105                              |
| 241         | PBT/INFORMATIVA CALDERON PRI FOBAPROA    | 8                                |
| 242         | PBT/INICIATIVAS LEY DESARROLLO RURAL     | 4                                |
| 243         | PBT/INVERSIONES FELIPE PROMETEN 2 JULIO  | 1                                |
| 244         | PBT/INVIT 1 JUNIO PROLONGACION FEDERAL   | 1                                |
| 245         | PBT/INVIT MACROPLAZA LUNES 19 CIERRE NL  | 2                                |
| 246         | PBT/INVITA CIERRE 18 JUNIO REMATE        | 34                               |
| 247         | PBT/INVITA CIERRE 26 JUNIO MARTIRES      | 7                                |
| 248         | PBT/INVITA CIERRE LUNES MARTIRES         | 5                                |
| 249         | PBT/INVITA CIERRE PUEBLA 20 JUNIO ZOCALO | 11                               |
| 250         | PBT/INVITA CIERREE 26 JUNIO MICHOACAN    | 10                               |
| 251         | PBT/INVITA DOM 5FEB PLAZA REFORMA        | 11                               |
| 252         | PBT/INVITA MICHOACAN VIE24 MELCHOR       | 5                                |
| 253         | PBT/INVITA VILLAHERMOSA 17JUNIO REVOLUC  | 11                               |
| 254         | PBT/INVITACION DURANGO 9 JUNIO VISITA    | 11                               |
| 255         | PBT/INVITO HISTORIA CIERRE 24 JUNIO TAPA | 1                                |
| 256         | PBT/INVITO PARTICIPAR 2 JULIO HISTORIA   | 2                                |
| 257         | PBT/JALISCIENCES LABORIOSOS EMPRENEDORE  | 23                               |
| 258         | PBT/JALISCO 4 MAYO TALA AMECA            | 10                               |
| 259         | PBT/JALISCO HOY PLAZA MIRAVALLE PARQUE   | 5                                |
| 260         | PBT/JALISCO IGUALES LEYES 2 JULIO        | 2                                |
| 261         | PBT/JORGE ESCUCHAR MARTES EXPO FORUM     | 1                                |
| 262         | PBT/JOVENES BECAS EQUIDAD JUSTICIA       | 11                               |
| 263         | PBT/JUEVES LAGUNA CIERRE 15 JUNIO        | 67                               |
| 264         | PBT/JUEVES LAGUNA CIERRE HISTORIA        | 48                               |
| 265         | PBT/JUNTO PRIMERO POBRES 2 JULIO         | 3                                |
| 266         | PBT/JUNTOS RECUPEREMOS COMUNIDAD INSEGU  | 19                               |
| 267         | PBT/JUVENTUD EMIGRE OBRA PUBLICA         | 7                                |
| 268         | PBT/LAGUNA CIERRE CAMPANA BANDA LIMON    | 40                               |
| 269         | PBT/LEGISLAR CAMPESINO RECURSOS PRODUCIR | 37                               |
| 270         | PBT/LEGISLARE JOVENES EMIGREN ATENCION   | 163                              |
| 271         | PBT/LEGISLAREMOS MUJERES ATENCION MEDICA | 4                                |
| 272         | PBT/LEON EMPLEOS CUMPLE NECESIDADES      | 43                               |
| 273         | PBT/LEY PENSION UNIVERSAL ADULTOS        | 4                                |
| 274         | PBT/LEYES EMPLEO AGUA INSEGURIDAD        | 31                               |
| 275         | PBT/LEYES SERVIR EMPLEOS 2 JULIO         | 3                                |
| 276         | PBT/LLEGO AMIGO TRABAJANDO DURO BAJA CAL | 16                               |
| 277         | PBT/LLEGO MAIL PERDIERON DECENCIA        | 66                               |
| 278         | PBT/LLEGO MAIL RUIN DECENCIA             | 3                                |
| 279         | PBT/LLEGO TRABAJA SEGURO HOMBRE          | 33                               |
| 280         | PBT/LOPEZ 5 MAYO TONALA LAGOS            | 16                               |
| 281         | PBT/LOPEZ OBRADOR OTRA VERSION           | 1                                |
| 282         | PBT/LUCHAR POBRE ESENCIA PUEBLO          | 74                               |
| 283         | PBT/LUIS PAREDES CUNADO BIBRIESCA        | 1                                |
| 284         | PBT/MADRAZO CALDERON CRISIS FOBAPROA     | 2                                |
| 285         | PBT/MADRES DISCAPACIDAD APOYADAS PROGR   | 16                               |
| 286         | PBT/MAIL DECADENCIA FOBAPROA CORRUPOTOS  | 42                               |
| 287         | PBT/MANIPULAR CONDICIONAR OBRAS SERVICIO | 49                               |
| 288         | PBT/MANOS FELIPE CUNADO POBREZA EMPLEOS  | 1                                |
| 289         | PBT/MARTES 20 ALEGRIA PUEBLA CIERRE      | 4                                |
| 290         | PBT/MEJOR SELEC CIERRE 26 JUNIO MORELIA  | 3                                |
| 291         | PBT/MENSAJE AMLO SOLEDAD VOTAR           | 57                               |
| 292         | PBT/MENSAJE ROBE 23 JUNIO LEON           | 125                              |
| 293         | PBT/MEXICO LEYES IMPULSEN EMPLEO         | 146                              |
| 294         | PBT/MEXICO MUCHO CONVOCAMOS RESCATAR     | 91                               |
| 295         | PBT/MEXICO PERSONAS TERCERA PENSION      | 67                               |
| 296         | PBT/MICH REPRESENTADO HOMBRE REFLEXIVO   | 8                                |
| 297         | PBT/MICHOACAN DEFENSA EDUCACION PUBLICA  | 2                                |

| CONSECUTIVO | VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"                | PROMOCIONALES<br>"NO REPORTADOS" |
|-------------|--|----------------------------------|
| 298         | PBT/MICHOACAN GUANAJUATO 3 JUNIO PIEDAD  | 20                               |
| 299         | PBT/MICHOACAN MERECE SER ESCUCHADO       | 195                              |
| 300         | PBT/MICHOACANOS INVITO VOTAR 2 JULIO     | 3                                |
| 301         | PBT/MIERCOLES 28 ZOCALO CIERRE CAMPANA   | 128                              |
| 302         | PBT/MILLONES FAMILIAS CONVENCIDAS LOPEZ  | 1                                |
| 303         | PBT/MOMENTO 2 JULIO APOYA CUMPLIO        | 39                               |
| 304         | PBT/MOMENTO COMPA RECORRIENDO 2 JULIO    | 30                               |
| 305         | PBT/MOMENTO LLAMADA RECTA MIERCOLES 28   | 1                                |
| 306         | PBT/MONTERREY 18 FEBRERO MACROPLAZA      | 8                                |
| 307         | PBT/MONTERREY NEC EMPL MEJ SERV          | 16                               |
| 308         | PBT/MONTERREY PROPUESTA MACROPLAZA 18FEB | 13                               |
| 309         | PBT/MORELIA VIERNES 24 MELCHOR OCAMPO    | 16                               |
| 310         | PBT/MOVIMIENTO CIUDADANO TODOS BIEN      | 4                                |
| 311         | PBT/MUJER ACTIVA FAMILIA LICENCIADO      | 89                               |
| 312         | PBT/MUJER ATENCION BECAS EQUIDAD         | 31                               |
| 313         | PBT/MUJER PRINCIPIOS AMIGOS VOTO         | 62                               |
| 314         | PBT/MUJER PROBLEMAS FAMILIA TRABAJO      | 10                               |
| 315         | PBT/MUJER VALIENTE DEFENDER DERECHOS     | 44                               |
| 316         | PBT/MUJER VALIENTE HONESTA PREPARADA     | 27                               |
| 317         | PBT/MUJERES CAMBIO RESPETO HIJOS         | 17                               |
| 318         | PBT/MUJERES ESTUDIAR DIA INTERNACIONAL   | 9                                |
| 319         | PBT/MUJERES MAQUILADORA LEYES REFORMAS   | 4                                |
| 320         | PBT/MUND SOBRE EQUIP META                | 40                               |
| 321         | PBT/MUNDO DIRIGIR EQUIPO META            | 192                              |
| 322         | PBT/MUNDO DIRIGIR EQUIPO METE GOL        | 54                               |
| 323         | PBT/MUNDO PRESENCIA EQUIPO META          | 34                               |
| 324         | PBT/MUNDO SOBRESALE EQUIPO CONTRABANDO   | 172                              |
| 325         | PBT/MUNDO SOBRESALE EQUIPO META          | 152                              |
| 326         | PBT/MUNDO SOBRESALES EQUIPO METE GOL     | 187                              |
| 327         | PBT/MUY PRONTO CAMARA EXPERIENCIA        | 21                               |
| 328         | PBT/MUY PRONTO MAGISTRADO DEFENDIO       | 1                                |
| 329         | PBT/NEGOCITO CREDITO PALABRA CUMPLIO     | 1                                |
| 330         | PBT/NIDIA PIDO VOTO DE TRES              | 20                               |
| 331         | PBT/NL COMPROMISOS MONTERREY MONCLOVA    | 15                               |
| 332         | PBT/NL TRABAJADO MAESTROS APOYARE        | 2                                |
| 333         | PBT/NL TRABAJADO MAESTROS CIERRE MADERO  | 13                               |
| 334         | PBT/NO DESCANSARE APOYO ADULTOS MAYORES  | 94                               |
| 335         | PBT/NO ENGANEN CAJAS 3 CDS 400 PAGINAS   | 3                                |
| 336         | PBT/NO MAS FARSA SEGURO POPULAR          | 1                                |
| 337         | PBT/NO MAS MUERTOS FRONTERA TRABAJO      | 1                                |
| 338         | PBT/NO SE QUIENES SEAN MEJOR ECONOMISTA  | 202                              |
| 339         | PBT/NO TEMO VERDAD EMPLEO SALARIO        | 76                               |
| 340         | PBT/NOTICIAS MILENIO NORTE PORVENIR      | 4                                |
| 341         | PBT/OLVIDEMOS CONGRESO PRESIDENCIA LUCHA | 23                               |
| 342         | PBT/OPINAS REPRESENTAN APROBANDO ENTED   | 56                               |
| 343         | PBT/OPORTUNIDAD 2 JULIO HAGAMOS HISTORIA | 103                              |
| 344         | PBT/OPORTUNIDAD CAMBIO VERDADERO VOTA    | 37                               |
| 345         | PBT/OPORTUNIDAD CORREGIR ERRORES VOTO    | 1                                |
| 346         | PBT/OPORTUNIDAD PROYECTO 5FEB REFORMA    | 6                                |
| 347         | PBT/OYE CREAR EMPLEOS FABRICAS           | 2                                |
| 348         | PBT/PADRE RESPETO PENSION ECONOMICA      | 78                               |
| 349         | PBT/PAISANO VOLUNTADES ENCUESTAS PRESID  | 10                               |
| 350         | PBT/PAISANOS APOYO SABADO 17 REVOLUCION  | 2                                |
| 351         | PBT/PALABRA PENSION ALIMENTICIA LUZ      | 24                               |
| 352         | PBT/PAN ATACAN MENTIRAS JUEGUEN LIMPIO   | 4                                |
| 353         | PBT/PAN DEMOCRACIA TERRORISMO E MAIL     | 55                               |
| 354         | PBT/PAN DEMOCRACIA TERRORISMO MAIL       | 10                               |
| 355         | PBT/PANDILLA 15 ANOS MEJOR CONVIENE      | 22                               |
| 356         | PBT/PARTIDO SIEMPRE CUMPLE CAMBIO        | 36                               |
| 357         | PBT/PENSION ADULTOS BECAS SALARIOS       | 17                               |
| 358         | PBT/PERS CAPACIDADES DIFERENTES PETROLEO | 62                               |
| 359         | PBT/POBRE VOTA ATROPELLO RAZON           | 2                                |
| 360         | PBT/PODRIA 32MILLONES AGUA MINERA        | 13                               |
| 361         | PBT/POR BIENESTAR VOTA 2 JULIO           | 9                                |
| 362         | PBT/POR EL BIEN DE TODOS SILVANO         | 25                               |
| 363         | PBT/PORQUE CREERLES APOYAR EDUCACION     | 19                               |
| 364         | PBT/PORQUE VOTAS DERECHO MEXICO          | 64                               |
| 365         | PBT/POSTURA CALDERON IVA POBRE           | 28                               |
| 366         | PBT/PRECIOS JUSTOS AGRICUARIOS CREDITO   | 36                               |
| 367         | PBT/PREFERENCIA MAYORIAS PREOCUPA FINANZ | 6                                |
| 368         | PBT/PREOCUPA SEGURIDAD FAMILIA DROGAS    | 160                              |
| 369         | PBT/PRESIDENTE MUNICIPAL BECAS MIGUEL    | 8                                |
| 370         | PBT/PRIISTA PANISTA DESPERDICIES VOTO    | 224                              |
| 371         | PBT/PRIMERO MADRES JEFAS BECAS LEYES     | 20                               |

| CONSECUTIVO | VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"                | PROMOCIONALES<br>"NO REPORTADOS" |
|-------------|--|----------------------------------|
| 372         | PBT/PRIMERO POBRES TABASCO LLEGAR        | 2                                |
| 373         | PBT/PRIMERO POBRES TODAS MUJERES         | 1                                |
| 374         | PBT/PRIMEROS DIAS CUMPLIR BAJAR LUZ      | 5                                |
| 375         | PBT/PRODUCTO CARRERA POLITICA ELECTORAL  | 24                               |
| 376         | PBT/PROFESOR LAGUNERA HOY CEBATIS        | 7                                |
| 377         | PBT/PROMETIO CONSTRUIR OBRA PUBLICA      | 73                               |
| 378         | PBT/PROMETIO EDUCACION 200 PREPARATORIAS | 1                                |
| 379         | PBT/PROMETIO PENSION MENSUAL CUMPLIO     | 19                               |
| 380         | PBT/PROMETIO UTILES ESCOLARES GRATUITOS  | 21                               |
| 381         | PBT/PROPOSITO EQUIPO MUCHOS 2 DE JULIO   | 45                               |
| 382         | PBT/PROPUSO 1ER VIVEROS HECTARIAS        | 27                               |
| 383         | PBT/PROXIMO CERRARA 18JUN PLAZA REFORMA  | 35                               |
| 384         | PBT/PUEBLA COMPROMISOS ATENCION MEDICA   | 12                               |
| 385         | PBT/PUEBLO CAMPO SUPERE POBREZA          | 23                               |
| 386         | PBT/PUEBLO EDUCACION ESCUELAS PUBLICAS   | 8                                |
| 387         | PBT/PUEBLO PRIVATICE ENERGIA PETROLEO    | 25                               |
| 388         | PBT/PUEBLO SELVAS SEMBRAR EMPLEO         | 32                               |
| 389         | PBT/QUE CREES LLAMARON PAN ERA           | 42                               |
| 390         | PBT/QUE CREES QUITAR CASAS               | 90                               |
| 391         | PBT/QUEREMOS PAIS DINERO MUJER DIGNIDAD  | 1                                |
| 392         | PBT/QUERIAMOS ABRIR NEGOCITO PROMETIO    | 4                                |
| 393         | PBT/QUIERES MADRAZO CALDERON MISMO       | 37                               |
| 394         | PBT/QUINTANA COMPROMISOS TURISTICA PESCA | 4                                |
| 395         | PBT/QUITAR PRIVILEGIOS OBRA PUBLICA      | 2                                |
| 396         | PBT/RAZA BIGOT GARAN GEST                | 28                               |
| 397         | PBT/REACTIVAR ECONOMIA BAJAR ELECT GAS   | 30                               |
| 398         | PBT/REACTIVAR ECONOMIA PETROLEO EMPLEOS  | 51                               |
| 399         | PBT/REAFIRMA COMPROMISO BC SECTOR AGROPE | 3                                |
| 400         | PBT/REAFIRMAR COMPROMISO BIENESTAR TODOS | 13                               |
| 401         | PBT/RECORRIDO ESCUCHADO PREOCUPACION     | 43                               |
| 402         | PBT/RECUPERAR TRANSPORTE FERROVIARIO     | 42                               |
| 403         | PBT/REFORMAS BAJAR PRECIOS NOMBRAMIENTO  | 22                               |
| 404         | PBT/RESCATEMOS CAMP MICHOACANO 2 JUL     | 32                               |
| 405         | PBT/RESCATEMOS CAMPO MICHOACANO          | 7                                |
| 406         | PBT/REVISAR CAPITULO AGROPECUARIO TLC    | 1                                |
| 407         | PBT/RICARDO VIERNES PLAZA LEON           | 59                               |
| 408         | PBT/SABES HABLARON CASA ARREPENTI        | 68                               |
| 409         | PBT/SALUDA INVITA VOTAR 2 JULIO          | 275                              |
| 410         | PBT/SALUDA RESPETO CONFIANZA             | 318                              |
| 411         | PBT/SAN NICOLAS EMPLEOS SERVICIOS        | 9                                |
| 412         | PBT/SAN PABLO 29 ABRIL ZOCALO MUNICIPAL  | 11                               |
| 413         | PBT/SEGURIDAD PUBLICA LEGISLAR POLICIA   | 65                               |
| 414         | PBT/SEPAS FUERZA LUCHA INSPIRACION       | 5                                |
| 415         | PBT/SERA NUEVO ADMINISTRACION YO VOTAR   | 1                                |
| 416         | PBT/SERA NUEVO CAMARA EXPERIENCIA        | 44                               |
| 417         | PBT/SERA PRESID APOYO EMPLEO EDUCACION   | 13                               |
| 418         | PBT/SERA PRESIDENTE APOYO GAS LUZ        | 23                               |
| 419         | PBT/SINALOA COMPROMISOS ACTIVIDAD PESQUE | 7                                |
| 420         | PBT/SLP COMPROMISOS CANA CAFE            | 5                                |
| 421         | PBT/SLP VIERNES 10 PLAZA CARMEN          | 32                               |
| 422         | PBT/SONORA 1 DE CADA 4 FAMILIAS MADRES   | 7                                |
| 423         | PBT/SONRIE APOYO URNAS 2 JULIO           | 157                              |
| 424         | PBT/SOY SOLICITUD GRACIAS CUMPLIR        | 13                               |
| 425         | PBT/SUENO CAMAS HOGAR SEGURO             | 142                              |
| 426         | PBT/SUMATE PROYECTO NACION MAYORIA       | 6                                |
| 427         | PBT/TABASCO ANULO GOBERNADOR MANUEL      | 66                               |
| 428         | PBT/TABASCO ATENCION MEDICA UNIVERSIDAD  | 2                                |
| 429         | PBT/TABASCO COMPROMISOS ACTIVIDAD PESQUE | 2                                |
| 430         | PBT/TAL COMPITO PRESUPUESTOS BENEFICIO   | 120                              |
| 431         | PBT/TECOZAUTLA MITIN 26 ABRIL EL TORREON | 5                                |
| 432         | PBT/TIJUANA NUEVAMENTE 14 JUN CONSTITUC  | 14                               |
| 433         | PBT/TODOS ESCUELA PERSONAS CONOZCO       | 108                              |
| 434         | PBT/TOLUCA SAB 25FEBRERO MARTIRES        | 18                               |
| 435         | PBT/VAMOS GANAR 2 JULIO PRESIDENTE       | 24                               |
| 436         | PBT/VAMOS PACHUCA 25 JUNIO PLAZA JUAREZ  | 35                               |
| 437         | PBT/VAMOS PLAZA SALTO ACATLAN JUAREZ     | 3                                |
| 438         | PBT/VEN ACOMPAÑANOS 27 JUNIO APOYEMOS    | 8                                |
| 439         | PBT/VENGO GUADALUPE ADELANTE NO MENTIR   | 4                                |
| 440         | PBT/VERACRUZ ABANDONARLO MISERIAS POR TI | 26                               |
| 441         | PBT/VERACRUZ COMPR PREPARATORIAS UNIVER  | 10                               |
| 442         | PBT/VETE ALLA RECHAZAR DISCRIMINACION    | 1                                |
| 443         | PBT/VIENE MERCADO MARCHANTAS SABEMOS     | 75                               |
| 444         | PBT/VISIT COL COMUN FELI                 | 41                               |
| 445         | PBT/VIVES METEPEC ATENCO INVITAMOS       | 155                              |

| CONSECUTIVO  | VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"                | PROMOCIONALES "NO REPORTADOS" |
|--------------|--|-------------------------------|
| 446          | PBT/VOTA AMIGO HIJO CARTON               | 1                             |
| 447          | PBT/VOTA CONVIENE CUMPLE DESPERDIAR      | 9                             |
| 448          | PBT/VOTA CONVIENE CUMPLE NO VALE PENA    | 7                             |
| 449          | PBT/VOZ ESCUCH LEYES ADUL                | 30                            |
| 450          | PBT/YA GANAMOS DEBATE PROYECTO           | 28                            |
| 451          | PBT/YOLANDA TERMINO HOSPITAL ENTERAMOS   | 78                            |
| 452          | PRD/ACTUADO RESPONSABIL FOBAPROA FOX IVA | 73                            |
| 453          | PRD/ACTUADO RESPONSABILIDAD OPOSICION    | 8                             |
| 454          | PRD/AMIGAS BASTA HUMILLACIONES CORRUP    | 3                             |
| 455          | PRD/AMIGAS TIEMPO CORRUPCION VOTAR       | 44                            |
| 456          | PRD/CANDIDATO PRESIDENTE REPUESTO        | 13                            |
| 457          | PRD/CREES LLAMARON CASA MENTIROSO        | 7                             |
| 458          | PRD/CREES PAN OBRADOR CASAS              | 6                             |
| 459          | PRD/CUANTOS EMPLEOS CALDERON EFECTIVAMEN | 3                             |
| 460          | PRD/DEBATE GALLO HABLADORES PLUMA        | 13                            |
| 461          | PRD/FACIL EMPLEO FELIPE PROMETEN CUMPLEN | 12                            |
| 462          | PRD/HECHO CALDERON NADA EFECTIVAMENTE    | 4                             |
| 463          | PRD/INFORMATIVA 2 CALDERON FRAUDE        | 8                             |
| 464          | PRD/INVITA 26 JUNIO PLAZA MELCHOR OCAMPO | 2                             |
| 465          | PRD/INVITACION 26 JUN PLAZA MELCHOR      | 3                             |
| 466          | PRD/MAIL RUIN DECENCIA FOBAPROA CORRUPTO | 13                            |
| 467          | PRD/PAN CONTRA DEMOCRACIA TERRORISMO     | 14                            |
| 468          | PRD/RESULTADOS EMPATE CALDERON SODI      | 2                             |
| 469          | PRD/VERDADEROS RESULT 50 MILLONES POBRES | 107                           |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>16803</b>                  |

Respecto a los 16,803 promocionales monitoreados y no reportados por la coalición, **Anexo 23** del presente Dictamen, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso b); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación no quedó subsanada por lo que hace a 16,803 promocionales transmitidos en radio.

En el **Anexo I** se describe puntualmente la metodología que se ha descrito, separando cada uno de los procedimientos con los resultados correspondientes.

## Prorrateso de Gastos Centralizados

### Gastos en Televisión

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta "Proveedores", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por el pago de pasivos que presentaban como soporte documental facturas que no



reunían la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento y se indican los datos faltantes:

| REFERENCIA CONTABLE   | FACTURA   |            |                                      |                              |                     | REQUISITO FALTANTE                                   | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA  | DOCUMENTACIÓN FALTANTE                                   | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|-----------------------|-----------|------------|--------------------------------------|------------------------------|---------------------|--|---|--|-------------------------------------|
|                       | No.       | FECHA      | PROVEEDOR                            | CONCEPTO                     | IMPORTE             |  |   |  |                                     |
| PE-MD-26/04-06<br>(3) | 213       | 17/04/2006 | Luis Raymundo Sánchez Guzmán         | Transmisión de Spots         | \$5,500.00          | Costo Unitario                                       | Factura<br>Contrato de Prestación de Servicios<br>Copia de Cheque | Hojas Membretadas  | 71-A                                |
| PE-MD-25/04-06<br>(3) | 1816      | 17/04/2006 | Promovisión Del Caribe, S.A. de C.V. | Spots Comercial Publicitario | 5,500.00            | Costo Unitario<br>Número de Transmisiones Realizadas | Factura<br>Contrato de Prestación de Servicios<br>Copia de Cheque | Hojas Membretadas  |                                     |
| PE-560/06-06<br>(1)   | 31972     | 28/06/2006 | Publimax, S.A. de C.V.               | Transmisión de Spots         | 676,200.00          | Costo Unitario                                       | Factura Copia de Cheque   | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas |                                     |
| PE-MD-56/06-06<br>(2) | AP-002939 | 27/06/2006 | TV Azteca, S.A. de C.V.              | Transmisión de Spots         | 44,160.00           | Número de Transmisiones Realizadas                   | Factura<br>Copia de Cheque  | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas |                                     |
| <b>TOTAL</b>          |           |            |                                      |                              | <b>\$731,360.00</b> |  |   |  |                                     |

Además, se observó que las pólizas en comento carecían de la documentación soporte indicada en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
  - Hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1 y 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó hojas membretadas y dos contratos de prestación de servicios, de su verificación, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (1) en el cuadro anterior, la coalición proporcionó hojas membretadas por \$438,725.00, las cuales cumplen con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad; por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por la diferencia de \$237,475.00, la coalición no presentó las hojas membretadas; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia al no presentar las hojas membretadas por \$237,475.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conviene señalar que aun cuando la factura de la póliza indicada con (1) en el cuadro que antecede, no indica el costo unitario, en las citadas hojas membretadas si contiene dicho dato, por lo que la observación al respecto se considera subsanada.

Adicionalmente, la coalición presentó el contrato de prestación de servicios respectivo; sin embargo, no contiene la firma de “El Cliente”; razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$676,200.00.

En consecuencia al no presentar el contrato de prestación de servicios debidamente firmado por \$676,200.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en el cuadro anterior por \$44,160.00, la coalición presentó las hojas membretadas con todos los requisitos establecidos en la normatividad. A lo anterior, conviene señalar que aun cuando la factura observada no indica el número de transmisiones realizadas, en las citadas hojas membretadas si contiene dicho dato, por lo que la observación se consideró subsanada por dicho monto.

No obstante lo anterior, respecto a la citada póliza señalada con (2), la coalición proporcionó el contrato de prestación de servicios solicitado; sin embargo, de su verificación se observó que indica como contratante a un tercero, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA   |            |                         |  |             | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA                              | NOMBRE DEL CONTRATANTE         | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---------------------|-----------|------------|-------------------------|--|-------------|---|--------------------------------|-------------------------------------|
|                     | No.       | FECHA      | PROVEEDOR               | CONCEPTO   | IMPORTE     |   |                                |                                     |
| PE-MD-56/06-06      | AP-002939 | 27/06/2006 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots "Nueva Versión" Andres Manuel López Obrador del 12 al 28 de junio | \$44,160.00 | Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas | Roberto Eduardo Martínez Rivas | 71-A                                |

A lo anterior, conviene señalar que la norma es clara al establecer que sólo los partidos políticos pueden contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; que los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político o coalición y que en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos.

Asimismo, se observó que el referido contrato de prestación de servicios carece de la firma del proveedor.

En consecuencia, al presentar un contrato de prestación de servicios que ampara la contratación de promocionales en televisión por \$44,160.00 a través de un tercero, además de que carece de la firma del proveedor, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.11, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Por otra parte, respecto a las pólizas referenciadas con (3) en el cuadro que antecede por \$11,000.00, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al presentar facturas sin la totalidad de los requisitos fiscales y omitir presentar sus respectivas hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad por \$11,000.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por el pago de pasivos que presentaban las facturas correspondientes; sin embargo, no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, al

carecer de hojas membretadas. A continuación se indica la documentación no presentada.

| REFERENCIA CONTABLE                                     | FACTURA |            |  |            |                       | DOCUMENTACIÓN FALTANTE             | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---|---------|------------|--|------------|-----------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
|   | No.     | FECHA      | PROVEEDOR                                  | CONCEPTO   | IMPORTE               |                                    |                                     |
| PE-MD-18/06-06  | 1421    | 13/06/2006 | Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V. | Televisión | \$414,000.00          | Hojas Membretadas                  | 71-A                                |
| PE-MD-18/06-06  | 1422    | 13/06/2006 | Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V. | Televisión | 109,250.00            | Hojas Membretadas                  |                                     |
| PE-MD-25/05-06  | 1393    | 08/05/2006 | Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V. | Televisión | 115,000.00            | Hojas Membretadas                  |                                     |
| PE-MD-26/05-06  | 1390    | 04/05/2006 | Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V. | Televisión | 414,000.00            | Hojas Membretadas                  |                                     |
| PE-MD-39/03-06  | 1375    | 31/03/2006 | Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V. | Televisión | 476,100.00            | Hojas Membretadas                  |                                     |
| PE-MD-68/05-06  | 1397    | 19/05/2006 | Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V. | Televisión | 476,100.00            | Hojas Membretadas                  |                                     |
| PE-MD-69/05-06  | 1399    | 19/05/2006 | Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V. | Televisión | 132,250.00            | Hojas Membretadas                  |                                     |
| PE-MD-83/02-06  | 1347    | 28/02/2006 | Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V. | Televisión | 600,300.00            | Hojas Membretadas                  |                                     |
| <b>Total AGENCIA DETRAS DE LA NOTICIA, S.A. DE C.V.</b> |         |            |  |            | <b>\$2,737,000.00</b> |                                    |                                     |
| PE-MD-38/02-06 (1)                                      | 9925    | 15/03/2006 | MVS Televisión, S.A. de C.V.               | Televisión | 984,975.00            | Hojas Membretadas por \$512,325.00 |                                     |
| <b>Total MVS TELEVISION, S.A. DE C.V.</b>               |         |            |  |            | <b>\$984,975.00</b>   |                                    |                                     |
| <b>Total general</b>                                    |         |            |  |            | <b>\$3,721,975.00</b> |                                    |                                     |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampararan las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“2. El importe total de las contrataciones realizadas con el proveedor Agencia Detrás de la Noticia, S.A. de C.V. Corresponden a los contratos COTV-01 y COPRO-05 que ascienden a \$2,737,000.00. De ello se aprecia que el contrato COTV-01 fue registrado como Gasto de Televisión, pero corresponde a Gastos de Producción de programas televisivos, por ello, el importe de \$2,318,400.00 que le corresponde debe ser reclasificado a Gastos de Producción. Respecto al contrato COPRO-05 por \$418,600.00 se observa que fue registrado correctamente en la cuenta de producción (sic) por ello no realiza modificación alguna por dicha cantidad.*

*Las facturas por las que se requiere hoja membretada en este numeral, corresponden a dichos gastos, por lo que al hacer la reclasificación a Gastos de Producción, dicha petición es improcedente.”*

De lo señalado por la coalición así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Al revisar el contrato COPROTV-05 por \$418,600.00, se constató que efectivamente se trata de gastos de producción, por lo que no se requiere de la presentación de hojas membretadas, en virtud de que no existen promocionales que deban relacionarse; por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto al contrato COTV-01 por \$2,318,400.00, el señalamiento de la coalición se considera improcedente, toda vez que de la verificación al contrato en comento, se observó que en su renglón “Objeto” señala: “Producir y **Transmitir** programas de Televisión”, además de que en el concepto de las facturas dice: “... programas ‘La Otra Versión’ durante el mes de...”.

Por lo anterior, esta autoridad electoral concluye que se trata de la transmisión de promocionales y no de gastos de producción; por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$2,318,400.00.

Por lo que corresponde a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede, la coalición no presentó las hojas membretadas requeridas ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$512,325.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad por \$2,830,725.00 (\$2,318,400.00 y \$512,325.00), la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Televisión”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer del tipo de promocionales y/o número de transmisiones realizadas. En el siguiente cuadro se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes.

| REFERENCIA CONTABLE                                    | FACTURA   |            |   |                                   |                       | DATO FALTANTE         |                       | DOCUMENTACIÓN FALTANTE                                   | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|--|-----------|------------|---|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--|-------------------------------------|
|  | No.       | FECHA      | PROVEEDOR                                 | CONCEPTO                          | IMPORTE               | TIPO DE PROMOCIONALES | NUM. DE TRANSMISIONES |  |                                     |
| PE-563/06-06<br>(2)                                    | 34274     | 28/06/2006 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots              | \$127,305.00          | X                     | X                     | Contrato de Prestación de Servicios                      | 71-A                                |
| PE-563/06-06<br>(2)                                    | 34273     | 28/06/2006 |   | Transmisión de Spots              | 305,969.00            | X                     | X                     | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas |                                     |
| <b>Total CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.</b> |           |            |   |                                   | <b>\$433,274.00</b>   |                       |                       |  |                                     |
| PE-568/06-06<br>(3)                                    | 1952      | 28/06/2006 | Creatividad de Occidente, S.A. de C.V.    | Transmisión de Spots Diputado     | \$140,530.00          |                       | X                     | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas |                                     |
| PE-688/06-06<br>(3)                                    | 1946      | 27/06/2006 | Creatividad de Occidente, S.A. de C.V.    | Transmisión de Spots Senador      | 227,240.00            |                       | X                     | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas |                                     |
| <b>Total CREATIVIDAD DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.</b>    |           |            |   |                                   | <b>\$367,770.00</b>   |                       |                       |  |                                     |
| PE-254/06-06<br>(1)                                    | 17785     | 13/06/2006 | Televisión del Golfo, S.A. de C.V.        | Publicidad                        | \$2,845,352.51        | X                     | X                     | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas | 71-A                                |
| <b>Total TELEVISIÓN DEL GOLFO, SA DE C.V.</b>          |           |            |   |                                   | <b>\$2,845,352.51</b> |                       |                       |  |                                     |
| PE-1415/06-06<br>(3)                                   | 26012     | 16/06/2006 | Televisora de Yucatán, S.A. de C.V.       | Tiempo Transmitido                | \$35,098.00           | X                     | X                     | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas |                                     |
| <b>Total TELEVISORA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.</b>       |           |            |   |                                   | <b>\$35,098.00</b>    |                       |                       |  |                                     |
| PE-1414/06-06<br>(3)                                   | SB-001007 | 15/06/2006 | TV Azteca, S.A. De C.V.                   | Transmisión de Publicidad Senador | \$39,596.57           | X                     | X                     | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas |                                     |
| PE-567/06-06<br>(3)                                    | AM 7271   | 28/06/2006 |   | Transmisión de Spots              | 49,926.00             |                       | X                     | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas |                                     |
| PE-567/06-06<br>(3)                                    | AN-07267  | 28/06/2006 |   | Transmisión de Spots              | 110,594.95            |                       | X                     | Contrato de Prestación de Servicios<br>Hojas Membretadas |                                     |
| <b>Total TV AZTECA, S.A. DE C.V.</b>                   |           |            |   |                                   | <b>\$200,117.52</b>   |                       |                       |  |                                     |
| <b>Total general</b>                                   |           |            |   |                                   | <b>\$3,881,612.03</b> |                       |                       |  |                                     |

Además, de la verificación a las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, se observó que aun cuando presentaban las facturas correspondientes, no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, al carecer de los contratos de prestación de servicios y/o las hojas membretadas. En la columna “Documentación Faltante” se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
  - Las Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampararan las facturas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.



Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición presentó tres contratos de prestación de servicios y sus respectivas hojas membretadas. De su verificación se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede por \$2,845,352.51, la coalición presentó las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como el contrato de prestación de servicios con los datos solicitados y debidamente firmado. Referente a la factura observada por el monto antes citado, cabe señalar que aun cuando no indica el tipo de promocionales y el número de transmisiones realizadas, dichos datos están contenidos en sus respectivas hojas membretadas; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a las pólizas referenciadas con (2) en el cuadro que antecede por \$433,274.00, la coalición presentó las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad. Por lo anterior, cabe señalar que aun cuando las facturas observadas, no indican el tipo de promocionales y el número de transmisiones realizadas, dichos datos están contenidos en sus respectivas hojas membretadas; por tal razón, respecto a las facturas y hojas membretadas, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Adicionalmente, la coalición proporcionó dos contratos de prestación de servicios correspondientes a los casos en comento; sin embargo, carecen de la firma del representante legal de la coalición; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por \$433,274.00.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por \$433,274.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11, en relación con el 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo que corresponde a las pólizas referenciadas con (3) en el cuadro anterior por \$602,985.52, la coalición no presentó las facturas con la totalidad de requisitos fiscales, los contratos de prestación de servicios así como las hojas membretadas solicitadas, ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al presentar facturas sin la totalidad de los requisitos fiscales, y omitir presentar las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios respectivos por \$602,985.52, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- ◆ De la de verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza que aún cuando presentaba la factura correspondiente, no reunía todo el soporte documental que señala la normatividad, al carecer del contrato de prestación de servicios y hojas membretadas. A continuación se indica el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |            |                                     |                      |             | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|---------------------|---------|------------|-------------------------------------|----------------------|-------------|-------------------------------------|
|                     | No.     | FECHA      | PROVEEDOR                           | CONCEPTO             | IMPORTE     |                                     |
| PE-600/06-06        | A 31595 | 05/06/2006 | Televisora de Calimex, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots | \$83,820.00 | 71-A                                |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior con la totalidad de la documentación que se señala a continuación:

- Contrato de prestación de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
  - Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampararan la factura detallada en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar la póliza, el contrato y hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad por un total de \$83,820.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó que el total reportado no coincidía con el monto total de las hojas membretadas proporcionadas por su coalición, como se detalla a continuación:

| RUBRO      | TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS | HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS | HOJAS MEMBRETADAS NO ENTREGADAS | CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO |
|------------|--|------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| Televisión | \$415,093,730.95                       | \$375,406,111.94             | \$39,687,619.01                 | 71-A                                |

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/007/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la coalición mediante el escrito antes citado en contestación a otros puntos, así como a la proporcionada con el escrito CA-CPBT-01-08 del 28 de enero de 2008, en respuesta a las observaciones correspondientes a monitoreo de televisión, mismas que fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/001/08 del 14 del mismo mes y año.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron diversas hojas membretadas que no se habían proporcionado anteriormente. En virtud de lo anterior, se determinaron las siguientes cifras:

| TELEVISIÓN   |                   |
|--|-------------------|
| CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO   |                   |
| CONCEPTO   | IMPORTE           |
| TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS   | \$415,093,730.95  |
| HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS ANTES DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO                                      | - 375,406,111.94  |
| TOTAL OBSERVADO  | = 39,687,619.01   |
| HOJAS MEMBRETADAS LOCALIZADAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LOS ESCRITOS CA-CPBT-01-08 Y CA-CPBT-03-08 |                   |
| CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS   | - 11,808,001.41   |
| SIN LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS   | - 892,030.46      |
| TOTAL DE HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS  | = \$26,987,587.14 |

No obstante lo antes señalado, se debe precisar que la coalición modificó sus cifras contables derivado de las observaciones efectuadas por la autoridad electoral; por lo que, en virtud de tal situación, las cifras quedan como se detalla en el siguiente cuadro:

| TELEVISIÓN   |                   |
|--|-------------------|
| CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO   |                   |
| CONCEPTO   | IMPORTE           |
| TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS   | \$418,616,993.11  |
| HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS ANTES DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO                                      | - 375,406,111.94  |
| HOJAS MEMBRETADAS LOCALIZADAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LOS ESCRITOS CA-CPBT-01-08 Y CA-CPBT-03-08 |                   |
| CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS   | - 11,808,001.41   |
| SIN LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS   | - 892,030.46      |
| TOTAL DE HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS  | = \$30,510,849.30 |

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la coalición presentó nuevas hojas membretadas por \$12,700,031.87 (\$11,808,001.41 y \$892,030.46), las cuales disminuyen el monto observado de \$39,687,619.01 a \$30,510,849.30.

A lo anterior conviene señalar que el monto de la diferencia se debe, además de la no presentación de hojas membretadas y a hojas membretadas sin la totalidad de requisitos, a la falta de comprobación de gastos por lo que no fue posible constatar si se trataba de gastos por la transmisión de promocionales en televisión correspondientes tanto a siglas monitoreadas como no monitoreadas; por tal razón, en las conclusiones correspondientes a falta de documentación soporte o documentación sin la totalidad de requisitos, se refleja el incumplimiento que, en su caso, corresponda.

## **Monitoreo de Promocionales Transmitidos en Televisión**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicable a las coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia y al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en televisión con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por la coalición, en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.

El método empleado para el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión fue el siguiente:

- a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

b) Las plazas y siglas monitoreadas, que aparecen dentro del sistema “Spot Locator” son las siguientes:

| NUM | PLAZA            | SIGLAS   |
|-----|------------------|----------|
| 1   | ACAPULCO         | XHACC-TV |
| 2   | ACAPULCO         | XHACG    |
| 3   | ACAPULCO         | XHACZ    |
| 4   | ACAPULCO         | XHAL     |
| 5   | ACAPULCO         | XHAP-TV  |
| 6   | ACAPULCO         | XHIE     |
| 7   | CANCUN           | XHAQR    |
| 8   | CANCUN           | XHCCQ    |
| 9   | CANCUN           | XHCCU-TV |
| 10  | CANCUN           | XHNQR    |
| 11  | CANCUN           | XHQRO    |
| 12  | CD. JUAREZ       | CNNESP   |
| 13  | CD. JUAREZ       | DICHAN   |
| 14  | CD. JUAREZ       | ESPN     |
| 15  | CD. JUAREZ       | FOX      |
| 16  | CD. JUAREZ       | FOXSP0   |
| 17  | CD. JUAREZ       | KINT     |
| 18  | CD. JUAREZ       | TELEMU   |
| 19  | CD. JUAREZ       | TNT      |
| 20  | CD. JUAREZ       | XEJ      |
| 21  | CD. JUAREZ       | XEPM     |
| 22  | CD. JUAREZ       | XHCJE    |
| 23  | CD. JUAREZ       | XHCJH    |
| 24  | CD. JUAREZ       | XHIJ-TV  |
| 25  | CD. JUAREZ       | XHJCI    |
| 26  | CD. JUAREZ       | XHJUB-TV |
| 27  | CULIACAN         | XHBT     |
| 28  | CULIACAN         | XHCUA-TV |
| 29  | CULIACAN         | XHCUI    |
| 30  | CULIACAN         | XHDO     |
| 31  | CULIACAN         | XHQ-TV   |
| 32  | CULIACAN         | XHSIN    |
| 33  | DISTRITO FEDERAL | CABLES   |
| 34  | DISTRITO FEDERAL | CNNE     |
| 35  | DISTRITO FEDERAL | DICHAN   |
| 36  | DISTRITO FEDERAL | EXATV    |
| 37  | DISTRITO FEDERAL | FOXCHA   |
| 38  | DISTRITO FEDERAL | FOXSP0   |
| 39  | DISTRITO FEDERAL | FSPOTM   |
| 40  | DISTRITO FEDERAL | MCIN2    |
| 41  | DISTRITO FEDERAL | MCMVS    |

| <b>NUM</b> | <b>PLAZA</b>     | <b>SIGLAS</b> |
|------------|------------------|---------------|
| 42         | DISTRITO FEDERAL | MPRE2         |
| 43         | DISTRITO FEDERAL | MPREMV        |
| 44         | DISTRITO FEDERAL | MTV           |
| 45         | DISTRITO FEDERAL | TNT           |
| 46         | DISTRITO FEDERAL | UNIVCH        |
| 47         | DISTRITO FEDERAL | XEIMT-TV      |
| 48         | DISTRITO FEDERAL | XEIPN-TV      |
| 49         | DISTRITO FEDERAL | XEQ           |
| 50         | DISTRITO FEDERAL | XEW-TV        |
| 51         | DISTRITO FEDERAL | XHDF-TV       |
| 52         | DISTRITO FEDERAL | XHGC-TV       |
| 53         | DISTRITO FEDERAL | XHIMT-TV      |
| 54         | DISTRITO FEDERAL | XHTV-TV       |
| 55         | DISTRITO FEDERAL | XHTVM-TV      |
| 56         | DISTRITO FEDERAL | ZAZ           |
| 57         | GUADALAJARA      | XEDK          |
| 58         | GUADALAJARA      | XEWO          |
| 59         | GUADALAJARA      | XHG-TV        |
| 60         | GUADALAJARA      | XHGA          |
| 61         | GUADALAJARA      | XHGUE         |
| 62         | GUADALAJARA      | XHJAL         |
| 63         | GUADALAJARA      | XHSFJ-TV      |
| 64         | HERMOSILLO       | XEWH-TV       |
| 65         | HERMOSILLO       | XHAK-TV       |
| 66         | HERMOSILLO       | XHHES         |
| 67         | HERMOSILLO       | XHHMA         |
| 68         | HERMOSILLO       | XHHO          |
| 69         | HERMOSILLO       | XHHSS         |
| 70         | LEON             | XHCCG         |
| 71         | LEON             | XHLEJ         |
| 72         | LEON             | XHLGG         |
| 73         | LEON             | XHLGT-TV      |
| 74         | LEON             | XHMAS         |
| 75         | MERIDA           | XHDH-TV       |
| 76         | MERIDA           | XHMEN         |
| 77         | MERIDA           | XHMEY         |
| 78         | MERIDA           | XHST-TV       |
| 79         | MERIDA           | XHTP          |
| 80         | MERIDA           | XHY-TV        |
| 81         | MEXICALI         | XHAQ          |
| 82         | MEXICALI         | XHBC-TV       |
| 83         | MEXICALI         | XHBM          |
| 84         | MEXICALI         | XHEX          |
| 85         | MEXICALI         | XHILA-TV      |
| 86         | MEXICALI         | XHMEE         |
| 87         | MONTERREY        | XEFB          |
| 88         | MONTERREY        | XET           |



| <b>NUM</b> | <b>PLAZA</b>    | <b>SIGLAS</b> |
|------------|-----------------|---------------|
| 89         | MONTERREY       | XHAW-TV       |
| 90         | MONTERREY       | XHCNL-TV      |
| 91         | MONTERREY       | XHFN-TV       |
| 92         | MONTERREY       | XHMOY         |
| 93         | MONTERREY       | XHWX          |
| 94         | MONTERREY       | XHX           |
| 95         | MORELIA         | XHBG          |
| 96         | MORELIA         | XHBUR         |
| 97         | MORELIA         | XHCBM         |
| 98         | MORELIA         | XHFX          |
| 99         | MORELIA         | XHKW          |
| 100        | PUEBLA          | XEX           |
| 101        | PUEBLA          | XHATZ         |
| 102        | PUEBLA          | XHP-TV        |
| 103        | PUEBLA          | XHPUE-TV      |
| 104        | PUEBLA          | XHPUR-TV      |
| 105        | PUEBLA          | XHTEM         |
| 106        | PUEBLA          | XHTM          |
| 107        | QUERETARO       | XEZ           |
| 108        | QUERETARO       | XHQZ-TV       |
| 109        | QUERETARO       | XHQE          |
| 110        | QUERETARO       | XHQUR-TV      |
| 111        | QUERETARO       | XHZ           |
| 112        | SAN LUIS POTOSI | XHCLP         |
| 113        | SAN LUIS POTOSI | XHDD          |
| 114        | SAN LUIS POTOSI | XHDE-TV       |
| 115        | SAN LUIS POTOSI | XHSLA         |
| 116        | SAN LUIS POTOSI | XHSLT         |
| 117        | SAN LUIS POTOSI | XHSLV-TV      |
| 118        | TIJUANA         | CARTOO        |
| 119        | TIJUANA         | CNNESP        |
| 120        | TIJUANA         | DICHAN        |
| 121        | TIJUANA         | ESPN          |
| 122        | TIJUANA         | FOX           |
| 123        | TIJUANA         | FOXSP0        |
| 124        | TIJUANA         | TNT           |
| 125        | TIJUANA         | TVC           |
| 126        | TIJUANA         | XEWT-TV       |
| 127        | TIJUANA         | XHAS-TV       |
| 128        | TIJUANA         | XHBJ          |
| 129        | TIJUANA         | XHJK-TV       |
| 130        | TIJUANA         | XHTIT         |
| 131        | TIJUANA         | XHUAA         |
| 132        | TOLUCA          | XEQ-TV        |
| 133        | TOLUCA          | XHGEM-TV      |
| 134        | TOLUCA          | XHLUC-TV      |
| 135        | TOLUCA          | XHTOK         |

| NUM | PLAZA        | SIGLAS   |
|-----|--------------|----------|
| 136 | TOLUCA       | XHTOL    |
| 137 | TOLUCA       | XHXEM    |
| 138 | TORREON      | XELN     |
| 139 | TORREON      | XHGDP    |
| 140 | TORREON      | XHGZP    |
| 141 | TORREON      | XHO      |
| 142 | TORREON      | XHOAH-TV |
| 143 | TORREON      | XHTOB    |
| 144 | VERACRUZ     | XHAH     |
| 145 | VERACRUZ     | XHAI-TV  |
| 146 | VERACRUZ     | XHAJ     |
| 147 | VERACRUZ     | XHCLV    |
| 148 | VERACRUZ     | XHCPE    |
| 149 | VERACRUZ     | XHIC     |
| 150 | VILLAHERMOSA | XHLL     |
| 151 | VILLAHERMOSA | XHTVL-TV |
| 152 | VILLAHERMOSA | XHVHT-TV |
| 153 | VILLAHERMOSA | XHVIH    |
| 154 | VILLAHERMOSA | XHVIZ    |

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo televisivo concesionario o permisionario del canal en que se transmitió el promocional; siglas; canal; entidad; plaza; versión; fecha; hora; duración; programa; nombre del candidato; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se utilizó el procedimiento de grabación conocido como hora 25 que inicia a las 24:00:01 y concluye a las 25:59:59 horas, que representa las 00:00:01 hasta la 01:59:59 horas del día siguiente. Esta forma de identificar la grabación es convencional entre anunciantes y televisoras y permite con facilidad realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como compararlo con las bases de datos de preferencias de audiencia de televisión. La industria publicitaria y Centrales de Medios lo utilizan como un estándar de monitoreo según lo explica el proveedor.
- Se hizo un archivo videográfico con estas grabaciones lo que permitió la continuidad del video; se generó una solución consistente en una base de datos que aglutinó todos los spots dentro de su contexto de transmisión realizando grabaciones de cinco minutos, contando así, además de la transmisión del

“promocional”, con un “testigo” que permite constatar el programa de televisión en que fue transmitido, los comerciales y/o los cortes de la emisión.

- Con el acopio de registros se integró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se cuenta con un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado ‘Spot Locator’, que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados.

El monitoreo registró los promocionales transmitidos, de la manera siguiente:

- Los canales 2, 5, 7, 9 y 13 son canales conocidos como “Nacionales”, los cuales tienen cobertura en toda la República, es decir, en todas las ciudades monitoreadas tienen una repetidora; al efecto, las televisoras publican sus tarifas de comercialización en las que especifican que estos canales son nacionales y cuáles son sus estaciones repetidoras (Sigla y Plaza), de donde se desprende que el concepto de repetidora implica la transmisión idéntica de la programación a la de la ciudad de origen.
- Existen canales conocidos como repetidoras instantáneas, que son aquellas que replican a los canales nacionales casi simultáneamente. Estos son distintos a los señalados en el punto anterior.
- Existen estaciones que repiten la totalidad de la programación de origen o sólo parte de la programación, según lo contratado.
- Existen televisoras locales que cuentan con su programación y sus anuncios propios; tienen en ocasiones un horario en el cual se enlazan con otra estación para retransmitir, en su mayoría, noticieros o programas especiales, transmitiendo sus anuncios locales; y en algunas ocasiones, dejan pasar los promocionales que fueron transmitidos en la estación original.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-48/2007, en el sentido de dar vista a la coalición con el **ejercicio de conciliación** realizado y especificar **los promocionales monitoreados que no encontraron coincidencia con los reportados**, a efecto de que la coalición estuviera en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas, se le comunicó lo siguiente:

### **C. Bases de Datos**

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, es importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atendieron las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, a través del escrito sin número de fecha 17 de abril de 2007, a saber:

- i) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*
- j) *Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*
- k) *Promocionales que derivaron de interferencias de bandas o casos en los que no funcionaron los bloqueos de las concesionarias.*
- l) *Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*
- m) *Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trató del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*
- n) *Promocionales que se contabilizaron como diversos, no obstante que se trató del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*
- o) *Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*
- p) *Promocionales de elecciones locales.*

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

*i) Vallas contratadas en estadios de fútbol.*

Esta autoridad consideró que las “vallas” son equiparables a anuncios espectaculares contratados, por lo que en los casos en los que el monitoreo de propaganda en televisión detectó este tipo de vallas dentro de las transmisiones de los partidos de fútbol, los registros correspondientes fueron eliminados de la base de datos utilizada para la conciliación.

*j) Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo contó con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza que la base de datos para la conciliación no contiene registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existieron promocionales que se repitieran en dos o más ocasiones.

*k) Promocionales que derivaron de interferencias de bandas o casos en los que no funcionaron los bloqueos de las concesionarias.*

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación entre lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, esta hipótesis quedó sin efectos pues dentro de la metodología de conciliación se detectaron las posibles repetidoras y se eliminaron. Lo anterior, toda vez que si alguna banda interfirió la de otra y, en consecuencia se tenían dos registros similares, uno de ellos se concilió con el observado y los subsecuentes se descargaron. Esta situación también fue aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos pues, el procedimiento de conciliación identifica las posibles repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.

*l) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación utilizado por los monitoreos inició a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corrieron de las 00:00:01 a las 24:00:00 horas. Por ello, los registros que dentro del monitoreo aparecieron con un horario entre las 24:00:01 y las 25:59:59 fueron recodificados con horario 00:00:01 a 01:59:59 del día siguiente.

*m) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trató del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, se detectaron promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional reportado por la coalición con un posible original y un número de posibles repetidoras de la base de datos del monitoreo, que presentaron identidad en las variables fecha, hora, siglas y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrató, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero, tomando en consideración que la autoridad electoral no cuenta con la información relativa a los esquemas de comercialización que la coalición contrató, resultó imposible determinar cuál de ellos fue el que efectivamente contrató, es decir, el original.

*n) Promocionales que se contabilizaron como diversos, no obstante que se trató del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

*o) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral*

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo tanto los promocionales originales como los transmitidos a través de repetidoras.

*p) Promocionales de elecciones locales*

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que correspondieron a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refirieron a candidatos no federales y que no encuadraron en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

Ahora bien, para efectos de atender a cabalidad lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral, a continuación se detallaron las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por la coalición.

4. La Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en tres bases de datos:

d. La primera base de datos contiene la información de los promocionales transmitidos en televisión en 20 plazas del país, mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y

respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio y video.

- e. La segunda base de datos contiene la información de los promocionales **contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.
- f. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que la coalición reportó** dentro de sus Informes de Campaña 2006, así como todo aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del 21 de mayo de 2007. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por la coalición.

#### 5. Husos horarios, hora 25 y programa:

- a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la hora del centro. Este problema se solucionó considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.
- b. En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecieron registros con hora 24:00:01 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:01 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una variable adicional, denominada hora estándar en la que el horario se estableció en un rango que va de las 00:00:01 a 24:00:00 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por la coalición.



- c. Para contar con todo el detalle de la variable programa para el caso de televisión, se construyó una nueva variable en la que se homogeneizaron los nombres de los programas. Es importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.

#### **D. Sistema de Conciliación**

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por la coalición mediante los siguientes escritos:

| OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES |                  | RESPUESTA DE LA COALICIÓN |                         |
|-------------------------------|------------------|---------------------------|-------------------------|
| FECHA                         | NÚMERO DE OFICIO | FECHA                     | NÚMERO DE ESCRITO       |
| 07-MAR-07                     | STCFRPAP/432/07  | 23-MAR-07                 | CA-CPBT-16              |
| 30-MAR-07                     | STCFRPAP/603/07  | 17-ABR-07<br>17-ABR-07    | CA-PBT-38<br>CA-CPBT-24 |

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por la Coalición por el Bien de Todos, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en televisión.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la elaboración del dictamen respectivo, la coalición entregó diversa información y documentación, la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación. Lo anterior, tomando en consideración que a fojas 166 de la sentencia SUP-RAP-48/2007 se establece:

*“(...) en reparación de la garantía de audiencia conculcada, debe dar vista al inconforme con el resultado del ejercicio de conciliación de los promocionales, así como con las*

*constancias, actuaciones y determinaciones realizadas para ese efecto y que sirvan de base a él (...)*”.

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por la coalición con los promocionales monitoreados, dentro de la Primera Fase se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:

- VI. Promocionales acreditados;
- VII. Repetidoras de promocionales acreditados;
- VIII. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IX. Promocionales no reportados; y
- X. Repetidoras de promocionales no reportados.

La Primera Fase consistió en la aplicación de siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados. Los siete procedimientos fueron los siguientes:

#### **I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados**

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en televisión que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos, a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

#### **II. Detección de promocionales contratados por el IFE**

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional;
2. Hora de transmisión del promocional;
3. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y
4. Plaza en la que opera la televisora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

5. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieran plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
6. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieran plenamente, y en los que la hora de transmisión fuera un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
7. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieran plenamente, y en los que la hora de transmisión fuera de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
8. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se movió debido a que al estar en los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

### **III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una televisora y que la señal se repitió en otra televisora.**

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE.
2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
  - a. Código de Versión de cada promocional;
  - b. Versión del promocional;
  - c. El programa durante el cual se transmitió el promocional.
4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.
5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:

- a. Código de Versión del promocional;
  - b. Versión del promocional;
  - c. Programa de transmisión;
  - d. Fecha de transmisión del promocional;
  - e. Hora de transmisión del promocional;
  - f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional;
  - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.
6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue el siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa, fecha y hora coincidieran plenamente y en los que las variables siglas y plaza fueran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una televisora o radiodifusora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa y fecha coincidieran plenamente; y en los que la hora de transmisión fuera un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza fueran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de  $- 3$  horas o de  $+ 24$  horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.
7. Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

#### **IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por la coalición dentro de los Informes de Campaña 2006.**

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó la coalición dentro de los Informes de Campaña 2006. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

1. La comparación se realizó con base en cuatro variables:
  - a. Siglas de la televisora que transmitió el promocional;
  - b. Plaza en la que la televisora transmitió el promocional;
  - c. Fecha de transmisión del promocional; y
  - d. Hora de transmisión del promocional.
  
2. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por la coalición, fueron aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas en relación con la hora de emisión que reportó la coalición. El procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:
  - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieran plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieran, y en los que la hora de transmisión fuera un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros en que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieran, y en los que la hora de transmisión fuera de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior,

los registros en que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango hora cercano al día o al día anterior al aumentar segundos pudo cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entregó a la coalición como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la base de los promocionales transmitidos que coincidió con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición.

**V. Detección de promocionales transmitidos en una televisora, cuya señal se repitió en otra televisora y que se vincularon con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por la coalición. A estos promocionales se les denominó como repetidoras de promocionales reportados.**

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Se incluyeron tres nuevas variables:

- a. Código de la versión del promocional;
- b. Versión del promocional; y
- c. El Programa durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por el partido o coalición.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:
  - a. Código de versión;
  - b. Versión;
  - c. Programa;
  - d. Fecha de transmisión del promocional;
  - e. Hora de transmisión del promocional;
  - f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y
  - g. Plaza de la televisora que transmitió el promocional.
5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
  - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieran plenamente y en los que las variables siglas y plaza fueran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una televisora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieran; en los que la hora de transmisión fuera un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza fuera diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que



cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fuera de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.

Es importante enfatizar que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparó cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando la coalición hubo reportado al menos uno.

#### **VI. Detección de promocionales reportados por la coalición que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.**

A partir de los procedimientos identificados con los numerales I al V fue posible detectar los promocionales reportados por la coalición que no aparecieron en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tuvieron evidencia y se consideró que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó la coalición, eliminando los promocionales conciliados en los procedimientos identificados con los numerales IV y V, que coincidieron con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, fue posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido en la fecha y hora en la que la coalición lo reportó.

## **VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.**

A partir de los procedimientos identificados del I al V se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por la coalición, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideraban no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por una televisora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de que la coalición contara con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad dio cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pudieron ser considerados como repetidoras.

2. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por la coalición y se compararon los registros con base en las siguientes variables:
  - a. Código de Versión;
  - b. Versión;
  - c. Programa;
  - d. Fecha;
  - e. Hora;
  - f. Siglas; y
  - g. Plaza.
3. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:
  - a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieran;
  - b. Las variables siglas y plaza fueran diferentes; y
  - c. Las variables fecha y hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas.
4. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.

5. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto se identificaron los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras.

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la Primera Fase se obtuvieron los siguientes resultados:

| <b>RUBRO O CONCEPTO</b>  | <b>CIFRA</b>  | <b>ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/001/08</b> |
|--|---------------|---|
| Promocionales monitoreados   | <b>33,077</b> |   |
| Precampañas y Campañas Locales   | <b>3,201</b>  |   |
| Promocionales para Conciliar   | <b>29,876</b> |   |
|  |               |   |
| Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras                  | <b>160</b>    |   |
|  |               |   |
| <b>DETALLE DE CONCILIACIÓN</b>   |               |   |
| Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición         | <b>16,546</b> | <b>1</b><br>Impreso y CD                |
| Monitoreados y Reportados originales                                       | 14,811        |   |
| Monitoreados y Reportados repetidoras                                      | 1,735         |   |
|  |               |   |
| Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo | <b>3,652</b>  |   |
|  |               |   |
| Promocionales no Reportados  | <b>13,170</b> |   |
| No Reportados Originales   | 11,790        |   |
| No Reportados Repetidoras  | 1,380         |   |

Una vez que se obtuvieron estos resultados, dentro de la Segunda Fase, se aplicaron tres procedimientos con los siguientes objetivos:

- VI. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.
- VII. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentaron algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator" y sobre los cuales no se tuvo certeza de la transmisión completa.

VIII. Reducción de los promocionales no reportados a partir de la base de los 3,652 considerados reportados y no observados por el monitoreo.

Dentro de la Segunda Fase los procedimientos fueron los siguientes:

**VI. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.**

Se identificaron plenamente los 1,380 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras” con la finalidad de que la coalición únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha y dentro del mismo programa.

**VII. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentaron algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator” y sobre los cuales no se tuvo certeza de la transmisión completa.**

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con 11,790 promocionales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- d. Se detectaron 47 promocionales sin audio;
- e. Se detectaron 28 promocionales con audio y video incompleto;
- f. Se detectaron 8 promocionales sin video;
- g. Se detectaron 510 promocionales con error de lectura; y
- h. No se encontraron 106 promocionales.

A partir del procedimiento II se descargaron 699 promocionales que presentaron algún tipo de falla técnica de grabación. Al descargar 699 a los 11,790 considerados originales, permanecieron como no reportados un total de 11,091 promocionales transmitido en televisión. Cabe señalar que del total de 33,077 promocionales transmitidos en

televisión monitoreados, los 699 que presentaron fallas de grabación representaron el 2.1% del universo total.

### **VIII. Reducción de los promocionales no reportados a partir de la base de los 3,652 considerados reportados y no observados por el monitoreo.**

Se detectaron 3,652 promocionales reportados por la coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecieron en la base de datos del monitoreo.

Sin embargo, dado que es posible que las televisoras los transmitieran en fechas y horarios posteriores a los que aparecieron en las hojas membretadas presentadas por la coalición, la autoridad llevó a cabo el siguiente procedimiento para detectar coincidencias y estar en posibilidad de conciliarlos:

5. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Segunda Fase fue la de los 11,091 promocionales considerados originales no reportados, resultado del procedimiento II.
6. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los 3,652 promocionales que dentro de la Primera Fase no aparecieron como transmitidos.
7. Se analizaron los datos conforme a la siguientes variables:
  - e. Siglas en las que se transmitió el promocional;
  - f. Plaza en la que se transmitió el promocional;
  - g. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
  - h. Hora en la que se transmitió el promocional.
8. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 11,091, con los registros de los 3,652 promocionales reportados y que no aparecían como transmitidos, mismos que resultaron de los procedimientos aplicados en la Primera Fase, fue la siguiente:

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieran plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por la coalición.
- b. En la Primera Fase se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En la Segunda Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieran; en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron 821 promocionales de los 3,652, por lo que existen 2,831 promocionales reportados por la coalición que no encontraron coincidencia alguna con los promocionales detectados por el monitoreo; por lo tanto, se consideraron como reportados pero no transmitidos.

#### **IX. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.**

Se llevó a cabo una revisión minuciosa de la base de datos proporcionada por la Dirección de Radiodifusión contra la base de datos de los promocionales resultado del procedimiento anterior, con la finalidad de detectar repetidoras de promocionales que las televisoras transmitieron en reposición a promocionales contratados por el IFE y que no fueron transmitidos en las fechas y horarios originalmente acordados. De este procedimiento, se detectaron 3 promocionales que cayeron en este supuesto de repeticiones de promocionales, objeto de reposiciones.

Asimismo, como resultado de la Segunda Fase, a los 13,170 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase se le descargaron 1,380 promocionales considerados como repetidoras; 699 promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de

grabación dentro del Sistema Spot Locator; 821 promocionales que coincidieron en sigla y plaza con un rango mayor de hora a partir de la fecha y hora reportada; y 3 promocionales que son repetidoras de reposiciones de promocionales contratados por el IFE lo cual resultó en 10,267 promocionales considerados como no reportados por la coalición.

Derivado de los cuatro procedimientos aplicados dentro de la Segunda Fase se concluyó lo siguiente:

| RUBRO O CONCEPTO  | CIFRA         | ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/001/08   |
|---|---------------|--|
| Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase   | 13,170        |  |
| No Reportados Originales, resultado de la Primera Fase  | 11,790        |  |
| No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y <b>descargados</b> en la Segunda Fase.  | <b>1,380</b>  | <b>2</b><br>Impreso y CD   |
| Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase. | 3,652         |  |
| Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada   | <b>821</b>    | <b>3</b><br>Impreso y CD   |
| Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.   | <b>2,831</b>  | <b>4</b><br>Impreso y CD   |
| Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.  | <b>699</b>    | <b>5</b><br>Impreso y CD   |
| Promocionales <b>descargados</b> por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.  | <b>3</b>      |  |
| <b>Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</b>  | <b>10,267</b> | <b>6</b><br>Impreso, CD y<br>Totalidad de<br>Testigos Grabados<br>en Disco Duro<br>Externo |

Ahora bien a efecto de que la coalición contara con mayor información respecto del contenido de los anexos antes señalados y estuviera en posibilidad de tener conocimiento fehaciente, es decir, pleno e indubitable sobre los hechos antes descritos, a continuación se procedió a detallar cada una de las variables contenidas en ellos.

## ANEXO 1 del oficio STCFRPAP/001/08.

Con la finalidad de salvaguardar su garantía de audiencia, se proporcionó la totalidad de los promocionales conciliados en la Primera Fase, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo contra los reportados por la coalición en los informes de campaña, mismos que se detallaron como Anexo 1 del oficio STCFRPAP/001/08. La tabla contenida dentro de dicho Anexo contiene el Detalle de Promocionales Conciliados y se componen de las siguientes variables de identificación:

- m. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales conciliados.
- n. **FECHA**, es la que se utilizó para conciliar, derivada de la base de los promocionales monitoreados y la base de los promocionales reportados por la coalición.
- o. **HORA**, es el comparativo entre la hora que reportó la coalición y la que se registró en la base IBOPE.
- p. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de cero a veintitrés horas.
- q. **SIGLA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- r. **PLAZA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- s. **VERSIÓN**, es el nombre utilizado para clasificar los promocionales, en cada registro apareció el nombre que le asignó la coalición y el nombre que apareció en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- t. **PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO**, en los casos que fue posible se registró el nombre del programa que los partidos políticos y coaliciones reportaron.
- u. **PROGRAMA SPOT LOCATOR**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator, que después del proceso de conciliación se asocia con el promocional reportado.
- v. **CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información



pudo diferir porque es la información que la coalición reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

- w. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- x. **ORIGEN**, esta variable es para identificar el origen de la información.

Dentro de este anexo apareció cada uno de los promocionales reportados por la coalición y el correspondiente promocional de la base de datos del monitoreo con el cual se concilio, además de que aparecieron todos aquellos promocionales considerados como repetidoras del mismo.

Cabe aclarar que el primero que apareció como conciliado es aquel que se encontró primero y después aparecieron las repetidoras; sin embargo la autoridad no conoció con exactitud cuál de ellos fue el efectivamente contratado y cuáles fueron sus repetidoras. No necesariamente los promocionales transmitidos en el Distrito Federal fueron los originales, pues del análisis de las bases de datos se encontró que existieron promocionales cuyo original pudo ser contratado en alguna plaza distinta al Distrito Federal y cuya señal se repitió en otra plaza diferente. Además, de la documentación soporte presentada a la autoridad también se desprendió que los partidos y coaliciones contrataron publicidad en televisión con cadenas que solamente transmitieron en el ámbito local de los estados de la República.

Cada bloque de promocionales correspondientes al posible original con sus repetidoras, se identificó con un número que aparece dentro la variable **NO.**; es decir pudieron aparecer varios a los que se les asignó el mismo número **NO.**, pues se trató de los bloques de promocionales originales con sus repetidoras. Aquellos en los que la variable **NO.** no se repitió, implica que ese promocional no tuvo ninguna repetidora.

El Anexo 1 del oficio STCFRPAP/001/08, se entregó en medio impreso y magnético para facilitar el manejo de la información.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

**DETALLE DE PROMOCIONALES CONCILIADOS**

| No | FECHA      | HORA   | HORA ESTANDAR | SIGLAS   | PLAZA   | VERSION                               | PROGRAMA REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO | PROGRAMA SPOT LOCATOR | CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO | CANDIDATO PRORRATEO | ORIGEN DEL PROMOCIONAL |
|----|------------|--------|---------------|----------|---------|---------------------------------------|--|-----------------------|---|---------------------|------------------------|
| 8  | 06/02/2006 | 195245 | 195245        | XHOAH-TV | TORREON | RRR UTILES ESCOLARES PRD              | TELEDIARIO NOCTURNO                        | NOT.TELEDIARIO        | CAN PTE REP ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR     | AMLO                | PARTIDO POLÍTICO       |
| 8  | 06/02/2006 | 195244 | 195244        | XHOAH-TV | TORREON | PBT/MAESTRA PROMETIO UTILES GRATUITOS | NOT.TELEDIARIO                             | NOT.TELEDIARIO        | ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR                 | AMLO                | IBOPE ORIGINAL         |

ANEXO 2 del oficio STCFRPAP/001/08.

El Anexo 2 del oficio STCFRPAP/001/08, contiene el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. La tabla contiene 1,380 promocionales que fueron considerados como repetidoras de los anteriores. La tabla se compone de las siguientes variables de identificación:

- k. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- l. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- m. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- n. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:01 a las 24:00:00 horas en una misma fecha.

- o. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- p. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- q. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- r. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- s. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- t. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

#### ANEXOS 3 y 4 del oficio STCFRPAP/001/08.

Al cotejar los datos arrojados por el monitoreo de promocionales en televisión contra lo reportado por su coalición, se observó en la Primera Fase que existieron promocionales reportados que no aparecieron dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados. Dentro de la Segunda Fase se conciliaron 821 que fueron descargados, Anexo 3 del oficio STCFRPAP/001/08, y los 2,831 restantes se consideraron como no transmitidos, Anexo 4 del oficio STCFRPAP/001/08.

Para que la coalición estuviera en posibilidad de ejercer en plenitud su garantía de audiencia, se le proporcionaron los Anexos 3 y 4 impresos y en medio magnético. Estos Anexos contienen el detalle de promocionales reportados por la coalición. Las tablas se compusieron de 8 variables de identificación, que fueron las siguientes:

- i. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- j. **FECHA**, es aquella que la coalición reportó.
- k. **HORA**, es aquella que la coalición reportó. La hora fue estandarizada en un rango de las 00:00:01 a las 24:00:00 horas.

- l. **SIGLA**, es aquella que la coalición reportó.
- m. **PLAZA**, es aquella que la coalición reportó.
- n. **VERSIÓN**, es aquella que la coalición reportó. En muchos casos esta información no fue reportada por la coalición por lo que el campo puede estar vacío o contiene información que no es homogénea como números o claves de identificación. Fue retomada íntegramente de la información contenida en las hojas membretadas entregadas.
- o. **FACTURA Y/O CONTRATO**, esta información se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y la documentación presentada por la coalición.
- p. **PROVEEDOR**, información que se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y de la documentación presentada por la coalición.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

**DETALLE DE PROMOCIONALES NO OBSERVADOS POR EL MONITOREO**

| NO      | FECHA      | HORA   | SIGLA    | PLAZA   | VERSION          | FACTURA Y/O CONTRATO   | PROVEEDOR                                 |
|---------|------------|--------|----------|---------|------------------|--|---|
| 17      | 20/01/2006 | 152810 | XHLGT-TV | LEON    | ADULTOS MAYORES  | COTV-08, 09, 18, 22, 23, 24. FACT. 2117, 2375, 2766, 2501, 2502, 3670, 3668, 3669, 3906 S.F. | TELEvisa, S.A. DE C.V.                    |
| 59      | 25/01/2006 | 070430 | MCMVS    | D.F.    | UTILES ESCOLARES | 9923   | MVS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.              |
| 54<br>9 | 26/04/2006 | 132500 | XHOAH-TV | TORREON | RRR EMPLEO PRD   | 38360, 38361, 12   | MULTIMEDIOS ESTRELLA DE ORO, S.A. DE C.V. |

Los promocionales detallados dentro del Anexo 3 del oficio STCFRPAP/001/08 se le entregaron para efectos de que la coalición contara con información completa y detallada de aquellos que fueron descargados.

Por lo anterior, se le solicitó a la coalición que aclarara lo relativo a los promocionales detallados dentro del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/001/08, con el fin de que los promocionales reportados por la coalición coincidieran con lo registrado por el monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/001/08 del 14 de enero de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-01-08 del 28 de enero de 2008, la coalición dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a los 2,831 promocionales que reportó la coalición, pero que no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportadas.

Cabe aclarar que la autoridad electoral le notificó dichos promocionales con el objeto de que la coalición aclarara la razón por la que reportó dichos promocionales, así como el gasto aparejado a la contratación de los mismos, pero, ninguno de ellos se transmitió en la fecha y hora contratadas.

Asimismo, ya que dichos promocionales fueron contratados y pagados por la coalición eran susceptibles de relacionarse con promocionales que le fueron notificados a la coalición como no reportados y de esa manera descargar promocionales no reportados.

#### ANEXO 5 del oficio STCFRPAP/001/08.

El Anexo 5 del oficio STCFRPAP/001/08, contiene el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún tipo de falla técnica de grabación, es decir, donde el audio o video se encontraron incompletos. Dichos promocionales fueron descargados de la base de datos. La tabla contiene los 699 registros y se compone de las siguientes variables de identificación:

- k. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- l. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- m. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y

consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.

- n. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:01 a las 24:00:00 horas en una misma fecha.
- o. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- p. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- q. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- r. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- s. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- t. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

El Anexo 5 del oficio STCFRPAP/001/08, se le entregó únicamente con la finalidad de que la coalición contara con información completa y detallada.

#### Anexo 6 del oficio STCFRPAP/001/08

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en televisión transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de 2006, ordenado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los reportados por la coalición en los Informes de Campaña correspondientes, de conformidad con los artículos 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento aplicable a Partidos

Políticos, se observó que la coalición no reportó la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1 del Reglamento de mérito, así como 2.9 y 12.11, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos: (1) es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; (2) los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político; (3) en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos; y (4) no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El Anexo 6 del oficio STCFRPAP/001/08, contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideraron como **No Reportados**. La tabla se compone de 10 variables de identificación que son:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:01 a las 24:00:00 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Los promocionales detallados en el Anexo 6 en comento fueron clasificados conforme al punto Primero, Segundo y Séptimo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Con base en dicho Acuerdo, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos los spots o inserciones que promovieron o invitaron a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trataba de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales. En estos casos, el nombre que aparece en el Anexo 6, columna “Candidato” es “NINGUNO”. Se entendió por Genéricos Federales los que promocionaron a 2 o más candidatos a cargo de Elección Popular Federal y por Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionaron a dos o más



candidatos y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Los promocionales que difundieron imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativos de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrató, fueron considerados en beneficio del partido y candidato que contendió contra aquel al que se alude en el promocional transmitido.

En consecuencia, respecto a los promocionales detallados dentro del Anexo 6 del oficio STCFRPAP/002/08, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las Facturas en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con la totalidad de los requisitos fiscales, además de señalar la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto, así como copia del cheque que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de la transmisión (nacional, regional, local-repetidoras).
- En su caso, los formatos "REL-PROM" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.

- Las correcciones que procedieran en los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaran a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III; y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos a) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso c), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que la coalición estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético.

Adicionalmente, con la finalidad de que la coalición contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le proporcionaron los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/001/08. Los testigos se entregaron en un disco duro externo, marca LaCie con número de serie 301199U SN 174502711 con capacidad de almacenamiento de 1 terabyte, que contiene las evidencias de televisión, los cuales pueden ser consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación **\*.avi**.

Dentro del disco duro se encuentra un folder denominado “**PBT EVIDENCIAS TV**”, que contiene un archivo en excell llamado “**PBT TV EVIDENCIAS.XLS**” con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro de dicho Anexo 6. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas “**ARCHIVO**” y “**ARCHIVO 1**” refieren el nombre del archivo o archivos que contienen los 5 minutos previos y los 5 minutos posteriores a la transmisión de cada promocional. Por lo tanto, para observar cada promocional la coalición estuvo en posibilidad de acudir a la tabla en excell para identificar los archivos que contienen los poco más de 10 minutos de grabación por cada promocional transmitido en televisión. La columna HORA permite identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional que benefició a la coalición, dentro de los 10 minutos de grabación.

Asimismo, dentro del folder denominado **PBT EVIDENCIAS TV**, se encuentra la totalidad de archivos con terminación **\*.avi** referenciados dentro de las columnas correspondientes del documento en excell.

No obstante lo anterior, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraron a su disposición para su consulta, en las oficinas de esta Secretaría Técnica conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema “Spot Locator”, Anexo 7 del oficio STCFRPAP/001/08.

Adicionalmente, se le comunicó mediante dicho oficio, que en caso de que la coalición así lo solicitara, era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado con anterioridad; es decir, la coalición podría solicitar que se realizaran los procedimientos antes detallados o, en su caso, solicitar la realización de ejercicios de conciliación en días y horas hábiles. Para tener acceso a lo anterior, la coalición debió notificar por escrito a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización la solicitud correspondiente, la cual debía realizar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Dichos ejercicios no serían tomados en consideración como parte de su respuesta al presente oficio, a menos que así lo indicara expresamente en su escrito, anexando la documentación pertinente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/001/08 del 14 de enero de 2008, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-01-08 del 28 de enero de 2008, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención al oficio no. STCFRPAP/001/08 de fecha 14 de enero, donde la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realiza la reposición del procedimiento de sus informes de campaña del proceso electoral federal 2005-2006, en específico en lo que se refiere al punto 5.3, inciso i) j),K)l), y m) de la resolución CG97/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral; la otrora Coalición Por el Bien de Todos, a través de su Consejo de Administración presenta las aclaraciones correspondientes a efecto de subsanar las observaciones señaladas en dicha comunicación.*

*I. En consideración de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-48/2007, la Comisión de Fiscalización debió dar vista a la coalición con el ejercicio de conciliación realizado y especificar los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados, a efecto de que la coalición esté en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas. En este sentido, la Comisión de Fiscalización, a través de la citada comunicación, informó sobre el método de conciliación utilizado concluyendo :*

**PROMOCIONALES DE T.V.**

| <b>RUBRO O CONCEPTO</b>  | <b>CIFRA</b> | <b>ANEXO</b>                    |
|--|--------------|---------------------------------|
| <i>Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase</i>   | 13,170       |                                 |
| <i>No Reportados Originales, resultado de la Primera Fase</i>  | 11,790       |                                 |
| <i>No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y <b>descargados</b> en la Segunda Fase.</i>  | <b>1,380</b> | <b>2</b><br><i>Impreso y CD</i> |
| <i>Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.</i> | 3,652        |                                 |
| <i>Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por</i>   |              |                                 |

| <b>RUBRO O CONCEPTO</b>  | <b>CIFRA</b>  | <b>ANEXO</b>  |
|--|---------------|---|
| <i>coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada</i>   | <b>821</b>    | <b>3</b><br><i>Impreso y CD</i>   |
| <i>Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.</i> | <b>2,831</b>  | <b>4</b><br><i>Impreso y CD</i>   |
| <i>Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.</i>                                    | <b>699</b>    | <b>5</b><br><i>Impreso y CD</i>   |
| <i>Promocionales <b>descargados</b> por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.</i>  | <b>3</b>      |   |
| <b>Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</b>   | <b>10,267</b> | <b>6</b><br><i>Impreso, CD y<br/>Totalidad de<br/>Testigos Grabados<br/>en Disco Duro<br/>Externo</i> |

*Al respecto, cabe mencionar que en el ejercicio de conciliación entre lo reportado por la coalición y la base de datos del IBOPE, de cada procedimiento se obtiene una base de datos con toda la información, sin embargo esa autoridad no proporcionó **el detalle resultado de cada procedimiento** donde se observe el método que explica, sino solo remitió lo que a su juicio es el resultado; faltó que entregue el detalle de los promocionales pagados por el IFE y sus repeticiones así como los 3,652 spots que se registran como reportados por la coalición pero ‘no transmitidos’.*

*Por otro lado, en la primera fase de los 16,546 spots considerados como ‘conciliados’ (anexo 6) no especificaron los campos de factura, contrato y póliza contable proporcionado por la Coalición a efecto de identificar el registro y aplicación del gasto correspondiente; no obstante que desde el pasado dieciocho de diciembre del 2007, mediante petición escrita entregada en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y en presencia del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, notario ciento ventiocho del Distrito Federal, quien dio fe pública mediante el acta 3891, libro 1837, folio 6095; se solicitó expresamente el detalle de los 117,366 spots de radio y TV acreditados como comprobados en el dictamen de gastos de campaña del año 2006, y que especificara con **qué facturas, contratos y detalle de transmisiones acreditaron dichos spots**; lo anterior fue solicitado en virtud de la obligación de la Comisión de Fiscalización de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia*

recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-48/2007, sin que a la fecha se obtuviera respuesta a dicha petición.

No obstante lo anterior, se procede a realizar la aclaración de los 10,267 spots de televisión calificados como “no reportados”, con la información disponible:

**1.- Spots conciliados a partir de la documentación entregada.** De la comparación del anexo 6 (promocionales no conciliados) con los registros contables de las campañas de diputados y senadores de la Coalición se detectaron 1,628 promocionales que no fueron considerados en el proceso de conciliación correspondiente, los cuales son detallados en el **anexo 1-TV** (fojas folio del 01 al 683) del presente documento y contienen las pólizas de registro contable, auxiliares, balanza de comprobación y, en su caso, hojas membretadas, así como las referencias de los acuses de originales que se encuentran en poder de la Comisión de Fiscalización.

**2.- Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados.** En el apartado B, procedimiento I del oficio STCFRPAP/001/08 se señala: ‘Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en televisión que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación’. No obstante la afirmación anterior, en el anexo 6, figuran **1,907** promocionales que corresponden a campañas locales y una campaña del Partido Convergencia que de acuerdo al detalle no identifica a ningún candidato de campaña federal, ni a la coalición, sino solo candidatos locales o la imagen del Partido referido. Se anexa el detalle correspondiente en el **anexo 2-TV**.

**3.- Promocionales de Gasto Centralizado.** Además existen 5,837 promocionales cuyos auxiliares, balanzas, facturas, contratos, se presentan en el **anexo 3-TV** de la presente comunicación, cabe mencionar que las versiones referidas en dichos spots corresponden a

*contratos de gasto centralizado, debidamente registrado en la contabilidad de la Coalición.*

**4.- Promocionales Mal Monitoreados.** *Existen 61 promocionales mal monitoreados, 58 del entonces candidato a senador formula 1 del estado de Veracruz que registran como plaza la ciudad de Tijuana y 3 que dentro del campo de candidato spot locator aparece registrado el Sr. Enrique Peña Nieto, anexo 4-TV.*

**5.- Repetidoras.** *No obstante el método descrito por esa autoridad, en el anexo 6 registran aún 764 promocionales que corresponden a repetidoras, los cuales se detallan en el anexo 5-TV.”*

Del análisis a lo manifestado por la coalición y de la revisión a la documentación presentada, la autoridad determina lo siguiente:

*Referente a lo señalado por la coalición “(...) no proporcionó el detalle resultado de cada procedimiento donde se observe el método que explica, sino solo remitió lo que a su juicio es el resultado; faltó que entregue el detalle de los promocionales pagados por el IFE y sus repeticiones así como los 3,652 spots que se registran como reportados por la coalición pero ‘no transmitidos’.*

Al respecto, los promocionales contratados por el IFE y sus repetidoras, corresponden a situaciones que no son sujetas a conciliación con lo reportado por la coalición, razón por la cual, no fueron proporcionadas.

Asimismo, los 3,652 promocionales que la coalición señala no fueron entregados, cabe aclarar que estos fueron detallados en los Anexos 3 y 4 del oficio STCFRPAP/001/08 (821 y 2,831 promocionales respectivamente).

En relación a la respuesta de la coalición que señala “(...) en la primera fase de los 16,546 spots considerados como ‘conciliados’ (anexo 6) no especificaron los campos de factura, contrato y póliza contable proporcionado por la Coalición a efecto de identificar el registro y aplicación del gasto correspondiente; (...)”

Es preciso señalar que esta autoridad electoral dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de referencia, toda vez que mediante el oficio STCFRPAP/2449/07 del 14 de diciembre de 2007, le notificó al Partido de la Revolución Democrática que ponía a su disposición, para su consulta en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, todas las constancias, documentos o actuaciones, a que se refieren los promocionales y respecto de los cuales se realizó la conciliación.

Derivado de dicho oficio, la coalición con escrito HDO-323/07 del 18 de diciembre de 2007, comunicó a esta autoridad electoral que acudiría a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el C. Gabriel García Hernández quien funge para efectos del procedimiento de fiscalización como Presidente Suplente del Consejo de Administración de la Coalición Por el Bien de Todos, con la finalidad de que se cumpliera en sus términos con lo ordenado por la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-48/2007 y pusiera a su disposición todas las constancias, documentos y actuaciones relativas a los promocionales relacionados con los informes de campaña 2006 de la coalición de referencia, solicitando además entre otros, el detalle de los 117,366 spots que la entonces Comisión de Fiscalización acreditó como comprobados en el dictamen de los gastos de campaña del año 2006 y se especificara con qué facturas, contratos y detalle de transmisiones acreditaron dichos spots.

Así, el C. Gabriel García Hernández acudió a las oficinas de la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña para consultar las bases de datos de los promocionales conciliados, las cuales carecen de los datos relativos a la factura, contrato y póliza contable, lo cual no obsta para que la conciliación se realice correctamente, pues ésta se llevó a cabo tal como lo señala el procedimiento descrito en el presente dictamen.

Es importante señalar que el número de spots mencionados en el escrito de referencia fue modificado derivado del acatamiento de la propia sentencia, la cual ordenó reponer el procedimiento de revisión, toda vez que no se había respetado la garantía de audiencia de la coalición, lo cual se explica detalladamente en este dictamen.



De igual forma, debe tenerse en cuenta que con el oficio de errores y omisiones derivado del acatamiento de sentencia, se le entregó a la coalición el detalle de los promocionales conciliados, los cuales se identifican plenamente con la sigla, fecha y hora reportada.

Ahora bien, la información correspondiente a la factura, contrato y póliza contable de cada uno de los promocionales, fue presentada por la misma coalición en sus informes de campaña con su respectivo registro contable, por lo que ésta cuenta con los datos de identificación de cada promocional reportado en sus informes de campaña y que también se identifican con la sigla, fecha y hora reportada.

Referente a la “Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados”, la coalición manifiesta de la existencia de 1,907 promocionales que corresponden a campañas locales y una campaña del Partido Convergencia que de acuerdo al detalle no identifica a ningún candidato de campaña federal, ni a la coalición, sino sólo candidatos locales o la imagen del Partido referido.

Al respecto, la autoridad electoral cuenta con las evidencias de transmisión de los 1,907 promocionales, por lo que al verificar los testigos de cada una de las versiones correspondientes a dichos promocionales, en el sistema “Spot Locator” de su contenido se observó lo siguiente:

| VERSIÓN SPOT LOCATOR                   | CANDIDATO SPOT LOCATOR             | TOTAL PROMOCIONALES | VERIFICACION DE EVIDENCIAS  | REFERENCIA |
|--|------------------------------------|---------------------|---|------------|
| CONV/CHICA CHAT FAMILIA SENAL          | NINGUNO                            | 49                  | Se invita a votar por los candidatos a diputados de “Convergencia”, aparece el logo de ese partido, pero no el de la coalición “Por el Bien de Todos”, ni frase alguna relativa a la campaña federal de esa coalición.  | 1          |
| CONV/CHICO QUIROFANO CAMPO ESCUELA     | NINGUNO                            | 2                   | Aparecen varias imágenes de las necesidades de la sociedad y al final aparece “Vota por Convergencia” con su logo, pero no aparece el de la coalición “Por el Bien de Todos”, ni frase alguna relativa a la campaña federal de esa coalición.   | 1          |
| CONV/DESIERTO AUTOS NO DUERMAN         | NINGUNO                            | 27                  | Aparecen varias imágenes de la problemática social, así como personas sentadas durmiendo con la frase “Que no se te duerman” y al final aparece el logo de “Convergencia” y la frase “Por un congreso Digno”, pero no aparece el logo de la coalición “Por el Bien de Todos”, ni frase alguna relativa a la campaña federal de esa coalición. | 1          |
| PBT/3 MESES CIUDADANOS EVALUAR LIMPIA  | MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ | 2                   | Invitan a participar el día 28 de junio en el zócalo capitalino en apoyo a Marcelo Ebrard y a Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/A TI PRIISTA MILITANTE INVITO HIST | ENRIQUE IBARRA+ANDRES MANUEL LOPEZ | 14                  | Enrique Ibarra candidato a Gobernador de Jalisco Invita a votar el 2 de julio y, aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador   | 2          |
| PBT/ABUSO SOLICITARLE PROBLEMA AGUA    | JORGE TADDEI+ANDRES MANUEL         | 44                  | Aparece la imagen de Jorge Taddei candidato a presidente municipal y la de Andrés Manuel López Obrador.   | 2          |
| PBT/ABUSO SOLICITARLE PROBLEMA AGUA    | JORGE TADDEI+ANDRES MANUEL         | 145                 | Aparece la imagen de Jorge Taddei candidato a presidente municipal y la de Andrés Manuel López Obrador.   | 2          |
| PBT/AMIGOS 2JULIO VOTES ANDRES         | NINGUNO                            | 25                  | Invitan a votar el 2 de julio por Andrés Manuel López Obrador, candidatos al senado y candidatos a diputados Federales.   | 2          |

| VERSIÓN SPOT LOCATOR                     | CANDIDATO SPOT LOCATOR              | TOTAL PROMOCIONALES | VERIFICACION DE EVIDENCIAS  | REFERENCIA |
|--|-------------------------------------|---------------------|---|------------|
| MANUEL                                   |                                     |                     |   |            |
| PBT/AMIGOS AUMENTARE 20% MENOS \$9,000   | ENRIQUE IBARRA+ANDRES MANUEL LOPEZ  | 9                   | Invitan a votar el 2 de julio y aparecen las imágenes de Enrique Ibarra candidato a gobernador de Jalisco y la de Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/AMIGOS INVITO CAMBIO NACION          | IRINEO MENDOZA                      | 4                   | Invitan a votar el 2 de julio y aparecen las Imágenes de Irineo Mendoza candidato a diputado federal y, el logo de la Coalición "Por el Bien de Todos".   | 2          |
| PBT/AMIGOS INVITO VOTAR PREPARADO HONEST | ENRIQUE IBARRA+ANDRES MANUEL LOPEZ  | 28                  | Aparece Andrés Manuel López invitando a votar el 2 de julio por Enrique Ibarra, candidato a gobernador de Jalisco. Asimismo, aparece una invitación para votar por Andrés Manuel López Obrador.       | 2          |
| PBT/AMIGOS ZAPOPAN MEJOR PROYECTO        | MANUEL VILLAGOMEZ+ANDRES MANUEL     | 10                  | Aparece Manuel Villagómez, candidato a presidente municipal de Zapopan, invitando a votar por él y por Andrés Manuel López Obrador.   | 2          |
| PBT/ANCIANOS AYUDEN DINERITO PELIGRO     | NINGUNO                             | 57                  | Invitan a votar el 2 de julio por la coalición "Por el Bien de Todos".  | 2          |
| PBT/CADA PROCESO PROPUESTAS MENTIRA      | JESUS BARRAGAN+ANDRES MANUEL LOPEZ  | 61                  | Aparece Jesús Barragán, candidato a diputado, comprometiéndose a lograr que Andrés Manuel López Obrador si cumpla y aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador invitando a votar el 2 de julio. | 2          |
| PBT/CANCION PEJE URES SAN MIGUEL 2 JULIO | OSVALDO LANDAVAZO+ANDRES MANUEL     | 1                   | Aparece Osvaldo Landavazo candidato a diputado local y Andrés Manuel López Obrador invitando a votar el 2 de julio.   | 2          |
| PBT/CANSARON PROMESAS 3 VECES PTE MPAL   | RAFAEL VILLICANA                    | 4                   | Invitan a votar el 2 de julio y aparece Rafael Villicaña candidato a diputado federal y logo de la coalición "Por el Bien de Todos"   | 2          |
| PBT/CHIAPAS MITIN GANAR RESCATAR         | JUAN SABINES+ANDRES MANUEL LOPEZ    | 11                  | Aparecen las imágenes de Juan Sabines candidato a Gobernador de Chiapas y Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/CHICO ENTRAR UNIVERSIDAD PUBLICA     | JORGE TADDEI+ANDRES MANUEL          | 94                  | Invita a votar el 2 de julio por Andrés Manuel López Obrador y por Jorge Taddei para presidente municipal.  | 2          |
| PBT/DICIEMBRE BAJARA PRECIOS 27 JUNIO    | PACO FUENTES+ANDRES MANUEL LOPEZ    | 43                  | Invitan a votar el 2 de julio por Andrés Manuel López Obrador, y a asistir al cierre de campaña de Paco Fuentes.  | 2          |
| PBT/ENFERMERA ATENCION MEDICA CREDITOS   | ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR         | 1                   | Invitan a votar por Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/EQUIDAD ABASTECIMIENTO AGUA DELIMITA | MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ  | 20                  | Invitan a participar el día 28 de junio en el zócalo a apoyar a Marcelo Ebrard y a Andrés Manuel López Obrador.   | 2          |
| PBT/GENTE MEJOR EMPLEO CIRRE CAMPANA     | RAMON ALEJANDRO+ANDRES MANUEL LOPEZ | 24                  | Invitan a votar por Ramón Alejandro, candidato para alcalde y a participar el día 19 de junio en el cierre de campaña de Andrés Manuel López Obrador.   | 2          |
| PBT/GENTE SENORA MEJOR CONFIANZA MAS     | BETO RANGEL+ANDRES MANUEL           | 29                  | Invitan a votar por Beto Rangel, candidato para alcalde y a participar el día 19 de junio en el cierre de campaña de Andrés Manuel López Obrador.   | 2          |
| PBT/HIZO GOBIERNO CIUDAD MENTIRAS GANAR  | JORGE TADDEI+ANDRES MANUEL          | 13                  | Aparece Jorge Taddei, candidato a presidente municipal, mencionando que ya se dieron cuenta de las mentiras en contra de Andrés Manuel López Obrador apareciendo su imagen.                           | 2          |
| PBT/HOMBRE RAICES HISTORIA LUCHA         | JUAN VERASTEGUI NIETO               | 12                  | Aparece Juan Verastegui, candidato a Senador y Andrés Manuel López Obrador promocionando su campaña.  | 2          |
| PBT/IMPORTAS PROGRAMA SEGURIDAD CIERRE   | PACO FUENTES+ANDRES MANUEL LOPEZ    | 21                  | Invitan a votar por Paco Fuentes, candidato a alcalde y a participar el día 19 de junio en el cierre de campaña de Andrés Manuel López Obrador  | 2          |
| PBT/INVITO PARTICIPAR 2 JUL HISTORIA SRA | CELIA FAUSTO+ANDRES MANUEL LOPEZ    | 7                   | Promueven el voto por Andrés Manuel López Obrador, e invitan a votar por Celia Fausto, candidata a presidenta municipal.  | 2          |
| PBT/INVITO PARTICIPAR 2 JULIO HISTORIA   | ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR         | 89                  | Aparece Andrés Manuel López Obrador promoviendo el voto para el 2 de julio.   | 2          |
| PBT/JOSE JUAN BASTA MENTIRAS LUIS        | NINGUNO                             | 12                  | Invitan a votar por la coalición "Por el Bien de Todos".  | 2          |
| PBT/MARBELLA PROYECTO NOE CAMPO          | NINGUNO                             | 26                  | Promueven las candidaturas a senadores y a diputados de la coalición "Por el Bien de Todos".  | 2          |
| PBT/MEJOR EDUCACION ATENCION ADULTOS     | FRANCISCO MARQUEZ                   | 7                   | Invitación para votar por Francisco Márquez, candidato a diputado federal, quien promociona que voten por los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos".                                      | 2          |
| PBT/MILLONES DESAPARECEN GREG LATIFE     | NINGUNO                             | 2                   | Mencionan que voten la coalición "Por el Bien de Todos".  | 2          |
| PBT/NECESITAMOS SEGURIDAD CIERRE MADERO  | BETO RANGEL+ANDRES MANUEL           | 33                  | Se refieren a la candidatura para alcalde de Beto Rangel.   | 1          |
| PBT/NINA PRESIDENTE ADULTOS PENSION      | ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR         | 1                   | Se refiere a la candidatura para presidente Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/NINA SALON CIERRE MADERO             | GUILLERMINA ARIZPE+ANDRES MANUEL    | 63                  | Se refieren a la candidatura de Guillermina Arizpe.   | 2          |
| PBT/NINO SENORA DICE PROFESIONISTA       | CELIA FAUSTO+ANDRES MANUEL LOPEZ    | 25                  | Se refieren a la candidata Celia Fausto y la imagen de Andrés Manuel López Obrador.   | 2          |
| PBT/OBRADOR POR MEXICO MARCELO CIUDAD    | NINGUNO                             | 37                  | Se refieren a la candidatura por México, por la ciudad por el bien de todos, y aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador y el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos".                 | 2          |

| VERSIÓN SPOT LOCATOR                     | CANDIDATO SPOT LOCATOR              | TOTAL PROMOCIONALES | VERIFICACION DE EVIDENCIAS   | REFERENCIA |
|--|-------------------------------------|---------------------|--|------------|
| PBT/PADRE RESPETO PENSION ECONOMICA      | CESAR FLORES+ANDRES MANUEL          | 57                  | Aparece Cesar Flores invitando a votar por Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/PARQUES JARDINES ESPACIOS PUB 28 JUN | MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ  | 16                  | Se refieren a la candidatura para jefe de gobierno de Marcelo Ebrard, y aparece el cintillo invitando al voto para Andrés Manuel López Obrador con el logotipo de la coalición "por el bien de todos". | 2          |
| PBT/PREFERENCIA MAYORIA FINANZA 27 JUNIO | PACO FUENTES+ANDRES MANUEL LOPEZ    | 18                  | Se refieren a la candidatura de Andrés Manuel López Obrador, y el cintillo de cierre de campaña de Paco Fuentes.   | 2          |
| PBT/PRIMEROS DIAS BAJAR LUZ GASOLINAS    | ROGELIO BENAVIDES+ANDRES MANUEL     | 74                  | Se refieren a la candidatura de Andrés Manuel López Obrador, y la invitación a votar por Rogelio Benavides.  | 2          |
| PBT/PRIMEROS DIAS COMPROMISO LUZ GAS     | ROGELIO BENAVIDES+ANDRES MANUEL     | 1                   | Se refiere a la candidatura de alcalde Rogelio Benavides y aparece el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos".   | 1          |
| PBT/QUIERO REPRESENTANTE CONGRESO UNION  | JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CASTILLO    | 51                  | Se refieren a la candidatura de Jorge Alberto Rodríguez Castillo y aparece el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos".   | 2          |
| PBT/SALUDA AMIGO INVITO 2 DE JULIO       | RAUL RIOS                           | 3                   | Corresponden a publicidad al diputado Raúl Ríos, el cual hace mención "que voten por los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos".  | 2          |
| PBT/SEÑORA QUITAR PROGRAMA HIJOS         | NINGUNO                             | 15                  | No hacen mención de candidatos, sin embargo, presentan el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos".   | 2          |
| PBT/SOL TODOS DIAS AGUA PANADEROS        | JORGE TADDEI+ANDRES MANUEL          | 13                  | Corresponden a la candidatura a presidente municipal de Jorge Taddei y aparece la imagen del candidato Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/SR CUMPLIDOR CHUCHO REGRESA ESPERALO | NINGUNO                             | 8                   | Solo hacen mención de por cumplidor chucho regresa, sin embargo, presentan el logotipo de la coalición "por el bien de todos".   | 2          |
| PBT/SRA MERCOLES ZOCALO CIERRE CAMPANA   | MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ  | 17                  | Se refieren a la candidatura para jefe de gobierno de Marcelo Ebrard y aparece Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/SRA NINA GARANTIZAR ESCUELAS PUBLICA | JULIO CESAR V+ANDRES MANUEL         | 34                  | Corresponden a la candidatura para diputado de Julio Cesar y aparece Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/STA CATARINA BECAS ALIMENTARIAS ADUL | ERASMO GONZALEZ+ANDRES MANUEL LOPEZ | 18                  | Corresponden a la candidatura para alcalde de Erasmo Gonzales y aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/SUENO NINA CAMAS PAREJA HOGAR        | CELIA FAUSTO+ANDRES MANUEL LOPEZ    | 50                  | Se refieren a la candidata Celia Fausto y al candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador.   | 2          |
| PBT/TRANSPORTE 10 RUTA METROBUS 28 JUNIO | MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ  | 36                  | Se refieren a la candidatura para jefe de gobierno de Marcelo Ebrard, y aparece el cintillo invitando al voto para Andrés Manuel López Obrador con el logotipo de la coalición "por el bien de todos". | 2          |
| PBT/TRANSPORTE EFICIENTE METRO 28 JUNIO  | MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ  | 29                  | Se refieren a la candidatura para jefe de gobierno de Marcelo Ebrard, y aparece el cintillo invitando al voto para Andrés Manuel López Obrador con el logotipo de la coalición "por el bien de todos". | 2          |
| PBT/VENGO GUADALUPE 3 COSAS MENTIR ROBAR | ROGELIO BENAVIDES+ANDRES MANUEL     | 86                  | Refieren al candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PBT/VIERNES 26 PLAZA CIUDAD GUADALUPE    | ROGELIO BENAVIDES+ANDRES MANUEL     | 25                  | Se refieren a la candidatura de alcalde de Rogelio Benavides y aparece Andrés Manuel López Obrador.  | 2          |
| PRD/ANDRES AMIGOS BASTA MARZO 12         | NINGUNO                             | 263                 | No hacen mención de ningún candidato, sin embargo, aparece Andrés Manuel López Obrador haciendo la invitación de votar por los candidatos del PRD a las presidencias locales y diputaciones locales.   | 2          |
| PRD/GENTE SOL ANDRES 12 MARZO            | NINGUNO                             | 41                  | Invitan a votar por los candidatos del PRD en el estado de México y aparece Andrés Manuel López Obrador.   | 2          |
| <b>TOTAL</b>                             |                                     | <b>1907</b>         |  |            |

Por lo que se refiere a los promocionales señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, estos corresponden a la Campaña Local, respectiva, toda vez que no hacen referencia a los candidatos de la coalición en relación con las campañas federales.

Respecto a los promocionales señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, se observó que algunos casos aparecen únicamente candidatos de la campaña federal y en otros candidatos de campaña federal y local, por lo que la coalición tenía la obligación de reportar la parte correspondiente del gasto en sus

Informes de Campaña Federal, tal como lo establece el “El Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos”. En todos los casos en los que un promocional beneficia a alguno o varios candidatos federales, el partido estaba obligado a reportar dicho promocional ante la autoridad federal.

Cabe señalar que, en los casos en que el candidato es “Ninguno” este corresponde a un promocional “Genérico” que promueve o invita a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionaron y sin distinguir si se trataba de candidatos a la Presidencia, Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales, por lo que la coalición tenía la obligación de reportar la parte correspondiente del gasto en sus Informes de Campaña, tal como lo establece el “El Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos”.

Asimismo, el artículo 17.6 Reglamento aplicable a Partidos Políticos señala lo siguiente:

Para los efectos de lo establecido por el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

- a) Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;

- e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;
- f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
- j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

En consecuencia, los promocionales aludidos reportaron beneficio a la coalición, que en su caso debieron haberse prorratedo entre las campañas beneficiadas. Considerando que dichas evidencias fueron entregadas a la coalición en disco duro externo, el partido tuvo a su alcance la totalidad de los testigos de cada uno de los promocionales, por lo que estuvo en posibilidad de confirmar el beneficio de cada uno de ellos a una o varias campañas federales.

Respecto a lo señalado por la coalición como *“Promocionales Mal Monitoreados”*. *Existen 61 promocionales mal monitoreados, 58 del entonces candidato a senador formula 1 del estado de Veracruz que registran como plaza la ciudad de Tijuana y 3 que dentro del campo de candidato spot locator aparece registrado el Sr. Enrique Peña Nieto, anexo 4-TV.*

*Respecto a lo manifestado por la coalición como “Promocionales Mal Monitoreados”, los 58 promocionales que corresponden a una plaza distinta en la que compitió el candidato, la coalición no presentó la documentación soporte que acreditara el gasto efectuado en la radiodifusora origen, en virtud de que al tratarse en su caso de una*

repetidora, esta hubiera sido descargada de la base de los promocionales “No Reportados”.

Por lo que respecta a los 3 promocionales aun cuando fueron identificados por el monitoreo como candidato a Enrique Peña Nieto, especifica “AMLO + Ebrard Marcelo” en la columna “Candidato Prorrato” del Anexo 6 del oficio STCFRPAP/001/08, situación que se confirma con la versión del promocional “PBT/Obrador por México Marcelo Ciudad”, que fue entregada a la coalición con el mismo oficio.

Por lo que respecta a lo manifestado como “*Repetidoras*”, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, la coalición estaba obligada a entregar la evidencia documental de los promocionales originales transmitidos con sus respectivas repetidoras, sin embargo, a fin de determinar cabalmente las transmisiones originales se realizó una nueva valoración de los promocionales observados en el oficio STCFRPAP/001/08 como “No reportados” y por lo tanto, la coalición es responsable únicamente por aquellos promocionales transmitidos en televisión, considerados como originales, que no reportó a la autoridad electoral.

La autoridad electoral no tiene forma de conocer cuál fue la señal originalmente contratada, pues de la información proporcionada por los partidos políticos y coaliciones se desprende que la señal pudo ser contratada en el Distrito Federal para repetirse en las 32 plazas del país; sin embargo, también se encuentran promocionales originalmente contratados en alguna televisora de alguna entidad federativa, cuya señal se retransmite en otra plaza de otra entidad federativa.

En el caso de los promocionales no reportados, al no tener la documentación que los ampara, derivado de la falta de presentación de hojas membretadas por parte la coalición, la autoridad está imposibilitada para conocer el origen de la señal. En ese sentido, el primero que se encuentra, se considera original y los subsecuentes, se eliminan dándoles el tratamiento de repetidoras. Es decir, bastaba con que la coalición hubiese reportado un promocional contratado para que en caso de detectar repetidoras del mismo, se le descargaran de la base de datos de los no reportados.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada y tomando en consideración la información proporcionada en el escrito de respuesta CA-CPBT-01-08 del 28 de enero de 2008 y a lo señalado en el anexo 3-TV presentado, se procedió a verificar la documentación comprobatoria, localizándose promocionales en televisión de siglas monitoreadas que fueron sujetos para la conciliación con los promocionales considerados en el oficio STCFRPAP/001/08 como “No Reportados”.

Es así, que las aclaraciones presentadas por la coalición en su escrito de respuesta fueron atendidas y al llevar a cabo la conciliación de los promocionales reportados, se concluye lo siguiente:

FASE 1.- Promocionales observados en oficio STCFRPAP/001/08 del 14 de enero de 2008.

| RUBRO O CONCEPTO  | CIFRA  | ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/001/08 | ANEXO DEL DICTAMEN |
|---|--------|----------------------------------|--------------------|
| Promocionales monitoreados  | 33,077 |                                  |                    |
| (-) Precampañas y Campañas Locales  | 3,201  |                                  |                    |
| (=) Promocionales para Conciliar  | 29,876 |                                  |                    |
|   |        |                                  |                    |
| (-) Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras   | 160    |                                  |                    |
|   |        |                                  |                    |
| <b>(-)DETALLE DE CONCILIACIÓN</b><br>Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición | 16,546 | 1<br>Impreso y CD                | 24                 |
| Monitoreados y Reportados originales  | 14,811 |                                  |                    |
| Monitoreados y Reportados repetidoras   | 1,735  |                                  |                    |
|   |        |                                  |                    |
| <b>(Informativo)</b> Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo         | 3,652  |                                  |                    |
|   |        |                                  |                    |
| (=) Promocionales no Reportados   | 13,170 |                                  |                    |
| No Reportados Originales  | 11,790 |                                  |                    |
| No Reportados Repetidoras   | 1,380  |                                  |                    |

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

**Promocionales Monitoreados.** Corresponde a la totalidad de publicidad de la campaña federal 2006 detectada por el monitoreo en beneficio de los candidatos de la coalición.

**Precampañas y Campañas Locales.** Promocionales que por su contenido pertenecen a publicidad de los partidos por las precampañas de sus candidatos que compitieron en un proceso de selección para ser postulados a puestos de elección popular en el ámbito federal. Por otra parte, la publicidad en campañas locales corresponde a promocionales que beneficiaron a candidatos del ámbito local como gobernadores, presidentes municipales, diputados locales, etc; publicidad que está regulada por la normatividad local.

**Promocionales para Conciliar.** Corresponde a los promocionales monitoreados, los cuales ya no incluyen los que fueron identificados como “Precampañas y Campañas Locales”.

**Promocionales contratados por el IFE.** Promocionales monitoreados que fueron contratados en radio y televisión por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la coalición, como parte de las prerrogativas a las que tenían derecho los partidos políticos y coaliciones.

**Detalle de conciliación.** Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y que concuerdan con los reportados por la coalición en sus informes de campaña 2006, de las plazas que fueron sujetas al monitoreo.

El procedimiento llevado a cabo para la conciliación de promocionales durante la 1ª FASE fue el siguiente:

- Coincidencia en fecha, hora, sigla, plaza y versión, lo que arrojó una cifra de conciliados uno a uno (del monitoreo y de la coalición) por un total de 14,811 promocionales conciliados.



- Tomando en cuenta el punto anterior que fue a la par de la detección de repetidoras, estas fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro, pacífico y horarios de verano, y a su vez del programa transmitido, estos fueron identificados con "E" en el Anexo de los promocionales conciliados, que arrojó un total de 1,735 considerados como repetidoras, los cuales repiten el programa con los bloques comerciales del mismo Grupo de Televisoras.

**Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo.** Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos.

**Promocionales No Reportados.** Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 13,170 promocionales, los cuales no se identificaban con los promocionales reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

FASE 2.- Promocionales observados en oficio STCFRPAP/001/08 del 14 de enero de 2008.

| RUBRO O CONCEPTO   | CIFRA        | ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/001/08 | ANEXO DEL DICTAMEN |
|--|--------------|----------------------------------|--------------------|
| Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase  | 13,170       | 2<br>Impreso y CD                | 25                 |
| No Reportados Originales, resultado de la Primera Fase   | 11,790       |                                  |                    |
| No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y <b>descargados</b> en la Segunda Fase.   | <b>1,380</b> |                                  |                    |
| <b>(Informativo)</b> Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un | 3,652        |                                  |                    |

| RUBRO O CONCEPTO  | CIFRA  | ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/001/08  | ANEXO DEL DICTAMEN |
|---|--------|---|--------------------|
| rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.   |        |   |                    |
| (-) Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada                           | 821    | 3<br>Impreso y CD   | 26                 |
| (-) Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos. | 2,831  | 4<br>Impreso y CD   | 27                 |
| (-) Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.                                    | 699    | 5<br>Impreso y CD   | 28                 |
| (-) Promocionales <b>descargados</b> por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.  | 3      |   |                    |
| <b>(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</b>  | 10,267 | 6<br>Impreso, CD y<br>Totalidad de<br>Testigos Grabados<br>en Disco Duro<br>Externo | 29                 |

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

**Promocionales No Reportados (1ª FASE).** Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 13,170 promocionales, no se identificaban con los reportados por la coalición. Estos se dividieron entre originales y sus repetidoras, es decir, 11,790 y 1,380.

**Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo.** Promocionales reportados por la coalición que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados.

**Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada.** Cotejo de promocionales reportados por la coalición contra la base de promocionales “Originales No Reportados”, dado que es posible que las televisoras transmitieran los promocionales en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas

por la coalición, ampliando los rangos en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional, por lo cual se detectaron 821 promocionales en este caso.

**Promocionales reportados por la coalición y sobre los que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.** Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos (base cero).

**Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.** Promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator, con este caso se detectaron 699 promocionales.

**Promocionales que fueron repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE .** Promocionales monitoreados que fueron contratados por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la coalición, en función a la publicidad en radio y televisión como parte de las prerrogativas a los que tenían derecho los partidos políticos y coaliciones, repetidoras de promocionales objeto de reposiciones de las radiodifusoras, 3 promocionales.

**Promocionales No Reportados, resultado de la Segunda Fase.** Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 10,267 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

Es importante señalar que con la finalidad de NO atribuir más de una vez el mismo spot a la coalición, se tomo el primer impacto como "Original" y las subsecuentes como repetidoras, estas fueron

descargadas de la base de datos de los “Promocionales No Reportados”. Este criterio fue tomado en cuenta en virtud de que el sistema de conciliación reconoció el primer impacto como original y las restantes como repetidoras. Si la coalición hubiera aclarado la situación de un promocional considerado como original las restantes se hubieran descargado de la base de datos de los “No Reportados”.

Aunado a todo lo anterior y derivado de la conciliación realizada incluyendo los promocionales reportados por la coalición con escrito CA-CPBT-01-08, se determinaron las siguientes cifras:

FASE 3.- A partir de la respuesta de la coalición mediante escrito CA-CPBT-01-08 de fecha 28 de enero de 2008.

| RUBRO O CONCEPTO   | CIFRA         | ANEXO DEL OFICIO                    | ANEXO DEL DICTAMEN |
|--|---------------|-------------------------------------|--------------------|
| Promocionales No Reportados (2ª FASE).   | <b>10,267</b> | <b>6 del Oficio STCFRPAP/001/08</b> | 29                 |
| Conciliados:   |               |                                     |                    |
| (-) Promocionales <b>descargados</b> en la Tercera Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada (promocionales reportados) | <b>2,117</b>  |                                     | 30                 |
| <b>(Informativo)</b> Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo  | <b>2,657</b>  |                                     | 31                 |
| (-) <b>Repetidoras de promocionales conciliados</b> en la primera fase y descargados en la tercera Fase, identificados con “E”                           | <b>680</b>    |                                     | 32                 |
| (-) <b>No Reportados Repetidoras detectadas en la tercera fase</b> , identificados con “D2”  | <b>815</b>    |                                     | 33                 |
| (-) Precampañas y/o Campañas Locales   | <b>112</b>    |                                     | 34                 |
| <b>(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Tercera Fase</b>   | <b>6,543</b>  |                                     | 35                 |

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

**Promocionales No Reportados (2ª FASE).** Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 10,267 promocionales, no se identificaban con los reportados por la coalición.

**Promocionales Reportados.** Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y reportados por la coalición en contestación al oficio de errores y omisiones STCFRPAP/002/08, de las plazas que fueron sujetas al monitoreo, por un total de 2,117 promocionales.

**Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo.** Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados observados en el oficio de errores y omisiones STCFRPAP/002/08, por lo cual no fueron conciliados.

**Repetidoras de promocionales reportados detectados en la tercera fase.** Repetidoras que fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, y a su vez del programa transmitido, estos fueron identificados con "E" en el Anexo de los promocionales conciliados, que arrojó un total de 680 considerados como repetidoras.

**No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Tercera Fase.** Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras, con base a que coincidiera la versión, el código de versión y el grupo considerando que la fecha y hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas, en este proceso se detectaron 815 promocionales.

**Precampañas y/o Campañas Locales.** Promocionales descargados al corresponder a versiones de campaña local, toda vez que no hacen referencia los candidatos de la coalición correspondientes a las campañas federales, 112 casos.

**Promocionales No Reportados, resultado de la Tercera Fase.** Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 6,543 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por la coalición.

Cabe señalar que, durante la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2006, se determinaron una serie de observaciones referentes a la omisión de entrega de hojas membretadas en televisión, o en su caso, la falta de requisitos en las mismas, que permitieran identificar los promocionales contratados

para su conciliación con el monitoreo. A continuación se indican las cantidades observadas:

| GASTOS EN TELEVISIÓN   |                                       |                                    |           |  |           |  |           |
|------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|-----------|--|-----------|--|-----------|
| COALICIÓN              | REPORTADO EN INFORMES DE CAMPAÑA 2006 | OMITIO PRESENTAR HOJAS MEMBRETADAS | %         | FALTA DE REQUISITOS EN HOJAS MEMBRETADAS PRESENTADAS | %         | IMPORTE TOTAL EN OBSERVACIONES NO SUBSANADAS | %         |
|                        | (A)                                   | (B)                                | (C)=(B/A) | (D)  | (E)=(D/A) | (F)=(B+D)                                    | (G)=(F/A) |
| "POR EL BIEN DE TODOS" | \$418,616,993.11                      | \$31,402,879.76                    | 7.50%     | \$892,030.46   | 0.21%     | \$32,294,910.22                              | 7.71%     |
|                        |                                       |                                    |           |  |           |  |           |

(\*) El importe total reportado en los informes de campaña 2006 correspondiente a gastos en televisión asciende a \$449,158,957.52, los cuales incluyen gastos en producción de programas por un total de \$30,541,964.41, dicho importe no se acumula en el cuadro anterior toda vez que al corresponder a producción de programas en televisión, no aplica la presentación de hojas membretadas.

Por lo anterior, se aprecia que la coalición no presentó las hojas membretadas correspondientes (en algunos casos no las entregó y en otros no reúnen la totalidad de los requisitos) al 7.71% del total de gasto reportado en los Informes de Campaña, lo que impide valorar si correspondían a promocionales de siglas monitoreadas.

Respecto al resultado de los promocionales no reportados por la coalición que arrojó el ejercicio de conciliación contra el monitoreo en radio, se observa lo siguiente:

| MONITOREO EN TELEVISIÓN |                                     |                             |        |
|-------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|--------|
| COALICIÓN               | TOTAL DE PROMOCIONALES MONITOREADOS | PROMOCIONALES NO REPORTADOS | %      |
| POR EL BIEN DE TODOS    | 33,077                              | 6,543                       | 19.78% |

En consecuencia, al no presentar la coalición la documentación que respaldara los promocionales monitoreados, no fue posible determinar si estos reportaban promocionales que se pudieran conciliar con el monitoreo, en su caso.

En el **Anexo C** del presente dictamen se detalla el análisis de contenido de 288 versiones de promocionales transmitidos en televisión, mismos que se resumen a continuación:

| CONSECUTIVO | VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"                | PROMOCIONALES<br>"NO REPORTADOS" |
|-------------|--|----------------------------------|
| 1           | PBT/10 FEBRERO PLAZA CARMEN SLP          | 53                               |
| 2           | PBT/10FEB PLAZA CARMEN ARRIBA SLP        | 4                                |
| 3           | PBT/18 FEBRERO MARCHA MACRO PLAZA        | 28                               |
| 4           | PBT/2 JULIO SOL SR MEXICO CAMBIE VOTA    | 68                               |
| 5           | PBT/3 MESES CIUDADANOS EVALUAR LIMPIA    | 2                                |
| 6           | PBT/A TI PRIISTA MILITANTE INVITO HIST   | 14                               |
| 7           | PBT/ABRAZO DICEN PELIGRO AGRESIVO        | 30                               |
| 8           | PBT/ABRAZO QUIERE GENTE TRABAJA          | 288                              |
| 9           | PBT/ABUSO SOLICITARE PROBLEMA AGUA       | 29                               |
| 10          | PBT/ABUSO SOLICITARLE PROBLEMA AGUA      | 134                              |
| 11          | PBT/AFAN CULTURA MUSEO JALAPA            | 1                                |
| 12          | PBT/ALGUNOS MESES VIVIENDA LEGISLAR      | 3                                |
| 13          | PBT/AMIGAS MICHOACAN 2 JULIO INVITO VOTE | 2                                |
| 14          | PBT/AMIGO 2 JULIO HISTORIA OPORTUNIDAD   | 5                                |
| 15          | PBT/AMIGO GUERRERENSE CIERRE 25 JUNIO    | 2                                |
| 16          | PBT/AMIGO MICH COMPROMETIDO AUTENTICIDAD | 1                                |
| 17          | PBT/AMIGOS 2JULIO VOTES ANDRES MANUEL    | 25                               |
| 18          | PBT/AMIGOS ACAPULCO IMAGEN URBANA        | 37                               |
| 19          | PBT/AMIGOS ACAPULCO INFONAVIT CREDITO    | 25                               |
| 20          | PBT/AMIGOS AUMENTARE 20% MENOS \$9,000   | 8                                |
| 21          | PBT/AMIGOS HACER BIEN COSAS              | 6                                |
| 22          | PBT/AMIGOS HISTORIA INDEPENDENCIA REFORM | 15                               |
| 23          | PBT/AMIGOS INVITO CAMBIO NACION          | 3                                |
| 24          | PBT/AMIGOS INVITO VOTAR PREPARADO HONEST | 28                               |
| 25          | PBT/AMIGOS MICHOACAN TRANSFORMAR ATRAZO  | 49                               |
| 26          | PBT/AMIGOS ZAPOPAN MEJOR PROYECTO        | 10                               |
| 27          | PBT/ANCIANOS AYUDEN DINERITO PELIGRO     | 53                               |
| 28          | PBT/ANIMACION PODIUM SONRIE              | 16                               |
| 29          | PBT/APOYAME VOTO PENSION MADRES SOLTERAS | 6                                |
| 30          | PBT/APOYAR EMPRESARIOS CREAR CRECIMIENTO | 3                                |
| 31          | PBT/APOYO COLONIAS POPULARES COSTO LUZ   | 33                               |
| 32          | PBT/APOYO TRABAJARE PASION SUENOS        | 6                                |
| 33          | PBT/ATRAVEZ CRECIDO DISTRIBUCION RIQUEZA | 32                               |
| 34          | PBT/AUTO REALIDAD MUNICIPIO DELINCUENCIA | 71                               |
| 35          | PBT/BANDERA AGRADECER APOYO RECIBI       | 5                                |
| 36          | PBT/BENEFICIO VERACRUZANOS VICTORIA      | 2                                |
| 37          | PBT/CADA PROCESO PROPUESTAS MENTIRA      | 49                               |
| 38          | PBT/CALDERON CONTIN DETERIORO NIVEL VIDA | 28                               |
| 39          | PBT/CALDERON CONTINUIDAD PODER COMPRA    | 82                               |
| 40          | PBT/CALDERON DAR SEGURO SOCIAL INESTAB   | 4                                |
| 41          | PBT/CALDERON PODER COMPRA CONTINUIDAD    | 1                                |
| 42          | PBT/CAMINO VICTORIA DOMINGO 26 ZOCALO    | 33                               |
| 43          | PBT/CAMPANA PUEBLO PRIVILEGIOS SOBERBIA  | 8                                |
| 44          | PBT/CANCION GENT ANDRES NUEVO LEON MEJOR | 18                               |
| 45          | PBT/CANCION GENTE GANARAS MAS            | 6                                |
| 46          | PBT/CANCION GENTE PIDIO MITIN            | 87                               |
| 47          | PBT/CANCION MITIN NINA BANDERA NL MEJOR  | 69                               |
| 48          | PBT/CANCION NUEVAS INVERSIONES TURISMO   | 18                               |
| 49          | PBT/CANCION RECUADRO EMPRESARIOS PRODUCT | 4                                |
| 50          | PBT/CANCION SR CASA CALLE NINOS          | 64                               |
| 51          | PBT/CANSARON PROMESAS 3 VECES PTE MPAL   | 2                                |
| 52          | PBT/CARICATURA FALTA PREPARADA GOL       | 48                               |
| 53          | PBT/CARICATURA INVITA CIERRE CAMPANA     | 6                                |
| 54          | PBT/CASTRO DENUNCIA NO CUMPLIO           | 113                              |
| 55          | PBT/CERRO GENTE REGRESAR PRESIDENTE      | 8                                |
| 56          | PBT/CERRO NOTICIAS LLAMA CRONICA         | 9                                |
| 57          | PBT/CHACHO PROGRAMAS LIMPIO MUNICIPIO    | 7                                |
| 58          | PBT/CHAVOS UNIVERSIDAD EMPUJO LEYES      | 6                                |
| 59          | PBT/CHIAPAS MITIN GANAR RESCATAR         | 11                               |
| 60          | PBT/CHICA CANSADO NECESITA CAMBIO        | 167                              |
| 61          | PBT/CHICA LISTO MECANICO                 | 2                                |
| 62          | PBT/CHICA PLATICAR LIBERTAD EXPRESION    | 1                                |
| 63          | PBT/CHICA REPRESENTO FAMILIAS MUJERES    | 23                               |
| 64          | PBT/CHICO EDUCACION 200 PREPARATORIAS    | 49                               |
| 65          | PBT/CHICO ENTRAR UNIVERSIDAD PUBLICA     | 74                               |
| 66          | PBT/CHICO REPRESENTO FUTURO MEXICO       | 23                               |
| 67          | PBT/CHICO SENORA PRESIDENTE 200 PREPARAT | 1                                |
| 68          | PBT/CHICO TRABAJA RESCATE POPULISMO      | 6                                |
| 69          | PBT/CHICO TRABAJA RESCATE TAJADA         | 30                               |
| 70          | PBT/CIERRE MORELIA 26 JUNIO MADERO       | 6                                |
| 71          | PBT/CIERRE SABADO 24 PLAZA TAPATIA       | 4                                |
| 72          | PBT/CIERRE TOLUCA 26 JUNIO MARTIRES      | 24                               |

| CONSECUTIVO | VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"                | PROMOCIONALES<br>"NO REPORTADOS" |
|-------------|--|----------------------------------|
| 73          | PBT/COMITE INVITAN 24 FEBRERO CATEDRAL   | 10                               |
| 74          | PBT/COMO CUMPLIR INGRESO NO ENDEUDAR     | 14                               |
| 75          | PBT/COMPROMISOS JALISC CRECIM EMPLEO     | 41                               |
| 76          | PBT/CONOZCO SUFRO PROBLEMAS PAIS         | 48                               |
| 77          | PBT/CONVIENE CAMBIAR MODELO INGRESO      | 1                                |
| 78          | PBT/COYUTLA EXPERIENCIA REVERTIR CIRCULO | 1                                |
| 79          | PBT/CRECE INGRESO FAMILIA MEXICO AUMENTO | 31                               |
| 80          | PBT/CRECE INGRESO FAMILIA MODELO ECONOM  | 3                                |
| 81          | PBT/CREEMOS DIFERENTE SALUD 2 JULIO      | 24                               |
| 82          | PBT/CREEN FABRICA DESNUTRICION MIGRANTES | 25                               |
| 83          | PBT/CUMPLIR MEJORAR INGRESO FAMILIAS 20% | 1                                |
| 84          | PBT/DAS VOTO ENERGIA DERECHOS BASTA      | 14                               |
| 85          | PBT/DECISION BAJAR LUZ CUMPLIR           | 129                              |
| 86          | PBT/DEMOCRACIA COSTO CAMPANA SUCIA       | 13                               |
| 87          | PBT/DEMOSTRAR MEXICO CAMBIO DEVERAS      | 64                               |
| 88          | PBT/DICIEMBRE BAJARA LUZ ACUERDOS        | 19                               |
| 89          | PBT/DICIEMBRE BAJARA PRECIOS 27 JUNIO    | 33                               |
| 90          | PBT/DR ERIC 17 MIL BECAS DISCAPACITADOS  | 4                                |
| 91          | PBT/DR ERIC PROTESTO PENSION \$730       | 5                                |
| 92          | PBT/DURANGO ANIMALES TODO GENTE          | 78                               |
| 93          | PBT/ECATEPEC 12 MARZO OPORTUNIDAD SABEN  | 3                                |
| 94          | PBT/EJERCICIO PROFESIONAL PROBLEMAS      | 39                               |
| 95          | PBT/ENCUESTAS RESULT CALDERON 0 EMPLEOS  | 22                               |
| 96          | PBT/ENCUESTAS RESULTADOS CALDERON 0 BUZO | 24                               |
| 97          | PBT/ENRIQUE INVITO 23 FEBRERO LIBERACION | 30                               |
| 98          | PBT/EQUIDAD ABASTECIMIENTO AGUA DELIMITA | 6                                |
| 99          | PBT/ERIC CUMPLIRA ATENCION MEDICA        | 3                                |
| 100         | PBT/ESCUCHA MIERCOLES 28 VIVIR ARMONIA   | 10                               |
| 101         | PBT/ESCUELA NINOS SISTEMA EDUCACION BECA | 5                                |
| 102         | PBT/ESTADIO ESTE MUNDOSOBRESALE 30SEG    | 5                                |
| 103         | PBT/ESTADIO SOBRESALE DIRIGIR            | 34                               |
| 104         | PBT/ESTO EXPERIENCIA TRABAJO TEC PRESIDE | 3                                |
| 105         | PBT/EXITOSO CIERRES ZOCALO 28 JUNIO      | 31                               |
| 106         | PBT/EXPLICAR CALDERON 4.2 MILL PERMISOS  | 1                                |
| 107         | PBT/FAMILIA FELIZ LUISA \$2 MILLONES     | 28                               |
| 108         | PBT/FIESTA ENCUENTRO FRANCA CERCANA      | 1                                |
| 109         | PBT/FRASE GRACIAS CAMPANA PUERTA         | 22                               |
| 110         | PBT/FRAUDE HISTORICO CALDERON FOBAPROA   | 4                                |
| 111         | PBT/FUTBOL SABEMOS PASO GOL              | 1                                |
| 112         | PBT/GENTE BIEN TODOS VOTA 2 JULIO        | 23                               |
| 113         | PBT/GENTE MEJOR EMPLEO CIRRE CAMPANA     | 23                               |
| 114         | PBT/GENTE PALABRA PENSION ALIMENTARIA    | 85                               |
| 115         | PBT/GENTE SENORA MEJOR CONFIANZA MAS     | 29                               |
| 116         | PBT/GENTE VIERNES 26 PLAZA CD GUADALUPE  | 27                               |
| 117         | PBT/GOBERNADOR ACUARIO CTO EXPOSICIONES  | 14                               |
| 118         | PBT/HABLA CAMPO AGUA SURCO               | 19                               |
| 119         | PBT/HABLA GENTE SENORA GANAR             | 13                               |
| 120         | PBT/HABLA NINO COSAS CAMBIEN             | 20                               |
| 121         | PBT/HECHOS 2004 DANOS MATERIALES         | 105                              |
| 122         | PBT/HIZO GOBIERNO CIUDAD MENTIRAS GANAR  | 6                                |
| 123         | PBT/HOLA INVITO 2 JULIO                  | 4                                |
| 124         | PBT/HOMBRE RAICES HISTORIA LUCHA         | 12                               |
| 125         | PBT/HOY TIEMPO VAMOS JUNTOS              | 19                               |
| 126         | PBT/HUMANO ABRAZO SENCIBLE ENTREGADO     | 27                               |
| 127         | PBT/IMPORTAS PROGRAMA SEGURIDAD CIERRE   | 21                               |
| 128         | PBT/IMPULSARE PENSON PERSONAS INDIGENAS  | 4                                |
| 129         | PBT/INEGI REPORTA 4 MILLONES EMPLEO PAN  | 4                                |
| 130         | PBT/INFORMATIVA 13 CALDERON BENEF DIEGO  | 1                                |
| 131         | PBT/INFORMATIVA 5 FOBAPROA CALDERON      | 40                               |
| 132         | PBT/INFORMATIVA 8 AUMENTO IVA ALIMENTOS  | 1                                |
| 133         | PBT/INICIAMOS GESTION 1ER INVERSION EXTR | 59                               |
| 134         | PBT/INVIT MACROPLAZA LUNES 19 CIERRE NL  | 27                               |
| 135         | PBT/INVITO 2 JUL SENORA CRED ENRIQUETA B | 1                                |
| 136         | PBT/INVITO 2 JULIO HISTORIA VIVIENDA     | 1                                |
| 137         | PBT/INVITO PARTICIPAR 2 JUL HISTORIA SRA | 7                                |
| 138         | PBT/INVITO PARTICIPAR 2 JULIO HISTORIA   | 66                               |
| 139         | PBT/JOSE JUAN BASTA MENTIRAS LUIS        | 12                               |
| 140         | PBT/LAGUNA CIERRE 15 JUNIO NAZAS         | 60                               |
| 141         | PBT/LEGISLARE SANEAR RIOS SEGURIDAD      | 7                                |
| 142         | PBT/LLEGO HORA 26ENE CONSTITUCION        | 2                                |
| 143         | PBT/LOPEZ OBRADOR OTRA VERSION           | 1                                |
| 144         | PBT/MADRAZO CALDERON VERDADERAS CRISIS   | 15                               |
| 145         | PBT/MAESTRA PROMETIO UTILES GRATUITOS    | 49                               |
| 146         | PBT/MARBELLA PROYECTO NOE CAMPO          | 25                               |



| CONSECUTIVO | VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"                  | PROMOCIONALES<br>"NO REPORTADOS" |
|-------------|--|----------------------------------|
| 147         | PBT/MEDIOS CABINA PROP OP 40S              | 1                                |
| 148         | PBT/MEJOR EDUCACION ATENCION ADULTOS       | 5                                |
| 149         | PBT/MEJOR MAESTRA NINO MARIDO GORDA        | 5                                |
| 150         | PBT/MEJORAR CAMPESINOS GANADEROS HUASTECA  | 2                                |
| 151         | PBT/MENSAJE CRECE INGRESO \$9,000          | 2                                |
| 152         | PBT/MENSAJE PAIS ENDEUDARLO 3 MEDIDAS      | 1                                |
| 153         | PBT/MEXICO GENTE CHIAPAS EQUIPO            | 36                               |
| 154         | PBT/MICHOACANOS DEFENSA 2 JULIO INVITO     | 9                                |
| 155         | PBT/MIERCOLES RECUADROS ENTERESE 28 JUNI   | 2                                |
| 156         | PBT/MILLONES DESAPARECEN GREG LATIFE       | 2                                |
| 157         | PBT/MONTERREY VER MACROPLAZA 18 FEBRERO    | 22                               |
| 158         | PBT/MUCHAS INVITAN COMIDA OPORTUNIDADES    | 12                               |
| 159         | PBT/MUJER COMPROMETO VOZ CONGRESO          | 13                               |
| 160         | PBT/MUJER HABLO PROBLEMAS MADRES           | 3                                |
| 161         | PBT/NECESIDADES ATENDIDAS 50% MUJERES      | 12                               |
| 162         | PBT/NINA SALON CIERRE MADERO               | 51                               |
| 163         | PBT/NINAS CUMPLEANOS PAPA FOTO             | 19                               |
| 164         | PBT/NINAS CUMPLEANOS PAPA FOTOGRAFIA       | 29                               |
| 165         | PBT/NINAS VETE RECHAZO DISCRIMINACION      | 2                                |
| 166         | PBT/NINO SENORA DICE PROFESIONISTA         | 22                               |
| 167         | PBT/NL TRABAJADO MAESTROS CIERRE MADERO    | 74                               |
| 168         | PBT/NO MENTIR ROBAR ABRIRA PUERTAS         | 6                                |
| 169         | PBT/NO MENTIR ROBAR SERVICIOS PUBLICOS     | 3                                |
| 170         | PBT/NUEVO MODELO SIN DEUDA \$9000          | 1                                |
| 171         | PBT/OBRADOR 250 MIL PAQUETES UTILES        | 5                                |
| 172         | PBT/OBRADOR POR MEXICO MARCELO CIUDAD      | 35                               |
| 173         | PBT/OFICINA HOLA MEXICALI CORRIENDO 30SEG  | 115                              |
| 174         | PBT/OFICINA HOLA MEXICALI RECORRIENDO      | 9                                |
| 175         | PBT/OFICINA QUIERO CONOCERTE PLATICAR      | 45                               |
| 176         | PBT/ORIGEN INDIGENA COMPROMISO DEUDA       | 8                                |
| 177         | PBT/PADRE RESPETO PENSION ECONOMICA        | 56                               |
| 178         | PBT/PAGAR DEUDA MAYA RESPETO               | 1                                |
| 179         | PBT/PALABRA PENSION ALIMENTARIA LUZ        | 34                               |
| 180         | PBT/PAN INTERESAN GRANDES PEQUENOS NEG     | 11                               |
| 181         | PBT/PANISTAS MIENTEN SECRETARIO ENERGIA    | 23                               |
| 182         | PBT/PARECE MADRAZO CALDERON DEPARTAMENTO   | 17                               |
| 183         | PBT/PARQUES JARDINES ESPACIOS PUB 28 JUN   | 4                                |
| 184         | PBT/PARTIDO SIEMPRE CUMPLE CAMBIO          | 52                               |
| 185         | PBT/PERMITAMOS CLASES TECHO CARTON         | 28                               |
| 186         | PBT/PODRIA 32MILLONES AGUA MINERA          | 10                               |
| 187         | PBT/PREFERENCIA MAYORIA FINANZA 27 JUNIO   | 17                               |
| 188         | PBT/PRESENTE INJUSTICIAS INOCENTE OLVIDA   | 6                                |
| 189         | PBT/PRIMEROS DIAS BAJAR LUZ GAS            | 4                                |
| 190         | PBT/PRIMEROS DIAS BAJAR LUZ GASOLINAS      | 62                               |
| 191         | PBT/PROGRAMAS SOCIALES 5 A PERDIO CASA     | 4                                |
| 192         | PBT/PROPUESTA EMPLEO CALDERON INVIABLE     | 1                                |
| 193         | PBT/PROPUSO 1ER VIVEROS HECTARIAS          | 2                                |
| 194         | PBT/PROPUSO AUTOPISTA TUXPAN TAMPICO       | 4                                |
| 195         | PBT/PROPUSO PROGRAMAS PENSION \$730        | 1                                |
| 196         | PBT/PROVOCADO PAN DETERIORO NIVEL VIDA     | 2                                |
| 197         | PBT/PUEBLA COCHINERO CAMEL PAN             | 1                                |
| 198         | PBT/QUIEN CAMBIO VERDADERO SENSIBLE        | 38                               |
| 199         | PBT/QUIERO REPRESENTANTE CONGRESO UNION    | 51                               |
| 200         | PBT/QUIERO TRABAJAR CUIDADO AMBIENTE       | 3                                |
| 201         | PBT/REACTIVAR ECONOMIA BAJAR ELECT GAS     | 4                                |
| 202         | PBT/REACTIVAR ECONOMIA PETROLEO EMPLEOS    | 6                                |
| 203         | PBT/REACTIVAR ECONOMIA RESCATAR RASTRO     | 3                                |
| 204         | PBT/RECORRIDO COMUNIDADES INJUSTICIA EMP   | 11                               |
| 205         | PBT/RECORRIDO MAYOR SEG REACTIVAR ECONOMIA | 4                                |
| 206         | PBT/RECUADRO HORAS TRIUNFE ESPERANZA       | 5                                |
| 207         | PBT/RECUADRO TODO BUENO 2 JULIO            | 6                                |
| 208         | PBT/RESCATEMOS CAMPO MICHOACAN AMIGAS      | 50                               |
| 209         | PBT/RESP 7SALAS OBRAS 48M 40S              | 1                                |
| 210         | PBT/ROBERTO DIEGO VAN ADIOS                | 10                               |
| 211         | PBT/SABES BOTAS POLVO DINAMITA             | 50                               |
| 212         | PBT/SABES DETRAS QUINTANA YANEZ            | 10                               |
| 213         | PBT/SALINAS CRISIS FOBAPROA                | 1                                |
| 214         | PBT/SALUDA AMIGO INVITO 2 DE JULIO         | 3                                |
| 215         | PBT/SALUDA RESPETO CONFIANZA               | 14                               |
| 216         | PBT/SENOR COSECHA PRECIOS GARANTIA         | 13                               |
| 217         | PBT/SENOR NO DESPERDICIA MODELO            | 1                                |
| 218         | PBT/SENOR PENSIONES UTILES MODELO ECONOMIA | 5                                |
| 219         | PBT/SENORA CUMPLIR CONOZCO PROBLEMAS       | 42                               |
| 220         | PBT/SENORA NEGOCITO CREDITO CUMPLIO        | 31                               |

| CONSECUTIVO | VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"                 | PROMOCIONALES<br>"NO REPORTADOS" |
|-------------|---|----------------------------------|
| 221         | PBT/SEÑORA NINA DISCAPACITADOS BECAS      | 4                                |
| 222         | PBT/SEÑORA NINOS PAVIMENTAR CALLES        | 9                                |
| 223         | PBT/SEÑORA PERRO SALUDO CAMBIAR           | 1                                |
| 224         | PBT/SEÑORA QUITAR PROGRAMA HIJOS          | 14                               |
| 225         | PBT/SEÑORAS \$9 MIL AUMENTO               | 42                               |
| 226         | PBT/SEÑORES PENSION CUMPLIO PRESIDENTE    | 17                               |
| 227         | PBT/SENSIBLE ABRAZO ENTREGADO AUTENTICO   | 14                               |
| 228         | PBT/SERVIDOS MITIN LOGRAREMOS GAS         | 7                                |
| 229         | PBT/SI GANAS \$9 MIL MIERCOLES 21 9 NOCHE | 10                               |
| 230         | PBT/SOL TODOS DIAS AGUA PANADEROS         | 11                               |
| 231         | PBT/SOY GENTE TRABAJO SEGURIDAD EDUCACIO  | 22                               |
| 232         | PBT/SR 50MILLONES POBRES AGUANTE 6 ANOS   | 24                               |
| 233         | PBT/SR CUENTA DINERO MUJER ABNEGACION     | 62                               |
| 234         | PBT/SR CUMPLIDOR CHUCHO REGRESA ESPERALO  | 26                               |
| 235         | PBT/SRA CAMBIADO MEXICO MUJERES PERSIGAN  | 70                               |
| 236         | PBT/SRA COCINA HAMBRE RECIBO LUZ          | 1                                |
| 237         | PBT/SRA CUMPLEN GOBERNANTES TRABAJEN PUE  | 59                               |
| 238         | PBT/SRA MERCOLES ZOCALO CIERRE CAMPANA    | 16                               |
| 239         | PBT/SRA NINA GARANTIZAR ESCUELAS PUBLICA  | 16                               |
| 240         | PBT/SRES MOMENTO COMPA 2 JULIO            | 10                               |
| 241         | PBT/SRES OBRA PUBLICA EMPLEO CUMPLIR      | 62                               |
| 242         | PBT/SRES PROMETIO PENSION CUMPLIO         | 73                               |
| 243         | PBT/STA CATARINA BECAS ALIMENTARIAS ADUL  | 14                               |
| 244         | PBT/SUENO NINA CAMAS PAREJA HOGAR         | 41                               |
| 245         | PBT/SUPER ANTONIO S+ANDRES MANUEL         | 6                                |
| 246         | PBT/SUPER ANTONIO SOTO                    | 3                                |
| 247         | PBT/SUPER CARLOS LOMELI                   | 1                                |
| 248         | PBT/SUPER DANTE                           | 9                                |
| 249         | PBT/SUPER FERNANDO FLORES                 | 3                                |
| 250         | PBT/SUPER LEONEL GODOY+ANDRES MANUEL      | 4                                |
| 251         | PBT/SUPER SILVANO AUREOLES                | 4                                |
| 252         | PBT/TABASCO MUJERES DERECHO ELEGIR        | 1                                |
| 253         | PBT/TACTICAS DESESPERADAS DIFAMAC GUERRA  | 10                               |
| 254         | PBT/TAQUERO QUERIAN DEBATE 6 DE JUNIO     | 1                                |
| 255         | PBT/TAQUERO QUERIAN DEBATE PREPARENSE     | 35                               |
| 256         | PBT/TEST REALES NO CAMPANA PROGRAMA       | 33                               |
| 257         | PBT/TEST REALES PROHIBEN PROMOVER         | 36                               |
| 258         | PBT/TIENE PREFER MAYORIAS FINANZAS SANAS  | 33                               |
| 259         | PBT/TRAILER JALISCIENCES LABORIOSOS EMP   | 21                               |
| 260         | PBT/TRANSPORTE 10 RUTA METROBUS 28 JUNIO  | 11                               |
| 261         | PBT/TRANSPORTE EFICIENTE METRO 28 JUNIO   | 10                               |
| 262         | PBT/TRATAN FAMILIA ABANDONADOS GOBIERNO   | 70                               |
| 263         | PBT/TRIANGULACIONES ZAVALA EMPRESA FAMIL  | 1                                |
| 264         | PBT/VECINO LUCHAR CAMBIO VERDADERO        | 13                               |
| 265         | PBT/VENGO GUADALUPE 3 COSAS MENTIR ROBAR  | 72                               |
| 266         | PBT/VENGO GUADALUPE ADELANTE NO MENTIR    | 1                                |
| 267         | PBT/VICTORIA FAMILIA OPORTUNIDAD CARO     | 42                               |
| 268         | PBT/VIENE MERCADO MARCHANTAS SABEMOS      | 6                                |
| 269         | PBT/VIENE TERMINO HOSPITAL YOLANDA        | 6                                |
| 270         | PBT/VIERNES 26 PLAZA CIUDAD GUADALUPE     | 25                               |
| 271         | PBT/VIVIDO 6 ANOS DESEMPLEO JOVENES TRAB  | 8                                |
| 272         | PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO ALBANIL         | 8                                |
| 273         | PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO CHICA           | 13                               |
| 274         | PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO OBREROS         | 6                                |
| 275         | PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO PANADERO        | 5                                |
| 276         | PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO SEÑORA AUTO     | 4                                |
| 277         | PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO SR JARDIN       | 4                                |
| 278         | PRD/ANDRES AMIGOS BASTA MARZO 12          | 169                              |
| 279         | PRD/GENTE SOL ANDRES 12 MARZO             | 29                               |
| 280         | PRD/GOB PAN 6 MILLONES PONTE BUZO         | 4                                |
| 281         | PRD/GOBIERNO PAN 6 MILLONES CALDERON      | 15                               |
| 282         | PRD/INFORMATIVA 2 CALDERON FRAUDE         | 70                               |
| 283         | PRD/NINAS VETE RECHAZO DISCRIMINACION     | 3                                |
| 284         | PRD/PAN DIGNIDAD 17 ANOS RUFFO AGA        | 4                                |
| 285         | PRD/SEÑOR PONTE BUZO CALDERON NADA        | 4                                |
| 286         | PRD/SEÑOR PONTE CUALES VOCHOS             | 4                                |
| 287         | PRD/TAQUERO QUERIAN DEBATE 6 JUNIO        | 10                               |
| 288         | PRD/TRAILER NULO CAMPO GRAVE              | 1                                |
|             |   | 6543                             |

Respecto a los 6,543 promocionales monitoreados y no reportados por la coalición, **Anexo 35** del presente Dictamen, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso a); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación no quedó subsanada por lo que hace a 6,543 promocionales transmitidos en televisión.

En el **Anexo II** se describe puntualmente la metodología que se ha descrito, separando cada uno de los procedimientos con los resultados correspondientes.

## CONCLUSIONES FINALES

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos” se localizaron pólizas que no presentan las hojas membretadas ni los contratos de prestación de servicios que amparen la transmisión de promocionales en radio y televisión por \$1,602,549.95, como se detalla a continuación:

| SUBCUENTA    | SUBSUBCUENTA | RUBRO      | CONCEPTO   | IMPORTE               |
|--------------|--------------|------------|--|-----------------------|
| Estatales    | Donativos    | Televisión | No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios | \$14,455.00           |
| Estatales    | Donativos    | Radio      | No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios | 114,803.35            |
| Nacionales   | Donativos    | Televisión | No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios | 65,550.00             |
|              |              |            | No presentó contrato de prestación de servicios                      | 1,000,000.00          |
|              |              |            | No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios | 407,741.60            |
| <b>TOTAL</b> |              |            |  | <b>\$1,602,549.95</b> |

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 12.10, incisos a) y b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. En la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, subsubcuenta “Donativos”, se localizaron pólizas que presentan facturas en copia fotostática por promocionales en radio, así como sus respectivas hojas membretadas que no reúnen la totalidad de los datos previstos en la normatividad por \$220,895.33. Asimismo, la coalición no proporcionó los contratos de prestación de servicios respectivos.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, se localizaron hojas membretadas por transmisión de publicidad en televisión, que no indican la hora de transmisión de cada uno de los spots por \$281,000.00.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, se localizaron hojas membretadas por transmisión de publicidad en radio que no reúnen la totalidad de los datos que establece la normatividad, además de que la coalición no presentó los respectivos contratos de prestación de servicios por \$1,371,559.34.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11 inciso c), fracción II del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizó el registro de pólizas que carecen de documentación soporte (fichas de depósito y/o copia del cheque) por \$9,420,379.92, integrado de la manera siguiente:

| <b>CAMPAÑA</b> | <b>OBSERVACIÓN</b>   | <b>IMPORTE</b>        |
|----------------|--|-----------------------|
| SENADORES      | SIN COPIA DE CHEQUE  | \$3,963,131.92        |
| DIPUTADOS      | SIN COPIA DE CHEQUE  | 1,582,157.00          |
| SENADORES      | SIN OTRA DOCUMENTACIÓN (FICHAS DE DEPÓSITO Y COPIA DEL CHEQUE) | 1,341,629.00          |
| DIPUTADOS      | SIN OTRA DOCUMENTACIÓN (FICHAS DE DEPÓSITO Y COPIA DEL CHEQUE) | 2,533,462.00          |
|                | <b>TOTAL</b>   | <b>\$9,420,379.92</b> |

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

6. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron aportaciones efectuadas con cheque de caja o que provienen de cuentas bancarias de terceros por \$369,726.20.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

7. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron depósitos en efectivo por \$377,928.00, correspondientes a aportaciones de militantes que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2006 equivalían a \$9,734.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

8. De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, la coalición no presentó el recibo “RM-COA” con la totalidad de los datos, las copias de los cheques y las fichas de depósito de una aportación por \$50,000.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

9. De la revisión a la cuenta “Otros Ingresos”, subcuenta “Ingresos por Otros Eventos”, se observaron aportaciones en efectivo de militantes por \$223,025.00, que rebasaron los 200 días de salario

mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el ejercicio 2006 equivalían a \$9,734.00 y que no se efectuaron con cheque.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

10. Se localizaron recibos "RM-COA-CA" por \$605,775.00, que amparan aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2006 equivalían a \$9,734.00, de los cuales no se presentaron las copias de los cheques o transferencias bancarias respectivas.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

11. En la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se localizaron aportaciones que fueron realizadas por una empresa de carácter mercantil por \$57,000.00; sin embargo derivado de la observación realizada por la autoridad electoral, la coalición canceló el registro del ingreso.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 2.9 y 3.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



12. De la circularización efectuada a un militante de la coalición se determinó que no confirmó haber realizado una aportación amparada con un recibo "RM-COA-CA" folio 1619, por \$50,000.00; asimismo, la coalición no registró una aportación por \$117,937.95, amparada con un recibo que se encuentra cancelado, tanto en el control de folios "CF-RM-COA-CA", como en el consecutivo de recibos presentados por la coalición.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 3.1 y 3.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Se localizaron aportaciones de simpatizantes en efectivo realizadas por una misma persona en el mismo mes calendario, que en su conjunto suman la cantidad de \$14,000.00, por lo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2006 equivalían a \$9,734.00, que no se efectuaron con cheque de la cuenta del aportante.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

14. Se localizó el registro de una aportación en especie efectuada por una empresa de carácter mercantil, amparada con un recibo "RSES-COA" por \$17,400.00.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 2.9 y 4.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. De la verificación a los estados de cuenta bancarios correspondientes a las campañas de Senadores y Diputados, se localizaron depósitos cuyo origen no pudo ser identificado, toda vez que la coalición no presentó la documentación solicitada (pólizas, copia de cheques, fichas de depósito, contratos y estados de cuenta bancarios de donde provienen dichos recursos) por \$7,123,545.76, integrados de la manera siguiente:

| CAMPAÑA   | IMPORTE               |
|-----------|-----------------------|
| SENADORES | \$6,989,036.01        |
| DIPUTADOS | 134,509.75            |
|           | <b>\$7,123,545.76</b> |

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.5, 3.1, inciso b), 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.1 y 15.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de

lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. La coalición no presentó documentación comprobatoria correspondiente a “Gastos de Propaganda Impresa”, “Gastos de Propaganda” y “Gastos en Radio” por \$320,872.46 integrado de la siguiente manera:

| <b>RUBRO</b>  | <b>CAMPAÑA</b> | <b>IMPORTE</b>      |
|---|----------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda Impresa y Gastos de Propaganda | Senadores      | \$165,221.32        |
| Gastos de Propaganda Impresa y Gastos de Propaganda | Diputados      | 108,387.50          |
| Gastos de Radio                                     | Senadores      | 47,263.64           |
| <b>TOTAL</b>  |                | <b>\$320,872.46</b> |

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. La coalición no presentó documentación comprobatoria correspondiente a “Gastos Operativos” por \$1,297,885.84 integrado de la siguiente manera:

| <b>RUBRO</b>      | <b>CAMPAÑA</b> | <b>IMPORTE</b>        |
|-------------------|----------------|-----------------------|
| Gastos Operativos | Presidente     | \$1,118,020.00        |
| Gastos Operativos | Senadores      | 179,865.84            |
| <b>TOTAL</b>      |                | <b>\$1,297,885.84</b> |

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en

relación con los numerales 11.1 y 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. La coalición presentó como utilizados 320 folios de recibos "REPAP-COA" con folios entre el 21641 y el 75810, posteriores a los 20,000 folios impresos y notificados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007.

19. De la verificación a las operaciones realizadas entre la coalición y las personas a las que se les efectuaron pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que 2 de ellas no reconocieron haber recibido pagos por dicho concepto por \$8,500.00.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. De la verificación a los desplegados en prensa entregados por el monitoreo, se localizaron 3 inserciones en campañas de senadores, que fueron contratadas por empresas de carácter mercantil.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 2.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. La coalición no presentó la totalidad de la documentación solicitada por la autoridad electoral consistente en facturas y/o las hojas membretadas y/o contratos de prestación de servicios y/o copia de cheques y en algunos casos presentó facturas sin el total de requisitos fiscales correspondientes a los promocionales transmitidos en radio, televisión y control remoto por un monto de \$47,787,957.47 que se integra de la siguiente manera:

| CAMPAÑA         | NOMBRE DE LA CUENTA | CONCEPTO  | IMPORTE               |
|-----------------|---------------------|---|-----------------------|
| Senadores       | Gastos en Radio     | No presentó hojas membretadas y contrato de prestación de servicios.                              | \$40,992.90           |
| <b>Subtotal</b> |                     |   | <b>\$40,992.90</b>    |
| Senadores       | Gastos en Radio     | No presentó facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques | \$463,813.45          |
| <b>Subtotal</b> |                     |   | <b>\$463,813.45</b>   |
| Senadores       | Gastos en Radio     | No presentó facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques | 1,142,625.07          |
| <b>Subtotal</b> |                     |   | <b>1,142,625.07</b>   |
| Senadores       | Gastos en Radio     | No presentó hojas membretadas   | \$15,502.00           |
|                 |                     | No presentó contratos de prestación de servicios y copias de cheques                              | 361,135.75            |
|                 |                     | No presentó contratos de prestación de servicios  | 867,895.20            |
|                 |                     | No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques           | 7,590,335.05          |
| <b>Subtotal</b> |                     |   | <b>\$8,834,868.00</b> |
| Senadores       | Gastos en Radio     | No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios                               | \$17,160.00           |
| <b>Subtotal</b> |                     |   | <b>\$17,160.00</b>    |

| CAMPAÑA             | NOMBRE DE LA CUENTA  | CONCEPTO  | IMPORTE               |
|---------------------|----------------------|---|-----------------------|
| Diputados           | Gastos en Radio      | No presentó hojas membretadas   | \$7,452.00            |
|                     |                      | No presentó contratos de prestación de servicios y copias de cheques                              | 34,986.80             |
|                     |                      | No presentó contratos de prestación de servicios  | 477,905.10            |
| Diputados           | Gastos en Radio      | No presentó facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques | 3,770,666.83          |
| <b>Subtotal</b>     |                      |   | <b>\$4,291,010.73</b> |
| Senadores           | Gastos en Televisión | No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios                               | \$464,305.70          |
| <b>Subtotal</b>     |                      |   | <b>\$464,305.70</b>   |
| Senadores           | Gastos en Televisión | No presentó facturas  | \$3,030,386.00        |
| <b>Subtotal</b>     |                      |   | <b>\$3,030,386.00</b> |
| Senadores           | Gastos en Televisión | No presentó pólizas, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y copias de cheques  | \$3,530,386.00        |
| <b>Subtotal</b>     |                      |   | <b>\$3,530,386.00</b> |
| Senadores           | Gastos en Televisión | No presentó facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques | \$277,076.81          |
| <b>Subtotal</b>     |                      |   | <b>\$277,076.81</b>   |
| Senadores           | Gastos en Televisión | No presentó contratos de prestación de servicios y copias de cheques                              | \$221,104.75          |
|                     |                      |   | 43,650.00             |
|                     |                      | No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques           | 99,992.50             |
|                     |                      | No presentó hojas membretadas   | 192,868.80            |
|                     |                      | No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques           | 8,677,698.16          |
| <b>Subtotal</b>     |                      |   | <b>\$9,235,314.21</b> |
| Diputados           | Gastos en Televisión | No presentó hojas membretadas   | \$22,757.60           |
| <b>Subtotal</b>     |                      |   | <b>\$22,757.60</b>    |
| Diputados           | Gastos en Televisión | No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques           | \$167,582.26          |
| <b>Subtotal</b>     |                      |   | <b>\$167,582.26</b>   |
| Diputados           | Gastos en Televisión | No presentó hojas membretadas   | \$5,000.00            |
|                     |                      | No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios                              | 124,928.50            |
|                     |                      | No presentó facturas y contratos de prestación de servicios                                       | 251,339.25            |
|                     |                      | No presentó facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques | 2,422,659.50          |
| <b>Subtotal</b>     |                      |   | <b>\$2,803,927.25</b> |
| Prorrateo de Gastos | Gastos en Radio      | No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios                              | \$4,087,490.00        |

| CAMPAÑA                           | NOMBRE DE LA CUENTA              | CONCEPTO  | IMPORTE               |
|-----------------------------------|----------------------------------|---|-----------------------|
| Centralizados                     |                                  |   |                       |
| <b>Subtotal</b>                   |                                  |   | <b>\$4,087,490.00</b> |
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Gastos en Radio                  | No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques                                 | \$154,634.30          |
| <b>Subtotal</b>                   |                                  |   | <b>\$154,634.30</b>   |
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Gastos en Radio                  | No presentó hojas membretadas   | \$49,475.00           |
| <b>Subtotal</b>                   |                                  |   | <b>\$49,475.00</b>    |
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Gastos en Radio                  | No presentó hojas membretadas   | \$10,350.00           |
|                                   |                                  | No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios  | 259,486.53            |
| <b>Subtotal</b>                   |                                  |   | <b>\$269,836.53</b>   |
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Gastos en Radio                  | Presentó facturas, sin la totalidad de requisitos, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios.             | \$3,049,404.66        |
| <b>Subtotal</b>                   |                                  |   | <b>\$3,049,404.66</b> |
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Gastos en Radio y Control Remoto | No presentó hojas membretadas   | \$116,386.90          |
|                                   |                                  | No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios  | 672,076.10            |
|                                   |                                  | No presentó una factura, hojas membretadas y el contrato de prestación de servicios.                                    | 11,733.02             |
|                                   |                                  |   | <b>\$800,196.02</b>   |
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Gastos en Televisión             | Presentó copia de factura   | \$179,235.46          |
| <b>Subtotal</b>                   |                                  |   | <b>\$179,235.46</b>   |
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Gastos en Televisión             | No presentó hojas membretadas   | \$237,475.00          |
|                                   |                                  | No presentó contrato de prestación de servicios debidamente firmado.  | 676,200.00            |
|                                   |                                  | No presentó facturas con requisitos fiscales y hojas membretadas  | 11,000.00             |
| <b>Subtotal</b>                   |                                  |   | <b>\$924,675.00</b>   |
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Gastos en Televisión             | No presentó hojas membretadas   | \$2,830,725.00        |
| <b>Subtotal</b>                   |                                  |   | <b>\$2,830,725.00</b> |
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Gastos en Televisión             | No presentó contratos de prestación de servicios debidamente firmados.  | \$433,274.00          |
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Gastos en Televisión             | No presentó facturas con la totalidad de requisitos fiscales, hojas membretadas y contratos de prestación de servicios. | 602,985.52            |
| <b>Subtotal</b>                   |                                  |   | <b>\$1,036,259.52</b> |

| CAMPAÑA                           | NOMBRE DE LA CUENTA  | CONCEPTO   | IMPORTE                |
|-----------------------------------|----------------------|--|------------------------|
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Gastos en Televisión | No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios | \$83,820.00            |
| <b>Subtotal</b>                   |                      |  | <b>\$83,820.00</b>     |
| <b>TOTAL</b>                      |                      |  | <b>\$47,608,722.01</b> |

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, incisos a) y b), 12.11, incisos b) y c), fracción II y 12.17 inciso c) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. La coalición presentó hojas membretadas que no reúnen la totalidad de los datos que establece la normatividad para promocionales de radio y televisión por \$951,438.60 integrado de la siguiente manera:

| CAMPAÑA                           | NOMBRE DE LA CUENTA                             | IMPORTE             |
|-----------------------------------|---|---------------------|
| Prorrateo de Gastos Centralizados | Aportaciones de Partidos Políticos (Televisión) | \$179,235.49        |
| Senadores                         | Gastos en Radio                                 | \$179,129.11        |
| Diputados                         | Gastos en Radio                                 | 120,615.00          |
| Diputados                         | Gastos en Radio                                 | 40,664.00           |
| Senadores                         | Gastos en Televisión                            | 403,795.00          |
| Diputados                         | Gastos en Televisión                            | 6,900.00            |
| Diputados                         | Gastos en Televisión                            | 21,100.00           |
| <b>TOTAL</b>                      |   | <b>\$951,438.60</b> |



Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 12.10, incisos a) y b) y 12.11 inciso c) fracción II del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. De la revisión a la cuenta de “Gastos en Radio” se observó una factura que ampara la transmisión de promocionales por un importe distinto al monto consignado en el contrato de prestación de servicios por \$15,849.66.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, inciso b), 12.11 inciso c) fracción II, 12.18 y 15.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. De la verificación a la información proporcionada por los medios, en términos de los convenios celebrados, se observó una factura expedida a favor de una empresa mercantil por un importe de \$320,131.25, la cual manifestó que había contratado la transmisión de promocionales a petición de la coalición, emitiendo una factura expedida a nombre del Partido de Revolución Democrática.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. De la revisión a la cuenta de “Gastos de Televisión” se localizó un documento denominado “Orden de Servicio” por un importe de \$142,381.50 del proveedor T.V. Azteca, el cual ampara promocionales transmitidos en el mes de mayo de 2006, sin embargo no fue posible vincularlo con los registros contables.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II, 12.17, inciso c), 12.18, 15.2, 17.1 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de tres pólizas que carecen de su respectivo soporte documental, por un importe de \$385,136.82.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1 y 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que

se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó que la coalición omitió presentar las facturas originales correspondientes a gastos efectuados en radio por \$460,630.74.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. De la verificación a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó que la coalición presentó formatos “REL-PROM-R” que no reúnen la totalidad de los datos que establece la normatividad para promocionales de radio por \$144,353.75.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los artículos 12.17, inciso b), 15.3 y el punto 17 del instructivo del formato “AQ” del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. La coalición presentó un contrato de prestación de servicios que indica como contratante a un tercero, además de que carece de la firma del proveedor por \$44,160.00.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 12.11 inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

30. De los datos arrojados por el monitoreo de promocionales transmitidos en radio ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por la coalición "Por el Bien de todos", se desprende que la coalición reportó los promocionales transmitidos en radio, con excepción de 16,803 promocionales que contienen publicidad de campaña federal.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del El Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación

con los numerales 11.1, 12.10 inciso b); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. De los datos arrojados por el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión, ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por la coalición “Por el Bien de todos”, se desprende que la coalición reportó los promocionales transmitidos en televisión observados por el monitoreo, con excepción de 6,543 promocionales que contienen publicidad de campaña federal.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del El Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso a); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.